

**INDICE
PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE DIPUTADOS**

Decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Jesucristo Familia de Dios del Soconusco, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera durante el ejercicio fiscal de 2023, publicados el 31 de enero de 2023 y reformados mediante diversos publicados en fechas 28 de abril y 3 de agosto de 2023.

Circular Modificatoria 7/23 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 13.2.1.).

Circular Modificatoria 12/23 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 13.3.1.).

Acuerdo por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Guerrero, la fracción de 67,164.3680 metros cuadrados de inmueble federal denominado Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19548-8, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Aviso mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de Casa de Moneda de México.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, la sentencia definitiva de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 17238/20-17-13-1, promovido por la representación legal de la moral Nexos-Sociedad Ciencia y Literatura, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Luz, con una superficie aproximada de 198-61-16.14 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Camp.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General exhorta a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a mantener actualizada la información de la Clave Única de Establecimientos de Salud, en los términos en que se indican.

Acuerdo por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Aviso mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para la consulta de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Protección al

Ahorro Bancario (POBALINES 2023).

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se amplía el plazo de suspensión de labores y términos en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas de la Procuraduría Federal del Consumidor, del 07 de diciembre de 2023 al 02 de febrero de 2024.

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Nayarit.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, así como los Votos Particular del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo CFCE-322-2023 por el que se declara como día inhábil el doce de diciembre de dos mil veintitrés.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo FGR/FEMDO/A001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (Parcial).

Acuerdo AE/AIC/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Agencia de Investigación Criminal (Parcial).

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SS/19/2023 por el que se da a conocer el horario de guardias en las oficialías de partes del Tribunal para el segundo periodo vacacional del año 2023.

Acuerdo SS/21/2023 por el que se da a conocer la integración de la Junta de Gobierno y Administración. ...

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

PRIMERO. La Cuenta de la Hacienda Pública Federal se integró, presentó y fiscalizó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

SEGUNDO. En 2021 los ingresos presupuestarios del sector público ascendieron a 5,960,944.6 millones de pesos, cifra superior en 421,998.0 millones de pesos con relación a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación.

Este resultado se explica por el registro de mayores ingresos petroleros respecto al programa por 219,721.6 millones de pesos, así como por ingresos no tributarios no petroleros que registraron un incremento de 181,328.6 millones de pesos, respecto al programa.

TERCERO. El gasto neto total del sector público presupuestario ascendió a 6,748,950.7 millones de pesos, monto superior al presupuesto aprobado en 7.2% y superior al del año previo en 4.9% real. Con relación al PIB el gasto neto total ejercido en 2021 representó 25.7%, porcentaje similar al ejercicio de 2020.

Del total, 76.2% correspondió a gasto programable, mediante el cual se generan los bienes y servicios que la población demanda, y 23.8% fue gasto no programable, que se asocia a la cobertura de obligaciones como el pago de participaciones a entidades federativas previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, el costo financiero de la deuda pública y los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Los ramos administrativos con mayor ejercicio de recursos de lo aprobado fueron: Energía con 272,209.8 millones de pesos, por efecto de las aportaciones patrimoniales del Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (PEMEX) para inversión de la Refinería Dos Bocas, y para fortalecer su posición financiera; Hacienda y Crédito Público con 50,561.9 millones de pesos, para cubrir los mayores requerimientos para el diseño y aplicación de la política económica, las funciones de otorgamiento de crédito a estados y municipios, y para el Programa de Inclusión Financiera; Educación Pública con 31,435.0 millones de pesos, para fortalecer los apoyos a centros y organizaciones de educación, los subsidios para organismos descentralizados estatales, y los servicios de educación superior y posgrado; y Salud con 29,589.8 millones de pesos, donde los mayores recursos fueron para los programas Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, y Vacunación.

CUARTO. El endeudamiento neto interno y externo autorizado al Ejecutivo Federal en la Ley de Ingresos de la Federación de 2021 ascendió en conjunto a 813,880.0 millones de pesos, mientras que el ejercido fue de 799,763.4 millones de pesos. Es decir que dicho endeudamiento fue menor al autorizado en 14,116.6 millones de pesos (1.7%).

El Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), la definición más amplia de la deuda se ubicó en 50.0% del PIB, cifra que resulta inferior a la estimada originalmente de 53.7% del PIB y a la registrada en 2020 de 52.3% del PIB.

QUINTO. De los Informes Individuales de Auditoría de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, presentados por la Auditoría Superior de la Federación a esta Cámara de Diputados, se constató la práctica de 2,050 auditorías, por lo que la Auditoría Superior de la Federación cumplió con el 100% de las auditorías consideradas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

De las revisiones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación, 97 corresponden a entes vinculados con funciones de Gobierno, 119 a Desarrollo Social, 145 a Desarrollo Económico y 1,689 a Gasto Federalizado.

Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación determinó Recuperaciones por 64,835.1 millones de pesos, de los cuales 2,994.8 millones de pesos son Recuperaciones Operadas, es decir recursos que ya fueron recibidos por la Tesorería de la Federación y 61,840.3 millones de pesos se consideran recuperaciones probables o por aclarar.

No obstante, debe considerarse que, de esas posibles recuperaciones 52,211.9 millones de pesos corresponden a las entidades federativas, alcaldías, municipios y entes que ejercieron Gasto Federalizado.

De esto se desprende que la proporción a solventar o aclarar para el Sector Público Federal, representa 0.19% respecto del Gasto Neto Total.

SEXTO. Se estima que la labor de fiscalización practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2021 cumplió con los criterios de objetividad, normativos y metodológicos para la selección, análisis y presentación de las auditorías practicadas.

SÉPTIMO. Esta Comisión destaca que la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación de manera que quienes sean presumiblemente responsables, sean sancionados en apego a la normatividad vigente o en su caso, presenten las aclaraciones o solventaciones correspondientes.

OCTAVO. Se instruye a la Auditoría Superior de la Federación para que continúe el procedimiento jurídico de responsabilidades relacionadas con la Cuenta Pública 2021, así como a remitir a esta Cámara de Diputados la información actualizada sobre la recuperación o aclaración de recursos por parte de los entes fiscalizados.

NOVENO. Se considera necesario, para la mejora del desempeño y la reducción de las áreas de riesgo identificadas, que los entes auditados fortalezcan sus procesos de planeación en las actividades sustantivas y refuercen el control interno mediante la optimización normativa y reglamentaria.

DÉCIMO. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública coordinará la instalación de una mesa de trabajo en la que se ponderará y dará seguimiento a las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados, sobre diversas modificaciones legales para incorporar disposiciones que mejoren los procesos de los entes auditados. A dicha mesa de trabajo se convocará también a los integrantes de las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Jesucristo Familia de Dios del Soconusco, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. ALMA DELIA CASTILLO LINARES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA JESUCRISTO FAMILIA DE DIOS DEL SOCONUSCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA JESUCRISTO FAMILIA DE DIOS DEL SOCONUSCO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Ca Lirio S/N y Girasol, Cl Villa de las Flores, Ciudad y Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, C.P. 30795.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Ca Lirio S/N y Girasol, Cl Villa de las Flores, Ciudad y Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, C.P. 30795, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Alma Delia Castillo Linares.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Alma Delia Castillo Linares, Presidenta; Vanessa Blas Castillo, Secretaria; Aurelio Velázquez Sánchez, Tesorero; Rocío Pérez Osorio, Primer Vocal; Bilda Betzabé Reyna Palomeque, Segunda Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Alma Delia Castillo Linares.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera durante el ejercicio fiscal de 2023, publicados el 31 de enero de 2023 y reformados mediante diversos publicados en fechas 28 de abril y 3 de agosto de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALEJANDRA CAÑIZARES TELLO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024; 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), subinciso vii), segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, apartado C, fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus reformas publicadas en ese órgano de difusión oficial en fechas 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre y 1 de diciembre, todas de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de enero de 2023 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera durante el ejercicio fiscal de 2023", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el mismo medio de difusión oficial del día 29 de diciembre de 2022;

Que con motivo de las reformas al decreto antes mencionado publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas 31 de marzo y 30 de junio, ambas de 2023, los Lineamientos citados en el párrafo anterior se reformaron mediante acuerdos publicados en ese órgano de difusión oficial el 28 de abril y el 3 de agosto de 2023;

Que el 29 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" en el cual se establece que el referido decreto estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que el 13 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, la cual contempla en el Vigésimo Primero Transitorio las disposiciones que serán aplicables para que las entidades federativas a que se refiere el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" y sus modificaciones, entreguen a sus municipios, en términos de la normativa específica emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2023, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto, indicando también que dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2024;

Que el mecanismo establecido en el Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, hace necesario modificar los presentes Lineamientos con el objeto de regular la entrega de los recursos públicos federales que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2023 para ser destinados a acciones de pavimentación en los municipios y que se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2024, y

Que de conformidad con lo antes expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A ACCIONES DE PAVIMENTACIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDAN, DERIVADOS DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO DE 2023 Y REFORMADOS MEDIANTE DIVERSOS PUBLICADOS EN ESE ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL EN FECHAS 28 DE ABRIL Y 3 DE AGOSTO DE 2023

Artículo Único. Se reforman los numerales 1; 2, párrafo primero; 4, fracciones II y X; 5, párrafo segundo; 10, incisos a) y c); 12, párrafos primero y segundo; 13, párrafos primero y segundo, y 16, incisos d) y g); se adicionan los numerales 9 Bis; 10, inciso c), párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser el párrafo tercero; 12 Bis, y 16 Bis, y se derogan los numerales 6, 15, inciso a), y 16, inciso h), de los Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera durante el ejercicio fiscal de 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2023 y reformados mediante diversos publicados en ese órgano de difusión oficial en fechas 28 de abril y 3 de agosto de 2023, para quedar como sigue:

Capítulo I

De las disposiciones generales

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones específicas para el ejercicio de los recursos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destine para acciones de pavimentación en los municipios de los estados referidos en el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus reformas publicadas en ese órgano de difusión oficial en fechas 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre y 1 de diciembre, todas de 2023, derivados de los aprovechamientos que se generen en el ejercicio fiscal de 2023 con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, así como la normativa que regule la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de esos recursos, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

2. Los recursos a que se refieren los presentes lineamientos tienen el carácter de subsidios públicos federales, por lo que, en su ejercicio, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia están sujetos a lo establecido en los presentes lineamientos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

Capítulo II

De las definiciones

4. ...

I. ...

II. Decreto: al "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus reformas publicadas en ese órgano de difusión oficial en fechas 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre y 1 de diciembre, todas de 2023;

III. a IX.

X. Subsidios: a los recursos públicos federales que la SHCP transfiera conforme a los Lineamientos a las Entidades Federativas para destinarse a Acciones de pavimentación en los Municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen en el ejercicio fiscal de 2023 con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera en términos del Decreto;

XI. y XII. ...

Capítulo III**De las reglas para la aplicación de los Subsidios****5. ...**

Los Subsidios no se podrán destinar a gasto corriente, con excepción de los Gastos Indirectos referidos en el numeral 7 de los Lineamientos, así como de los recursos que se asignen para los fines que se señalan en los numerales 16, inciso b), y 16 Bis de los mismos.

6. Se deroga.**Capítulo IV****Del otorgamiento, aplicación y control de los Subsidios**

9 Bis. Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2024 la SHCP podrá convenir y entregar a las Entidades Federativas los Subsidios con cargo a las asignaciones aprobadas en el Ramo General 30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme a los registros de ingresos excedentes y de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

10. ...

a) La UPCP comunicará por oficio a las Entidades Federativas los montos que correspondan a cada Municipio, conforme a la información que a más tardar el 20 de enero de 2024 remita el Servicio de Administración Tributaria, respecto de la distribución de los montos por Municipio y Entidad Federativa; a la validación de la notificación de los ingresos excedentes con destino específico que emita la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la SHCP, y a los registros de los recursos presupuestarios y registros contables del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023;

b) ...

c) Conforme a los Proyectos de pavimentación que cumplan con los Lineamientos, la Entidad Federativa deberá celebrar con la UPCP, a más tardar en el primer bimestre de 2024, según corresponda, el convenio o los convenios para la transferencia de los Subsidios, en donde se deberán señalar el o los Municipios beneficiarios, los Proyectos de pavimentación, los montos de los mismos, así como los calendarios de ejecución respectivos.

Los calendarios de ejecución que se establezcan en los convenios a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar plazos que permitan a los Municipios comprometer, devengar y pagar los Subsidios a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

...

12. La Entidad Federativa respectiva deberá transferir los recursos que correspondan a los Municipios beneficiarios, únicamente de la cuenta bancaria a que se refiere el numeral anterior, en un plazo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, y procurando que los Municipios cuenten con los recursos oportunamente para que se puedan ejercer conforme a los calendarios de ejecución establecidos en los convenios que se celebren con la UPCP; para lo cual, el Municipio deberá previamente abrir una cuenta bancaria con las características mencionadas en el numeral anterior y lo deberá informar a la Entidad Federativa.

La Entidad Federativa deberá entregar porcientualmente a los Municipios que correspondan conforme a lo señalado en los convenios respectivos los rendimientos financieros generados de los recursos depositados por la UPCP durante el tiempo que se mantuvieron en la cuenta bancaria de dicha Entidad Federativa, los cuales se destinarán para el aumento y mejora de las metas de los Proyectos de pavimentación.

...

12 Bis. Los Municipios podrán comprometer, devengar y pagar los Subsidios durante el ejercicio fiscal de 2024.

Los recursos que reciban los Municipios conforme al numeral anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados ni pagados durante el ejercicio fiscal de 2024, deberán ser concentrados en la TESOFE, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

13. Los Municipios, por conducto de la Entidad Federativa que corresponda, podrán solicitar por escrito a la UPCP, durante la vigencia del calendario de ejecución establecida en los convenios respectivos, la modificación de la cartera y del calendario de ejecución, según corresponda, para que los remanentes o economías derivados de la ejecución de los Proyectos de pavimentación se puedan destinar para el aumento y mejora de las metas de los proyectos, cuando la naturaleza de los mismos lo permita, así como para la ejecución de nuevos Proyectos de pavimentación, siempre y cuando, los recursos se comprometan, devenguen y paguen durante el ejercicio fiscal de 2024.

En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo previsto en el calendario de ejecución de los Proyectos de pavimentación establecido en los convenios respectivos, los Municipios, a través de la Entidad Federativa que corresponda, deberán solicitar por oficio a la UPCP la modificación de los plazos determinados en el calendario de ejecución respectivo, la cual se podrá otorgar en una sola ocasión por cada uno de los Proyectos de pavimentación, siempre y cuando la solicitud esté justificada, se realice dentro de la vigencia del calendario respectivo y los recursos se comprometan, devenguen y paguen durante el ejercicio fiscal de 2024.

...

Capítulo VI

De las responsabilidades en la aplicación de los Subsidios

15. ...

a) Se deroga.

b) ...

16. ...

a) a c) ...

d) Comprometer, devengar y pagar los Subsidios a más tardar el 31 de diciembre de 2024 conforme a los calendarios de ejecución establecidos en los convenios que se celebren con la UPCP;

e) y f) ...

g) Concentrar en la TESOFE los Subsidios que no hayan sido comprometidos, devengados ni pagados durante el ejercicio fiscal de 2024, incluidos los remanentes y rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha de la concentración de los recursos, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y

h) Se deroga.

16 Bis. En los convenios a que se refiere el numeral 10, inciso c), de los Lineamientos se deberá establecer que la Entidad Federativa, previa consulta que realice a la Auditoría Superior de la Federación, transferirá a ésta la cantidad equivalente al uno al millar del monto total establecido en cada uno de esos convenios, para la fiscalización de los Subsidios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

SEGUNDO. - Los convenios a que hace referencia el numeral 10, inciso c), de los Lineamientos, que se hayan suscrito por la UPCP con las Entidades Federativas durante el ejercicio fiscal de 2023, continuarán vigentes en lo que no contravengan al presente Acuerdo. A partir del 1 de enero de 2024 el ejercicio, compromiso, devengo, pago y concentración a la TESOFE de los Subsidios se podrá realizar conforme a lo establecido en los numerales 10, inciso c), en su segundo párrafo; 12, primero y segundo párrafos; 12 Bis; 13, primero y segundo párrafos y 16, incisos d) y g), de los Lineamientos que se reforman, adicionan y derogan en el presente Acuerdo, en lo que resulte aplicable, sin necesidad de celebrar convenios modificatorios.

Emitido en la Ciudad de México a los 5 días del mes de diciembre de 2023.- La Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alejandra Cañizares Tello**.- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 7/23 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 13.2.1.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 13.2.1.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 195 y 344 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones, así como las Sociedades Mutualistas de Seguros, sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que al efecto autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, considerándose tales días como inhábiles para los efectos de las operaciones que dichas instituciones y sociedades están facultadas a practicar en los términos de sus autorizaciones respectivas.

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993, el cual fue reformado por el diverso Decreto Presidencial publicado en el mismo medio de difusión oficial el 27 de enero de 2006, se estableció el Calendario Oficial en el que se incluyen las fechas históricas de conmemoración nacional las cuales, por su significado e importancia, son de descanso obligatorio para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 se reformó el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de señalar en términos del transitorio DECIMO QUINTO que *"el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024."*, correspondiendo al día 1º de octubre de 2024 a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días en que se suspendan las labores en la Comisión, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, previo aviso que haga, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 7/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 13.2.1.)

ÚNICA. - Se modifica el Anexo 13.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 13.2.1.**DÍAS EN QUE PODRÁN CERRAR Y SUSPENDER OPERACIONES LAS
INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS**

Días inhábiles correspondientes al año 2024:

Mes	Día	
Enero	1	
Febrero	5	
Marzo	18	En conmemoración del 21 de marzo.
Marzo	28 y 29	
Mayo	1	
Septiembre	16	
Octubre	1	
Noviembre	18	En conmemoración del 20 de noviembre.
Diciembre	25	

CIRCULAR Modificatoria 12/23 de la Única de Seguros y Fianzas (Anexo 13.3.1.).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 12/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 13.3.1.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días en que se suspendan las labores de la propia Comisión, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, previo aviso que haga, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales, excepto en el caso de habilitación de días para la práctica de visitas de inspección, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que, con motivo del próximo periodo vacacional del personal de dicha Comisión, se dan a conocer los días en que la misma suspenderá sus labores y sus oficinas permanecerán cerradas, considerándose tales días como inhábiles para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 12/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 13.2.1.)

ÚNICA. - Se modifica el Anexo 13.3.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.**TRANSITORIAS****PRIMERA.** - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.**SEGUNDA.** - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.**ANEXO 13.3.1.****DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN INHÁBILES POR EL PERÍODO****VACACIONAL DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN**

Se informa que el periodo vacacional 2023 para el personal de la Comisión comprenderá del 20 de diciembre de 2023 al 4 de enero de 2024, reanudando labores el 5 de enero de 2024. Durante dicho periodo no correrán los plazos que establece la normativa aplicable y serán considerados como inhábiles para todos los efectos jurídicos correspondientes.

Lo anteriormente dispuesto, no será aplicable tratándose de procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Guerrero, la fracción de 67,164.3680 metros cuadrados de inmueble federal denominado Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19548-8, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-13/2023.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Guerrero, la fracción de 67,164.3680 metros cuadrados de inmueble federal denominado “Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco”, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19548-8, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de 67,164.3680 metros cuadrados denominada "Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco", con Registro Federal Inmobiliario número 12-19548-8, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante contrato número CD-A 18/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, en el que se consigna la donación gratuita, pura y simple de una superficie de 135,720.64 metros cuadrados, que realizó el Banco de México en favor del Gobierno Federal, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 80462/5 de fecha 24 de noviembre de 2010.

TERCERO. - Que el Plano Topográfico número SC-599-2023, elaborado a escala 1:1000, aprobado y registrado el 10 de noviembre de 2023, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/7222/12-19548-8/2023/T y certificado el 04 de diciembre de 2023, consigna la superficie, medidas y colindancias de la fracción del inmueble de mérito.

CUARTO. - Que mediante oficio número 401.4S.15-2023/1302 de fecha 23 de mayo de 2023, la Subdirección de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, hizo del conocimiento que el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo, no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

QUINTO. - Que de acuerdo con el oficio número DDUV/DPR/0577/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el inmueble materia del presente Acuerdo, se encuentra en la franja denominada **(EU) EQUIPAMIENTO URBANO**, es la zona que incluye los equipamientos urbanos siguientes: salud, asistencia social, comunicaciones, transporte, educación, cultura, recreación, deporte, administración pública, servicios urbanos, comercio y abastos, considerándose varios usos de suelo permitidos, destacando: **(CoT) Corredor Turístico y (CMx) Centralidades Mixtas**.

SEXTO. - Que mediante oficio número CJ/567/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, manifestó su interés en obtener a su favor el destino de la fracción del inmueble de referencia, para el desarrollo de proyectos turísticos, culturales y deportivos que impulsen el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de esa Entidad.

SÉPTIMO. - Que mediante Acta de Entrega de fecha 09 de junio de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, hizo entrega física, jurídica, administrativa y provisional al Gobierno del Estado de Guerrero, respecto de la superficie de 65,720.64 metros cuadrados, del inmueble materia del Presente Acuerdo, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real 80462/12 el 13 de julio del 2023.

OCTAVO. - Que por oficio número 0845-C/0594 de fecha 14 de junio de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble objeto del presente Acuerdo, no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico, publicada mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, por las características urbanas y arquitectónicas que presenta, así como su época de construcción, está incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico, obra de los destacados Arquitectos Enrique García Formentí, Pedro Moctezuma, Alberto González Pozo y Jaime Nanclares, destinado desde su origen a Centro de Convenciones, de estilo arquitectónico Moderno.

NOVENO. – Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de la fracción del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se destina la fracción de 67,164.3680 metros cuadrados, denominado “Centro de Convenciones de Acapulco o Centro Internacional de Espectáculos y Convenciones de Acapulco”, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19548-8, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión, con superficie total de 135,720.64 metros cuadrados, ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán número 4455, Fraccionamiento Costa Azul, Código Postal 39850, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado de Guerrero, para el desarrollo de proyectos turísticos, culturales y deportivos que impulsen el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en la Entidad.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Guerrero, diera a la fracción del inmueble federal que se destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO. - En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en la fracción del inmueble destinado, previo a su realización el Gobierno del Estado de Guerrero, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO. - El Gobierno del Estado de Guerrero, deberá custodiar y vigilar la fracción del inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO. - El destino únicamente confiere al Gobierno del Estado de Guerrero, el derecho de aprovechar la fracción del inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de diciembre de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F.- Oficio Núm.: 312-3/94545/2023.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (5554).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO COMPARTAMOS, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Avenida Insurgentes Sur Núm. 1458,
Col. Actipan, Alc. Benito Juárez,
C.P. 03230, Ciudad de México.**

AT'N.: LIC. PATRICIO DIEZ DE BONILLA GARCÍA VALLEJO
Director General

Mediante oficio 312-3/93979/2023 de fecha 2 de junio de 2023, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Séptimo de los estatutos sociales de **Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Compartamos)**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$639'740,970.00 a \$756'000,000.00, así como de los artículos Vigésimo Tercero, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Octavo de sus estatutos sociales, relativos a "Votaciones y Resoluciones", "Designación y Duración", "Presidencia y Secretaría", "Facultades", "Remuneración", "Director General" y "Remuneración", respectivamente, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de abril de 2023.

Con escrito presentado el día 2 de octubre de 2023, a través del correo VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx, y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 312-3/93979/2023 antes referido, **Banco Compartamos** envió a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 68,325 de fecha 19 de junio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, notario público número 195 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad el 18 de septiembre de 2023, bajo el folio mercantil 270503-1, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-340 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de mayo de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-3/2511805/2022 emitido por esta Comisión el 7 de noviembre de 2022 y publicado en dicho Diario el 28 de noviembre de 2022, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$756'000,000.00 (setecientos cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.).

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco Compartamos** informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación, realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Lo anterior, en el entendido de que dichas publicaciones deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de diciembre de 2023.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, Act. **Mónica Palacios Rios**.- Rúbrica.

(R.- 546162)

AVISO mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de Casa de Moneda de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Casa de Moneda de México.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO.

MARCIAL LUJÁN BRAVO, DIRECTOR GENERAL DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV y 43 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, así como lo señalado en el artículo 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal y el artículo 59, fracciones V, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; tengo a bien dar a conocer las páginas electrónicas donde se encuentra la versión íntegra del Código de Conducta de las personas servidoras públicas de Casa de Moneda de México, siendo éstas:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/872609/Codigo_de_Conducta_de_CMM.pdf

<http://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/>

www.dof.gob.mx/2023/SHCP/Codigo_Conducta_Casa_de_Moneda_Mexico.pdf

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2023.- El Director General de la Casa de Moneda de México,
Marcial Luján Bravo.- Rúbrica.

(R.- 546141)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, la sentencia definitiva de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 17238/20-17-13-1, promovido por la representación legal de la moral Nexos-Sociedad Ciencia y Literatura, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio No.00641/30.15/8761/2023.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0011/2019.- No. Int.: JN-60/2020.- No Reg. 8206, 27743, 31441 y 31928.

CIRCULAR

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas productivas del Estado, así como de las Entidades Federativas, la sentencia definitiva de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 17238/20-17-13-1, promovido por la representación legal de la moral NEXOS-SOCIEDAD CIENCIA Y LITERATURA, S.A. DE C.V.,

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PRESENTES.

Con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió la sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad 17238/20-17-13-1, promovido por la representante legal de la empresa **NEXOS-SOCIEDAD CIENCIA Y LITERATURA, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución con número de oficio 00641/30.15/3814/2020 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, emitida por el Área de Responsabilidades del hoy Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0011/2019, mediante la cual se determinó imponer a la moral en cita, la sanción consistente en inhabilitación para presentar por si misma o a través de interpósita persona, propuestas o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como con las Entidades Federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de dos años; sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

"... Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, primer párrafo, fracción IV y 52, primer párrafo, fracciones 11 y V, inciso b), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se:

RESUELVE

I.- El actor acreditó los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, precisada en el resultando PRIMERO, por los motivos expuestos en el considerando TERCERO de esta sentencia..."

Sentencia que fue confirmada en la ejecutoria de fecha veintisiete de junio de 2023 pronunciada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la Revisión Fiscal 271/2023.

Lo anterior, a efecto de que las Dependencias, Entidades, Empresas Productivas del Estado, y equivalentes de las Entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas interesadas, cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Luz, con una superficie aproximada de 198-61-16.14 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 198-61-16.14 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.11105.2021 de fecha 07 DE JULIO DE 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado; mediante oficio II210.DGOPR.DTN.11105.2021 se autorizó al suscrito Edson de Jesus Cruz Potenciano a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en las Palacio Federal 2do piso, Av. 16 de Septiembre S/N, Colonia Centro, San Francisco Campeche, C.P. 24000, Campeche, Campeche, Mexico

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: en 997 mts., con FRANCISCO GUTIERREZ GAONA

AL SUR: en 997.958 mts., con ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ "EL DORADO"

AL ESTE: en 1998.287 mts., con GILBERTO PASTOR SILVA " MI FORTUNA"

AL OESTE: en 2000.011 mts., con TABASCO 2000

COORDENADAS:

Latitud norte: 19°07'51.63"

Longitud oeste: 89°42'57.98"

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de febrero de 2022.- El Comisionado: Perito deslindador adscrito a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Edson de Jesus Cruz Potenciano.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General exhorta a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a mantener actualizada la información de la Clave Única de Establecimientos de Salud, en los términos en que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., fracción II, 15 y 17, fracciones V, XII y XVII de la Ley General de Salud, así como 1, 9, fracción VI, 10, fracción VIII y 11, fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o, fracción II de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General, tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;

Que la Ley General de Salud en sus artículos 198, 315 y demás aplicables, determinan cuáles serán los establecimientos que requieren autorización sanitaria y licencia sanitaria respectivamente, las cuales serán expedidas por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que el artículo 368 de la Ley General de Salud establece que las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitarios, con las que se permite la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esa Ley y demás disposiciones generales aplicables;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, como instrumento que identifica los problemas nacionales a resolver y enumera las soluciones en una proyección, dentro de su Eje General II. Política Social, apartado "Salud para toda la población", estima que "el derecho a la salud le es denegado parcial o totalmente al sector más desprotegido de la población mexicana", por lo que el Gobierno federal debe realizar las acciones necesarias para garantizar que todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita;

Que el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2020, establece en su Objetivo prioritario 2. "Incrementar la eficiencia, efectividad y calidad en los procesos del Sistema Nacional de Salud, para corresponder a una atención integral de salud pública y asistencia social que garantice los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, digno y humano", y en específico en las acciones puntuales 2.2.3 Elaborar un diagnóstico hospital por hospital, que permita aprovechar la infraestructura de cada entidad, estableciendo los niveles de complejidad para la implantación de un sistema de referencia y contrarreferencia, que evite la saturación de hospitales y la subutilización de centros de salud, y 2.2.4 Fortalecer la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para articular las redes básicas regionalizadas, incluyendo su infraestructura y desarrollo de los recursos humanos y tecnológicos;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de Información en Salud, publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2012, en el Apartado 3. Definiciones, en su numeral 3.20, señala que la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) es un identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Información en Salud, de manera obligatoria a cada establecimiento de salud (entre los que se encuentran: unidades médicas, laboratorios, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas, sean éstos fijos o móviles) que exista en el territorio nacional, sea público, privado o social, y con la cual se identifica toda la información reportada por el mismo a cada uno de los componentes del Sistema Nacional de Información en Salud;

Que la NOM-035-SSA3-2012 además señala que los establecimientos para la prestación de servicios de salud público, privado y social, integrantes del Sistema Nacional de Salud deben generar, integrar y entregar la información en salud de acuerdo con los formatos y procedimientos establecidos por la Secretaría de Salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que la información mínima a integrar es aquella señalada dentro de los Lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la CLUES;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, es de observancia obligatoria para todos los establecimientos hospitalarios de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación, que tengan como finalidad la atención de pacientes que se internen para su diagnóstico, tratamiento médico, quirúrgico o rehabilitación; así como para los consultorios de atención médica especializada de los sectores mencionados;

Que se publicó en el DOF el 27 de diciembre de 2012, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la Clave Única de Establecimientos de Salud, los cuales tienen por objeto establecer las políticas, los procedimientos para la organización y definición de los ámbitos de competencia, así como la responsabilidad en el proceso de actualización del catálogo de establecimientos de salud; y que son de observancia obligatoria para todas las instituciones públicas, privadas y sociales pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, y constituyen a nivel nacional el instrumento rector para integrar el Catálogo Nacional de Establecimientos en Salud, actualmente identificado como Catálogo de Clave Única de Establecimientos de Salud (Catálogo CLUES), base para la integración de información del inventario de establecimientos en salud, la articulación de todos los subsistemas de información, la planeación y la toma de decisiones;

Qué los citados Lineamientos prevén tres tipos de solicitudes de Alta, Baja o Modificación, que se pueden realizar para mantener actualizado el Catálogo mencionado. Algunas de las solicitudes de modificación consisten en que los establecimientos ya registrados en el Catálogo CLUES, presentan alguna acción de infraestructura como son ajuste, ampliación, remodelación o fortalecimiento de la infraestructura;

Que la importancia de tener un Catálogo CLUES actualizado, radica en el hecho de contar con información real sobre las características de los establecimientos, como el tipo del que se trata, capacidad instalada, servicios que ofrecen, ubicación geográfica, nivel de atención que prestan, así como para identificar el total de establecimientos a través de los cuales se llevan a cabo las acciones de planeación y atención a la salud a lo largo del territorio nacional;

Que la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, diseña e instrumenta sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para la infraestructura de atención a la salud, y emite y aplica criterios e instrumentos para la construcción de infraestructura nueva y el reordenamiento de la ya existente, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción VIII de su Reglamento Interior;

Que de acuerdo al artículo 17 bis, fracción VI de la Ley General de Salud y al Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, corresponde a dicho órgano desconcentrado, ejercer el control y vigilancia sanitario de los establecimientos de salud, expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia, participar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias a que se refiere al artículo 3, fracción I del referido reglamento;

Que, para estar en aptitud de dar continuidad a las actividades de planeación, monitoreo, evaluación, presupuestación y seguimiento de metas y programas del Sistema Nacional de Salud, es necesario contar con un Catálogo CLUES eficiente, que permita generar un diagnóstico, para identificar mejoras y necesidades de los servicios de salud a la población, y

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023, el pleno del Consejo de Salubridad General, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se exhorta a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a mantener debidamente actualizada la información de los establecimientos que se encuentran registrados en el Catálogo de Clave Única de Establecimientos de Salud, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la asignación, actualización, difusión y uso de la Clave Única de Establecimientos de Salud, publicados el 27 de diciembre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación.

Para tal efecto, los integrantes del Sistema Nacional de Salud, en su caso, deberán presentar la solicitud de modificación a la CLUES, respecto de los establecimientos que presenten alguna acción de infraestructura como ajuste, ampliación, remodelación o fortalecimiento, que incremente su capacidad instalada o servicios que ofrecen, en términos de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 2. La Secretaría de Salud, a través de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados competentes, llevará a cabo las acciones necesarias para impulsar la actualización de las CLUES.

La Dirección General de Información en Salud informará sobre los avances alcanzados y el estado que guarda el Catálogo CLUES en las sesiones del Consejo, así como publicará la versión actualizada del Catálogo CLUES en su página de internet institucional.

Artículo 3. Se exhorta a la Secretaría de Salud a valorar la pertinencia de crear un comité interno en el que participen la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Dirección General de Información en Salud y la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, con la finalidad de establecer los mecanismos para el intercambio de información que coadyuve en la actualización permanente de CLUES, para fortalecer las acciones de diagnóstico, planeación y prestación de servicios a lo largo del territorio nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el 6 de diciembre de 2023.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud; 11, fracciones XI y XVIII, 14 y 15, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como 4, 6, fracciones I y III, 17, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, de conformidad con los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud, al Consejo de Salubridad General le corresponde elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud, que hayan aprobado su seguridad, calidad y eficacia terapéutica; así como que las actualizaciones a dicho Compendio, tendrán como objetivo la introducción de insumos para la salud y tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de los servicios y optimicen los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población;

Que, para elaborar, actualizar y difundir en el Diario Oficial de la Federación el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el Consejo de Salubridad General creó la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, mediante Acuerdo publicado el 8 de noviembre de 2022, en dicho medio de difusión oficial;

Que con fecha 28 de abril de 2023, la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023;

Que la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de noviembre del 2023, una vez dictaminado sobre la procedencia de la actualización del Compendio, ha tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se adiciona a la Categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con la inclusión del insumo que a continuación se menciona:

Grupo N° 5: Endocrinología y Metabolismo

TRihePTANOÍNA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7122.00</u>	SOLUCIÓN ORAL Cada 100mL contiene: Triheptanoína 100% p/p Envase con 500 mL	Indicado como fuente de calorías y ácidos grasos para el tratamiento de pacientes pediátricos y adultos con trastornos de oxidación de ácidos grasos de cadena larga confirmados molecularmente.	Oral Pediátricos y adultos: La dosificación diaria objetivo recomendada es de hasta el 35% del Ingesta calórica diaria (DCI)* prescrito total del paciente, dividida en al menos cuatro dosis y administrada con las comidas semi-sólida o líquidos oralmente o por vía enteral con un tubo de alimentación de silicona o poliuretano. La dosificación diaria total se calcula utilizando la siguiente fórmula: Dosis diaria total (mL) $= \frac{\text{DCI paciente (kcal)} \times \text{Objetivo \% de dosis de DCI}}{8.3 \frac{\text{kcal}}{\text{mL}} \text{ de Triheptanoína}}$ • Valor calórico de triheptanoína= 8.3 kcal/mL • Redondear la dosificación diaria total al número entero más próximo. Dividir la dosificación diaria total en al menos cuatro dosis individuales aproximadamente iguales.

Generalidades

Es un triglicérido sintético de cadena media que consiste en tres ácidos grasos con una longitud de 7 carbonos de cadena impar (heptanoato) que proporcionan una fuente de calorías y ácidos grasos para circunvalar las deficiencias en enzimas de oxidación de ácidos grasos de cadena larga para la producción y reposición de energía.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Las reacciones adversas más frecuentes son (≥10 %): dolor abdominal, diarrea, vómito y náuseas.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.

No administrar triheptanoína en sondas de alimentación fabricadas de policloruro de vinilo (PVC).

Monitorizar de manera regular la sonda de alimentación para garantizar una integridad y funcionamiento apropiados.

Evitar la administración en pacientes con insuficiencia pancreática.

Interacciones

Inhibidores de lipasas pancreáticas: La administración conjunta de triheptanoína con un inhibidor de lipasas pancreáticas (por ejemplo, orlistat) puede reducir la exposición al metabolito de triheptanoína, heptanoato, y reducir el efecto clínico de triheptanoína. Evitar la administración conjunta de triheptanoína con inhibidores de lipasas pancreáticas.

Artículo Segundo. Se modifica la Categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, respecto de los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue:

Grupo N° 18: Planificación Familiar

LEVONORGESTREL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.2208.00	POLVO El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg. Envase con un dispositivo.	Anticoncepción. Tratamiento de la menorragia.	Intrauterina. Adultos: 52 mg con periodicidad a juicio del especialista.
<u>010.000.7123.00</u>	<u>SISTEMA DE LIBERACIÓN</u> <u>El sistema de liberación contiene:</u> <u>Levonorgestrel (micronizado) 52 mg</u> <u>Envase con un dispositivo de sistema de liberación con membrana de polidimetilsiloxano</u>		<u>Intrauterina.</u> <u>Adultos:</u> <u>Anticoncepción 52 mg cada 6 años</u> <u>Tratamiento de la menorragia 52 mg con periodicidad a juicio del especialista.</u>
010.000.6160.00	POLVO El dispositivo intrauterino con polvo contiene: Levonorgestrel 19.5 mg Envase con un dispositivo intrauterino.	Anticoncepción en mujeres multíparas y nulíparas.	Intrauterino. Adultos: Debe colocarse en la cavidad uterina en cualquiera de los 7 días siguientes al inicio de la menstruación hasta por 5 años.

Generalidades

Progestágeno que inhibe la secreción gonadotrópica hipofisiaria, la maduración folicular y forma un moco cervical denso.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Cefalea, dolor abdominal/pélvico, acné/seborrea, cambios en el sangrado menstrual, incluido el aumento o la disminución del sangrado menstrual, goteo, oligomenorrea y amenorrea, quiste ovárico y vulvovaginitis.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: embarazo; enfermedad pélvica inflamatoria aguda o recurrente; o condiciones relacionadas con un riesgo elevado de infecciones pélvicas; Cervicitis o vaginitis aguda; endometritis postparto o aborto infectado durante los últimos tres meses; neoplasia del cuello uterino; malignidad uterina o del cuello uterino; tumores dependientes de progestágeno; sangrado uterino anormal de etiología desconocida; anomalía uterina congénita o adquirida incluidos los fibroides que interfieren con la colocación y/o la retención del sistema intrauterino (es decir si deforman la cavidad uterina); enfermedad hepática aguda o tumor hepático, hipersensibilidad a la sustancia activa o a alguno de los excipientes.

Precauciones: Migraña, migraña focal con pérdida asimétrica de la visión u otros síntomas indicadores de isquemia cerebral transitoria. Cefalea excepcionalmente intensa, ictericia y aumento marcado de la presión arterial, enfermedad arterial grave como por ej. Accidente cerebrovascular o infarto de miocardio.

Interacciones

Fármacos que inducen enzimas microsomales, fenitoína, barbitúricos, primidona, carbamazepina, rifampicina, y posiblemente también oxcarbazepina, topiramato, felbamato, griseofulvina, y productos que contienen la hierba de San Juan.

Grupo N° 5: Endocrinología y Metabolismo**LIRAGLUTIDA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5743.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada mililitro contiene: Liraglutida (ADN recombinante) 6 mg. Envase con 2 plumas con cartucho de 3 mL.	Diabetes mellitus tipo 2, en pacientes con falla a 2 agentes orales, y que tienen un IMC > 35 Kg/m ² , antes del uso de insulina.	Subcutánea. Adultos. Dosis inicial: 0.6 mg una vez al día durante 7 días. Dosis de mantenimiento: 1.2 mg una vez al día.
<u>010.000.7125.00</u>	<u>Envase con 3 plumas precargadas con 3mL</u>	<u>Indicado como adyuvante con una dieta baja en calorías y aumento de la actividad física para el control de peso en pacientes adultos con obesidad con un Índice de Masa Corporal (IMC) de 35 - 39.9 kg/m² e hipertensión, dislipidemia y prediabetes</u>	<u>Subcutánea Adultos</u> <u>La dosis inicial es 0.6 mg al día. La dosis debe aumentar hasta 3.0 mg diarios en incrementos de 0.6 mg con intervalos de por lo menos una semana para mejorar la tolerabilidad gastrointestinal. Si el paciente no tolera el aumento a la siguiente dosis en dos semanas consecutivas, se debe considerar la interrupción del tratamiento. No se recomiendan dosis superiores a 3.0 mg</u>

Generalidades

Liraglutida es un análogo de GLP-1 con un 97% de homología de secuencia con el GLP-1 humano que se une al receptor GLP-1 y lo activa. El receptor GLP-1 es el objetivo del GLP-1 nativo, una hormona incretina endógena que potencia la secreción de insulina dependiente de la glucosa en las células beta pancreáticas. A diferencia del GLP-1 nativo, liraglutida tiene un perfil farmacocinético y farmacodinámico en humanos adecuado para su administración una vez al día. Tras la administración subcutánea, el perfil de acción retardada se basa en tres mecanismos: autoasociación, que tiene como resultado una absorción lenta; unión a la albúmina y una estabilidad enzimática superior con respecto a la dipeptidil peptidasa IV (DPP-IV) y a la enzima endopeptidasa neutra (EPN), cuyo resultado es una semivida plasmática prolongada.

GLP-1 es un regulador fisiológico del apetito y de la ingesta de alimentos, pero no está completamente claro su mecanismo exacto de acción. En estudios con animales, la administración periférica de liraglutida condujo a la captación de regiones específicas del cerebro implicadas en la regulación del apetito, donde liraglutida, a través de la activación específica del rGLP-1, aumentó señales básicas de saciedad y redujo las señales básicas de hambre, que permitieron una disminución del peso corporal.

Riesgo en el Embarazo

D

Efectos adversos

Diabetes mellitus tipo 2: Trastornos gastrointestinales: náuseas y diarrea fueron muy frecuentes, mientras que vómitos, estreñimiento, dolor abdominal y dispepsia fueron frecuentes. Al inicio de la terapia con Liraglutida, estas reacciones adversas gastrointestinales pueden aparecer con mayor frecuencia. Estas reacciones suelen disminuir una vez transcurridos algunos días o semanas de tratamiento continuado. También fueron frecuentes dolor de cabeza y nasofaringitis. Además, resultó ser frecuente la hipoglucemia, y muy frecuente si Liraglutida se utiliza en combinación con una sulfonilurea. La hipoglucemia grave se ha observado principalmente cuando se combina con una sulfonilurea.

Muy pocos casos de pancreatitis aguda han sido reportados durante los estudios clínicos a largo plazo con Liraglutida. No puede establecerse ni excluirse una relación causal entre Liraglutida y la pancreatitis.

Obesidad: Se reportan como muy comunes: Dolor de cabeza, náusea, vómito, diarrea, estreñimiento. Entre los comunes se encuentra: hipoglucemia, insomnio, mareo, disgeusia, boca seca, dispepsia, gastritis, enfermedad por reflujo gastroesofágico, dolor abdominal superior, flatulencia, eructo, distensión abdominal, colestasis, reacciones en el sitio de inyección, astenia o fatiga. Se reportan como eventos adversos poco comunes: deshidratación, taquicardia, pancreatitis, retraso del vaciamiento gástrico, Colecistitis o urticaria. Los eventos adversos de rara frecuencia son la reacción anafiláctica, falla renal aguda, insuficiencia renal

Contraindicaciones y Precauciones**Diabetes mellitus tipo 2:**

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. No debe ser utilizado en pacientes con diabetes mellitus tipo 1 o para el tratamiento de la cetoacidosis diabética.

Precauciones: Liraglutida no es un sustituto de la insulina. No se ha estudiado la adición de liraglutida al tratamiento de pacientes que ya están utilizando insulina y por lo tanto no se recomienda este uso. La experiencia en pacientes con insuficiencia cardíaca congestiva de clase I y II según la New York Heart Association (NYHA) es limitada. No existe experiencia en pacientes con insuficiencia cardíaca congestiva de clase III y IV según la NYHA. La experiencia en pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal y gastroparesia diabética es limitada, por lo tanto no se recomienda el uso de Liraglutida en estos pacientes. El uso de Liraglutida se asocia a reacciones adversas gastrointestinales transitorias, como náuseas, vómitos y diarrea. Se han notificado acontecimientos adversos tiroideos en ensayos clínicos que incluyen aumento de calcitonina en sangre, bocio y neoplasia tiroidea, especialmente en pacientes con enfermedad tiroidea pre-existente. Los pacientes a los que se les administra Liraglutida en combinación con una sulfonilurea podrían presentar un riesgo mayor de hipoglucemia. Es posible disminuir el riesgo de hipoglucemia reduciendo la dosis de sulfonilurea. Se han notificado signos y síntomas de deshidratación que incluyen insuficiencia renal y fallo renal agudo en pacientes en tratamiento con Liraglutida. Se debe advertir a los pacientes en tratamiento con Liraglutida de que existe un riesgo potencial de deshidratación relacionado con los efectos adversos gastrointestinales y de que tomen precauciones para evitar la pérdida de líquido.

Obesidad:

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a liraglutida o a los componentes de la fórmula. No se use en embarazo o lactancia. No se use en menores de 12 años.

Precauciones: No hay experiencia clínica con insuficiencia cardíaca congestiva clase IV según la Asociación de Cardiología de Nueva York (NYHA) y, por lo tanto, no se recomienda el uso de liraglutida en estos pacientes. No se ha establecido la seguridad y eficacia de liraglutida para control de peso en pacientes: de 75 años de edad o más, tratados con otros productos para el control del peso, con obesidad secundaria a trastornos endocrinológicos o alimenticios (como anorexia y bulimia) o al tratamiento con medicamentos que pueden causar aumento de peso, pacientes con insuficiencia renal grave o con insuficiencia hepática grave. No se recomienda su uso en estos pacientes. Debido a que liraglutida no se ha investigado para el control de peso en pacientes con insuficiencia hepática leve o moderada, debe utilizarse con precaución en estos pacientes. La experiencia es limitada en pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal y gastroparesia diabética. El uso de liraglutida no se recomienda en estos pacientes, ya que se asocia con reacciones adversas gastrointestinales transitorias, incluyendo náusea, vómito y diarrea.

Pancreatitis, colelitiasis y colecistitis, enfermedad tiroidea, frecuencia cardíaca, deshidratación, hipoglucemia en pacientes con diabetes mellitus tipo 2, población pediátrica.

No se debe usar liraglutida como sustituto de insulina en pacientes con diabetes mellitus.

Interacciones

In vitro, liraglutida ha demostrado un potencial muy bajo de estar implicada en interacciones farmacocinéticas con otras sustancias activas relacionadas con el citocromo P450 y la unión a proteínas plasmáticas. El leve retraso en el vaciamiento gástrico asociado a liraglutida puede influir en la absorción de medicamentos de administración oral concomitante. Los estudios de interacción no han demostrado ningún retraso clínicamente significativo en la absorción. Pocos pacientes tratados con liraglutida notificaron al menos un episodio de diarrea grave. La diarrea puede influir en la absorción de medicamentos de administración oral concomitante. No se han realizado estudios de interacción con warfarina y otros derivados de la cumarina, por lo que se recomienda un monitoreo más frecuente del INR.

Diabetes mellitus tipo 2: No se observaron interacciones farmacocinéticas y farmacodinámicas entre liraglutida e insulina detemir.

Obesidad: Liraglutida no modificó la exposición total del paracetamol, la atorvastatina y griseofulvina. Se observó una reducción del ABC de digoxina y lisinopril, no se requiere ajuste de la dosis. Se anticipa que el efecto anticonceptivo de etinilestradiol y levonorgestrel no será afectado con la co-administración de liraglutida.

Grupo N° 5: Endocrinología y Metabolismo**CINACALCET**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.5835.00	TABLETA Cada tableta contiene: Cinacalcet 30 mg. Envase con 30 tabletas.	Hiperparatiroidismo secundario en pacientes con Insuficiencia Renal Crónica en diálisis que son refractarios a terapia convencional con niveles de hormona paratiroidea superiores a 85 pmol/L u 800 pg/mL, en quienes la paratiroidectomía está contraindicada.	Oral. Adultos: Para Hiperparatiroidismo Secundario: dosis inicial de 30 mg al día con titulación cada 2 a 4 semanas hasta un máximo de 180 mg al día. Con alimentos o poco después de haber comido. Las tabletas deberán ser tomadas enteras y no divididas.
<u>010.000.7124.00</u>	<u>TABLETA</u> <u>Cada tableta contiene:</u> <u>Cinacalcet 60 mg.</u> <u>Envase con 30 tabletas.</u>		

Generalidades

Agente calcimimético, modulador alostérico del receptor sensor de calcio en la glándula paratiroides, que aumenta la sensibilidad al calcio y reduce la secreción de la hormona paratiroidea y simultáneamente disminuye el calcio, el fósforo y el producto calcio por fósforo.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Náusea y vómito.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Monitorear los niveles de calcio sérico o síntomas de hipocalcemia.

Interacciones

Inhibidores de la enzima CYP3A4, y medicamentos metabolizados por CYP2D6.

Grupo N° 22: Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas

VACUNA ANTIINFLUENZA TETRAVALENTE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
020.000.6317.00	SUSPENSIÓN INYECTABLE Cada dosis de 0.5 mL contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 mL cada uno (10 dosis).	Inmunización activa para la prevención de la enfermedad de la influenza causada por los dos subtipos de virus de la influenza A y los dos subtipos de virus de la influenza B.	Intramuscular. Esta vacuna se aplica a partir de los seis meses de edad. En niños menores de 18 meses, aplicar en el tercio medio de la región anterolateral externa del muslo y en niños mayores, adolescentes y adultos en el músculo deltoides. Niños de 6 a 35 meses: Dos dosis de 0.25mL cada una, con intervalo de 4 semanas; cuando no hay antecedente vacunal. Posteriormente una dosis cada año de 0.25 mL. Niños de 36 meses a 8 años de edad: Dos dosis de 0.5 mL cada una, con intervalo de 4 semanas entre cada una, cuando no hay antecedente vacunal. Una dosis de 0.5 mL cada año, cuando hayan recibido dos dosis previas. Adolescentes y adultos: A partir de los 9 años de edad, una dosis cada año de 0.5 mL.

020.000.6317.01	Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).		Niños de 6 meses a 8 años de edad: Dos dosis de 0.5 mL cada una, con al menos un mes de diferencia, cuando no hay antecedente vacunal. Una dosis de 0.5 mL si el niño ha sido vacunado previamente. Individuos a partir de los 9 años de edad: Una dosis cada año de 0.5 mL.
<u>020.000.6317.02</u>	<u>Caja con 1 jeringa prellenada con 0.5 mL</u>		

Generalidades

Vacuna tetravalente que confiere inmunidad temporal contra la influenza causada por virus de influenza tipo A y B. Su composición debe ser actualizada cada año conforme las directrices de la OMS.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Dolor, eritema e induración en el sitio de aplicación. Fiebre, mialgias, cefalea, irritabilidad, somnolencia y malestar general.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Reacción alérgica severa (por ejemplo, anafilaxis) a cualquier componente de la vacuna, incluyendo el tiomersal, la proteína del huevo, neomicina, formaldehído, octoxinol-9 o a dosis previas de cualquier vacuna contra la influenza y en menores de 6 meses de edad. Enfermedad febril moderada o grave o enfermedad aguda.

Precauciones: Esta vacuna contiene tiomersal (un compuesto organomercurio) como conservante y, por lo tanto, es posible que se produzcan reacciones de sensibilización. Las personas transfundidas o que han recibido inmunoglobulina, esperarán tres meses para ser vacunadas. Las personas en las cuales el síndrome Guillain-Barré ocurre dentro de las 6 semanas previas a la vacunación contra la influenza, la decisión de aplicar la vacuna antiinfluenza tetravalente debe estar basada en una cuidadosa consideración de los beneficios potenciales y los riesgos.

Interacciones

Con inmunosupresores, corticosteroides y antimetabolitos, se disminuye la respuesta inmunológica. Se ha reportado inhibición de la biotransformación de fenitoína, teofilina y warfarina después de la vacunación contra la influenza.

Artículo Tercero. Se adiciona la Categoría de material de curación del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con el insumo que a continuación se menciona:

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
SOLUCION INTRA-ARTICULAR		Solución estéril elasto-viscosa de aplicación intra-articular.	Traumatología y ortopedia	Sustituto del líquido sinovial.
		Cada ml contiene:		
		Hilano: 8.0 mg		
	060.833.0346	Envase con jeringa de 2 ml.		
	060.833.0387	Envase con jeringa de 6 ml.		

Generalidades

Sustituto del líquido sinovial auxiliar en el tratamiento de osteoartritis de rodilla y cadera, que no responden al tratamiento farmacológico y que no pueden someterse a cirugía.

Efectos adversos

Dolor y edema.

Contraindicaciones y Precauciones

Heridas infectadas o intensamente inflamadas o en pacientes que sufren enfermedades o infecciones de la piel en el área de aplicación de la inyección.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2023.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, **Marcos Cantero Cortés.**- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

AVISO mediante el cual se da a conocer la dirección electrónica para la consulta de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (POBALINES 2023).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA CONSULTA DE LAS "POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO" (POBALINES 2023)

GABRIEL ÁNGEL LIMÓN GONZÁLEZ, Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Instituto o IPAB), de conformidad con lo previsto en los artículos 58, fracción VII, 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 3, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); 84, fracción III de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB); 7 del Estatuto Orgánico del IPAB, y Segundo Transitorio del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", en relación con el artículo Segundo, último párrafo del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", así como su modificatorio, y

CONSIDERANDO

Que, en la Sesión Ordinaria número 119 de la Junta de Gobierno del IPAB, celebrada el 15 de octubre 2015, mediante el acuerdo número IPAB/JG/15/119.5 se aprobaron las POBALINES 2015, de conformidad con la LAASSP, el RLAASSP, y los Manuales Administrativos de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Recursos Materiales y Servicios Generales, emitidos por la Secretaría de la Función Pública;

Que, el Estatuto Orgánico del IPAB publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2014, se ha reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos publicados en el mismo medio de difusión el 26 de febrero de 2015, 15 de marzo y 15 de septiembre, ambos de 2016, 18 de mayo de 2018, 6 de octubre y 30 de junio, ambos de 2022, el 27 de enero y 19 de junio, ambos de 2023; actualizándose la estructura orgánica y funcional del IPAB y reasignando diversas atribuciones a las unidades administrativas, entre otros;

Que, por la Visita de Mejora número 05/2022, denominada "Revisión de Procesos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IPAB", realizada por el Órgano Interno de Control (hoy Órgano Interno de Control Específico) en el IPAB; entre las observaciones emitidas a la Coordinación General de Administración del Instituto, se determinó la pertinencia de actualizar los documentos normativos con los que cuenta dicha unidad administrativa, entre otros, las POBALINES 2015;

Que, por las recientes reformas legislativas en materia de contratación pública, es conveniente que el IPAB cuente con la normatividad aplicable en esa materia debidamente actualizada, a fin de garantizar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias respectivas, mediante los procedimientos correspondientes bajo los criterios de transparencia, certeza jurídica e imparcialidad conforme con las disposiciones aplicables;

Que, conforme al artículo 22, fracción III, primer párrafo de la LAASSP, las POBALINES 2023 fueron dictaminadas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IPAB (CAAS), en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 28 de julio del 2023, mediante el acuerdo número CAAS/07- ORD/03/2023, y por conducto de la Secretaria Adjunta de Administración y Presupuesto del IPAB, en su carácter de Presidenta del CAAS, las POBALINES 2023 se sometieron a la consideración de la Junta de Gobierno del Instituto para su emisión respectiva;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 1 de la LAASSP señala que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad, las Políticas, Bases y Lineamientos para las materias a que se refiere dicho artículo;

Que, la Junta de Gobierno es el órgano máximo de gobierno del IPAB, y ejerce diversas atribuciones conforme a la normatividad aplicable, entre otras, tomar conocimiento, resolver y/o aprobar los asuntos presentados a su consideración en términos del artículo 80 de la LPAB;

Que, mediante acuerdo número IPAB/JG/23/165.9, aprobado en la Sesión Ordinaria número 165, celebrada el 31 de agosto de 2023, la Junta de Gobierno del Instituto, determinó la procedencia de la emisión de las POBALINES 2023 del IPAB; abrogando las POBALINES 2015 y dejando sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a lo previsto en las Políticas aprobadas, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA LA CONSULTA DE LAS “POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO”, conforme a lo siguiente:

PRIMERO.- Se publican los datos de identificación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo siguiente:

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Emisor: La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Fecha de emisión: 31 de agosto de 2023.

Materia correspondiente: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, están disponibles en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/871493/Políticas-Bases-y-Lineamientos-en-Materia-de-Adquisiciones-Arrendamientos-y-Servicios-del-IPAB.pdf>

www.dof.gob.mx/2023/IPAB/Pobalines_IPAB.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Aviso y las Políticas a que se refieren, entrarán en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.- Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, Mtro. **Gabriel Ángel Limón González.-** Rúbrica.

(R.- 545975)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se amplía el plazo de suspensión de labores y términos en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas de la Procuraduría Federal del Consumidor, del 07 de diciembre de 2023 al 02 de febrero de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y TÉRMINOS EN LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA ACAPULCO-LÁZARO CÁRDENAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 02 DE FEBRERO DE 2024.

DOCTOR DAVID AGUILAR ROMERO, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 27 fracciones I y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 9 primer párrafo, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor.
- II. De acuerdo a lo previsto en el artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundadas y motivadas.
- III. El 3 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES Y LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA ACAPULCO-LÁZARO CÁRDENAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DEL 24 DE OCTUBRE AL 6 DE DICIEMBRE DE 2023"*, por medio del cual se suspendieron las labores y términos de esa oficina del 24 de octubre y al 6 de diciembre de 2023, toda vez que, derivado del impacto del *Huracán "Otis"* la región costera del Estado de Guerrero, específicamente el municipio de Acapulco de Juárez, fue considerablemente dañada, incluida la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas de la Procuraduría Federal del Consumidor, sito en Avenida Costera Miguel Alemán No. 125, piso 4, locales 82, 83 y 84, C.P. 39670, Fraccionamiento Magallanes, Acapulco de Juárez, lo que ocasionó su cierre.
- IV. Mediante oficio PFC/DGODC/1408/2023 de 24 de noviembre de 2023, la Directora General de Oficinas de Defensa del Consumidor, informó que derivado del fenómeno natural antes descrito continúan las afectaciones en la zona, por lo cual, es necesario extender la suspensión de actividades en la oficina antes descrita por el periodo del **07 de diciembre de 2023 al 02 de febrero de 2024.**
- V. Ahora bien para efecto de proteger los derechos del consumidor, en términos del artículo 100 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que establece que los consumidores podrán presentar, a su elección su reclamación en el lugar en el que se haya originado el hecho motivo de la reclamación en el domicilio del reclamante, del proveedor, o en cualquier otro que se justifique; se hace del conocimiento a la población consumidora que sus reclamaciones podrán recibirse dentro del periodo del 07 de diciembre del 2023 al 02 de febrero de 2024, en cualquiera de las Oficinas de Defensa del Consumidor de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LABORES Y TÉRMINOS EN LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA ACAPULCO-LÁZARO CÁRDENAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 02 DE FEBRERO DE 2024

PRIMERO.- Se suspenden las labores y los términos de los procedimientos administrativos seguidos ante la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas de la Procuraduría Federal del Consumidor, sito en Avenida Costera Miguel Alemán No. 125, piso 4, locales 82, 83 y 84, C.P. 39670, Fraccionamiento Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, del 07 de diciembre de 2023 al 02 de febrero de 2024.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de vigilancia y verificación en materia de precios y tarifas y en general, del cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en el ámbito de su competencia, las de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de las normas oficiales mexicanas.

SEGUNDO.- Del periodo del 07 de diciembre de 2023 al 02 de febrero de 2024, se recibirán y sustanciarán las quejas, denuncias y procedimientos conciliatorios, en cualquiera de las Oficinas de Defensa del Consumidor que se indican:

	Oficina de Defensa del Consumidor	Domicilio
1	Zona Caribe Mexicano	Av. Coba No. 9 y 11 Altos, Supermanzana 22. Col. Centro C.P. 77500, Cancún, Quintana Roo
2	Zona Metropolitana de Mérida	Calle 49 No. 479-A entre calles 54 y 56, Col. Centro C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
3	Zona Golfo-Sureste	Av. 16 de septiembre S/N. Palacio Federal primer piso. Col. Centro, C.P. 24000, Campeche, Campeche.
4	Zona Golfo-Sur	Carmen Cadena de Buendía No. 133 Col. Nueva Villahermosa, C.P. 86070, Villahermosa, Tabasco.
5	Zona Suroeste	Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, edificio anexo a la torre Chiapas, nivel 1, sección "A", Col. Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
6	Zona Benito Juárez	Heroico Colegio Militar No. 1109 planta alta, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oaxaca
7	Zona Golfo-Centro	Av. Salvador Díaz Mirón No. 2880, Esq. Salubridad, Col. Fraccionamiento Moderno, C.P. 91918, Veracruz, Veracruz.
8	Zona Gral. Ignacio Zaragoza	Calle 19 Sur No. 506 despacho 103. Col La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla.
9	Zona Gral. Emiliano Zapata	Av. Morelos No. 277, frente al teatro Morelos, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos
10	Zona Leona Vicario	Dr. Carmona y Valle No. 11, 4° y 5° Piso, Col. Doctores, C.P. 06720, Cuauhtémoc, Ciudad de México
11	Zona Metropolitana CDMX-Oriente	Calle Año de Juárez No. 238 Col. Granjas San Antonio, C.P. 09070, Iztapalapa, Ciudad de México.
12	Zona Metropolitana CDMX-Poniente	Toltecas No. 23, esq. Calle 10, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 01180, Álvaro Obregón, Ciudad de México
13	Zona Metropolitana de Toluca	Calle Santos Degollado No. 103, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.
14	Zona Metropolitana de Nezhualcóyotl	Calle Cucaracha No. 293, Esq. Gustavo Baz. Col. Benito Juárez, C.P. 57000, Nezhualcóyotl, Estado de México.
15	Zona Metropolitana de Tlalnepantla	Mario Colín No. 56, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
16	Zona Metropolitana de Pachuca	Av. Cuauhtémoc No. 700, Esq. Pasaje a la iglesia la Villita, Col. Revolución, C.P. 42060, Pachuca, Hidalgo.
17	Zona Metropolitana de Morelia	Boulevard Rafael García de León No. 1908, Col. 5 de Diciembre, C.P. 58280, Morelia, Michoacán
18	Zona Corregidora Josefa Ortiz	Circuito Moisés Solana No. 82, Col. Prados del Mirador, C.P. 76070, Querétaro, Querétaro.
19	Zona del Bajío	Plaza Galerías Boulevard Juan Alonso de torres No. 1315 Oriente, Col. San José del Consuelo, C.P. 37200, León, Guanajuato.
20	Zona Miguel Hidalgo	Francisco Hernández No. 678, Esq. Victorino de la Fuente, Col. Moderna, C.P. 36690, Irapuato, Guanajuato.
21	Zona Metropolitana de Guadalajara	Morelos No. 1830, Col. Americana, C.P. 44150, Guadalajara, Jalisco.
22	Zona Tlaquepaque-Colima	Oleoducto No. 3123 Col. Álamo Industrial, San Pedro Tlaquepaque, C.P. 45593, Tlaquepaque, Jalisco.

	Oficina de Defensa del Consumidor	Domicilio
23	Zona José Guadalupe Posada	Calle Juan de Montoro No. 103, Col. Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.
24	Zona Bahía de Banderas	Avenida de los Cocoteros No 55, interior 2450, Nuevo Vallarta, C.P. 63735, Bahía de Banderas, Nayarit.
25	Zona Altiplano	Librado Rivera No. 215 y 225, Col. Del Valle, C.P. 78200, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
26	Zona Gral. Luis Moya	Telégrafos No. 14, Col. Lomas del Consuelo, C.P. 98614, Guadalupe, Zacatecas
27	Zona Gral. Francisco Villa	Zaragoza No. 110 Sur, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango
28	Zona Golfo-Norte	Av. Hidalgo No. 5004, primer piso local 1 y 3, Col. Sierra Morena, C.P. 89210, Tampico, Tamaulipas.
29	Zona Nororient	Boulevard Morelos No. 475 altos, Esq. Rep. de Argentina, Col. Anzalduas, C.P. 88630, Reynosa, Tamaulipas
30	Zona Metropolitana de Monterrey	Av. Profesor Moisés Sáenz No. 602, Col. Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.
31	Zona Metropolitana de Torreón	Boulevard Independencia No. 531 Ote., Col. Los Ángeles, C.P. 27140, Torreón, Coahuila.
32	Zona Pacífico	Boulevard Rotarismo No. 1854- 1 y 2, Esq. Enrique Félix Castro, Col. Desarrollo Urbano 3 Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa.
33	Zona Gral. Felipe Ángeles	Calle Ignacio Ramírez No. 2007, Esq. calle 22, Col. Pacífico, C.P. 31030, Chihuahua, Chihuahua.
34	Zona Metropolitana de Ciudad Juárez	Benjamín Franklin No. 3220, centro comercial Plaza las Américas loc. 7-A, Col. Margaritas, C.P. 32315, Ciudad Juárez, Chihuahua.
35	Zona Metropolitana de Hermosillo	Plutarco Elías calles s/n, Esq. Av. Pino Suárez, edificio de Oficinas Federales, Col. Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora
36	Zona Metropolitana de Tijuana	Guadalupe Victoria No. 9440, Col. Zona del Río, C.P. 22320, Tijuana, Baja California.
37	Zona La Paz	Jalisco Esq. Francisco I. Madero, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 23060, La Paz, Baja California Sur.

Los demás datos de contacto pueden consultarse en la liga electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/762016/OFICINAS_DE_DEFENSA_DEL_CONSUMIDOR.pdf

TERCERO.- La recepción de quejas y denuncias durante el periodo señalado, podrá realizarse también de manera electrónica o telefónica a través de los siguientes medios:

- *Concilianet*, disponible en la siguiente liga <https://concilianet.profeco.gob.mx/Concilianet/inicio.jsp>
- *Conciliaexpres*, disponible en la siguiente liga <https://www.profeco.gob.mx/conciliaexpress/solicitud.php>
- *Teléfono del consumidor* 800 468 8722.

CUARTO.- Las audiencias de los procedimientos de conciliación que cuenten con fecha programada en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Acapulco-Lázaro Cárdenas de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el periodo en el que se suspenderán los plazos y términos, serán reprogramadas a la fecha más próxima disponible, posterior al 02 de febrero de 2024, lo cual se notificará de manera personal a las partes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2023.- El Procurador Federal del Consumidor, Doctor **David Aguilar Romero**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Nayarit.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PE-E001-2023-NAYARIT-18

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa, No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

II.1. El Estado libre y soberano de Nayarit forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

II.2. El Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 1, 4, 15, 26, 30, fracción X y 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

II.3. El Dr. José Francisco Munguía Pérez, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 1, 4, 15, 26, 30, fracción X y 31, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11, fracciones I y XII del Decreto número 7979 que crea al organismo público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Nayarit”, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de agosto de 1996; y 20, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.

II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud.

II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Dr. Gustavo Baz número 33 Sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, C.P. 63169.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$258,000,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “IMSS-BIENESTAR” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “IMSS-BIENESTAR” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

- VI.** El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VII.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico para la adquisición de equipamiento que se describen en el mismo, considerando para su ejecución el listado de equipamiento que se contiene en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I.** Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 e informe específico de gasto de equipamiento de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- X. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- XI. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

- XII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 "Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023".
- XIII.** A través de la Unidad Ejecutora, reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Unidad de Infraestructura, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Unidad de Infraestructura, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI.** Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a)** Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b)** Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c)** Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d)** Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el “IMSS-BIENESTAR”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DE APOYO
- Anexo 3** LISTADO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 4** OBJETIVO, META E INDICADORES
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES
- Anexo 8.** CIERRE PRESUPUESTARIO E INFORME ESPECIFICO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO.

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 11 de agosto de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$258,000,000.00	A partir del mes de agosto de 2023

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

Nº	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIÓN DE EQUIPAMIENTO	MONTO
1	HOSPITAL DE LA MUJER	Avenida Aguamilpa 333; esq. Av. Emilio M. González, Colonia. Ciudad Industrial, C.P.63173, Tepic, Nayarit	EQUIPO	\$258,000,000.00

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 3
LISTADO DE EQUIPAMIENTO

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
1	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS-5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRASPARENTE	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00
2	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
3	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.191.0862	53100077	Carro de curaciones	CARRO-5131910308-0001	CARRO PARA CURACIONES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 28,555.00	\$ 28,555.00
4	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
5	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0001	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
6	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.695.0061		Porta mandiles			EQUIPO MEDICO	4	\$ 16,760.00	\$ 67,040.00
7	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.113.0032	53100048	Blindaje para gónodas	BLIND-5311130032-0001	Blindaje para gónodas	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 5,490.00	\$ 21,960.00
8	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.455.0053	51300020	Guantes de plomo	GUANT-5314550053-0001	GUANTES DE PLOMO	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 8,980.00	\$ 35,920.00
9	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.601.0056	51300020	Mandil emplomado	MANDI-5316010056-0001	MANDIL EMPLOMADO	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 6,990.00	\$ 27,960.00
10	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.341.2479	53100330	Unidad radiológica portátil	UNIDA-5313412479-A005	UNIDAD RADIOLOGICA PORTATIL	EQUIPO MÉDICO	3	\$ 2,990,000.00	\$ 8,970,000.00
11	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.341.2537	53100247	Unidad radiológica digital para estudios de tórax	UNIDA-5313412537-B003	UNIDAD RADIOLOGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TORAX	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 4,290,000.00	\$ 4,290,000.00
12	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL-5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
13	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenoclisis rodable	PORTA-5139070055-0001	Portavenoclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 4,930.00	\$ 4,930.00
14	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (doble)	NEGAT-5136340030-0002	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	2	17,900.00	\$ 35,800.00
15	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
16	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS-5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRANS-PARENTE	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00
17	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.123.0266	53100037	Banqueta de altura	BANQU-5131230244-0001	BANQUETA DE ALTURA	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,191.00	\$ 6,191.00
18	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
19	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0002	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
20	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.924.0031	53100039	Unidad para ultrasonografía doppler color avanzado	ULTRA-5319240031-0004	ULTRASONOGRAFO (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 2,480,000.00	\$ 2,480,000.00
21	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
22	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS-5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRANS-PARENTE	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00
23	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.123.0266	53100037	Banqueta de altura	BANQU-5131230244-0001	BANQUETA DE ALTURA	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,191.00	\$ 6,191.00
24	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
25	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0003	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
26	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.924.0031	53100039	Unidad para ultrasonografía doppler color avanzado	ULTRA-5319240031-0004	ULTRASONOGRAFO (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	1,490,000.00	\$ 1,490,000.00
27	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (doble)	NEGAT-5136340030-0003	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	17,900.00	\$ 17,900.00
28	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.224.0646	53100379	Centrifuga de mesa para 48 tubos de 13 x 100 mm	CENTR-5332240646-0002	CENTRIFUGA DE MESA PARA 24 TUBOS	EQUIPO DE LABORATORIO	4	\$ 98,900.00	\$ 395,600.00
29	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.119.0537	53100040	Baños sin circulación de agua, con termostato de resistencia, de poca presión, para 40 tubos de 13 x 100 mm. Dimensiones: 33 x 16.5 x 17 cm	BANOS-5331190545-A003	BAÑO SIN CIRCULACION DE AGUA	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 69,900.00	\$ 139,800.00
30	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.796.0172		Reloj de intervalos			EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 3,900.00	\$ 3,900.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
31	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.622.0925	53100549	Microscopio para trabajo de rutina de campo claro	MICRO- 5336220925-0001	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO	EQUIPO DE LABORATORIO	4	\$ 175,700.00	\$ 702,800.00
32	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.391.0262	53100168	Incubadora medios de cultivo	ESTUF- 5333910262-0001	ESTUFA DE CULTIVO PARA MICROORGANISM OS ANAEROBIOS	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 324,900.00	\$ 649,800.00
33	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.422.0053	53100003	Campana de flujo laminar. Flujo laminar para mejorar la calidad del aire y dirigir su flujo. Sistema de instalación fija.	CAMPA- 5331590132-0003	CAMPANA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 347,970.00	\$ 347,970.00
34	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.020.0402	53100003	Rotor oscilatorio	ROTOR- 5330200402-A002	ROTOR DE PLACAS / AGITADOR	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 14,500.00	\$ 29,000.00
35	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.773.0322	53100287	Refrigerador para reactivos y productos biológicos de 12 pies	REFRI- 5317730322-0001	REFRIGERADOR PARA REACTIVOS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS	EQUIPO DE LABORATORIO	3	\$ 129,900.00	\$ 389,700.00
36	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.787.0066	53100285	Refrigerador para banco de sangre	REFRI- 5337870066-0002	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE TEMPERATURA DE 4 A 8 °C	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 187,000.00	\$ 187,000.00
37	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
38	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2441	51100040	Mesa para exploración ginecológica	MESAS- 5136210357-0002	Mesa para exploración ginecológica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 59,800.00	\$ 59,800.00
39	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
40	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
41	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
42	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
43	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0004	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
44	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA- 5139070055-0002	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 4,930.00	\$ 4,930.00
45	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
46	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	515.825.0111	51100091	Silla cama para toma de muestras	SILLA-5158250109-0001	Silla cama para toma de muestras	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 35,815.00	\$ 35,815.00
47	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA-5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
48	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN-5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
49	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
50	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
51	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0005	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
52	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA-5139070055-0003	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 4,930.00	\$ 4,930.00
53	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
54	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	515.825.0111	51100091	Silla cama para toma de muestras	SILLA-5158250109-0001	Silla cama para toma de muestras	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 35,815.00	\$ 35,815.00
55	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA-5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
56	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN-5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
57	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
58	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
59	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0006	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
60	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA-5139070055-0004	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 4,930.00	\$ 4,930.00
61	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.119.0537	53100040	Baños sin circulación de agua, con termostato de resistencia, de poca presión, para 40 tubos de 13 x 100 mm. Dimensiones: 33 x 16.5 x 17 cm	BANOS-5331190545-A003	BAÑO SIN CIRCULACION DE AGUA	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 69,900.00	\$ 69,900.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
62	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.224.0646	53100379	Centrifuga de mesa para 48 tubos de 13 x 100 mm	CENTR- 5332240646-0002	CENTRIFUGA DE MESA PARA 24 TUBOS	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 98,900.00	\$ 197,800.00
63	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.248.0014	53100759	Cronómetro digital	CRONO- 5312480014-0001	CRONOMETRO DIGITAL	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00
64	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.622.0925	53100549	Microscopio para trabajo de rutina de campo claro	MICRO- 5336220925-0001	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 175,700.00	\$ 351,400.00
65	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.119.0040	53100003	Baño para descongelación rápida de plasma y eritrocitos	BANOD- 5331190040-0002	BAÑO PARA DESCONGELACION RAPIDA DE PLASMA	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 67,900.00	\$ 135,800.00
66	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.255.0101	51900073	Congelador de temperatura ultrabaja	CONGE- 5332550101-0001	CONGELADOR DE TEMPERATURA ULTRABAJA	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 520,000.00	\$ 1,040,000.00
67	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.787.0066	53100285	Refrigerador para banco de sangre	REFRI- 5337870066-0002	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE TEMPERATURA DE 4 A 8 °C	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 187,000.00	\$ 374,000.00
68	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.041.0051		Amniotomo Beachman 26 cm de longitud			INSTRUMENTAL	16	\$ 3,806.70	\$ 60,907.20
69	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	7	\$ 6,815.00	\$ 47,705.00
70	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.123.0266	53100037	Banqueta de altura	BANQU- 5131230244-0001	BANQUETA DE ALTURA	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 6,191.00	\$ 12,382.00
71	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.105.0245	53200033	Bisturí quirúrgico mango N ° 3 con escala.	BISTU- 5371050245-0001	BISTURI QUIRURGICO MANGO NO 3	INSTRUMENTAL	40	\$ 684.87	\$ 27,394.80
72	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.156.0031		Cánula Yankauer con botón desatornillable. Longitud 27 ó 22 cm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 2,959.61	\$ 29,596.10
73	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.184.0017		Cánula Yankauer con botón desatornillable de 27 cm			INSTRUMENTAL	10	\$ 2,959.61	\$ 29,596.10
74	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.184.0017	53200033	Charola. Charola con o sin tapa de acero inoxidable. Dimensiones de 52 x 45 x 5 cm.	CHARO- 5132270116-0001	CHAROLA RECTANGULAR CON PERFORACIONES	INSTRUMENTAL	60	\$ 5,016.98	\$ 301,018.80
75	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.227.0074	53200033	CHAROLA MAYO	CHARO- 5132270074-0001	CHAROLA MAYO	INSTRUMENTAL	52	\$ 5,124.72	\$ 266,485.44
76	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.770.0125		Contenedor de aluminio con charolas perforadas			INSTRUMENTAL	10	\$ 24,802.16	\$ 248,021.60
77	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.316.0628		Diseción Rusa Mediana 130 a 140 mm			INSTRUMENTAL	15	\$ 2,194.98	\$ 32,924.70

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
78	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$ 3,480.00	\$ 10,440.00
79	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.385.1031	53100152	Esterilizador de baja temperatura a través de plasma de peróxido de hidrógeno	ESTER- 5313851031-A002	ESTERILIZADOR DE BAJA TEMPERATURA A TRAVES DE PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 2,890,000.00	\$ 2,890,000.00
80	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.385.1056	53100152	Esterilizador de vapor autogenerado con capacidad 610 a 900 litros	ESTER- 5313851056-0005	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO (UNA PUERTA)	EQUIPO MÉDICO	2	2,187,000.00	\$ 4,374,000.00
81	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.477.0116		Histerómetro Sims curvo con graduación y botón en la punta 4 mm de diámetro 31 cm de longitud			INSTRUMENTAL	5	\$ 2,422.81	\$ 12,114.05
82	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.572.0507	53100039	Lavadora ultrasónica	LAVAD- 5315720507-0001	LAVADORA ULTRASONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 498,000.00	\$ 498,000.00
83	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.567.0513		Legra Curtis de doble extremo			INSTRUMENTAL	5	\$ 2,854.05	\$ 14,270.25
84	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.567.0521		Legra Taler sencilla			INSTRUMENTAL	5	\$ 5,536.02	\$ 27,680.10
85	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.608.0589	53200033	Mango para bisturí del N° 3 largo	BISTU- 5371050245-0001	BISTURI QUIRURGICO MANGO NO 3	INSTRUMENTAL	14	\$ 1,565.19	\$ 21,912.66
86	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1411	53200367	Mango para bisturí del N°4 corto	MANGO- 5356181411-0001	MANGO PARA BISTURI DEL NO 4 CORTO	INSTRUMENTAL	30	\$ 717.02	\$ 21,510.60
87	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0379	53200438	Pinza Adson con 1 x 2 dientes longitud de 110 a 125 mm	PINZA- 5377039655-0001	PINZA ADSON CON 1 X 2 DIENTES DE 150 A 155 MM	INSTRUMENTAL	4	\$ 1,186.17	\$ 4,744.68
88	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.0010	53200438	Pinza Adson en bayoneta con dientes 18.5 cm de longitud	PINZA- 5377039655-0001	PINZA ADSON CON 1 X 2 DIENTES DE 150 A 155 MM	INSTRUMENTAL	4	\$ 6,250.20	\$ 25,000.80
89	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.4843	53200438	Pinza Adson sin dientes 110 a 120 mm de longitud	PINZA- 5357019743-0001	PINZA ADSON SIN DIENTES DE 150 A 155 MM	INSTRUMENTAL	8	\$ 1,057.53	\$ 8,460.24
90	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0510	53200438	Pinza Adson sin dientes 20 cm de longitud	PINZA- 5357019743-0001	PINZA ADSON SIN DIENTES DE 150 A 155 MM	INSTRUMENTAL	8	\$ 1,134.37	\$ 9,074.96
91	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.5951		Pinza Allis con 5 x 6 dientes longitud de 180 a 190 mm			INSTRUMENTAL	80	\$ 4,722.40	\$ 377,792.00
92	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.5969		Pinza Allis con 5 x 6 longitud de 150 a 155 mm			INSTRUMENTAL	24	\$ 3,285.50	\$ 78,852.00
93	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1682		Pinza Babcock recta atraumática longitud de 200 a 215 mm			INSTRUMENTAL	20	\$ 5,873.05	\$ 117,461.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
94	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0098	53200438	Pinza Backhaus longitud de 130 a 140 mm	PINZA-5357010098-0001	PINZA BACKHAUS DE 130 A 140 MM	INSTRUMENTAL	40	\$ 1,712.22	\$ 68,488.80
95	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.703.8483	53100003	Pinza Bozemann curva en forma de "S" con estrías transversales longitud de 240 a 260 mm	PINZA-5377038483-A002	PINZA BOZEMAN CURVA EN FORMA DE "S" CON ESTRIAS TRANSVERSALES LONGITUD DE 240 A 260 MM	INSTRUMENTAL	5	\$ 8,960.00	\$ 44,800.00
96	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0734		Pinza Crille curva con estrías transversales longitud 14 cm			INSTRUMENTAL	10	\$ 10,198.70	\$ 101,987.00
97	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0551	53100003	Pinza de disección estándar estriada con dientes 1 x 2 longitud de 140 a 150 mm.	PINZA-5357010551-A001	PINZA DE DISECCION ESTANDAR ESTRIADA CON DIENTES 1 X 2 LONGITUD DE 140 A 150 MM	INSTRUMENTAL	13	\$ 1,012.67	\$ 13,164.71
98	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0585	53100003	Pinza de disección estándar estriada sin dientes longitud de 130 a 140 mm	PINZA-5357010585-A001	PINZA DE DISECCION ESTANDAR ESTRIADA SIN DIENTES LONGITUD DE 130 A 140 MM	INSTRUMENTAL	17	\$ 882.89	\$ 15,009.13
99	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.2081		Pinza de disección Gerald recta fina sin dientes de 175 mm			INSTRUMENTAL	8	\$ 1,880.09	\$ 15,040.72
100	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1203	53200307	Pinza de traslado para instrumental o material estéril, longitud de 240 a 260 mm	PINZA-5357011203-0001	PINZA PARA TRASLADO DE INSTRUMENTAL O MATERIAL ESTERIL	INSTRUMENTAL	12	\$ 8,960.00	\$ 107,520.00
101	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1518	53100003	Pinza De Disección. Pinza Estándar recta con 1 x 2 dientes longitud de 170 a 180 mm.	PINZA-5357010551-A001	PINZA DE DISECCION ESTANDAR ESTRIADA CON DIENTES 1 X 2 LONGITUD DE 140 A 150 MM	INSTRUMENTAL	8	\$ 1,147.46	\$ 9,179.68
102	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1849	53200241	Pinza Foerster o Foerster-Ballenger curva estriada longitud de 180 a 200 mm	PINZA-5357011849-0001	PINZA FOERSTER O FOERSTER BALLENGER CURVA ESTRIADA DE 180 A 200 MM	INSTRUMENTAL	22	\$ 2,958.28	\$ 65,082.16
103	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1955		Pinza Foerster o Foerster-Ballenger curva estriada longitud de 240 a 250 mm.			INSTRUMENTAL	16	\$ 2,429.40	\$ 38,870.40
104	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1880		Pinza Foerster o Foerster-Ballenger recta estriada longitud de 240 a 250 mm			INSTRUMENTAL	48	\$ 2,432.68	\$ 116,768.64
105	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.702.6090	53200241	Pinza Foerster o Foerster-Ballenger recta lisa longitud de 240 a 250 mm.	PINZA-5357011831-0001	PINZA FOERSTER O FOERSTER BALLENGER RECTA ESTRIADA DE 180 A 200 MM	INSTRUMENTAL	16	\$ 3,010.98	\$ 48,175.68
106	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4210		Pinza De Disección. Pinza Gillies con 1x2 dientes de 150 mm. de longitud.			INSTRUMENTAL	2	\$ 1,764.34	\$ 3,528.68
107	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4707	53200316	Pinza halsted mosquito curva con dientes longitud de 120 a 130 mm	PINZA-5357010924-0001	PINZA HALSTED MOSQUITO O MICRO MOSQUITO O HARTMAN RECTA DE 90 A 100 MM	INSTRUMENTAL	24	\$ 2,317.07	\$ 55,609.68

No	Núm CDNEM DVE	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
108	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4715	53200316	Pinza Halsted mosquito recta con dientes longitud de 120 a 130 mm	PINZA- 5357010924-0001	PINZA HALSTED MOSQUITO O MICRO MOSQUITO O HARTMAN RECTA DE 90 A 100 MM	INSTRUMENTAL	24	\$ 1,987.00	\$ 47,688.00
109	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.6280		Pinza de sujeción tracción fijación. Pinza Heaney o Heaney modificada con 1 diente transversal longitud de 205 a 210 mm.			INSTRUMENTAL	24	\$ 13,648.95	\$ 327,574.80
110	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0874	53200315	Pinza Kelly curva con estrías transversales longitud 14 cm	PINZA- 5357010874-0001	PINZA KELLY CURVA CON ESTRIAS TRANSVERSALES 14 CM	INSTRUMENTAL	60	\$ 2,076.40	\$ 124,584.00
111	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.2318	53200315	Pinza Kelly recta con estrías transversales longitud 14 cm	PINZA- 5357010874-0001	PINZA KELLY CURVA CON ESTRIAS TRANSVERSALES 14 CM	INSTRUMENTAL	10	\$ 2,012.14	\$ 20,121.40
112	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4749	53200438	Pinza Kocher recta con dientes longitud de 140 mm	PINZA- 5377025043-0001	PINZA ROCHESTER OCHSNER O KOCHER OCHSNER RECTA CON DIENTES DE 200 MM	INSTRUMENTAL	12	\$ 2,348.79	\$ 28,185.48
113	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4269		Pinza De Disección. Pinza microAdson sin dientes de 150 mm.			INSTRUMENTAL	4	\$ 2,413.36	\$ 9,653.44
114	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.4798		Pinza Pean o Rochester Pean curva estrías transversales longitud de 160 a 165 mm			INSTRUMENTAL	12	\$ 2,625.39	\$ 31,504.68
115	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1542	53100003	Pinza Pean o Rochester Pean curva estrías transversales longitud de 180 a 185 mm	PINZA- 5357011542-A001	PINZA PEAN O ROCHESTER PEAN LONGITUD DE 180 A 185 MM	INSTRUMENTAL	32	\$ 2,894.02	\$ 92,608.64
116	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4806	53200438	Pinza Pean o Rochester Pean curva estrías transversales longitud de 200 a 205 mm	PINZA- 5377025050-0001	PINZA ROCHESTER OCHSNER O KOCHER OCHSNER CURVA CON DIENTES DE 200 MM	INSTRUMENTAL	35	\$ 3,063.83	\$ 107,234.05
117	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.0952	53200438	Pinza Pozzi longitud 24 cm	PINZA- 5377020952-A001	PINZA POZZI 24 CM	INSTRUMENTAL	10	\$ 5,402.83	\$ 54,028.30
118	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4947		Pinza De Hemostasia. Pinza Rankin o Rankin-Kelly recta longitud de 160 mm			INSTRUMENTAL	8	\$ 2,171.04	\$ 17,368.32
119	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4939		Pinza Rankin o Rankin-Kelly curva longitud de 160 mm			INSTRUMENTAL	12	\$ 2,494.44	\$ 29,933.28
120	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.3741		Pinza De Hemostasia. Pinza Rochester Ochsner o Kocher- Ochsner curva con dientes longitud de 220 a 230 mm.			INSTRUMENTAL	16	\$ 5,452.62	\$ 87,241.92
121	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.5043	53200438	Pinza Rochester Ochsner o Kocher-Ochsner recta con dientes longitud de 200 a 205 mm	PINZA- 5377025043-0001	PINZA ROCHESTER OCHSNER O KOCHER OCHSNER RECTA CON DIENTES DE 200 MM	INSTRUMENTAL	6	\$ 3,338.57	\$ 20,031.42
122	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.702.0154		Pinza De Campo. Pinza Roeder con tope de botón en cada rama longitud de 130 a 135 mm.			INSTRUMENTAL	40	\$ 2,734.60	\$ 109,384.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
123	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.2388		Pinzas de disección debakey con punta de 2.0 mm de ancho canal longitudinal con dientes fino			INSTRUMENTAL	2	\$ 4,527.23	\$ 9,054.46
124	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.2396		Cirugía Cardiovascular Pediátrica. Pinzas de disección DeBakey con punta de 3.5 mm de ancho canal longitudinal con dientes finos. Longitud Total 160 mm.			INSTRUMENTAL	2	\$ 5,118.49	\$ 10,236.98
125	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.716.0372	53100271	Porta aguja Mayo Hegar recto sin ranura central estrías transversales longitud 18 cm	PORTA-5357162717-A001	PORTA AGUJA MAYO HEGAR DE 180 A 185 MM	INSTRUMENTAL	29	\$ 6,718.42	\$ 194,834.18
126	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.716.0299	53100271	Porta aguja Mayo-Hegar recto sin ranura central estrías cruzadas longitud 20 cm	PORTA-5357160299-0001	PORTA AGUJA MAYO HEGAR DE 20 CM	INSTRUMENTAL	30	\$ 6,718.42	\$ 201,552.60
127	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.790.0055	53200016	Riñon de acero inoxidable, 1000 ml de capacidad	RINON-5137900014-0004	RIÑON	INSTRUMENTAL	25	\$ 625.91	\$ 15,647.75
128	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.790.0014	53200015	Riñon de acero inoxidable, 500 ml de capacidad	RINON-5137900014-0001	RIÑON	INSTRUMENTAL	41	\$ 535.40	\$ 21,951.40
129	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.807.0017	56700153	Selladora térmica para bolsas de esterilización	SELLA-5318070017-0001	SELLADORA TERMICA PARA BOLSAS DE ESTERILIZACION	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 174,000.00	\$ 174,000.00
130	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.814.9024		Separador Doyen valva de 45 mm. X 85 a 92 mm. Longitud de 240 mm			INSTRUMENTAL	30	\$ 5,407.57	\$ 162,227.10
131	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.814.0480		Separador Farabeuf juego de 2 longitud de 120 a 125 mm			INSTRUMENTAL	20	\$ 1,822.31	\$ 36,446.20
132	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.814.6495	53200341	Separador Farabeuf juego de 2 longitud de 150 a 155 mm	SEPAR-5358146495-0001	SEPARADOR FARABEU DE 150 MM	INSTRUMENTAL	50	\$ 1,874.94	\$ 93,747.00
133	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.814.3609	53200341	Separador O'Sullivan O'Connor con tres hojas intercambiables	SEPAR-5358143609-0001	SEPARADOR O'SULLIVAN O'CONNOR	INSTRUMENTAL	6	\$ 55,352.20	\$ 332,113.20
134	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.814.9016		Separador Vaginal Y Perineal. Separador Sims para histerectomía con valvas en ambos extremos juego de tres tamaños.			INSTRUMENTAL	6	\$ 2,309.71	\$ 13,858.26
135	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.830.0677	53200033	Set de atención de urgencias	SETSD-5378300677-0001	SET DE ATENCION DE URGENCIAS	INSTRUMENTAL	5	\$ 654,162.48	\$ 3,270,812.40
136	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.227.0124	53200033	Charola rectangular, con perforaciones distribuidas estratégicamente. Dimensiones: 38.1 x 26.7 x 8.9 cm. 1	CHARO-5132270116-0001	CHAROLA RECTANGULAR CON PERFORACIONES	INSTRUMENTAL	1	\$ 3,887.37	\$ 3,887.37

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
137	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1831	53200241	Pinza Foerster o Foerster- Ballenger, recta, estriada, longitud de 180 a 200 mm. 1	PINZA- 5357011831-0001	PINZA FOERSTER O FOERSTER BALLENGER RECTA ESTRIADA DE 180 A 200 MM	INSTRUMENTAL	1	\$ 2,653.07	\$ 2,653.07
138	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1294		Pinza Backhaus, longitud de 80 a 90 mm. 4			INSTRUMENTAL	4	\$ 1,937.87	\$ 7,751.48
139	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0874	53200315	Pinza Kelly, curva, con estrias transversales, longitud 14 cm.	PINZA- 5357010874-0002	PINZA KELLY CURVA CON ESTRIAS TRANSVERSALES 14 CM	INSTRUMENTAL	4	\$ 2,076.40	\$ 8,305.60
140	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.9743	53200438	Pinza Adson, sin dientes, longitud de 150 a 155 mm. 1	PINZA- 5357019743-0001	PINZA ADSON SIN DIENTES DE 150 A 155 MM	INSTRUMENTAL	1	\$ 2,413.36	\$ 2,413.36
141	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.703.9655	53200438	Pinza Adson, con 1 x 2 dientes, longitud de 150 a 155 mm. 1	PINZA- 5377039655-0001	PINZA ADSON CON 1 X 2 DIENTES DE 150 A 155 MM	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,077.56	\$ 4,077.56
142	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.1328	53200394	Tijera Iris, recta, longitud 12 cm. 1	TIJER- 5358591328-0001	TIJERA IRIS RECTA DE 12 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 2,593.65	\$ 2,593.65
143	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.857.0195		Tijera Stevens, curva, puntas agudas, longitud, de 110 a 120 mm. 1			INSTRUMENTAL	1	\$ 4,456.57	\$ 4,456.57
144	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.0379		Tijera Metzemaum, curva, fina, puntas romas, longitud 14 cm. 1			INSTRUMENTAL	1	\$ 2,394.11	\$ 2,394.11
145	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.2649		Tijera Mayo, curva, longitud de 140 a 145 mm. 1			INSTRUMENTAL	1	\$ 3,203.76	\$ 3,203.76
146	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.0494	53200384	Tijera Mayo, recta, longitud de 140 a 145 mm. 1	TIJER- 5358594884-0001	TIJERA MAYO STILLE RECTA DE 145 MM	INSTRUMENTAL	1	\$ 2,953.00	\$ 2,953.00
147	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.716.2709	53100271	Porta aguja Hegar o Mayo- Hegar, recto, sin ranura central, con insertos de carburo de tungsteno, longitud de 150 a 160 mm. 1	PORTA- 5357162717-A004	PORTA AGUJA MAYO HEGAR DE 180 A 185 MM	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,617.17	\$ 4,617.17
148	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.830.0692		Porta aguja Castroviejo, sin retén, recto, con insertos de carburo de tungsteno, longitud 130 a 140 mm. 1			INSTRUMENTAL	2	\$ 34,130.98	\$ 68,261.96
149	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.830.0332	53100003	Bisturí quirúrgico mango N° 3, corto. 1	BISTU- 5351370035-0001	BISTURI QUIRURGICO MANGO NO 3 CORTO	INSTRUMENTAL	6	\$ 684.07	\$ 4,104.42
150	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.830.0327		Separador Senn Mueller, punta redondeada o afilada, longitud 15 cm. 2			INSTRUMENTAL	10	\$ 2,233.48	\$ 22,334.80
151	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.440.0496		Gancho. Gancho Cushing laresco punta larga 19cm de longitud.			INSTRUMENTAL	6	\$ 4,837.20	\$ 29,023.20

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
152	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.440.0058		Gancho Frazier longitud de 150 a 160 mm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 4,837.20	\$ 48,372.00
153	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.157.0022		Cánula Ferguson calibre 10 fr angulada.			INSTRUMENTAL	5	\$ 3,507.80	\$ 17,539.00
154	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.830.0986		Gubia Mead de articulación sencilla. Longitud 165 mm. 1			INSTRUMENTAL	5	\$ 12,036.81	\$ 60,184.05
155	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.830.0772	53200015	Riñón de acero inoxidable, 1000 ml de capacidad. 1	RINON-5137900014-0001	RIÑON	INSTRUMENTAL	5	\$ 625.91	\$ 3,129.55
156	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.4827		Vaso metálico graduado de 30 ml. 1			INSTRUMENTAL	10	\$ 362.34	\$ 3,623.40
157	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.2672	53200341	Separador Farabeuf, juego de 2, longitud de 120 a 125 mm.	SEPAR-5358146495-0001	SEPARADOR FARABEU DE 150 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,822.31	\$ 18,223.10
158	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.0494		Separador Weitlaner, con mecanismo de autorretención, con 3 x 4 garfios romos, longitud de 200 mm. 2			INSTRUMENTAL	18	\$ 15,398.95	\$ 277,181.10
159	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.4835	53200316	Pinza Halsted Mosquito o Micro Mosquito o Hartman, recta, longitud de 90 a 100 mm. 2	PINZA HALSTED MOSQUITO O MICRO MOSQUITO O HARTMAN RECTA DE 90 A 100 MM	INSTRUMENTAL	INSTRUMENTAL	10	\$ 2,162.81	\$ 21,628.10
160	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.2417	53200316	Pinza Halsted Mosquito o Micro Mosquito o Hartman, curva, longitud de 90 a 100 mm. 2	PINZA-5357010924-0001	PINZA HALSTED MOSQUITO O MICRO MOSQUITO O HARTMAN RECTA DE 90 A 100 MM	INSTRUMENTAL	45	\$ 3,203.76	\$ 144,169.20
161	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.830.0692	53200033	Set de cerciaje	SETSD-SC-1930000-0001	SET DE CERCLAJE	INSTRUMENTAL	2	\$ 139,637.58	\$ 279,275.16
162	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.830.0332	53200033	Set de cirugía general adulto	SETSD-5378300332-0001	SET DE CIRUGIA GENERAL ADULTO	INSTRUMENTAL	6	\$ 314,624.83	\$ 1,887,748.98
163	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.830.0327	53200033	Set de cirugía menor	SETSD-5378300327-0001	SET DE CIRUGIA MENOR	INSTRUMENTAL	10	\$ 321,473.71	\$ 3,214,737.10
164	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.701.0098	53200438	Pinza Backhaus, longitud de 130 a 140 mm.	PINZA-5357010098-0001	PINZA BACKHAUS DE 130 A 140 MM	INSTRUMENTAL	60	\$ 1,712.22	\$ 102,733.20
165	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.702.6090	53200241	Pinza Foerster o Foerster-Ballenger, curva, lisa, longitud de 240 a 250 mm.	PINZA-5357011849-0001	PINZA FOERSTER O FOERSTER BALLENGER CURVA ESTRIADA DE 180 A 200 MM	INSTRUMENTAL	12	\$ 3,062.40	\$ 36,748.80

No	Núm CDNEM DVE	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
166	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.1880	53200241	Pinza Foerster o Foerster- Ballenger, recta, estriada, longitud de 240 a 250 mm.	PINZA- 5377026082-0001	PINZA FOERSTER O FOERSTER BALLENGER RECTA LISA DE 240 A 250 MM	INSTRUMENTAL	12	\$ 2,432.68	\$ 29,192.16
167	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.227.0074	53200033	CHAROLA MAYO	CHARO- 5132270074-0001	CHAROLA MAYO	INSTRUMENTAL	6	\$ 5,124.72	\$ 30,748.32
168	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.716.0240		Porta aguja Wangenstein vascular quijada estriada longitud de 265 a 280 mm.			INSTRUMENTAL	6	\$ 9,455.64	\$ 56,733.84
169	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.137.0035	53100003	Bisturi quirúrgico mango N ° 3 corto.	BISTU- 5351370035-0001	BISTURI QUIRURGICO MANGO NO 3 CORTO	INSTRUMENTAL	6	\$ 684.87	\$ 4,109.22
170	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.137.0084	53200184	Bisturi quirúrgico mango N ° 4.	BISTU- 5351370084-0001	BISTURI QUIRURGICO MANGO NO 4	INSTRUMENTAL	6	\$ 717.02	\$ 4,302.12
171	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.2602		Pinza para material diverso. Pinza Wertheim uterina curva estrias transversales longitud de 250 a 255 mm.			INSTRUMENTAL	6	\$ 20,256.26	\$ 121,537.56
172	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.859.0011		Tirabuzón Doyen de 150 a 170 mm de longitud.			INSTRUMENTAL	6	\$ 5,692.74	\$ 34,156.44
173	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.814.4140		Separador Doyen valva de 45 mm x 55 a 62 mm longitud de 240 mm.			INSTRUMENTAL	6	\$ 5,407.57	\$ 32,445.42
174	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.716.0141	53100271	Porta Aguja De Uso General. Porta agujas Hegar o Mayo- Hegar recto con ranura central longitud de 240 mm.	PORTA- 5357160380-0001	PORTA AGUJA MAYO HEGAR DE 24 CM	INSTRUMENTAL	12	\$ 6,673.47	\$ 80,081.64
175	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.814.6495	53200341	Separador Farabeuf juego de 2 longitud de 150 a 155 mm.	SEPAR- 5358146495-0002	SEPARADOR FARABEU DE 150 MM	INSTRUMENTAL	12	\$ 1,874.94	\$ 22,499.28
176	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.814.6446		Separador Richardson valva de 30 a 36 mm x 25 a 30 mm longitud de 240 a 245 mm.			INSTRUMENTAL	12	\$ 3,474.58	\$ 41,694.96
177	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.4066		Pinza de sujeción tracción fijación. Pinza Heaney curva con dos dientes transversales y estrias cruzadas longitud 22 cm.			INSTRUMENTAL	18	\$ 7,914.99	\$ 142,469.82
178	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0908		Pinza De Hemostasia. Pinza Peán o Rochester Peán curva estrias transversales longitud de 300 a 305 mm.			INSTRUMENTAL	24	\$ 7,470.22	\$ 179,285.28
179	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0809		Pinza Kocher Ochsner curva estriada dientes 1 x 2 longitud 14 cm.			INSTRUMENTAL	24	\$ 2,593.25	\$ 62,238.00
180	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.702.5944		Pinza Allis con 5 x 6 dientes longitud de 250 a 260 mm.			INSTRUMENTAL	36	\$ 6,585.80	\$ 237,088.80

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
181	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0742		Pinza Crile o Crile-Rankin, curva, sin dientes, longitud de 155 a 160 mm.			INSTRUMENTAL	72	\$ 2,210.67	\$ 159,168.24
182	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0742		Pinza Crile o Crile-Rankin, curva, sin dientes, longitud de 155 a 160 mm.			INSTRUMENTAL	60	\$ 2,210.67	\$ 132,640.20
183	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	080.733.0238	25406672	Probetas. De polipropileno graduadas: Capacidad. 500 ml. Exactitud Mediana. Pieza.			INSTRUMENTAL	12	\$ 6,673.47	\$ 80,081.64
184	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.790.0014	53200016	Riñon de acero inoxidable, 500 ml de capacidad	RINON- 5137900014-0002	RIÑON	INSTRUMENTAL	6	\$ 535.40	\$ 3,212.40
185	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.156.0031		Cánula Yankauer con botón desatornillable. Longitud 27 ó 22 cm.			INSTRUMENTAL	20	\$ 2,959.61	\$ 59,192.20
186	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.227.0041	53200033	Charola. Charola con tapa de acero inoxidable. Dimensiones: 71 x 12 x 5 cm.	CHARO- 5132270116-0001	CHAROLA RECTANGULAR CON PERFORACIONES	INSTRUMENTAL	10	\$ 5,016.98	\$ 50,169.80
187	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.137.0084	53200184	Bisturí quirúrgico mango N ° 4.	BISTU- 5351370084-0001	BISTURI QUIRURGICO MANGO NO 4	INSTRUMENTAL	20	\$ 717.02	\$ 14,340.40
188	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.0796		Pinza de reducción tipo pinza de campo punta ancha longitud 13.2 cm.			INSTRUMENTAL	60	\$ 11,505.38	\$ 690,322.80
189	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0551	53100003	Pinza de disección estándar estriada con dientes 1 x 2 longitud de 140 a 150 mm.	PINZA- 5357010551-A002	PINZA DE DISECCION ESTANDAR ESTRIADA CON DIENTES 1 X 2 LONGITUD DE 140 A 150 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,012.67	\$ 10,126.70
190	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0874	53200315	Pinza Kelly curva con estrías transversales longitud 14 cm.	PINZA- 5357010874-0003	PINZA KELLY CURVA CON ESTRIAS TRANSVERSALES 14 CM	INSTRUMENTAL	80	\$ 2,076.40	\$ 166,112.00
191	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0551	53100003	Pinza de disección estándar estriada con dientes 1 x 2 longitud de 140 a 150 mm.	PINZA- 5357010551-A003	PINZA DE DISECCION ESTANDAR ESTRIADA CON DIENTES 1 X 2 LONGITUD DE 140 A 150 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,012.67	\$ 10,126.70
192	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1831	53200241	Pinza Foerster o Foerster- Ballenger recta estriada longitud de 180 a 200 mm.	PINZA- 5357011831-0001	PINZA FOERSTER O FOERSTER BALLENGER RECTA ESTRIADA DE 180 A 200 MM	INSTRUMENTAL	20	\$ 2,653.07	\$ 53,061.40
193	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1849	53200241	Pinza Foerster o Foerster- Ballenger curva estriada longitud de 180 a 200 mm.	PINZA- 5357011849-0001	PINZA FOERSTER O FOERSTER BALLENGER CURVA ESTRIADA DE 180 A 200 MM	INSTRUMENTAL	20	\$ 2,958.28	\$ 59,165.60
194	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1401		Pinza Allis recta estrías longitudinales con dientes 1 x 2 longitud 15.5 cm.			INSTRUMENTAL	60	\$ 3,285.50	\$ 197,130.00
195	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4798	53200438	Pinza Pean o Rochester Pean curva estrías transversales longitud de 160 a 165 mm.	PINZA- 5377025050-0001	PINZA ROCHESTER OCHSNER O KOCHER OCHSNER CURVA CON DIENTES DE 200 MM	INSTRUMENTAL	90	\$ 2,625.39	\$ 236,285.10

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
196	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.716.0372	53100271	Porta aguja Mayo Hegar recto sin ranura central estrias transversales longitud 18 cm.	PORTA- 5357162717-A002	PORTA AGUJA MAYO HEGAR DE 180 A 185 MM	INSTRUMENTAL	80	\$ 6,718.42	\$ 537,473.60
197	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.4728		Tijera Metzenbaum curva con insertos de carburo de tungsteno longitud de 230 a 235 mm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 11,872.06	\$ 118,720.60
198	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.2417	53200384	Tijera Mayo recta longitud de 170 mm.	TIJER- 5358592417-0001	TIJERA MAYO RECTA DE 170 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 3,203.76	\$ 32,037.60
199	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.2672	53200384	Tijera Mayo curva longitud de 170 mm.	TIJER- 5358594884-0001	TIJERA MAYO STILLE RECTA DE 145 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 3,595.67	\$ 35,956.70
200	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0270		Pinza De Disección. Pinza Adlerkeutz estriada con dientes 2 x 3 longitud 13 cm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 2,304.18	\$ 23,041.80
201	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0098	53200438	Pinza Backhaus longitud de 130 a 140 mm.	PINZA- 5357010098-0001	PINZA BACKHAUS DE 130 A 140 MM	INSTRUMENTAL	60	\$ 1,712.22	\$ 102,733.20
202	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0551	53100003	Pinza de disección estándar estriada con dientes 1 x 2 longitud de 140 a 150 mm.	PINZA- 5357010551-A004	PINZA DE DISECCION ESTANDAR ESTRIADA CON DIENTES 1 X 2 LONGITUD DE 140 A 150 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,012.67	\$ 10,126.70
203	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1849	53200241	Pinza Foerster o Foerster- Ballenger curva estriada longitud de 180 a 200 mm.	PINZA- 5357011849-0001	PINZA FOERSTER O FOERSTER BALLENGER CURVA ESTRIADA DE 180 A 200 MM	INSTRUMENTAL	20	\$ 2,958.28	\$ 59,165.60
204	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.814.6503		Separador Green con valva fenestrada de 220 a 225 mm de longitud.			INSTRUMENTAL	5	\$ 4,218.91	\$ 21,094.55
205	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0833		Pinza Halsted mosquito curva sin dientes longitud de 120 a 130 mm.			INSTRUMENTAL	100	\$ 1,907.86	\$ 190,786.00
206	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.157.0048	53200057	Sonda acanalada con punta botón longitud de 140 mm a 145 mm.	SONDA- 5351570048-0001	SONDA ACANALADA PUNTA BOTON DE 140 MM	INSTRUMENTAL	5	\$ 1,343.01	\$ 6,715.05
207	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.440.1056		Gancho. Gancho mediano para hueso 23 cm de longitud.			INSTRUMENTAL	5	\$ 4,739.28	\$ 23,696.40
208	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.814.6941		Separador Especial. Separador Cushing valva de 14 mm. longitud de 200 mm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 3,235.74	\$ 32,357.40
209	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.0325		Pinza De Hemostasia. Pinza Adson recta ligera muy fina longitud 14 cm.			INSTRUMENTAL	5	\$ 2,413.36	\$ 12,066.80
210	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.3162		Pinza de sujeción tracción fijación. Pinza micro Adson con dientes de 150 mm.			INSTRUMENTAL	5	\$ 3,389.99	\$ 16,949.95
211	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4244		Pinza microAdson con dientes de 120 mm.			INSTRUMENTAL	5	\$ 1,673.35	\$ 8,366.75

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
212	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.5944		Pinza Allis con 5 x 6 dientes longitud de 250 a 260 mm.			INSTRUMENTAL	30	\$ 6,585.80	\$ 197,574.00
213	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.702.0121		Pinza De Campo. Pinza Bernhard recta con dientes de 160 a 165 mm. de longitud.			INSTRUMENTAL	60	\$ 3,775.58	\$ 226,534.80
214	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4657		Pinza De Hemostasia. Pinza Crile curva con 1x2 dientes longitud de 140 mm.			INSTRUMENTAL	100	\$ 2,210.67	\$ 221,067.00
215	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.0333		Pinza De Hemostasia. Pinza Bulldog 6 mm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 11,852.64	\$ 118,526.40
216	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.0341		Pinza De Hemostasia. Pinza Bulldog 8 mm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 8,688.57	\$ 86,885.70
217	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.2888		Pinza De Disección. Pinza Adlerkeutz estriada con dientes 1 x 2 longitud 20 cm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 2,953.00	\$ 29,530.00
218	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1518	53100003	Pinza De Disección. Pinza Estándar recta con 1 x 2 dientes longitud de 170 a 180 mm.	PINZA- 5357010551-A001	PINZA DE DISECCION ESTANDAR ESTRIADA CON DIENTES 1 X 2 LONGITUD DE 140 A 150 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,147.46	\$ 11,474.60
219	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1518	53100003	Pinza De Disección. Pinza Estándar recta con 1 x 2 dientes longitud de 170 a 180 mm.	PINZA- 5357010551-A001	PINZA DE DISECCION ESTANDAR ESTRIADA CON DIENTES 1 X 2 LONGITUD DE 140 A 150 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,147.46	\$ 11,474.60
220	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.567.0505		Legra Farabeuf curva 15 cm de longitud.			INSTRUMENTAL	5	\$ 3,255.18	\$ 16,275.90
221	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.173.0432	53100032	Cánula De Aspiración Y Succión. Cánula Frazier angulada. 11 fr de calibre (3.7 mm).	CANUL- 5371730465-0001	CANULA DE FRAZIER CON MANDRIL DE 10 FR DE 33 MM	INSTRUMENTAL	5	\$ 3,507.80	\$ 17,539.00
222	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0767		Pinza Halsted mosquito recta sin dientes longitud de 120 a 130 mm.			INSTRUMENTAL	30	\$ 1,784.16	\$ 53,524.80
223	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.4298		Pinza Lahey punta fina longitud 19 cm.			INSTRUMENTAL	20	\$ 5,597.67	\$ 111,953.40
224	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1411	53200367	Mango para bisturí del N ° 4 corto.	MANGO- 5356181411-0001	MANGO PARA BISTURI DEL NO 4 CORTO	INSTRUMENTAL	5	\$ 717.02	\$ 3,585.10
225	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.608.0571	53200367	Mango para bisturí N °7 corto.	MANGO- 5356080571-0001	MANGO PARA BISTURI DEL NO 7 CORTO	INSTRUMENTAL	5	\$ 974.14	\$ 4,870.70
226	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.2417	53200384	Tijera Mayo recta longitud de 170 mm.	TIJER- 5358592417-0001	TIJERA MAYO RECTA DE 170 MM	INSTRUMENTAL	5	\$ 3,203.76	\$ 16,018.80
227	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.2672	53200384	Tijera Mayo curva longitud de 170 mm.	TIJER- 5358594884-0001	TIJERA MAYO STILLE RECTA DE 145 MM	INSTRUMENTAL	5	\$ 3,595.67	\$ 17,978.35

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
228	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.716.0372	53100271	Porta aguja Mayo Hegar recto sin ranura central estrias transversales longitud 18 cm.	PORTA- 5357162717-A003	PORTA AGUJA MAYO HEGAR DE 180 A 185 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 6,718.42	\$ 67,184.20
229	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.4702		Tijera Metzenbaum curva con insertos de carburo de tungsteno longitud de 200 a 205 mm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 9,963.10	\$ 99,631.00
230	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.4710		Tijera Metzenbaum recta con insertos de carburo de tungsteno longitud de 200 a 205 mm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 9,418.80	\$ 94,188.00
231	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.814.6453		Separador Richardson valva de 38 a 44 x 30 a 38 mm y longitud de 240 a 245 mm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 3,881.30	\$ 38,813.00
232	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.814.6446		Separador Richardson valva de 30 a 36 mm x 25 a 30 mm longitud de 240 a 245 mm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 3,474.58	\$ 34,745.80
233	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1625		Pinza De Hemostasia. Pinza Rochester Ochsner curva estriada sin dientes longitud 20 cm.			INSTRUMENTAL	50	\$ 3,063.83	\$ 153,191.50
234	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.703.4334		Pinza Baby Satinsky atraumática longitud de 150 mm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 9,878.29	\$ 98,782.90
235	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.814.0316		Separador Volkman con 4 garfios romos longitud de 200 a 230 mm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 4,083.89	\$ 40,838.90
236	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.156.0031		Cánula Yankauer con botón desatornillable. Longitud 27 ó 22 cm.			INSTRUMENTAL	10	\$ 2,959.61	\$ 29,596.10
237	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.830.0986	53200033	Set de mastoidectomia	EQUIP-SC- 5131000-0001	EQUIPO DE MASTECTOMIA	INSTRUMENTAL	5	\$ 2,192,572.85	\$ 10,962,864.25
238	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.830.0772	53200033	Set de toma de biopsia	SETSD- 5378300772-0002	SET DE TOMA DE BIOPSIA	INSTRUMENTAL	5	\$ 401,170.26	\$ 2,005,851.30
239	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.4827	53200384	Tijera Mayo, curva, longitud de 150 a 155 mm	TIJER- 5358594868-0001	TIJERA MAYO STILLE CURVA DE 145 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 3,203.76	\$ 32,037.60
240	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.2672	53200384	Tijera Mayo, curva, longitud de 170 mm	TIJER- 5358594884-0001	TIJERA MAYO STILLE RECTA DE 145 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 3,595.67	\$ 35,956.70
241	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.0494	53200384	Tijera Mayo, recta, longitud de 140 a 145 mm	TIJER- 5358594884-0001	TIJERA MAYO STILLE RECTA DE 145 MM	INSTRUMENTAL	18	\$ 2,953.00	\$ 53,154.00
242	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.4835	53200384	Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm	TIJER- 5358592417-0001	TIJERA MAYO RECTA DE 170 MM	INSTRUMENTAL	10	\$ 2,953.00	\$ 29,530.00
243	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.2417	53200384	Tijera Mayo, recta, longitud de 170 mm	TIJER- 5358592417-0001	TIJERA MAYO RECTA DE 170 MM	INSTRUMENTAL	45	\$ 3,203.76	\$ 144,169.20

No	Núm CDNEM DVE	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
244	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.857.0922		Tijera Metzemaum curva puntas romas longitud 18 cm			INSTRUMENTAL	20	\$ 2,426.72	\$ 48,534.40
245	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.0429	53200385	Tijera Metzemaum curva puntas romas longitud 23 cm	TIJER-5358590429-0001	TIJERA METZEMAUM CURVA PUNTAS ROMAS 23 CM	INSTRUMENTAL	30	\$ 5,292.02	\$ 158,760.60
246	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.1070		Tijera Metzemaum curva longitud de 140 a 145 mm			INSTRUMENTAL	10	\$ 2,394.11	\$ 23,941.10
247	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.857.1714		Tijera usa para cordón umbilical longitud de 105 mm			INSTRUMENTAL	10	\$ 4,448.35	\$ 44,483.50
248	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
249	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU-5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
250	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraíble de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA-5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
251	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
252	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL-5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
253	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG-5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
254	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC-5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00
255	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA-5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
256	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1437	53200192	Martillo taylor, cursor, mango macizo	MARTI-5136180710-0001	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
257	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
258	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT-5136340030-0004	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
259	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0007	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00

No	Núm CDNEM DVE	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
260	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
261	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.857.0982	53100381	Sistema universal de video para endoscopios.	SISTE- 5318570982-0006	SISTEMA UNIVERSAL DE VIDEO PARA ENDOSCOPIOS	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 3,590,000.00	\$ 3,590,000.00
262	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2429	51100040	Mesa universal para exploración	MESAS- 5136212429-0001	Mesa universal para exploración	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 39,700.00	\$ 39,700.00
263	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
264	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
265	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraíble de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA- 5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
266	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
267	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
268	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC- 5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00
269	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
270	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2441	51100040	Mesa para exploración ginecológica	MESAS- 5136210357-0002	Mesa para exploración ginecológica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 59,800.00	\$ 59,800.00
271	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
272	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0005	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
273	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
274	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
275	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
276	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
277	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
278	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2441	51100040	Mesa para exploración ginecológica	MESAS- 5136210357-0002	Mesa para exploración ginecológica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 59,800.00	\$ 59,800.00
279	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
280	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0006	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
281	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0008	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
282	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenoclisis	RIELS- 5137830054-0001	Riel portavenoclisis	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,045.00	\$ 3,045.00
283	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.225.0011	53100870	Colposcopio	COLPO- 5312250011-A002	COLPOSCOPIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 895,000.00	\$ 895,000.00
284	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
285	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.328.0116	53100328	Unidad de electrocirugía	UNIDA- 5313280116-A001	Unidad de electrocirugía	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 630,000.00	\$ 630,000.00
286	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.375.0305	53200151	Espejo vaginal chico	ESPEJ- 5373750305-0001	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON CHICO	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,674.40	\$ 16,744.00
287	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.375.0313	53200151	Espejo vaginal mediano	ESPEJ- 5373750321-0001	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON TAMAÑO MEDIANO	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,872.81	\$ 18,728.10
288	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.375.0321	53200151	Espejo vaginal grande	ESPEJ- 5373750313-0001	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON GRANDE	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,724.18	\$ 17,241.80
289	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraíble de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA- 5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
290	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
291	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC- 5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
292	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1437	53200192	Martillo taylor, percusor, mango macizo	MARTI- 5136180710-0001	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
293	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1203	53200307	Pinza de traslado para instrumental o material estéril, longitud de 240 a 260 mm	PINZA- 5357011203-0001	PINZA PARA TRASLADO DE INSTRUMENTAL O MATERIAL ESTERIL	INSTRUMENTAL	2	\$ 8,960.00	\$ 17,920.00
294	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.859.0494	53200384	Tijera Mayo recta longitud de 140 a 145 mm	TIJER- 5358594884-0001	TIJERA MAYO STILLE RECTA DE 145 MM	INSTRUMENTAL	2	\$ 2,953.00	\$ 5,906.00
295	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.4749	53200438	Pinza Kocher recta con dientes longitud de 140 mm	PINZA- 5377025043-0001	PINZA ROCHESTER OCHSNER O KOCHER OCHSNER RECTA CON DIENTES DE 200 MM	INSTRUMENTAL	2	\$ 2,348.79	\$ 4,697.58
296	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0585	53100003	Pinza de disección estándar estriada sin dientes longitud de 130 a 140 mm	PINZA- 5357010585-A001	PINZA DE DISECCION ESTANDAR ESTRIADA SIN DIENTES LONGITUD DE 130 A 140 MM	INSTRUMENTAL	20	\$ 882.89	\$ 17,657.80
297	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.608.0589	53200033	Mango para bisturí del N ° 3 largo	BISTU- 5371050245-0001	BISTURI QUIRURGICO MANGO NO 3	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,565.19	\$ 15,651.90
298	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.0734		Pinza Crille curva con estrías transversales longitud 14 cm			INSTRUMENTAL	2	\$ 10,198.70	\$ 20,397.40
299	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
300	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
301	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
302	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
303	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalera de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
304	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2441	51100040	Mesa para exploración ginecológica	MESAS- 5136210357-0002	Mesa para exploración ginecológica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 59,800.00	\$ 59,800.00
305	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
306	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0007	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
307	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0009	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
308	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.292.0019	53100155	Fonodetector portátil de latidos fetales	FONOD-5312920019-C001	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,700.00	\$ 9,700.00
309	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA-5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
310	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraíble de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA-5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
311	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanó metro aneroide portátil	ESFIG-5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
312	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC-5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00
313	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN-5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
314	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.292.0258	53100888	Cardiotocógrafo	CARDI-5312920258-0001	CARDIOTOCOGRAFO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 210,000.00	\$ 210,000.00
315	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.924.0031	53100039	Unidad para ultrasonografía doppler color avanzado	ULTRA-5319240031-0004	ULTRASONOGRAFO (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,560,000.00	\$ 1,560,000.00
316	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
317	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU-5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
318	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
319	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL-5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
320	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2441	51100040	Mesa para exploración ginecológica	MESAS-5136210357-0002	Mesa para exploración ginecológica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 59,800.00	\$ 59,800.00
321	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
322	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT-5136340030-0008	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
323	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0010	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
324	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.292.0019	53100155	Fonodetector portátil de latidos fetales	FONOD- 5312920019-C001	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,700.00	\$ 9,700.00
325	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
326	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraíble de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA- 5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
327	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
328	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC- 5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00
329	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
330	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.292.0258	53100888	Cardiotocógrafo	CARDI- 5312920258-0001	CARDIOTOCOGRAFO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 210,000.00	\$ 210,000.00
331	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.924.0031	53100039	Unidad para ultrasonografía doppler color avanzado	ULTRA- 5319240031-0004	ULTRASONOGRAFO (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,560,000.00	\$ 1,560,000.00
332	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
333	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
334	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
335	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
336	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2441	51100040	Mesa para exploración ginecológica	MESAS- 5136210357-0002	Mesa para exploración ginecológica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 59,800.00	\$ 59,800.00
337	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
338	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0009	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
339	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0011	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
340	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.292.0019	53100155	Fonodetector portátil de latidos fetales	FONOD-5312920019-C001	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,700.00	\$ 9,700.00
341	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.292.0258	53100888	Cardiotocógrafo	CARDI-5312920258-0001	CARDIOTOCOGRAFO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 210,000.00	\$ 210,000.00
342	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.924.0031	53100039	Unidad para ultrasonografía doppler color avanzado	ULTRA-5319240031-0004	ULTRASONOGRAFO (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,560,000.00	\$ 1,560,000.00
343	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.375.0305	53200151	Espejo vaginal chico	ESPEJ-5373750305-0002	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON CHICO	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,674.40	\$ 16,744.00
344	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.375.0313	53200151	Espejo vaginal mediano	ESPEJ-5373750321-0001	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON TAMAÑO MEDIANO	INSTRUMENTAL	15	\$ 1,872.81	\$ 28,092.15
345	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.375.0321	53200151	Espejo vaginal grande	ESPEJ-5373750313-0002	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON GRANDE	INSTRUMENTAL	10	\$ 1,724.18	\$ 17,241.80
346	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraíble de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA-5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
347	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroides portátil	ESFIG-5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
348	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC-5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00
349	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1437	53200192	Martillo taylor, percusor, mango macizo	MARTI-5136180710-0001	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
350	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1203	53200307	Pinza de traslado para instrumental o material estéril, longitud de 240 a 260 mm	PINZA-5357011203-0001	PINZA PARA TRASLADO DE INSTRUMENTAL O MATERIAL ESTERIL	INSTRUMENTAL	2	\$ 8,960.00	\$ 17,920.00
351	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.790.0055	53200016	Riñon de acero inoxidable, 1000 ml de capacidad	RINON-5137900014-0003	RIÑON	INSTRUMENTAL	5	\$ 625.91	\$ 3,129.55
352	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.227.0074	53200033	CHAROLA MAYO	CHARO-5132270074-0001	CHAROLA MAYO	INSTRUMENTAL	5	\$ 5,124.72	\$ 25,623.60
353	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	537.702.0952	53200438	Pinza Pozzi longitud 24 cm	PINZA-5377020952-A001	PINZA POZZI 24 CM	INSTRUMENTAL	5	\$ 5,402.83	\$ 27,014.15
354	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.477.0116		Histerómetro Sims curvo con graduación y botón en la punta 4 mm de diámetro 31 cm de longitud			INSTRUMENTAL	5	\$ 2,422.81	\$ 12,114.05
355	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1880		Pinza Foerster o Foerster-Ballenger recta estriada longitud de 240 a 250 mm			INSTRUMENTAL	5	\$ 2,432.68	\$ 12,163.40

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
356	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN-5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
357	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
358	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU-5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
359	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
360	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalera de dos peldaños	ESCAL-5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
361	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
362	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2429	51100040	Mesa universal para exploración	MESAS-5136212429-0001	Mesa universal para exploración	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 39,700.00	\$ 39,700.00
363	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT-5136340030-0010	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
364	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0012	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
365	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.329.0032	53100138	Electrocardiógrafo multicanal (3 canales 12 derivaciones)	ELECT-5311680069-A006	ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERPRETACION (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00
366	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA-5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
367	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraíble de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA-5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
368	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfígmomanómetro aneroide portátil	ESFIG-5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
369	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC-5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00
370	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1437	53200192	Martillo taylor, percusor, mango macizo	MARTI-5136180710-0001	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
371	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN-5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
372	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
373	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU-5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
374	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU-5311100209-0001	BASCULA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
375	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
376	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0013	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
377	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.292.0019	53100155	Fonodetector portátil de latidos fetales	FONOD-5312920019-C001	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,700.00	\$ 9,700.00
378	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL-5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
379	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2792	51100040	Mesa para exploración pediátrica	MESAS-5136210332-0001	Mesa para exploración pediátrica	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 25,940.00	\$ 25,940.00
380	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
381	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2429	51100040	Mesa universal para exploración	MESAS-5136212429-0001	Mesa universal para exploración	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 39,700.00	\$ 39,700.00
382	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT-5136340030-0011	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
383	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA-5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
384	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.786.0034	53101071	Refrigerador para vacunas	REFRI-5337860034-A003	REFRIGERADOR PARA VACUNAS	EQUIPO MÉDICO	2	\$ 126,900.00	\$ 253,800.00
385	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraíble de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA-5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
386	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanó metro aneroide portátil	ESFIG-5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
387	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC-5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
388	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
389	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
390	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU- 5311100209-0001	BASCULA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
391	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
392	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2792	51100040	Mesa para exploración pediátrica	MESAS- 5136210332-0001	Mesa para exploración pediátrica	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 25,940.00	\$ 25,940.00
393	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
394	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0012	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
395	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0014	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
396	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
397	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas, Métrica. Retraible de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA- 5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
398	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
399	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.500.0072		Infantómetro portátil de extensión telescópica			INSTRUMENTAL	1	\$ 3,950.00	\$ 3,950.00
400	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC- 5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00
401	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
402	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
403	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
404	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraible de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA- 5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
405	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.678.0013	53100862	Plicómetro	PLICO- 5316780013-0001	PLICOMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 6,740.00	\$ 6,740.00
406	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
407	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
408	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
409	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalera de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
410	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2441	51100040	Mesa para exploración ginecológica	MESAS- 5136210357-0002	Mesa para exploración ginecológica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 59,800.00	\$ 59,800.00
411	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
412	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0013	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
413	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0015	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
414	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
415	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraible de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA- 5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
416	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
417	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC- 5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00
418	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1437	53200192	Martillo taylor, cursor, mango macizo	MARTI- 5136180710-0001	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
419	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
420	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.924.0031	53100039	Unidad para ultrasonografía doppler color avanzado	ULTRA- 5319240031-0004	ULTRASONOGRAFO (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,560,000.00	\$ 1,560,000.00
421	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.219.0042	51200004	Diván (chaise longue)	DIVAN- 5132190017-0001	DIVAN (CHAISSE LONGUE)	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 14,210.00	\$ 14,210.00
422	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
423	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
424	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0016	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
425	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
426	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
427	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2441	51100040	Mesa para exploración ginecológica	MESAS- 5136210357-0002	Mesa para exploración ginecológica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 59,800.00	\$ 59,800.00
428	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
429	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0014	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
430	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
431	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraíble de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA- 5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
432	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
433	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC- 5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00
434	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1437	53200192	Martillo taylor, percusor, mango macizo	MARTI- 5136180710-0001	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
435	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
436	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
437	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU-5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
438	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
439	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalera de dos peldaños	ESCAL-5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
440	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2441	51100040	Mesa para exploración ginecológica	MESAS-5136210357-0002	Mesa para exploración ginecológica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 59,800.00	\$ 59,800.00
441	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
442	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT-5136340030-0015	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
443	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0017	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
444	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA-5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
445	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraíble de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA-5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
446	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG-5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
447	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC-5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00
448	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1437	53200192	Martillo taylor, cursor, mango macizo	MARTI-5136180710-0001	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
449	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN-5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
450	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.924.0031	53100039	Unidad para ultrasonografía doppler color avanzado	ULTRA-5319240031-0004	ULTRASONOGRAFO (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,560,000.00	\$ 1,560,000.00
451	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
452	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
453	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
454	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
455	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
456	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0016	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
457	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS- 5137830054-0002	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,045.00	\$ 3,045.00
458	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
459	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0018	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
460	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.829.0243	56600054	Sistema de medición urodinámica	SISTE- 5318290243-0001	SISTEMA DE MEDICION URODINAMICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,597,900.00	\$ 1,597,900.00
461	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	060.203.0454	53100599	Cintas. Métrica. Retraible de vinil con 1.50 m de longitud. Pieza.	CINTA- 5377740211-0001	CINTA METRICA METALICA O DE PLASTICO ESCALA EN CENTIMETROS LONGITUD 200 CM	INSTRUMENTAL	1	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
462	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
463	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1188	53100162	Estuche de diagnóstico básico	ESTUC- 5312951188-0001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO	EQUIPO MÉDICO	1	16,900.00	\$ 16,900.00
464	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1437	53200192	Martillo taylor, percusor, mango macizo	MARTI- 5136180710-0001	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
465	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.701.1203	53200307	Pinza de traslado para instrumental o material estéril, longitud de 240 a 260 mm	PINZA- 5357011203-0001	PINZA PARA TRASLADO DE INSTRUMENTAL O MATERIAL ESTERIL	INSTRUMENTAL	2	\$ 8,960.00	\$ 17,920.00
466	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
467	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2429	51100040	Mesa universal para exploración	MESAS- 5136212429-0001	Mesa universal para exploración	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 39,700.00	\$ 39,700.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
468	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.787.0181	53100287	REFRIGERADOR MEDICAMENTO	REFRI- 5337870181-0001	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO	EQUIPO DE LABORATORIO	3	\$ 129,900.00	\$ 389,700.00
469	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0089	53100066	Cama cuidados intensivos	CAMAS- 5311560089-0001	CAMA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	EQUIPO MÉDICO	1	340,000.00	\$ 340,000.00
470	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
471	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2847	51100075	Mesa puente	MESAS- 5136211652-0001	Mesa puente	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 9,381.50	\$ 9,381.50
472	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS- 5137830054-0003	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,045.00	\$ 3,045.00
473	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA- 5139070055-0005	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 4,930.00	\$ 4,930.00
474	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A007	MONITOR DE SIGNOS VITALES INTERMEDIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00
475	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.941.0980	53100335	Ventilador adulto-pediátrico- neonatal	VENTI- 5319410980-A002	VENTILADOR ADULTO PEDIATRICO NEONATAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,160,000.00	\$ 1,160,000.00
476	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0089	53100066	Cama cuidados intensivos	CAMAS- 5311560089-0001	CAMA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	EQUIPO MÉDICO	4	340,000.00	\$ 1,360,000.00
477	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$ 11,397.00	\$ 45,588.00
478	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2847	51100075	Mesa puente	MESAS- 5136211652-0001	Mesa puente	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$ 9,381.50	\$ 37,526.00
479	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS- 5137830054-0004	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$ 3,045.00	\$ 12,180.00
480	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA- 5139070055-0006	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$ 4,930.00	\$ 19,720.00
481	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A007	MONITOR DE SIGNOS VITALES INTERMEDIO	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 240,000.00	\$ 960,000.00
482	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.941.0980	53100335	Ventilador adulto-pediátrico- neonatal	VENTI- 5319410980-A002	VENTILADOR ADULTO PEDIATRICO NEONATAL	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 1,160,000.00	\$ 4,640,000.00
483	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.191.0862	53100077	Carro de curaciones	CARRO- 5131910308-0001	CARRO PARA CURACIONES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 28,555.00	\$ 28,555.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
484	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$ 11,397.00	\$ 34,191.00
485	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR- 5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	85,000.00	\$ 85,000.00
486	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor- marcapaso	CARRO- 5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DEFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
487	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.632.0554	53100864	Central de monitoreo para múltiples camas	CENTR- 5316320554-A003	CENTRAL DE MONITOREO PARA MULTIPLES CAMAS	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,690,890.00	\$ 1,690,890.00
488	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.941.0279	53100335	Ventilador de traslado pediátrico-adulto	VENTI- 5319410279-A003	VENTILADOR DE TRASLADO PEDIATRICO ADULTO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,000.00	\$ 490,000.00
489	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.329.0032	53100138	Electrocardiógrafo multicanal (3 canales 12 derivaciones)	ELECT- 5311680069-A006	ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERPRETACION (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00
490	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	2	\$ 14,700.00	\$ 29,400.00
491	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC- 5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00
492	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	2	\$ 4,250.00	\$ 8,500.00
493	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
494	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.572.0465	53100207	Lavador desinfectador de cómodos de vapor autogenerado	LAVAD- 5315720465-0001	LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 478,900.00	\$ 478,900.00
495	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.497.0053	53100186	Incubadora de traslado	INCUB- 5314970053-0002	INCUBADORA DE TRASLADO	EQUIPO MÉDICO	2	\$ 1,290,000.00	\$ 2,580,000.00
496	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.941.1058	53100335	Ventilador de traslado neonatal	VENTI- 5319411058-0001	VENTILADOR DE TRASLADO NEONATAL	EQUIPO MÉDICO	2	\$ 490,000.00	\$ 980,000.00
497	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.252.0033	53100186	Cuna de calor radiantecon fototerapia opcional	CUNAS-SC- 3211410-B001	CUNA DE CALOR RADIANTE / INCUBADORA	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 980,000.00	\$ 3,920,000.00
498	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$ 11,397.00	\$ 45,588.00
499	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A007	MONITOR DE SIGNOS VITALES INTERMEDIO	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 240,000.00	\$ 960,000.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
500	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.941.1012	53100335	Ventilador de alta frecuencia oscilatoria pediátrico/neonatal con modo convencional	VENTI-5319411012-0001	VENTILADOR DE ALTA FRECUENCIA OSCILATORIA PEDIATRICO/ NEONATAL CON MODO CONVENCIONAL	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 1,670,000.00	\$ 6,680,000.00
501	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR-5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	85,000.00	\$ 85,000.00
502	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU-5311100209-0001	BASCUA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
503	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador- monitor- marcapaso	CARRO-5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
504	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.632.0554	53100864	Central de monitoreo para múltiples camas	CENTR-5316320554-A003	CENTRAL DE MONITOREO PARA MULTIPLES CAMAS	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,690,890.00	\$ 1,690,890.00
505	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.0046	53100203	Lámpara de fototerapia	LAMPA-5315620046-0001	LAMPARA DE FOTOTERAPIA (DE LED)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 190,800.00	\$ 190,800.00
506	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT-5136340030-0017	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
507	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.786.0018	51900229	Refrigerador congelador de 5.4 pies cúbicos	REFRI-5190022900-0001	REFRIGERADOR DE 9 PIES CUBICOS	EQUIPO MEDICO	1	\$ 164,900.00	\$ 164,900.00
508	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.252.0033	53100186	Cuna de calor radiantecon fototerapia opcional	CUNAS-SC-3211410-B001	CUNA DE CALOR RADIANTE / INCUBADORA	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 980,000.00	\$ 3,920,000.00
509	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$ 11,397.00	\$ 45,588.00
510	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT-5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 168,000.00	\$ 672,000.00
511	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR-5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	85,000.00	\$ 85,000.00
512	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU-5311100209-0001	BASCUA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
513	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor- marcapaso	CARRO-5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
514	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.0046	53100203	Lámpara de fototerapia	LAMPA-5315620046-0001	LAMPARA DE FOTOTERAPIA (DE LED)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 190,800.00	\$ 190,800.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
515	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT-5136340030-0018	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
516	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.786.0018	51900229	Refrigerador congelador de 5.4 pies cúbicos	REFRI-5190022900-0001	REFRIGERADOR DE 9 PIES CUBICOS	EQUIPO MEDICO	1	\$ 164,900.00	\$ 164,900.00
517	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.252.0033	53100186	Cuna de calor radiantecon fototerapia opcional	CUNAS-SC-3211410-B001	CUNA DE CALOR RADIANTE / INCUBADORA	EQUIPO MÉDICO	8	\$ 980,000.00	\$ 7,840,000.00
518	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	8	\$ 11,397.00	\$ 91,176.00
519	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT-5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	8	\$ 168,000.00	\$ 1,344,000.00
520	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR-5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	85,000.00	\$ 85,000.00
521	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU-5311100209-0001	BASCULA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
522	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor-marcapaso	CARRO-5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
523	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT-5136340030-0019	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
524	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.786.0018	51900229	Refrigerador congelador de 5.4 pies cúbicos	REFRI-5190022900-0001	REFRIGERADOR DE 9 PIES CUBICOS	EQUIPO MEDICO	1	\$ 164,900.00	\$ 164,900.00
525	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.143.0148	51900041	Buró con cajón	BUROS-5131430059-0001	BURO CON CAJON HOSPITALARIO	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 12,905.00	\$ 25,810.00
526	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.164.3387	53100066	Cama clínica múltiples posiciones para paciente adulto	CAMAS-5131643347-0001	CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO	EQUIPO MÉDICO	2	\$ 187,000.00	\$ 374,000.00
527	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 1,600.00	\$ 3,200.00
528	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL-5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 3,480.00	\$ 6,960.00
529	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2847	51100075	Mesa puente	MESAS-5136211652-0001	Mesa puente	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 9,381.50	\$ 18,763.00
530	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT-5136340030-0020	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	2	9,990.00	\$ 19,980.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
531	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0019	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	2	\$ 1,790.00	\$ 3,580.00
532	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenoclisis rodable	PORTA- 5139070055-0007	Portavenoclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 4,930.00	\$ 9,860.00
533	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenoclisis	RIELS- 5137830054-0005	Riel portavenoclisis	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 3,045.00	\$ 6,090.00
534	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	2	\$ 168,000.00	\$ 336,000.00
535	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
536	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$ 11,397.00	\$ 45,588.00
537	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0021	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
538	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR- 5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	2	85,000.00	\$ 170,000.00
539	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor- marcapaso	CARRO- 5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DEFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
540	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.329.0032	53100138	Electrocardiógrafo multicanal (3 canales 12 derivaciones)	ELECT- 5311680069-A006	ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERPRETACION (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00
541	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
542	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.786.0018	51900229	Refrigerador congelador de 5.4 pies cúbicos	REFRI- 5190022900-0001	REFRIGERADOR DE 9 PIES CUBICOS	EQUIPO MEDICO	1	\$ 164,900.00	\$ 164,900.00
543	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 14,700.00	\$ 58,800.00
544	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC- 5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00
545	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
546	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	5	\$ 11,397.00	\$ 56,985.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
547	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0022	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
548	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR- 5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	2	85,000.00	\$ 170,000.00
549	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor- marcapaso	CARRO- 5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
550	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
551	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.786.0018	51900229	Refrigerador congelador de 5.4 pies cúbicos	REFRI- 5190022900-0001	REFRIGERADOR DE 9 PIES CUBICOS	EQUIPO MEDICO	1	\$ 164,900.00	\$ 164,900.00
552	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	2	\$ 14,700.00	\$ 29,400.00
553	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC- 5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00
554	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.143.0148	51900041	Buró con cajón	BUROS- 5131430059-0001	BURO CON CAJON HOSPITALARIO	MOBILIARIO MÉDICO	28	\$ 12,905.00	\$ 361,340.00
555	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.164.3387	53100066	Cama clínica múltiples posiciones para paciente adulto	CAMAS- 5131643347-0001	CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE ADULTO	EQUIPO MÉDICO	28	\$ 187,000.00	\$ 5,236,000.00
556	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	28	\$ 3,480.00	\$ 97,440.00
557	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2847	51100075	Mesa puente	MESAS- 5136211652-0001	Mesa puente	MOBILIARIO MÉDICO	28	\$ 9,381.50	\$ 262,682.00
558	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenoclisis rodable	PORTA- 5139070055-0008	Portavenoclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	28	\$ 4,930.00	\$ 138,040.00
559	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenoclisis	RIELS- 5137830054-0006	Riel portavenoclisis	MOBILIARIO MÉDICO	28	\$ 3,045.00	\$ 85,260.00
560	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	14	\$ 168,000.00	\$ 2,352,000.00
561	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.572.0465	53100207	Lavador desinfectador de cómodos de vapor autogenerado	LAVAD- 5315720465-0001	LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 478,900.00	\$ 478,900.00
562	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS- 5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRASPARENTE	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
563	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.941.0980	53100335	Ventilador adulto-pediátrico-neonatal	VENTI-5319410980-A002	VENTILADOR ADULTO PEDIATRICO NEONATAL	EQUIPO MÉDICO	5	\$ 1,160,000.00	\$ 5,800,000.00
564	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.191.0862	53100077	Carro de curaciones	CARRO-5131910308-0001	CARRO PARA CURACIONES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 28,555.00	\$ 28,555.00
565	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 11,397.00	\$ 22,794.00
566	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor-marcapaso	CARRO-5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
567	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal grande)	LAMPA-5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
568	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG-5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
569	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC-5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00
570	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
571	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 6,815.00	\$ 13,630.00
572	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.123.0266	53100037	Banqueta de altura	BANQU-5131230244-0001	BANQUETA DE ALTURA	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,191.00	\$ 6,191.00
573	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.191.0862	53100077	Carro de curaciones	CARRO-5131910308-0001	CARRO PARA CURACIONES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 28,555.00	\$ 28,555.00
574	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL-5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
575	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.616.5108	53100236	Mesa quirúrgica electrohidráulica	MESAS-5316165108-0001	MESA QUIRURGICA ELECTROHIDRAULICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 960,000.00	\$ 960,000.00
576	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2786	51100040	Mesa mayo	MESAS-5136211405-0001	Mesa mayo	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 8,250.50	\$ 8,250.50
577	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2865	51100040	Mesa riñon	MESAS-5136211355-0001	Mesa riñon	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 14,282.50	\$ 28,565.00
578	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (doble)	NEGAT-5136340030-0023	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	17,900.00	\$ 17,900.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
579	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0020	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	2	\$ 1,790.00	\$ 3,580.00
580	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenoclisis rodable	PORTA- 5139070055-0009	Portavenoclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 4,930.00	\$ 9,860.00
581	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.053.0372	53100007	Anestesia intermedia, unidad de	UNIDA- 5310530372-0001	UNIDAD DE ANESTESIA INTERMEDIA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,646,000.00	\$ 1,646,000.00
582	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0063	53100026	Aspirador para uso quirúrgico	ASPIR- 5310810014-A001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 319,900.00	\$ 319,900.00
583	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor- marcapaso	CARRO- 5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DEFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
584	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.252.0033	53100076	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional	CUNAS- 5312520033-A001	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 678,980.00	\$ 678,980.00
585	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 1,600.00	\$ 3,200.00
586	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1010	53100195	Lámpara quirúrgica doble	LAMPA- 5315621010-A005	LAMPARA QUIRU"RGICA DOBLE	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 845,000.00	\$ 845,000.00
587	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.0905	53100199	Lámpara quirúrgica portátil para emergencia	LAMPA- 5315620905-0002	LAMPARA QUIRURGICA PORTATIL PARA EMERGENCIA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,000.00	\$ 490,000.00
588	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.328.0116	53100328	Unidad de electrocirugía	UNIDA- 5313280116-A001	Unidad de electrocirugía	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 630,000.00	\$ 630,000.00
589	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.568.0057	53100206	Laringoscopio (adulto)	LARIN- 5315680057-0001	LARINGOSCOPIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,700.00	\$ 34,700.00
590	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.568.0057	531.568.0057	Laringoscopio (neonatal)	LARIN- 5315680057-A004	LARINGOSCOPIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,700.00	\$ 34,700.00
591	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.564.0267	53100349	TORRE DE LAPAROSCOPIA	EQUIP- 5315640267-0001	EQUIPO PARA LAPAROSCOPIA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 4,790,000.00	\$ 4,790,000.00
592	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.191.0862	53100077	Carro de curaciones	CARRO- 531910308-0001	CARRO PARA CURACIONES	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 28,555.00	\$ 57,110.00
593	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
594	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.123.0266	53100037	Banqueta de altura	BANQU- 5131230244-0001	BANQUETA DE ALTURA	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,191.00	\$ 6,191.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
595	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 1,600.00	\$ 3,200.00
596	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalera de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
597	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2786	51100040	Mesa mayo	MESAS- 5136211405-0001	Mesa mayo	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 8,250.50	\$ 8,250.50
598	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
599	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.616.5108	53100236	Mesa quirúrgica electrohidráulica	MESAS- 5316165108-0001	MESA QUIRURGICA ELECTROHIDRAULICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 960,000.00	\$ 960,000.00
600	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2865	51100040	Mesa riñon	MESAS- 5136211355-0001	Mesa riñon	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 14,282.50	\$ 28,565.00
601	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (doble)	NEGAT- 5136340030-0024	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	17,900.00	\$ 17,900.00
602	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0021	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	2	\$ 1,790.00	\$ 3,580.00
603	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA- 5139070055-0010	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 4,930.00	\$ 9,860.00
604	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.053.0372	53100007	Anestesia intermedia, unidad de	UNIDA- 5310530372-0002	UNIDAD DE ANESTESIA INTERMEDIA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,646,000.00	\$ 1,646,000.00
605	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0063	53100026	Aspirador para uso quirúrgico	ASPIR- 5310810014-A001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 319,900.00	\$ 319,900.00
606	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor- marcapaso	CARRO- 5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DEFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
607	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.252.0033	53100076	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional	CUNAS- 5312520033-A001	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 678,980.00	\$ 678,980.00
608	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1010	53100195	Lámpara quirúrgica doble	LAMPA- 5315621010-A005	LAMPARA QUIRURGICA DOBLE	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 845,000.00	\$ 845,000.00
609	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.0905	53100199	Lámpara quirúrgica portátil para emergencia	LAMPA- 5315620905-0002	LAMPARA QUIRURGICA PORTATIL PARA EMERGENCIA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,000.00	\$ 490,000.00
610	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.328.0116	53100328	Unidad de electrocirugía	UNIDA- 5313280116-A001	Unidad de electrocirugía	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 630,000.00	\$ 630,000.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
611	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.568.0057	53100206	Laringoscopio (adulto)	LARIN- 5315680057-0001	LARINGOSCOPIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,700.00	\$ 34,700.00
612	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.568.0057	531.568.0057	Laringoscopio (neonatal)	LARIN- 5315680057-A004	LARINGOSCOPIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,700.00	\$ 34,700.00
613	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS- 5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRANSARENTE	EQUIPO MÉDICO	5	\$ 145,000.00	\$ 725,000.00
614	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA- 5139070055-0011	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	5	\$ 4,930.00	\$ 24,650.00
615	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS- 5137830054-0007	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	5	\$ 3,045.00	\$ 15,225.00
616	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	5	\$ 168,000.00	\$ 840,000.00
617	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS- 5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRANSARENTE	EQUIPO MÉDICO	2	\$ 145,000.00	\$ 290,000.00
618	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.572.0465	53100207	Lavador desinfecto de cómodos de vapor autogenerado	LAVAD- 5315720465-0001	LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 478,900.00	\$ 478,900.00
619	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.191.0862	53100077	Carro de curaciones	CARRO- 5131910308-0001	CARRO PARA CURACIONES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 28,555.00	\$ 28,555.00
620	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
621	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2786	51100040	Mesa mayo	MESAS- 5136211405-0001	Mesa mayo	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 8,250.50	\$ 8,250.50
622	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 11,397.00	\$ 22,794.00
623	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal grande)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
624	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR- 5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	85,000.00	\$ 85,000.00
625	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor- marcapaso	CARRO- 5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
626	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC- 5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
627	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.773.0322	53100287	Refrigerador para reactivos y productos biológicos de 12 pies	REFRI- 5317730322-0001	REFRIGERADOR PARA REACTIVOS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 129,900.00	\$ 129,900.00
628	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.568.0057	53100206	Laringoscopio (adulto)	LARIN- 5315680057-0001	LARINGOSCOPIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,700.00	\$ 34,700.00
629	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	2	\$ 4,250.00	\$ 8,500.00
630	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.191.0862	53100077	Carro de curaciones	CARRO- 5131910308-0001	CARRO PARA CURACIONES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 28,555.00	\$ 28,555.00
631	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR- 5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	85,000.00	\$ 85,000.00
632	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
633	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2786	51100040	Mesa mayo	MESAS- 5136211405-0001	Mesa mayo	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 8,250.50	\$ 8,250.50
634	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 11,397.00	\$ 22,794.00
635	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.773.0322	53100287	Refrigerador para reactivos y productos biológicos de 12 pies	REFRI- 5317730322-0001	REFRIGERADOR PARA REACTIVOS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 129,900.00	\$ 129,900.00
636	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal grande)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
637	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador- monitor- marcapaso	CARRO- 5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
638	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC- 5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00
639	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.568.0057	53100206	Laringoscopio (adulto)	LARIN- 5315680057-0001	LARINGOSCOPIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,700.00	\$ 34,700.00
640	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	2	\$ 4,250.00	\$ 8,500.00
641	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 6,815.00	\$ 13,630.00
642	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.053.0364	53100007	Unidad de Anestesia Básica	UNIDA- 5310530364-0001	Unidad de Anestesia Básica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,298,000.00	\$ 1,298,000.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
643	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU- 5311100209-0001	BASCUA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
644	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 1,600.00	\$ 3,200.00
645	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
646	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2786	51100040	Mesa mayo	MESAS- 5136211405-0001	Mesa mayo	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 8,250.50	\$ 8,250.50
647	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
648	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2865	51100040	Mesa riñon	MESAS- 5136211355-0001	Mesa riñon	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 14,282.50	\$ 28,565.00
649	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (doble)	NEGAT- 5136340030-0025	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	17,900.00	\$ 17,900.00
650	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0022	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	2	\$ 1,790.00	\$ 3,580.00
651	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.616.5108	53100236	Mesa quirúrgica electrohidráulica	MESAS- 5316165108-0001	MESA QUIRURGICA ELECTROHIDRAULICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 960,000.00	\$ 960,000.00
652	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenoclisis rodable	PORTA- 5139070055-0012	Portavenoclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 4,930.00	\$ 9,860.00
653	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0063	53100026	Aspirador para uso quirúrgico	ASPIR- 5310810014-A001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 319,900.00	\$ 319,900.00
654	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor- marcapaso	CARRO- 5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
655	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.252.0033	53100076	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional	CUNAS- 5312520033-A001	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 678,980.00	\$ 678,980.00
656	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1010	53100195	Lámpara quirúrgica doble	LAMPA- 5315621010-A005	LAMPARA QUIRU"RGICA DOBLE	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 845,000.00	\$ 845,000.00
657	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.0905	53100199	Lámpara quirúrgica portátil para emergencia	LAMPA- 5315620905-0002	LAMPARA QUIRURGICA PORTATIL PARA EMERGENCIA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,000.00	\$ 490,000.00
658	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 168,000.00	\$ 168,000.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
659	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.328.0116	53100328	Unidad de electrocirugía	UNIDA-5313280116-A001	Unidad de electrocirugía	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 630,000.00	\$ 630,000.00
660	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.568.0057	53100206	Laringoscopio (adulto)	LARIN-5315680057-0001	LARINGOSCOPIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,700.00	\$ 34,700.00
661	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.568.0057	531.568.0057	Laringoscopio (neonatal)	LARIN-5315680057-A004	LARINGOSCOPIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,700.00	\$ 34,700.00
662	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS-5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRASPARENTE	EQUIPO MÉDICO	6	\$ 145,000.00	\$ 870,000.00
663	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 1,600.00	\$ 3,200.00
664	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0023	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	2	\$ 1,790.00	\$ 3,580.00
665	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA-5139070055-0013	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$ 4,930.00	\$ 29,580.00
666	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS-5137830054-0008	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$ 3,045.00	\$ 18,270.00
667	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT-5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	6	\$ 168,000.00	\$ 1,008,000.00
668	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 6,815.00	\$ 13,630.00
669	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.123.0266	53100037	Banqueta de altura	BANQU-5131230244-0001	BANQUETA DE ALTURA	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,191.00	\$ 6,191.00
670	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU-5311100209-0001	BASCULA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
671	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.164.0202	53100066	Cama trabajo de parto	CAMAS-5131640251-A001	CAMA TRABAJO DE PARTO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 397,000.00	\$ 397,000.00
672	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 1,600.00	\$ 3,200.00
673	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2786	51100040	Mesa mayo	MESAS-5136211405-0001	Mesa mayo	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 8,250.50	\$ 8,250.50
674	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00

No	Núm CDNEM DVE	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
675	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2865	51100040	Mesa riñon	MESAS-5136211355-0001	Mesa riñon	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 14,282.50	\$ 14,282.50
676	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0024	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	2	\$ 1,790.00	\$ 3,580.00
677	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA-5139070055-0014	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 4,930.00	\$ 9,860.00
678	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR-5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	85,000.00	\$ 85,000.00
679	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor-marcapaso	CARRO-5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
680	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.252.0033	53100076	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional	CUNAS-5312520033-A001	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 678,980.00	\$ 678,980.00
681	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1465	53100195	Lámpara quirúrgica sencilla de operación manual	LAMPA-5315621465-0002	LAMPARA QUIRURGICA SENCILLA DE OPERACION MANUAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 440,000.00	\$ 440,000.00
682	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.0905	53100199	Lámpara quirúrgica portátil para emergencia	LAMPA-5315620905-0002	LAMPARA QUIRURGICA PORTATIL PARA EMERGENCIA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,000.00	\$ 490,000.00
683	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT-5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 168,000.00	\$ 168,000.00
684	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.328.0116	53100328	Unidad de electrocirugía	UNIDA-5313280116-A001	Unidad de electrocirugía	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 630,000.00	\$ 630,000.00
685	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.053.0364	53100007	Unidad de Anestesia Básica	UNIDA-5310530364-0001	Unidad de Anestesia Básica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,298,000.00	\$ 1,298,000.00
686	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 6,815.00	\$ 13,630.00
687	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.123.0266	53100037	Banqueta de altura	BANQU-5131230244-0001	BANQUETA DE ALTURA	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,191.00	\$ 6,191.00
688	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU-5311100209-0001	BASCULA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
689	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.164.0202	53100066	Cama trabajo de parto	CAMAS-5131640251-A001	CAMA TRABAJO DE PARTO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 397,000.00	\$ 397,000.00
690	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 1,600.00	\$ 3,200.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
691	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2786	51100040	Mesa mayo	MESAS- 5136211405-0001	Mesa mayo	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 8,250.50	\$ 8,250.50
692	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
693	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2865	51100040	Mesa riñon	MESAS- 5136211355-0001	Mesa riñon	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 14,282.50	\$ 14,282.50
694	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0025	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	2	\$ 1,790.00	\$ 3,580.00
695	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA- 5139070055-0015	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 4,930.00	\$ 9,860.00
696	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR- 5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00
697	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor- marcapaso	CARRO- 5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
698	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.252.0033	53100076	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional	CUNAS- 5312520033-A001	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 678,980.00	\$ 678,980.00
699	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1465	53100195	Lámpara quirúrgica sencilla de operación manual	LAMPA- 5315621465-0002	LAMPARA QUIRURGICA SENCILLA DE OPERACION MANUAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 440,000.00	\$ 440,000.00
700	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.0905	53100199	Lámpara quirúrgica portátil para emergencia	LAMPA- 5315620905-0002	LAMPARA QUIRURGICA PORTATIL PARA EMERGENCIA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,000.00	\$ 490,000.00
701	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 168,000.00	\$ 168,000.00
702	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.328.0116	53100328	Unidad de electrocirugía	UNIDA- 5313280116-A001	Unidad de electrocirugía	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 630,000.00	\$ 630,000.00
703	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.053.0364	53100007	Unidad de Anestesia Básica	UNIDA- 5310530364-0001	Unidad de Anestesia Básica	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,298,000.00	\$ 1,298,000.00
704	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.572.0465	53100207	Lavador desinfectador de cómodos de vapor autogenerado	LAVAD- 5315720465-0001	LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 478,900.00	\$ 478,900.00
705	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS- 5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRANSARENTE	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00
706	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS- 5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRANSARENTE	EQUIPO MÉDICO	10	\$ 145,000.00	\$ 1,450,000.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
707	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 1,600.00	\$ 3,200.00
708	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalera de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	10	\$ 3,480.00	\$ 34,800.00
709	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0026	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	2	\$ 1,790.00	\$ 3,580.00
710	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocisis	RIELS- 5137830054-0009	Riel portavenocisis	MOBILIARIO MÉDICO	10	\$ 3,045.00	\$ 30,450.00
711	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.292.0258	53100888	Cardiotocógrafo	CARDI- 5312920258-0001	CARDIOTOCOGRAFO	EQUIPO MÉDICO	5	\$ 210,000.00	\$ 1,050,000.00
712	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	5	\$ 168,000.00	\$ 840,000.00
713	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	5	\$ 14,700.00	\$ 73,500.00
714	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU- 5311100209-0001	BASCUA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
715	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.252.0033	53100076	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional	CUNAS- 5312520033-A001	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 678,980.00	\$ 2,715,920.00
716	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.497.0053	53100186	Incubadora de traslado	INCUB- 5314970053-0002	INCUBADORA DE TRASLADO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,290,000.00	\$ 1,290,000.00
717	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.500.0072		Infantometro portátil de extensión telescópica			INSTRUMENTAL	1	\$ 3,950.00	\$ 3,950.00
718	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.568.0057	531.568.0057	Laringoscopio (neonatal)	LARIN- 5315680057-A004	LARINGOSCOPIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,700.00	\$ 34,700.00
719	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR- 5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	85,000.00	\$ 85,000.00
720	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS- 5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRASPARENTE	EQUIPO MÉDICO	3	\$ 145,000.00	\$ 435,000.00
721	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.191.0862	53100077	Carro de curaciones	CARRO- 5131910308-0001	CARRO PARA CURACIONES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 28,555.00	\$ 28,555.00
722	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	3	\$ 1,600.00	\$ 4,800.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
723	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
724	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0027	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	3	\$ 1,790.00	\$ 5,370.00
725	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA-5139070055-0016	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$ 4,930.00	\$ 14,790.00
726	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS-5137830054-0010	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$ 3,045.00	\$ 9,135.00
727	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG-5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
728	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC-5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00
729	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU-5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
730	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
731	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU-5311100209-0001	BASCULA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
732	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
733	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL-5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
734	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
735	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2429	51100040	Mesa universal para exploración	MESAS-5136212429-0001	Mesa universal para exploración	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 39,700.00	\$ 39,700.00
736	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2792	51100040	Mesa para exploración pediátrica		Mesa para exploración pediátrica	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 25,940.00	\$ 25,940.00
737	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT-5136340030-0026	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
738	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0028	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
739	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS- 5137830054-0011	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,045.00	\$ 3,045.00
740	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.292.0019	53100155	Fonodetector portátil de latidos fetales	FONOD- 5312920019-C001	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,700.00	\$ 9,700.00
741	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
742	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
743	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC- 5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00
744	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1437	53200192	Martillo taylor, percursor, mango macizo	MARTI- 5136180710-0001	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
745	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
746	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
747	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU- 5311100209-0001	BASCUA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
748	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCUA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
749	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
750	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
751	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
752	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2429	51100040	Mesa universal para exploración	MESAS- 5136212429-0001	Mesa universal para exploración	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 39,700.00	\$ 39,700.00
753	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2792	51100040	Mesa para exploración pediátrica	MESAS- 5136210332-0001	Mesa para exploración pediátrica	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 25,940.00	\$ 25,940.00
754	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0027	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
755	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0029	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
756	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS-5137830054-0012	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,045.00	\$ 3,045.00
757	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA-5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
758	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG-5311160369-0002	ESFIGOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
759	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC-5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00
760	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1437	53200192	Martillo taylor, percusor, mango macizo	MARTI-5136180710-0001	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
761	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN-5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
762	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO-5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
763	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.191.0862	53100077	Carro de curaciones	CARRO-5131910308-0001	CARRO PARA CURACIONES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 28,555.00	\$ 28,555.00
764	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET-5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
765	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalera de dos peldaños	ESCAL-5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
766	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS-5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
767	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2786	51100040	Mesa mayo	MESAS-5136211405-0001	Mesa mayo	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 8,250.50	\$ 8,250.50
768	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS-5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRANS-PARE NTE	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00
769	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT-5136340030-0028	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
770	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA-5137310305-0030	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
771	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenoclisis	RIELS- 5137830054-0013	Riel portavenoclisis	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,045.00	\$ 3,045.00
772	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0031	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
773	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
774	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.108.0378	51100014	Banco giratorio sin respaldo	BANCO- 5131080102-D001	BANCO GIRATORIO SIN RESPALDO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 6,815.00	\$ 6,815.00
775	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
776	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0449	51900034	Báscula para bebé	BASCU- 5311100209-0001	BASCULA ELECTRONICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 9,670.00	\$ 9,670.00
777	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
778	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.352.0111	53100037	Escalerilla de dos peldaños	ESCAL- 5133520105-0001	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,480.00	\$ 3,480.00
779	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
780	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2429	51100040	Mesa universal para exploración	MESAS- 5136212429-0001	Mesa universal para exploración	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 39,700.00	\$ 39,700.00
781	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (sencillo)	NEGAT- 5136340030-0029	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	9,990.00	\$ 9,990.00
782	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0032	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
783	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenoclisis	RIELS- 5137830054-0014	Riel portavenoclisis	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,045.00	\$ 3,045.00
784	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
785	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
786	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC- 5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
787	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.618.1437	53200192	Martillo taylor, percusor, mango macizo	MARTI- 5136180710-0001	MARTILLO PERCUSOR GRANDE	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,850.00	\$ 4,850.00
788	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.887.0059	53100274	Torundera con tapa de acero inoxidable, 250 ml de capacidad	TORUN- 5138870059-0001	TORUNDERA	INSTRUMENTAL	1	\$ 4,250.00	\$ 4,250.00
789	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.191.0862	53100077	Carro de curaciones	CARRO- 5131910308-0001	CARRO PARA CURACIONES	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 28,555.00	\$ 28,555.00
790	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.329.0032	53100138	Electrocardiógrafo multicanal (3 canales 12 derivaciones)	ELECT- 5311680069-A006	ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERPRETACION (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00
791	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor- marcapaso	CARRO- 5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
792	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (doble)	NEGAT- 5136340030-0030	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	17,900.00	\$ 17,900.00
793	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.941.0980	53100335	Ventilador adulto-pediátrico- neonatal	VENTI- 5319410980-A002	VENTILADOR ADULTO PEDIATRICO NEONATAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,160,000.00	\$ 1,160,000.00
794	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.941.0279	53100335	Ventilador de traslado pediátrico - adulto	VENTI- 5319410279-A003	VENTILADOR DE TRASLADO PEDIATRICO ADULTO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,000.00	\$ 490,000.00
795	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
796	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR- 5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	85,000.00	\$ 85,000.00
797	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
798	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS- 5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRANS-PARE NTE	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00
799	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2792	51100040	Mesa para exploración pediátrica	MESAS- 5136210332-0001	Mesa para exploración pediátrica	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 25,940.00	\$ 25,940.00
800	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
801	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00

No	Núm CDNEM DVE	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
802	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.634.0030	53100257	Negatoscopio (doble)	NEGAT- 5136340030-0031	Negatoscopio doble	EQUIPO MÉDICO	1	17,900.00	\$ 17,900.00
803	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0033	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
804	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA- 5139070055-0017	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 4,930.00	\$ 4,930.00
805	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS- 5137830054-0015	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,045.00	\$ 3,045.00
806	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.191.0391	53100361	Carro rojo con equipo completo para reanimación con desfibrilador-monitor- marcapaso	CARRO- 5311910391-A004	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DEFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 490,670.00	\$ 490,670.00
807	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1465	53100195	Lámpara quirúrgica sencilla de operación manual	LAMPA- 5315621465-0002	LAMPARA QUIRURGICA SENCILLA DE OPERACION MANUAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 440,000.00	\$ 440,000.00
808	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 168,000.00	\$ 168,000.00
809	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.572.0465	53100207	Lavador desinfecto de cómodos de vapor autogenerado	LAVAD- 5315720465-0001	LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 478,900.00	\$ 478,900.00
810	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.810.0298	53100300	Silla de ruedas plegable con descansapiés	SILLA- 5138100051-A001	Silla de ruedas plegable con descansapiés	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 11,455.00	\$ 22,910.00
811	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS- 5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRANSARENTE	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00
812	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS- 5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRANSARENTE	EQUIPO MÉDICO	6	\$ 145,000.00	\$ 870,000.00
813	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	3	\$ 168,000.00	\$ 504,000.00
814	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0034	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	3	\$ 1,790.00	\$ 5,370.00
815	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA- 5139070055-0018	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$ 4,930.00	\$ 29,580.00
816	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS- 5137830054-0016	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$ 3,045.00	\$ 18,270.00
817	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	3	\$ 1,600.00	\$ 4,800.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
818	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.130.0422	51900034	Báscula con estadímetro	BASCU- 5311100175-0001	BASCULA ELECTRONICA CON ESTADIMETRO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 17,900.00	\$ 17,900.00
819	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
820	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
821	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2429	51100040	Mesa universal para exploración	MESAS- 5136212429-0001	Mesa universal para exploración	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 39,700.00	\$ 39,700.00
822	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0035	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	1	\$ 1,790.00	\$ 1,790.00
823	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS- 5137830054-0017	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 3,045.00	\$ 3,045.00
824	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
825	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0377	53200428	Esfigmomanómetro aneroide de pared	ESFIG- 5311160377-0001	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE DE PARED	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 11,890.00	\$ 11,890.00
826	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC- 5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00
827	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.924.0031	53100039	Unidad para ultrasonografía doppler color avanzado	ULTRA- 5319240031-0004	ULTRASONOGRAFO (AVANZADO)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 1,560,000.00	\$ 1,560,000.00
828	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.254.0054	53100053	Cubeta de 12 litros de acero inoxidable	CUBET- 5132540054-0001	CUBETA DE 12 LITROS	EQUIPO DE LABORATORIO	4	\$ 1,600.00	\$ 6,400.00
829	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.156.0147	53100075	Cama camilla radiotransparente	CAMAS- 5311560147-0001	CAMA CAMILLA RADIOTRASPARENTE	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 145,000.00	\$ 580,000.00
830	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.619.0403	53100889	Monitor de signos vitales	MONIT- 5316190403-A001	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO (CON BASE Y PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 168,000.00	\$ 672,000.00
831	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.731.0305	53100273	Porta cubeta rodable	PORTA- 5137310305-0036	Portacubeta rodable	EQUIPO MEDICO	4	\$ 1,790.00	\$ 7,160.00
832	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.635.0173	53200133	Portavenocclisis rodable	PORTA- 5139070055-0019	Portavenocclisis rodable	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$ 4,930.00	\$ 19,720.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
833	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.783.0075	53100360	Riel portavenocclisis	RIELS- 5137830054-0018	Riel portavenocclisis	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$ 3,045.00	\$ 12,180.00
834	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.292.0258	53100888	Cardiotocógrafo	CARDI- 5312920258-0001	CARDIOTOCOGRAFO	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 210,000.00	\$ 840,000.00
835	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0377	53200428	Esfigmomanómetro a neroide de pared	ESFIG- 5311160377-0001	ESFIGOMANOMETRO ANEROIDE DE PARED	EQUIPO MÉDICO	4	\$ 11,890.00	\$ 47,560.00
836	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC- 5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00
837	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.572.0465	53100207	Lavador desinfectador de cómodos de vapor autogenerado	LAVAD- 5315720465-0001	LAVADOR DESINFECTOR DE COMODOS DE VAPOR AUTOGENERADO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 478,900.00	\$ 478,900.00
838	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.191.0862	53100077	Carro de curaciones	CARRO- 531910308-0001	CARRO PARA CURACIONES	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 28,555.00	\$ 57,110.00
839	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.295.1162	53100162	Estuche de diagnóstico hospitalario	ESTUC- 5312951162-A001	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 32,900.00	\$ 32,900.00
840	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.116.0369	53200428	Esfigmomanómetro aneroide portátil	ESFIG- 5311160369-0002	ESFIGOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL (DE PEDESTAL)	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 14,700.00	\$ 14,700.00
841	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.621.2826	51100040	Mesa pasteur	MESAS- 5136211603-0001	Mesa pasteur	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$ 11,397.00	\$ 11,397.00
842	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.562.1457	51900144	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica (cabezal pequeño)	LAMPA- 5315621457-0001	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA OPTICA	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 34,780.00	\$ 34,780.00
843	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.081.0014	53100026	Aspirador portátil para succión continua	ASPIR- 5310810014-0001	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA	EQUIPO MÉDICO	1	85,000.00	\$ 85,000.00
844	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	513.810.0298	53100300	Silla de ruedas plegable con descansapiés	SILLA- 5138100051-A001	Silla de ruedas plegable con descansapiés	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$ 11,455.00	\$ 22,910.00
845	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.631.0106	53100828	Microtomo para cortes de parafina	MICRO- 5336310106-0001	MICROTOMO PARA CORTES DE PARAFINA	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 620,000.00	\$ 620,000.00
846	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.631.0155	53100828	Microtomo con sistema de congelación automática rotatorio tipo criostato	MICRO- 5336310155-0001	MICROTOMO CON SISTEMA DE CONGELACION AUTOMATICA ROTATORIO TIPO CRIOSTATO	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,860,000.00	\$ 1,860,000.00

No	Núm CDNEM DVEM	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave del Compendio	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Número de Ficha Técnica	Nombre de la Ficha Técnica	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importe
847	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.622.0925	53100549	Microscopio para trabajo de rutina de campo claro	MICRO-5336220925-0001	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$ 175,700.00	\$ 351,400.00
848	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	413.716.0539	53200012	Placa calefactora	PLACA-4137160539-0001	PLACA CALEFACTORA PARA SECAR	EQUIPO DE LABORATORIO	1	64,000.00	\$ 64,000.00
849	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.746.0108	53101058	Procesador automático de tejidos	PROCE-5337460108-0001	PROCESADOR AUTOMATICO DE TEJIDOS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 948,900.00	\$ 948,900.00
850	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.773.0207	53100286	Refrigeradores. Refrigerador para cadáveres	REFRI-5317730207-0001	REFRIGERADOR PARA CADAVERES	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 385,000.00	\$ 385,000.00
851	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.616.0463	53100230	Mesa para autopsias con preparación	MESAS-5316160463-0001	MESA PARA AUTOPSIAS CON PREPARACION PARA TRITURADO	EQUIPO MEDICO	1	\$ 498,900.00	\$ 498,900.00
852	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.308.0124	53100315	Dispensador de parafina	DISPE-5333080124-0001	DISPENSADOR DE PARAFINA	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 97,700.00	\$ 97,700.00
853	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.119.0263	53100040	Baño para flotacion	BANOS-5331190263-0001	BAÑO PARA FLOTACION	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 79,900.00	\$ 79,900.00
854	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.860.0041	53101058	Equipo para tincion automatizada de tejidos	EQUIP-5338600041-A002	EQUIPO PARA TINCION AUTOMATIZADA DE TEJIDOS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 825,000.00	\$ 825,000.00
855	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	531.773.0322	53100287	Refrigerador para reactivos y productos biológicos de 12 pies	REFRI-5317730322-0001	REFRIGERADOR PARA REACTIVOS Y PRODUCTOS BIOLOGICOS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 129,900.00	\$ 129,900.00
856	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.631.0155	53100828	Microtomos. Microtomo con sistema de congelación automática rotatorio tipo criostato.	MICRO-5336310155-0001	MICROTOMO CON SISTEMA DE CONGELACION AUTOMATICA ROTATORIO TIPO CRIOSTATO	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 1,860,000.00	\$ 1,860,000.00
857	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.477.0228	53100185	Hornos. Horno eléctrico para secar o esterilizar sobre mesa.	HORNO-5334770228-0001	HORNO ELECTRICO PARA SECAR O ESTERILIZAR SOBRE MESA	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 76,980.00	\$ 76,980.00
858	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	533.860.0041	53101058	Equipo para tincion automatizada de tejidos	EQUIP-5338600041-A003	EQUIPO PARA TINCION AUTOMATIZADA DE TEJIDOS	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$ 825,000.00	\$ 825,000.00
859	DV-081/23	Obra nueva	Construcción y equipamiento del hospital de la mujer	535.816.0017	53100297	Sierra electrica para cortar hueso	SIERR-5358160017-0001	SIERRA ELECTRICA OSCILANTE PARA HUESOS	EQUIPO MÉDICO	1	\$ 19,800.00	\$ 19,800.00
											Subtotal	\$ 216,334,349.16
											IVA 16%	\$ 34,613,495.87
											Monto solicitado	\$ 250,947,845.03

LISTADO DE BIENES ADMINISTRATIVOS

No.	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importetotal
1	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	511.026.0204	ANAQUEL ESQUELETO 5 ENTREPAÑOS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	173	\$1,120.00	\$193,760.00
2	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	511.076.0351	ARCHIVERO 4 GAVETAS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	39	\$5,950.00	\$232,050.00
3	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	519.104.0509	BANCA TANDEM DE CUATRO PLAZAS METÁLICAS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	12	\$4,900.00	\$58,800.00
4	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	519.104.0491	BANCA TANDEM DE TRES PLAZAS METÁLICAS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	65	\$3,900.00	\$253,500.00
5	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	519.104.0202	BANCA VESTIDOR	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	14	\$2,295.00	\$32,130.00
6	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	BASCULA PESA PAÑALES	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$2,390.00	\$7,170.00
7	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	BUTACA DE POLIPROPILENO CON PALETA DE ESCRITURA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	136	\$4,200.00	\$571,200.00
8	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	513.138.0056	BOTE SANITARIO CON PEDAL	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	25	\$1,550.00	\$38,750.00
9	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	CAMA INDIVIDUAL TIPO LITERA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	10	\$3,450.00	\$34,500.00
10	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	CAMA INDIVIDUAL	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$7,700.00	\$7,700.00
11	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	513.182.0101	CARPETA PORTA EXPEDIENTES	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	32	\$4,590.00	\$146,880.00
12	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	513.191.0456	CARRO PARA ROPA SUCIA (TANICO)	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	21	\$5,670.00	\$119,070.00
13	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	513.191.0407	CARRO PORTA EXPEDIENTES	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	9	\$4,590.00	\$41,310.00
14	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	517.256.015	CARRO PARA SUPERMERCADO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	7	\$7,100.00	\$49,700.00
15	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	513.245.0056	COMODO ADULTO ACERO INOXIDABLE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	61	\$1,310.00	\$79,910.00
16	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	513.355.0102	ESCRITORIO MÉDICO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	24	\$5,700.00	\$136,800.00
17	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	529.356.0057	ENFRIADOR/CALENTADOR DE AGUA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	18	\$3,400.00	\$61,200.00
18	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	511.339.0347	ESCRITORIO CON PEDESTAL DERECHO Y LATERAL IZQUIERDO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	24	\$5,500.00	\$132,000.00
19	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	MESA COMEDOR 4 LUGARES	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	10	\$7,200.00	\$72,000.00
20	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	MESA DE TRABAJO DE 1.50 X 60 CM	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$200.00	\$800.00
21	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	MESA DE JUNTAS DE 240 X 120 CM	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$6,200.00	\$12,400.00
22	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	MESA PARA CPU	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	6	\$2,150.00	\$12,900.00
23	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	LOCKER METÁLICO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	58	\$3,535.00	\$205,030.00
24	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	PORTA COMODOS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$12,000.00	\$60,000.00
25	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	RELOJ CHECADOR PARA 3 TURNOS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$920.00	\$1,840.00
26	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	521.774.0001	RELOJ PARA QUIRÓFANO CON SEGUNDERO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	6	\$8,950.00	\$53,700.00
27	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	511.814.0101	SILLA FIJA CON ASIENTO INTEGRAL	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	158	\$560.00	\$88,480.00

No.	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importetotal
28	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	511.814.0200	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	64	\$1,700.00	\$108,800.00
29	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL CON ANTEBRAZOS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	34	\$2,100.00	\$71,400.00
30	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	SILLA ESCOLAR O PUPITRE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	31	\$1,800.00	\$55,800.00
31	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	5811.814.0069	SILLA ALTA GIRATORIA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	20	\$2,430.00	\$48,600.00
32	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	511.836.0154	SILLÓN GIRATORIO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	44	\$3,200.00	\$140,800.00
33	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	SILLÓN RECLINABLE CLÍNICO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$15,950.00	\$63,800.00
34	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	SILLÓN TAPIZADO 3 PLAZAS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$9,750.00	\$19,500.00
35	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	515.957.0232	VITRINA CONTRA MURO 90 CM	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	31	\$5,700.00	\$176,700.00
36	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER		PINTARRON 1.20	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	36	\$1,150.00	\$41,400.00
37	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	511.232.0022	CESTO PARA PAPELES	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	20	\$300.00	\$6,000.00
38	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER		ESTANTE PARA BIBLIOTECA 122X61X191 CM	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	30	\$9,950.00	\$298,500.00
39	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	519.630.5055	MESA DE TRABAJO PARA TALLER 1.20	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	12	\$1,290.00	\$15,480.00
40	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	519.750.0050	RACK DOBLE 2.30X3.00	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$18,900.00	\$94,500.00
41	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	77	\$15,765.47	\$1,213,941.19
42	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	IMPRESORA LASER	EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	37	\$6,978.16	\$258,191.92
43	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	CONTROL DE ENERGÍA, CAPACIDAD DE POTENCIA DE SALIDA 350 VA	EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	78	\$1,989.73	\$155,198.94
44	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	BÁSCULA PORCIONADORA CAPACIDAD 10KG/20LB/320OZ DE ACERO INOXIDABLE	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$2,170.00	\$2,170.00
45	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	BÁSCULA DE RECIBO CAPACIDAD DE 100KG.	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$3,500.00	\$3,500.00
46	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	BATIDORA PROFESIONAL 10 LTS.	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$21,750.00	\$21,750.00
47	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	CAMPANA DE EXTRACCIÓN TIPO PIRAMIDAL DE ACERO INOXIDABLE	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	2	\$32,800.00	\$65,600.00
48	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	CARRO DE SERVICIO	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	2	\$10,100.00	\$20,200.00
49	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	CONGELADOR VERTICAL CAPACIDAD 17 FT	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$44,200.00	\$44,200.00
50	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	CONGELADOR HORIZONTAL CAPACIDAD 25FT	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	2	\$20,000.00	\$40,000.00

No.	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Clave CUCOP	Nombre del bien en Registro en Cartera	Tipo de bien	Cantidad	Valor unitario (antes de IVA)	Importetotal
51	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	DESPACHADOR DE AGUA FRÍA Y CALIENTE	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	3	\$3,400.00	\$10,200.00
52	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	ESTUFA PROFESIONAL	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$65,000.00	\$65,000.00
53	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	HORNO TERMOSTATO DE 100° A 300° C	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$22,570.00	\$22,570.00
54	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	MESA DE BAÑO MARÍA	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$35,900.00	\$35,900.00
55	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	MESA FRÍA	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$52,500.00	\$52,500.00
56	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	PARRILLA 4 QUEMADORES	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$550.00	\$550.00
57	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	PROCESADOR DE VEGETALES	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$21,500.00	\$21,500.00
58	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	REFRIGERADOR VERTICAL CAPACIDAD 20 FT	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$25,600.00	\$25,600.00
59	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	517.063.0015	ANAQUEL PARA OLLAS1.20	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	2	\$4,830.00	\$9,660.00
60	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	517.272.0012	COLGADOR PARA UTENCILIOS DE COCINA	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	4	\$22,500.00	\$90,000.00
61	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	REFRIGERADOR DE EXHIBICIÓN VERTICAL CAPACIDAD 17FT	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$28,551.89	\$28,551.89
62	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	SALAMANDRA	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$23,900.00	\$23,900.00
63	SIN CLUES	HOSPITAL DE LA MUJER	S/C	SALAMANDRA	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1	\$23,900.00	\$23,900.00
							Subtotal	\$6,079,443.94
							IVA 16%	\$972,711.03
							Total	\$7,052,154.97

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

**ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES**

Entidad Federativa:	1		Reporte:	3
Fecha de Elaboración:	2			

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido 4	Monto transferido 5	100	6
2	Porcentaje de equipamiento entregado	Equipamiento entregado 7	Equipamiento programado 8	100	9

Elaboró

10

Nombre y cargo

Revisó

11

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto trasferido el monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyo la adquisición de equipamiento programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó la adquisición de equipamiento.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas a las que se les concluyo la adquisición de equipamiento entre el número médicas programadas para adquisición de equipamiento multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)			7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: ① Fecha de Elaboración: ② Mes: ③

④	⑤	⑥	⑦	⑧	⑨	⑩	⑪	⑫
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones

SUMA: ⑬

Elaboró

⑭

Nombre y cargo

Revisó

⑮

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

⑯

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: 1

Programa:

Mes: 3

4 CLAVE			CLUES 5	UNIDAD MÉDICA 6	PRESUPUESTO EJERCIDO 7	ACCIONES REALIZADAS 8	OBSERVACIONES 9
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL

10

Elaboró

Revisó

Autorizó

11

12

13

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7

**REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)**

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: _____

Fecha de Elaboración: dd / mes / año

3 Partida de gasto Específica	4 Monto autorizado	5 Monto modificado	6 Monto ejercido (comprobado)	7 Monto Comprometido	8 Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

Elaboró

Revisó

Autorizó

10

Nombre y cargo

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



CONVENIO: PE-E001-2023-NAYARIT-18

ANEXO 8
INFORME ESPECIFICO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO



LOGOTIPO ENTIDAD FEDERATIVA

INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO (IGE-01)

NOMBRE DEL PROYECTO / PROGRAMA:		(1)				FECHA:		(2)			
ENTIDAD FEDERATIVA:		(3)		FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		(4)		NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFFICIENCIA:		(5)	
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:		(6)				IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO:		(7)			
NO.	SERIE FACTURA	FOLIO FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
										\$ -	\$ -
										\$ -	\$ -
										\$ -	\$ -
										\$ -	\$ -
										\$ -	\$ -
									SUMAS	(20)	(21)

(22)

NOTA: SE HOMOLOGA LA VERDAD DE LOS DATOS VERIFICANDO QUE SE VERIFICÓ CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CORRESPONDIENTE DEL ACUERDO EN ESTE IMPORTE CONFIÓ CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
2. QUE SE CUMPLÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
3. QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA PAUSA COMPETENTE Y SE ENCONTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ORGANISMO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN PROCEDENTES.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.

ANEXO 8
INFORME ESPECIFICO DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Registrar la descripción del bien comprometido.
12. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
13. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
14. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
15. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
16. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
17. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
18. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (17).
19. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
20. Sumatoria de los importes (18) sin IVA de los bienes facturados.
21. Sumatoria de los importes (19) con IVA de los bienes facturados.
22. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, así como los Votos Particular del señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2023 Y SU ACUMULADA 25/2023

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS

SECRETARIO AUXILIAR: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE

COLABORÓ: TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos impugnan diversos artículos de leyes de ingresos de municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 que establecen derechos por el suministro de agua potable y alcantarillado, por servicios prestados en horas hábiles o inhábiles, por reproducción de información pública, por la búsqueda de documentos, así como de preceptos que prevén la imposición de multas por practicar juegos y deportes fuera de los lugares permitidos para ello.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	23
II.	PRECISIÓN DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS	Se transcriben los preceptos impugnados.	24
III.	OPORTUNIDAD	Los escritos iniciales son oportunos .	48
IV.	LEGITIMACIÓN	Los escritos iniciales fueron presentados por parte legitimada .	49
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Se desestiman los argumentos de improcedencia hechos valer por el Ejecutivo Federal.	52
VI.	ESTUDIO DE FONDO	Se establece la metodología del estudio en cinco temas.	53
VI.1	Análisis de los artículos que establecen derechos por servicios de suministro de agua y alcantarillado.	Los preceptos impugnados que establecen el cobro de derechos por suministro de agua y alcantarillado, violan principios de proporcionalidad y equidad tributarios.	53
VI.2	Análisis de los artículos que establecen el cobro de derechos por servicios no especificados.	Los preceptos impugnados que establecen el cobro de derechos por servicios no especificados, violan el principio de legalidad tributaria.	67
VI.3	Análisis de los artículos que establecen cobros por proporcionar información por solicitudes realizadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.	Los preceptos impugnados que establecen cobros por búsqueda y reproducción de información pública, violan el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública.	81
VI.4	Análisis de los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos.	Los preceptos impugnados que establecen cobros por la búsqueda de información en archivos municipales, violan el principio de proporcionalidad tributaria.	104
VI.5	Análisis de los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello.	Los preceptos impugnados que establecen multas violan el principio de taxatividad y el derecho a la cultura física y práctica del deporte.	112
VII.	EXTENSIÓN DE LA INVALIDEZ	Se precisan las disposiciones invalidadas.	125
VIII.	EFFECTOS	Se precisa la fecha a partir de la cual surte efectos la declaratoria general de inconstitucionalidad y se ordena notificación a los municipios involucrados.	133
IX.	DECISIÓN		135

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2023 Y SU ACUMULADA 25/2023**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS**SECRETARIO AUXILIAR: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE****COLABORÓ: TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, la primera promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en contra de leyes de ingresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés de los municipios del Estado de Jalisco: Zapopan, Atotonilco El Alto, Guadalajara, San Juan de los Lagos, San Martín de Bolaños, Tonalá, Yahualica de González Gallo, Jocotepec, Tamazula de Gordiano, Talpa de Allende, Ejutla, San Pedro Tlaquepaque y Tepatlán de Morelos; respecto de las cuales plantea la inconstitucionalidad de los preceptos que establecen el cobro de derechos por búsqueda de documentos, así como la imposición de multas por provocar molestias a las personas o a sus bienes, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; mientras que su acumulada fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de las leyes de ingresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés de los municipios del Estado de Jalisco: Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, Arandas, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atenguillo, Atotonilco El Alto, Atoyac, Tequila, Villa Hidalgo, Villa Purificación, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Zapotlán del Rey, Zapotlán El Grande y Zapotlanejo, de las que plantea la invalidez de los preceptos que establecen el cobro de derechos por el suministro de agua, por la reproducción de información pública y por conceptos no especificados.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Demanda y normas impugnadas.** Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los preceptos legales siguientes:
 1. Artículos 93, fracción IV, inciso a), y 128, apartado E, número 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 2. Artículo 84, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 3. Artículo 62, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 4. Artículo 92, fracción VI, número 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 5. Artículo 50, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Bolaños, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 6. Artículo 75, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 7. Artículos 63, fracción V, y 72, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 8. Artículo 114, fracciones III y IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 9. Artículos 120, fracción IV, y 149, letra E, número 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

10. Artículos (sic) 99, fracción V, número 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 11. Artículo 66, fracciones XIX, incisos a) y b), y XX, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 12. Artículo 71, fracción XII (sic), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 13. Artículo 97 (sic), inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. **Demanda acumulada y normas impugnadas.** Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los preceptos legales siguientes:
- a) Cobros por servicio de agua potable:**
1. Artículo 56, fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 2. Artículo 56, fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 3. Artículo 53, cuarto párrafo, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 4. Artículo 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 5. Artículo 58, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 6. Artículo 62, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 7. Artículo 57, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de Gonzalez (sic) Gallo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 8. Artículo 56, fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán De (sic) Vadillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 9. Artículo 79 (sic), fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- b) Cobros por derechos no especificados:**
1. Artículo 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 2. Artículo 108 (sic), fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 3. Artículo 74, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 4. Artículo 77 fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 5. Artículo 84, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 6. Artículo 77, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 7. Artículo 78, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 8. Artículo 58, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 9. Artículo 65, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

10. Artículo 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
11. Artículo 85, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
12. Artículo 61, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
13. Artículo 115, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
14. Artículos (sic) 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
15. Artículos (sic) 71, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
16. Artículos (sic) 65, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de Gonzalez (sic) Gallo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
17. Artículos (sic) 80, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
18. Artículo 102, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
19. Artículos (sic) 83, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
20. Artículos (sic) 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán De Vadillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
21. Artículo 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán Del Rey, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
22. Artículo 104, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
23. Artículo 87, letras f y g, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

c) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 80, fracción VII, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 108 (sic) fracción XV, incisos b), c) y d), así como numeral 6, en la porción normativa "*costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas*", del tercer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Artículo 83, fracción VII (sic), incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Artículo 84, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. Artículo 99, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículo 75, fracción VI (sic), y 84, fracción IX, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
7. Artículo 94, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. Artículo 74, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Artículo 62, fracción V, y 80, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Artículo 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

11. Artículo 101, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 12. Artículo 56, fracción V, y 81, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 13. Artículo 127, fracción IX, incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 14. Artículos (sic) 93, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 15. Artículos (sic) 87, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 16. Artículos (sic) 74, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de Gonzalez (sic) Gallo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 17. Artículos (sic) 96, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 18. Artículo 121, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 19. Artículos (sic) 99, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 20. Artículos (sic) 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 21. Artículo 95, fracción XI, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán Del Rey, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 22. Artículos (sic) 109, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 23. Artículo 96, fracción VII (sic), incisos b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. **Artículos constitucionales e instrumentos internacionales que se estiman violados.** El Presidente de la República consideró que se violaban los artículos 1, quinto párrafo; 4, párrafos noveno y décimo tercero; 6, apartado A, fracción III; 14; 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 4. Por su parte, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estimó violados los artículos 1, 6, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 2 y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
 5. **Conceptos de invalidez del Presidente de la República.** En su escrito inicial de demanda, el Ejecutivo Federal planteó dos conceptos de invalidez, en los cuales argumentó esencialmente lo siguiente:

Primero. La porción normativa contenida en las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en lo correspondiente a "búsqueda de documentos", vulnera los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6o., apartado A, fracción III y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) Vulneración al principio de gratuidad en materia de acceso a la información

El Congreso del Estado de Jalisco, mediante los preceptos impugnados, establece un pago de derechos por concepto de búsqueda de información pública que se lleva a cabo en los archivos de diversos municipios del Estado de Jalisco, que resulta inconstitucional al vulnerar el principio de gratuidad establecido en el artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, así como en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resulta injustificado aplicar cobros en los procedimientos administrativos que las autoridades establecen para la obtención de la información, ya que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, por lo que éstas únicamente pueden imponer una carga al solicitante de la información con motivo de los soportes en los que la información deba ser entregada, tales como medios magnéticos, copias o mensajería.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, así como el diverso expediente 15/2019, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que el principio de gratuidad se introdujo al texto constitucional con motivo de la reforma de dos mil siete, cuyo proceso de creación, en específico, del dictamen de la cámara de diputados, se advierte que el poder reformador de la Constitución Federal precisó que dicho principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, sin que se incluyan los eventuales costos que derivan de la modalidad en los que se entregue la información.

De igual manera, señaló que en la diversa acción de inconstitucionalidad 5/2017 este Alto Tribunal también analizó el derecho de acceso a la información, sus dimensiones y vertientes, señalándose, en lo que interesa, que al emitir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el legislador enfatizó que el principio de gratuidad constituye una máxima fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que, entre sus objetivos, está evitar la discriminación, pues pretende que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a ella.

Por ello, el requisito adicional impuesto en las leyes locales impugnadas, relativo al pago de una tarifa por la búsqueda de información pública, representa un elemento discriminatorio para el ejercicio del derecho de acceso al negar la búsqueda de información a quien no cuenta con recursos para cubrir las tarifas establecidas por la simple localización de la información.

b) Vulneración al principio de proporcionalidad tributaria

Los preceptos señalados como inconstitucionales violan el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que establecen una tarifa excesiva por el servicio que proporcionan los municipios del estado con motivo de la búsqueda de información que posean sus registros civiles y catastros, que de ninguna manera corresponde al costo de los materiales empleados para su reproducción y desincentiva injustificadamente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

La exclusión de un cobro por el ejercicio del derecho de acceso a la información no permite el cobro *per se* por la solicitud de información, sino que los municipios únicamente pueden cobrar los costos de los materiales utilizados en la reproducción, el envío y la certificación de documentos, para lo cual las cuotas deben fijarse de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, pues de lo contrario, la tarifa resulta violatoria del principio de proporcionalidad en materia tributaria.

Los costos o tarifas establecidas no pueden constituir barreras desproporcionadas al derecho de acceso a la información, pues si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información, ésta debe ser entregada sin costo alguno.

Este Alto Tribunal ha emitido diversos precedentes sobre la proporcionalidad de los “derechos”, en el sentido de que, en relación con el costo que tiene el servicio proporcionado, no existe la posibilidad para el Estado de lucrar con la tarifa que pretenda establecer.

De la revisión integral a las leyes impugnadas se advierte que en ellas se fija una cuota por búsqueda de documentos o información, pero no se justifican los elementos que sirvieron de base para determinarla, es decir, la manera en que se cuantificó la tarifa por el pago de tales derechos, por lo que no es posible determinar si la misma corresponde o no al costo de los materiales que las entidades federativas tienen permitido cobrar por el servicio prestado.

El legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.

Segundo. La porción normativa contenida en las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en lo correspondiente a multas “por provocar molestias a las personas o a sus bienes, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello”, vulnera los principios de interdependencia e indivisibilidad, el derecho al acceso al deporte, libre desarrollo de la personalidad, y de legalidad en su vertiente de taxatividad, previstos en el artículo 1o., párrafo quinto, 4o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) Vulneración al principio de interdependencia e indivisibilidad

El artículo 1o. de la Constitución Federal prevé los principios de interdependencia e indivisibilidad, los cuales implican la obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias y mediante una coordinación institucional, de implementar los mecanismos necesarios para asegurar a todo individuo el ejercicio libre y efectivo de sus derechos humanos.

El legislador del Estado de Jalisco incumplió con su obligación de respetar, reconocer, proteger y garantizar no intervenir en la libertad del desarrollo a la cultura física de la persona (muchos menores de edad), al haber establecido una multa por provocar molestias a las personas o a sus bienes, por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello, lo que genera una desventaja injustificada a la persona para satisfacer sus derechos, sobre todo si el Estado no garantiza el lugar destinado para ello.

Por tanto, las disposiciones reclamadas obstaculizan el derecho reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Federal que establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, razón por la cual la privación del derecho al libre esparcimiento y desarrollo del deporte afecta negativamente a los derechos que se ligan con su ejercicio.

b) Vulneración al principio de libre desarrollo de la personalidad

Las porciones normativas impugnadas vulneran dicho principio, toda vez que el congreso estatal no puede interferir en la libertad de los individuos para el desarrollo de la cultura física y deporte al establecer una multa por provocar molestias a las personas o a sus bienes por la práctica de juegos o deportes.

La previsión de dicha multa infringe la posibilidad de las personas (menores de edad en su mayoría) a desarrollar libremente su personalidad, ya que la elección de las actividades recreativas es una decisión que pertenece exclusivamente a los particulares, es decir, forma parte de la autonomía personal protegida por la Constitución Federal, por lo que el legislador local está obligado a protegerlo y no a disminuir ni restringir ese derecho.

c) Vulneración al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad

En precedentes, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los principios básicos del derecho penal, como lo es el principio de taxatividad, son aplicables a la materia administrativa sancionadora, pues la potestad administrativa forma parte de un genérico *ius puniendi* del Estado, por lo que ambas materias comparten principios similares. Por otra parte, también estableció que la vulneración a la exacta aplicación de la ley penal, en su vertiente de taxatividad, no sólo vulnera la seguridad jurídica de las personas al no ser previsible la conducta, sino que afecta el derecho de defensa, al desconocer qué conducta es la que se atribuye.

En ese sentido, los artículos impugnados contravienen el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, que exige que las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; ya que además de vulnerar el derecho a la libertad de decisión, imponen una sanción injustificada, sin sustento alguno, o motivación de que necesariamente la sociedad lo requiere.

Resulta ambigua, abierta y poco clara la manera en que el legislador local estableció las sanciones, dado que no previó el parámetro para determinar qué tipo de juego o deporte amerita una multa, ni estableció qué tipo de acción puede llegar a provocar molestias.

Los órganos legislativos se encuentran constreñidos a definir de manera suficiente y precisa las conductas que se sancionarán dentro del ámbito del derecho administrativo, de manera que las autoridades que se encuentren encargadas de operar el sistema normativo no incurran en arbitrariedad o discrecionalidad en su aplicación.

Las normas que se impugnan, al indicar que aplicará una multa contra la causa de molestia, "por la práctica de juegos o deportes individuales", implican necesariamente una evaluación subjetiva de la autoridad municipal, cuya brecha de apreciación de la norma es desproporcionada, pues cualquier juego o reunión sería susceptible de atentar notoriamente contra la tranquilidad de las personas.

Lo que puede resultar una afectación evidente de molestia de una persona no implica que lo sea para todos, ya que ello depende del margen de tolerancia de cada individuo y, en el caso concreto, las normas que se impugnan tienen un espectro de aplicación muy amplio que puede redundar incluso en la afectación de derechos como el libre desarrollo de la personalidad, libertad de tránsito en vía pública, libre concurrencia y la libre manifestación de ideas, motivo por el cual, la descripción normativa, bajo los esquemas ya descritos, puede ser utilizada para reprimir un acto social, dejando al criterio de las autoridades administrativas, definir los alcances de los supuestos actos de molestia.

6. **Conceptos de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** En su escrito inicial de demanda, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó tres conceptos de invalidez, en los cuales argumentó esencialmente lo siguiente:

Primero. Los artículos impugnados, relativos al cobro por la prestación del servicio de agua potable, establecen diversas tarifas fijas a pagar que dependen de la extensión de los predios, por lo que para determinar la cuota respectiva el Congreso local tomó en consideración elementos ajenos al costo real de ese servicio, lo que se traduce en una vulneración a los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, señaló que la autoridad legislativa se encuentra habilitada para establecer diversos tipos de contribuciones, pero siempre observando la obligación de respetar sus notas esenciales en lo referente a su naturaleza.

Como este Alto Tribunal ha considerado, el hecho imponible de las contribuciones no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además sirve como elemento para su identificación. En ese sentido, los derechos y los impuestos se definen por hechos imponibles diferentes y, por tanto, los principios de justicia tributaria -que se desdoblan en proporcionalidad y equidad- les rigen de manera distinta.

En materia fiscal se entienden por "derechos" aquellas contraprestaciones que se pagan a la hacienda pública del Estado como precio por los servicios de carácter administrativo que prestan sus poderes y dependencias a las personas que los soliciten. Por tanto, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, ya que los servicios públicos se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares.

Refirió que tratándose de los "derechos" ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que para analizar la proporcionalidad y equidad de las disposiciones normativas que los establecen debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, pues ello permitirá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable, resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, en que la cuota no puede contener elementos ajenos al servicio prestado, porque daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en cantidades diversas.

Por tanto, estima que el Congreso local trasgredió el principio de equidad tributaria al haber al haber considerado la extensión de los predios baldíos propiedad de los sujetos pasivos como componente determinante para fijar la tarifa de la contribución a pagar por las personas propietarias o poseedoras de predios baldíos que cuenten con tomas instaladas para que el Ayuntamiento correspondiente les proporcione los servicios de agua y alcantarillado, ya sea que reciban ambos o alguno de estos servicios o porque por el frente de los inmuebles pase alguna de estas redes.

Indicó que las normas impugnadas otorgan un trato diferenciado, pues cuanto mayor es la extensión de los predios el incremento de las tarifas previstas disminuye, siendo que, para que dichos preceptos fuesen respetuosos del principio de equidad tributaria, el cobro fijado tendría que haber sido igual, no menor por cada metro que exceda de mil metros cuadrados, como se dispuso. Aunado a que no advierte razón objetiva para determinar una cuota menor de incremento a mayor extensión del predio baldío de que se trate.

Agregó que el Congreso Jalisciense también trasgredió el principio de proporcionalidad al haber tomado elementos ajenos a la naturaleza de la contribución a la que denominó "derecho", ya que la base gravable de la cuota a pagar por el referido servicio se determinará a partir de un elemento que no atiende al consumo o aprovechamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado que el Ayuntamiento respectivo preste.

Consecuentemente, estima que las normas reclamadas son inconstitucionales, dado que establecen una tarifa fija por la prestación de servicios de agua y alcantarillado a partir de circunstancias que no atienden al consumo o beneficio de aludidos servicios, sino por la extensión del predio baldío del que se trate, por lo que se erigen como medidas legislativas contrarias a los principios de justicia tributaria que por mandato constitucional deben observarse.

Segundo. Las disposiciones reclamadas que facultan a las autoridades municipales para fijar cuáles servicios serán acreedores de la tarifa determinada por concepto de "derechos no especificados", ateniendo a si su prestación se efectúa dentro o fuera de un horario hábil, transgreden el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, de reserva de ley y legalidad tributaria.

Lo anterior, porque el Congreso local delegó en la autoridad administrativa la facultad de determinar prácticamente todos los elementos esenciales del "derecho" correspondiente, lo que propicia la arbitrariedad y la incertidumbre respecto de las cuotas que las personas deben pagar.

Señaló que la Constitución Federal reconoce, en sus artículos 14 y 16, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, los cuales constituyen un límite al actuar de todas las autoridades del Estado Mexicano y son extensivos al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer normas claras y precisas que no den pauta a una aplicación de la ley arbitraria y, además, a que los gobernados de la norma tengan plena certeza de a quién se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento.

De igual manera, el principio de legalidad tributaria contenido en el numeral 31, fracción IV, de la Norma Fundamental, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

Destacó que la reserva de ley en materia tributaria permite que en la ley se encomiende a la autoridad fiscal, o a alguna otra de carácter administrativo, la fijación de uno o más componentes de una contribución, pero con la limitante de que en la propia ley se establezcan los lineamientos y principios que delimiten el margen de actuación de la autoridad exactora, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al gobernado, respecto de la determinación y cumplimiento de la obligación tributaria de que se trate.

De esta manera, si bien existe un cierto grado de tolerancia a favor del legislador, permitiendo que sus leyes contengan conceptos jurídicos indeterminados derivados de los límites al lenguaje y autorizando a que las autoridades administrativas excepcionalmente complementen la definición de alguno de los componentes del tributo, dicha posibilidad no debe dar lugar a que el legislador prevea fórmulas legislativas que representen la indefinición casi absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, toda vez que ello deja abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas, y no el legislador, las que generen la configuración de los tributos, lo cual puede propiciar contribuciones imprevisibles en perjuicio de las personas contribuyentes.

Sin embargo, los artículos impugnados delegan funciones que corresponden al legislador, en autoridades municipales exactoras a las que les permite fijar el hecho imponible y determinar de forma discrecional cuál servicio será considerado como un “derecho no especificado”, en relación con su prestación en horas hábiles e inhábiles, siendo que tal desconocimiento del hecho imponible genera inseguridad jurídica en los contribuyentes.

Las disposiciones cuestionadas determinan, esencialmente que:

- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en ese título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste.
- Establecen cuotas por los servicios que se presten en horas hábiles.
- De igual modo, determinan tarifas por aquellos servicios prestados en horas inhábiles.

Advierte que no es admisible interpretar los preceptos reclamados en el sentido de que se trata de tarifas relativas a la prestación de servicios dentro o fuera del horario hábil determinado por las propias normas, porque si la intención del Congreso local era imponer una tarifa en razón de que el servicio sea prestado en el horario hábil o inhábil bien pudo haber determinado expresamente a qué servicio se refería, como sí se previó en el artículo 65 la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo¹, que explícitamente refirió a elaboración de actos jurídicos, contratos de arrendamiento, de compra-venta y donación de bienes muebles e inmuebles en horas hábiles.

Por tanto, considera que las disposiciones combatidas resultan inconstitucionales, porque instauraron un “derecho” por la prestación de servicios cuyo hecho imponible se desconoce, al contener solo algunos de los elementos esenciales de los derechos que cobrarán los municipios jaliscienses involucrados, ya que delegaron de manera indebida la facultad de establecer el hecho imponible a las autoridades administrativas respectivas, quienes determinarán el supuesto imponible y, si dicha prestación se realiza dentro o fuera de las horas hábiles, determinarán la tarifa que deberá satisfacer la persona contribuyente.

¹ “Artículo 65.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios que se presten en horas hábiles. por la secretaria general por cada uno, de:

a) Elaboración de actos jurídicos, contratos de arrendamiento. de compra - venta y donación de bienes muebles e inmuebles. \$234.34 (...)

De esta forma, las disposiciones combatidas transgreden el principio de reserva de ley y de legalidad tributaria, toda vez que dejan al arbitrio de un órgano administrativo el establecimiento del hecho imponible de la contribución por concepto de “derechos no especificados”, cuando se trate de “otros servicios” prestados, sin que el Congreso local haya indicado expresamente el parámetro o el mecanismo control objetivo que impida que la determinación del supuesto imponible quede a discreción de la autoridad encargada de la exacción.

De igual manera, las referidas normas trasgreden el derecho de seguridad jurídica en materia tributaria en perjuicio de las personas contribuyentes, ya que no permiten que el propio ordenamiento legal sea un instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades administrativas, debido a que no tendrán la certeza de cuándo los servicios que reciban se colocarán en las hipótesis de los preceptos reclamados.

Tercero. Los preceptos que relativos al cobro por acceso a la información reclamados vulneran los derechos reconocidos en los artículos 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues establecen cuotas injustificadas y excesivas por la reproducción de información pública en diversas modalidades.

Refirió que el artículo 6º de la Constitución Federal y los numerales 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagran el derecho a la información como parte del derecho a la libertad de expresión, en tanto ésta comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, con la obligación positiva para el Estado de suministrarla, de forma tal que las personas puedan tener acceso a la información.

Precisó que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos se han pronunciado respecto a la protección del derecho de acceso a la información en su doble vertiente, por un lado, como garantía individual que tiene por objeto maximizar el campo de autonomía personal y, por otro, como derecho colectivo o garantía social que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control institucional.

En ese sentido, el Congreso local debió atender a que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas, sin necesidad de acreditar un interés directo, puedan solicitar información de los archivos, registros, datos y documentos públicos, sin obstáculos ni impedimentos en su búsqueda y, para tal efecto, el Estado se encuentra obligado a establecer los medios e instrumentos idóneos.

De igual manera, debió observar que el principio de gratuidad en el acceso a la información pública consagra la obligación para el Estado de proporcionar la información pública sin imponer mayores requisitos que los que el poder reformador de la Constitución y el Congreso de la Unión han establecido previamente, tanto en la Norma Fundamental como en la Ley General de Acceso a la Información Pública, ni entregar a cambio contraprestación alguna, salvo el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción, cuando -en su caso- sea procedente, justificado y proporcional, pues lo contrario significa propiciar un obstáculo para el particular que presente una solicitud de información.

En relación con lo anterior, destacó que, en las discusiones que dieron origen a la reforma y adiciones al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el veinte de julio de dos mil siete, en el Diario Oficial de la Federación, el Constituyente Permanente determinó consagrar la gratuidad en el derecho de acceso a la información en la fracción III del referido numeral como una garantía indispensable para el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que significa que el hecho de proporcionar información a los particulares no generará costo alguno para éstos.

Por tanto, a diferencia de otros servicios prestados por el Estado, tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, impera el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso, y el de su certificación; por lo que cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no está gravando la información.

Además, conforme a la Ley General de Transparencia, en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y que se establezcan en la Ley Federal de Derechos, salvo que la Ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, en cuyo caso éstas no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

Específicamente, respecto a los preceptos reclamados, la Comisión actora, de forma preliminar, precisó que aun cuando se encuentran insertos en el apartado relativo a productos, es decir, en términos de las propias leyes controvertidas, el Congreso jalisciense pretende denominar “producto” a la relación que se genera entre el solicitante de acceso a la información pública y las autoridades municipales, lo cierto es que materialmente ostentan la naturaleza de un “derecho”, por lo que debió observar los principios que rigen a esta especie de contribuciones.

De manera que al tratarse de tributos que regulan una actuación derivada del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el Congreso debió observar y garantizar el principio de gratuidad que los rige, con independencia de la denominación utilizada.

Advirtió que en las disposiciones reclamadas las personas que soliciten información deberán cubrir las cantidades que atienden a la modalidad de que se trate, conforme a lo siguiente:

Modalidad	Costos que oscilan entre
Hojas certificadas	\$21.00 a \$23.00 pesos
DVD y CD	\$10.00 a \$84.70 pesos
USB	\$73.50 a \$151.50 pesos
Disco 3 1/2	\$24.20 pesos
Copias simples expediente	\$44.20 a \$80.00 pesos
Impresiones	\$2.00 pesos

Precisado lo anterior, destacó que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública requiere una motivación reforzada por parte del legislador en la cual explique o razone el costo de los materiales de reproducción de un documento o, en su caso, de su certificación, así como la metodología que utilizó para llegar a los mismos. Esto es, tiene la carga de justificar, con una base objetiva y razonable, los costos de los materiales utilizados en su reproducción.

Sin embargo, el Congreso local estableció cuotas que no se encuentran justificadas en razón del costo real de los materiales empleados para la reproducción de la información solicitada, ya que no hizo referencia a los elementos que le sirvieron de base para determinar dichas cuotas, esto es, el precio de las hojas de papel, de la tinta para las impresiones, entre otros, ni la metodología utilizada.

Además, de la revisión del dictamen correspondiente tampoco se advierte razonamiento alguno tendente a acreditar las razones que sirvieron para determinar la cuota a pagar por la entrega de información solicitada por quienes habitan los municipios involucrados.

Estima que el cobro por certificaciones previsto en las normas impugnadas es injustificado, pues, si bien el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, sino que también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, lo cierto es que, como lo ha sostenido este Alto Tribunal, en la relación de derecho público entre las partes no puede existir un lucro o ganancia, sino que la cuota aplicable debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

Tampoco considera justificable ni razonable la tarifa prevista por la expedición de copias certificadas en expedientes, pues estima que la cuota debe ser idéntica para todas las personas que soliciten expedientes, con independencia de la cantidad de fojas que obren en cada caso en concreto.

Refiere que mucho menos es válido el precepto previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, relativo a un cobro particular cuando se solicite un expediente de archivo histórico con una antigüedad mayor a los diez años, fijando un costo especial de \$219.00 M.N. (doscientos diecinueve pesos).

Por otra parte, destaca que la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, no garantiza certeza jurídica para los solicitantes de la información, porque primeramente dispone que las primeras veinte fojas no generan costo alguno, sin embargo, posteriormente, la misma norma prevé que tendrán un valor de \$2.00 M.N. (dos pesos) cada hoja a cargo del solicitante, lo cual no solo genera incertidumbre jurídica, sino también que se separa del principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información.

En ese tenor, recaía en la legislatura local la carga de demostrar que el cobro que estableció en las leyes de ingresos municipales impugnadas por la entrega de información atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en atención al principio de gratuidad en el acceso a la información, la falta de justificación del cobro con una base objetiva, solo puede significar que las cuotas establecidas se determinaron de forma arbitraria, en transgresión del artículo 6o. de la Constitución Federal, por lo que debe declararse su inconstitucionalidad.

Adicionalmente, destacó que los preceptos controvertidos tienen un impacto desproporcional sobre un sector de la población, esto es, el gremio periodístico, quienes tienen como función social buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que las normas terminan teniendo no sólo un efecto inhibitorio de la tarea periodística, sino también el de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.

Finalmente, solicitó que de ser consideradas inconstitucionales las disposiciones impugnadas se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como que se vincule al Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco para que en lo futuro se abstenga de expedir normas que contengan los mismos vicios de constitucionalidad denunciados.

7. **Radicación y turno de la acción de inconstitucionalidad.** Por acuerdo de dos de febrero de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente a la presente acción de inconstitucionalidad con el número 18/2023 y la turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf como instructora del procedimiento.
8. En diverso proveído de la misma fecha, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 25/2023 y, atento a que existe identidad respecto de las normas impugnadas en este asunto y las controvertidas en la acción de inconstitucionalidad 18/2023, se decretó la acumulación del expediente y lo turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf por haber sido designada instructora en la referida acción de inconstitucionalidad previamente referida.
9. **Admisión.** Mediante proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción manifestara lo que a su representación correspondiera.
10. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.** Mediante oficio recibido el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Presidenta y los Segundos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en representación del órgano legislativo, rindieron informe en el que expresaron, en síntesis, lo siguiente:

Sobre los conceptos de invalidez primero de la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y tercero de la acción de inconstitucionalidad 25/2023

- a) Refirió que la expedición de los decretos impugnados es resultado de la competencia para legislar que le corresponde al Congreso del Estado conforme al artículo 35, fracción I de la Constitución Federal, ya que en materia tributaria local cuenta con la facultad exclusiva para determinar los costos y tarifas de servicios en atención a las iniciativas presentadas para tal efecto por los respectivos municipios.

En ese sentido, estima que los requisitos de fundamentación y motivación se encuentran satisfechos, además que la legalidad de sus actos se encuentra implícita en su aprobación, dado que son producto de un procedimiento legislativo que guarda su sustento tanto en la Constitución Federal como en la local.

- b) Dado que los preceptos legales reclamados se refieren a derechos, tienen una naturaleza distinta a los impuestos, ya que los derechos tratan de un servicio público que presta el Gobierno Municipal, por lo que el gasto remunerado debe sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal respectiva, salvo que las leyes fiscales estatales señalen lo contrario.
- c) No existe ninguna fórmula matemática o tabulador de costos de materiales que obligue a la autoridad a fijar el importe de los derechos sólo con base en el costo total del servicio, pues implicaría una afectación que se traduce en un probable impedimento de continuar proporcionando su prestación con la misma regularidad.

Por tanto, el Estado puede fijar el importe de los derechos tomando aspectos adicionales al costo total del servicio que no puede absorber en su totalidad, como el despliegue técnico que éste implica, ya que al solo pagar los costos de materiales desatiende lo relativo al pago de oficinas y personal.

- d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los derechos tienen su base en la prestación de un servicio que realizan las diversas dependencias de cada Ayuntamiento en beneficio exclusivo de sujetos específicos y, aun cuando cabe la posibilidad de que la ley haga salvedades con respecto a su causación, no anula el principio de solidaridad tributaria, el cual se basa en la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.
- e) Por ende, considera que expidió los actos dentro del margen constitucional dispuesto en su artículo 31, fracción IV, pues si bien el costo de los derechos debe atender de manera preferencial al costo del servicio efectuado por el Estado, dicho precepto constitucional no prohíbe fijar elementos que atiendan a los elementos del despliegue técnico, así como el uso de personal e instalaciones necesarios para realizar dichos servicios, porque tales elementos también generan un costo y forman parte de la cuantía del servicio.

Sobre el segundo concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 18/2023

- f) Negó que exista una supuesta restricción al derecho de libre desarrollo o al de cultura física y deporte, sino que la disposición reformada tiene la finalidad de fomentar que las actividades deportivas se realicen dentro de los espacios destinados para ello, los cuales son dignos, de mejor calidad y satisfacen en su totalidad las exigencias que cada actividad deportiva requiere, sin restricción alguna; ello, a efecto de que quienes practican actividades de recreación o deportivas consideren estos espacios como mejor opción y no las vías públicas de la municipalidad.
- g) El Estado se encuentra obligado a generar las condiciones suficientes para garantizar el derecho humano a la cultura física y práctica del deporte, por lo que dicha premisa se satisface con la normatividad local al promover que los espacios para estas actividades sean lugares con mayor concurrencia, en tanto que la vía pública no solo no es un espacio especializado, sino que implica un riesgo a la seguridad de quienes la utilizan para ese fin.
- h) Negó que exista incertidumbre jurídica de los destinatarios de la norma, ni contravención alguna a los principios de legalidad tributaria y taxatividad, ya que la precisión normativa no quedó al margen de la interpretación, sino que es clara y precisa en cuanto a los sujetos de la norma, sus destinatarios y la conducta a sancionar.
- i) De igual manera, en las leyes que se impugnan resulta claro que no existe el margen de arbitrariedad de la imposición contributiva, ya que son precisas al establecer los elementos esenciales para que los gobernados tengan plena certeza de los destinatarios de la norma y la sanción que se aplica para la conducta ahí establecida.

Sobre el primer concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 25/2023

- j) Las normas impugnadas sobre la prestación del servicio de agua potable, en primer término, cumplen el requisito de legalidad, porque su expedición obedece a que el artículo 115 constitucional delega a los Municipios la facultad libre e independiente para la administración de sus Haciendas.

Por tanto, las disposiciones normativas se apegan a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pues los propios Municipios, de acuerdo a sus necesidades presupuestales, expiden las regulaciones correspondientes para que los ciudadanos contribuyan de manera proporcional y equitativa con el gasto público; por lo que, al conocer su carga presupuestal, el Municipio está en entera libertad de determinar las categorías, tasas de sus impuestos y los beneficios que se otorgarán a los sujetos obligados.

- k) Sobre el mecanismo de tasas graduales atendiendo a la extensión de terreno para el cobro de servicios, señaló que este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia 2a./J. 222/2009, sostuvo la posibilidad de gravar diferencialmente tasas progresivas atendiendo a la capacidad económica de los contribuyentes, a fin de que en cada caso el impacto sea distinto.
- l) Por lo que hace a la violación al principio de equidad tributaria, estima constitucional que el legislador imponga una base gravable considerando una distinción de hechos y circunstancias de los sujetos obligados, ya que a partir del valor brindado al predio en cuestión, el cual depende de sus dimensiones, revela una capacidad económica mayor, de ahí que la distinción de circunstancias se actualice, ya que no es proporcional ni equitativo fijar una misma base gravable a los sujetos que son titulares de un predio con distinto valor.

- m) Los preceptos reclamados al contener, con base en una estructura de rangos, una cuota fija y una tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, no violan los principios estatuidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pues la base del impuesto combatido es el valor real o de mercado del inmueble y la aplicación de la tasa o tarifa que señala la ley de ingresos que se combate en nada incide en una desproporcionalidad o desigualdad de los sujetos del impuesto.

Sobre el segundo concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 25/2023

- n) Las leyes municipales que permiten que la autoridad municipal establezca cuotas, servicios y tarifas de manera discrecional por concepto de derechos no especificados no violan el principio de legalidad, ya que éste posibilita que las disposiciones materia de regulación no se encuentren sujetas al contenido textual de una Ley, dado que su finalidad puede depender de caracteres técnicos secundarios que por su naturaleza escapen de la disposición contenida en una norma legal, esto siempre y cuando exista una disposición primaria que establezca la remisión secundaria.
- o) Al emitir la tesis P.CXLVIII/97, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que si bien está reservado a la ley establecer los diferentes métodos a emplear para determinar la base gravable del impuesto de que se trate, la letra de la norma primaria puede depositar la determinación de ciertos aspectos que inciden en la cuantificación del hecho imponible a la autoridad administrativa, lo cual no implica violación al principio de legalidad, dado que por la complejidad, especialización y técnicas que se requieren para su idoneidad y objetividad, pueden encontrarse regulados en disposiciones reglamentarias e, incluso, de ínfimo orden jerárquico.
- p) La falta de regulación sobre el mecanismo que permita a la autoridad respectiva la obtención del componente o componentes de la base gravable no origina por sí mismo la vulneración al principio de legalidad tributaria, ya que puede ocurrir que la actividad encomendada al órgano municipal se reduzca a la constatación de datos o indicadores económicos establecidos en la propia legislación o normatividad de menor jerarquía estrictamente técnica.
- q) En materia tributarias, el alcance del principio de reserva de ley puede ser relativo, pues solo basta establecer los elementos esenciales del tributo, ya que en principio únicamente éstos deben estar establecidos por la ley y el resto de la materia tributaria se deja a disposición de las normas o actos administrativos.
- r) No cualquier remisión de la ley a la autoridad administrativa para que determine un sistema o mecanismo necesario para la cuantificación del tributo debe entenderse contrario a los principios de legalidad y reserva de ley, pues es aceptable desde el punto de vista constitucional que se le permita intervenir en el señalamiento de directrices o principios para fijar la base del impuesto, cuando se trata de materias técnicas o de indicadores económicos o financieros cuya expresión aritmética no pueda incorporarse al texto legal porque dependa de diversas variables y circunstancias propias del momento y lugar en que se realiza el hecho imponible o generador de la obligación fiscal.
- s) Por tanto, es jurídicamente válido que en las Leyes de Ingresos Municipales la cuantificación del tributo se sujetará a la consideración de la autoridad municipal, puesto que tratándose de horarios hábiles o inhábiles es imposible establecerla para cada caso en particular, pues la intención radica en la dificultad de establecer una cantidad fija atendiendo a múltiples horarios que se puedan suscitar dependiendo a los diferentes momentos en los que se solicite el servicio.
- t) Estima que resulta lógica la pretensión del legislador al establecer como elemento externo por reserva de ley, la consideración de la autoridad municipal para el cobro respectivo de los referidos derechos, con la justificación razonable de las circunstancias de la solicitud, esto es, dependiendo el horario en que se realice, ya que los elementos esenciales del tributo se encuentran debidamente establecidos, para no desatender la proporcionalidad y equidad tributaria, ya que dichos horarios, criterios técnicos, datos y factores económicos inciden en el hecho imponible de la contribución, a más de que la ley no es un diccionario donde el legislador deba definir todos y cada uno de los elementos que la componen, sino que establece situaciones impersonales y abstractas.
- u) En consecuencia, estima que no existe desatención alguna a los principios legales en materia de contribuciones, sino que la remisión secundaria administrativa tiene la finalidad de preservar lo estatuido en el artículo 31 constitucional.

11. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.** Por oficio recibido el treinta de marzo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad, rindió el informe en el que expresó, en síntesis, lo siguiente:
 - a) De conformidad con los artículos 31, 32 y 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado de Jalisco, en lo que respecta a la validez de su participación en la emisión de los decretos que contienen los preceptos impugnados, argumentó que se respetaron las disposiciones constitucionales aplicables.
12. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El citado funcionario no formuló pedimento alguno.
13. **Cierre de la instrucción.** Mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil veintitrés, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

14. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g),² de la Constitución General y 10, fracción I,³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueven el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. PRECISIÓN DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS

15. Con fundamento en el artículo 71⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal procede a precisar el contenido de las normas impugnadas por los titulares del Ejecutivo Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; para lo cual, en algunos casos, se corrigen los errores advertidos en la cita de los preceptos impugnados.
16. El Ejecutivo Federal señaló como preceptos impugnados los siguientes:
 1. Artículos 93, fracción IV, inciso a), y 128, apartado E, número 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 2. Artículo 84, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 3. Artículo 62, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 4. Artículo 92, fracción VI, número 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

² “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)

³ “**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

⁴ “**Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.”

5. Artículo 50, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Bolaños, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 6. Artículo 75, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 7. Artículos 63, fracción V, y 72, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 8. Artículo 114, fracciones III y IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 9. Artículos 120, fracción IV, y 149, letra E, número 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 10. Artículos (sic) 99, fracción V, número 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 11. Artículo 66, fracciones XIX, incisos a) y b) y XX, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 12. Artículo 71, fracción XII (sic), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 13. Artículo 97 (sic), inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
17. Por otra parte, la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló como preceptos impugnados los siguientes:
- a) **Cobros por servicio de agua potable:**
 1. Artículo 56, fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 2. Artículo 56, fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 3. Artículo 53, cuarto párrafo, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 4. Artículo 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 5. Artículo 58, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 6. Artículo 62, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 7. Artículo 57, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de Gonzalez (sic) Gallo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 8. Artículo 56, fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán De (sic) Vadillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 9. Artículo 79 (sic), fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - b) **Cobros por derechos no especificados:**
 1. Artículo 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 2. Artículo 108 (sic), fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 3. Artículo 74, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 4. Artículo 77 fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 5. Artículo 84, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

6. Artículo 77, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
7. Artículo 78, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
8. Artículo 58, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. Artículo 65, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Artículo 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
11. Artículo 85, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
12. Artículo 61, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
13. Artículo 115, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
14. Artículos (sic) 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
15. Artículos (sic) 71, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
16. Artículos (sic) 65, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de Gonzalez (sic) Gallo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
17. Artículos (sic) 80, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
18. Artículo 102, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
19. Artículos (sic) 83, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
20. Artículos (sic) 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán De Vadillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
21. Artículo 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán Del Rey, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
22. Artículo 104, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
23. Artículo 87, letras f y g, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

c) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 80, fracción VII, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
2. Artículo 108 (sic) fracción XV, incisos b), c) y d), así como numeral 6, en la porción normativa "costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas", del tercer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
3. Artículo 83, fracción VII (sic), incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Artículo 84, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
5. Artículo 99, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
6. Artículo 75, fracción VI (sic), y 84, fracción IX, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

7. Artículo 94, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 8. Artículo 74, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 9. Artículo 62, fracción V, y 80, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 10. Artículo 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 11. Artículo 101, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 12. Artículo 56, fracción V, y 81, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 13. Artículo 127, fracción IX, incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 14. Artículos (sic) 93, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 15. Artículos (sic) 87, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 16. Artículos (sic) 74, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de Gonzalez (sic) Gallo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 17. Artículos (sic) 96, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 18. Artículo 121, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 19. Artículos (sic) 99, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 20. Artículos (sic) 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 21. Artículo 95, fracción XI, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán Del Rey, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 22. Artículos (sic) 109, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 23. Artículo 96, fracción VII (sic), incisos b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.
18. Como se ha mencionado, el Presidente de la República y la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideran que las diversas disposiciones contenidas en las leyes de ingresos de treinta y tres Municipios del Estado de Jalisco vulneran derechos fundamentales en lo concerniente al derecho al deporte, libre desarrollo de la personalidad, así como seguridad jurídica, en relación con los principios de gratuidad en materia de acceso a la información, legalidad en su vertiente de taxatividad, gratuidad, legalidad, reserva de ley, proporcionalidad y equidad tributaria.
 19. Es relevante precisar que los argumentos en que controvierte el cobro de derechos por la búsqueda de documentos, prestación del servicio de agua, acceso a la información, derechos no especificados y multas por provocar molestias a las personas o a sus bienes, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello, son claros en cuanto a las normas sobre las que se pretende la invalidez.
 20. Sin embargo, a partir de una lectura integral de los escritos de demanda, este Alto Tribunal advierte imprecisiones respecto de la cita de algunos de los preceptos impugnados, como se explica a continuación:

21. Del escrito inicial de demanda del Ejecutivo Federal, en el apartado “V. *Normas cuya invalidez se demandan (sic)*”⁵, así como del último párrafo del primer concepto de invalidez⁶, se advierte que cita el artículo 71, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Pedro Tlaquepaque**, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, y no el artículo 71, fracción XIII, que sería la congruente con el concepto de invalidez relativo a la vulneración de los principios de proporcionalidad tributaria y de gratuidad en materia de acceso a la información, por la porción normativa correspondiente al cobro de derechos por la “búsqueda de documentos”.
22. Lo anterior se robustece con el hecho de que, aun cuando cita el contenido de la fracción XII, transcribe el contenido de la fracción XIII del referido precepto, por lo que es esta última la efectivamente reclamada.
23. Mientras que, para el municipio de **Tepatitlán de Morelos**, transcribió el artículo 97 y el inciso x) de la fracción I, sin incluir la cita expresa de esta fracción, por ello, se precisa que respecto a este municipio se tiene por efectivamente impugnado el artículo 97, fracción I, inciso x), de la ley de ingresos respectiva.
24. De igual manera, en el escrito inicial de demanda de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente, en el apartado “III. *Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron*”, se desprende que impugnó la invalidez del artículo 108, fracciones XV, incisos b), c) y d), y numeral 6 del tercer párrafo (en la porción normativa “costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas”), XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Acatlán de Juárez**, Jalisco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, sin embargo, el artículo 106 de la ley en comento es el congruente con el contenido (fracciones, incisos y párrafos) que se menciona en los conceptos de invalidez segundo y tercero, relativo al cobro por derechos no especificados por la prestación de servicios en días hábiles e inhábiles, así como en lo referente al cobro de derechos por proporcionar información en documentos o elementos técnicos.
25. Cabe señalar que, al exponer sus motivos para estimar que este último cobro afecta el acceso a la información, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos transcribió el texto correspondiente del artículo 106 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por lo que es claro que las porciones normativas precisadas en el párrafo anterior corresponden a este precepto, el cual se tiene por efectivamente impugnado.
26. En los mismos términos, del apartado “III. *Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron*”, de su demanda, se desprende que la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos citó los artículos, 83, fracción VII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ahualulco de Mercado**, Jalisco, y 96, fracción VII, incisos b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotlanejo**, Jalisco, ambas correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, siendo que, como se desprende del tercer concepto de invalidez, en que reclama la inconstitucionalidad del cobro de derechos por proporcionar información en documentos o elementos técnicos, la Comisión efectivamente se refiere a los artículos 83, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado y 96, fracción VIII, incisos b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, por lo que, son estos los que se tienen por impugnados.
27. Asimismo, la Comisión accionante controvierte el artículo 79, fracción III, letra a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Zapotlanejo**, respecto al cobro de derechos el suministro de agua y alcantarillado; sin embargo, el precepto que contiene el texto normativo que realmente controvierte es el artículo 80, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo.
28. Finalmente, cabe señalar que, si bien del apartado “III. *Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron*” se desprende que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos citó el artículo 75, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ameca**, Jalisco, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, sin precisar de forma expresa el inciso a) de la misma, lo cierto es que lo controvierte de forma explícita, transcribiendo su contenido en la página 40 de la demanda, por lo que dicho inciso también se tiene por impugnado.
29. Con las precisiones realizadas, se procede a reproducir el contenido de los preceptos legales impugnados por los accionantes, agrupándolos en función de su contenido.
30. Artículos que prevén el pago de derechos por el suministro de agua y alcantarillado:

⁵ Página 6 de la demanda.

⁶ Página 12 de la demanda.

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
1	Ley de Ingresos del Municipio de Acatic Artículo 56. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo. (...) III. Predios Baldíos: a. Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente: 1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$126.28 2. Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.24 3. Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.14 (...)
2	Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado Artículo 56.- Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo. (...) III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente: 1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$106.66 2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.20 3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.11
3	Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela Artículo 53. (...) Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. TARIFA III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente: 1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$ 67.08 2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$ 0.22 3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$ 0.09

4	Ley de Ingresos del Municipio de Atengo Artículo 56.- Servicio a cuota fija. - Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. TARIFAS III. Predios Baldíos o Lotes: a) Los predios baldíos (lotes) que tengan toma instalada, pagarán mensualmente: 1.- Predios baldíos (lotes) hasta de una superficie de 1,500 m2 \$33.71 2.- Predios baldíos (lotes) de 1,501 hasta de una superficie de 2,500 m2: \$71.32 3.- Mayores a 2,500 m2 hasta 5,000 m2: \$142.63 4.- Predios mayores de 5,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por 100 m2 excedente: \$71.32
5	Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo ARTÍCULO 58.- Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente: 1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$91.85 2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.20 3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.07
6	Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación Artículo 62. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. (...) III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente: 1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$49.00 2. Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.28 3. Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.17 (...)
7	Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo Artículo 57. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo. TARIFA (...) III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente: 1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$100.50 2. Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.20 3. Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.10

8	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo Artículo 56.- Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. (...) III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente: 1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$48.56 2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.21 3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.14
9	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo Artículo 80.- Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. TARIFA (...) III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente: 1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$123.90 2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.26 3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.15 (...)

31. Artículos que prevén el pago de derechos por servicios no especificados prestados en horas hábiles e inhábiles:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
1	Ley de Ingresos del Municipio de Acatic Artículo 64.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$274.60 a \$406.90 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$88.20 a \$850.20

2	Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez Artículo 106.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) XVI. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$615.88 a \$718.53 XVII. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$684.13 a \$861.58
3	Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado Artículo 74.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$58.41 a \$768.25 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$137.14 a \$1,227.92 (...)
4	Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$158.00 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$373.00
5	Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán Artículo 84. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$194.40 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$410.40
6	Ley de Ingresos del Municipio de Ameca Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la Autoridad Municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$ 489 a \$ 673.00 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$ 108.00 a \$ 1,284.00

7	Ley de Ingresos del Municipio de Arandas Artículo 78. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a lo siguiente: I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$70.31 a \$8,422.12 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno de: \$145.65 a \$1,271.65
8	Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela Artículo 58.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$30.72 a \$ 411.72 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$75.69 a \$ 786.79 (...)
9	Ley de Ingresos del Municipio de Atengo Artículo 65.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA (...) II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$363.17
10	Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo ARTÍCULO 64.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$43.31 a \$90.21 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$90.21 a \$180.45
11	Ley de Ingresos de Atotonilco El Alto Artículo 85.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$140.53a \$912.37 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$195.54 a \$1,207.26
12	Ley de Ingresos de Atoyac Artículo 61.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan en las disposiciones del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobraran según la importancia del servicio que se preste, conforme a lo siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de \$81.00 a \$270.00 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$191.00 a \$405.00

13	Ley de Ingresos de Tequila Artículo 115.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA a) Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$548.50 a \$1,357.90 b) Servicios que se presten en horas inhábiles por cada uno, de: \$337.00 a \$1,221.80 (...)
14	Ley de Ingresos de Villa Hidalgo Artículo 79.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$74.00 a \$991.00 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$174.00 a \$1,982.00 (...)
15	Ley de Ingresos de Villa Purificación Artículo 71.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$58.90 a \$410.00 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$113.00 a \$820.00
16	Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo Artículo 65. Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$25.00 a 358.00 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$62.50 a 675.00
17	Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres Artículo 80.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$88.00 a \$665.00 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$332.00 a \$1,331.00

18	Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Artículo 102.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este Título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente. CUOTA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno: \$1,355.00 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno: \$2,843.00
19	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic Artículo 83.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$83.26 a \$1,915.20 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$223.12 a \$5,143.74
20	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo Artículo 64.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$30.97 a \$58.70 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$63.58 a \$88.02
21	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey Artículo 79.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$63.82 a \$380.08 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$130.54 a \$696.37
22	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande Artículo 104. Aquellos otros derechos que provengan de servicios prestados por la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán conforme a la siguiente: I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$87.00 a \$2,008.00 II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$234.00 a \$5,390.00
23	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo Artículo 87.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA (...) f. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de: \$91.35 a \$1,011.15 g. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de: \$185.85 a \$2,046.45 (...)

32. Artículos que prevén cobros de derechos por proporcionar información por solicitudes realizadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023							
1	Ley de Ingresos del Municipio de Acatic Artículo 80.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) <table> <tr> <td>b) Hoja certificada</td><td>\$23.21</td></tr> <tr> <td>c) Memoria USB de 16 GB:</td><td>\$81.24</td></tr> <tr> <td>d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:</td><td>\$11.61</td></tr> </table>	b) Hoja certificada	\$23.21	c) Memoria USB de 16 GB:	\$81.24	d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$11.61
b) Hoja certificada	\$23.21						
c) Memoria USB de 16 GB:	\$81.24						
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$11.61						
2	Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez Artículo 106.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) XV. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 32 gb: \$151.50 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00 (...) 6. (...) con costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas,(...)						
3	Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado Artículo 83.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.54 c) Memoria USB de 8 gb: \$82.39 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.77 (...)						

4	Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca Artículo 84.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$80.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.00
5	Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán Artículo 99. El municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>: (...) b) Hoja certificada: \$23.76 c) Memoria USB de 8Gb: \$83.16 d) Información en disco compacto (CD/DVD) por cada uno: \$11.88
6	Ley de Ingresos del Municipio de Ameca Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: (...) VI. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$ 80.00 a. Cuando se solicite un expediente de archivo histórico con una antigüedad mayor a los 10 años y el tratamiento del documento sea especial, el costo por expediente en copia simple: \$ 219.00 Artículo 84.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada: \$ 23.00 c) Memoria USB de 8 GB: \$ 82.00 d) Información de disco compacto (CD/DVD) por cada uno: \$12.00
7	Ley de Ingresos del Municipio de Arandas Artículo 94.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$24.20 c) Memoria USB de 8 gb: \$85.55 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$12.10

8	Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela Artículo 74.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$ 23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$ 80.85 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$ 10.00 (...)
9	Ley de Ingresos del Municipio de Atengo Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA (...) V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la <u>Ley de Transparencia</u>, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$44.29 Artículo 80.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: (...) IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$80.85 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.00 (...)
10	Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo Artículo 80.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$21.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$73.50 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.50

11	Ley de Ingresos de Municipio de Atotonilco El Alto Artículo 101.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.10 c) Memoria USB de 8 gb: \$80.85 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.55 (...)
12	Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac Artículo 56.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA (...) V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la <u>Ley de Transparencia</u>, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$41.00 Artículo 81.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$81.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$12.00 (...)
13	Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de Bolaños Artículo 50.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$34.99
14	Ley de Ingresos del Municipio de Tequila Artículo 127. Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$22.00 (...) d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.00 (...)

15	Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo Artículo 93.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$2.00 c) Memoria USB: \$95.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$15.00 (...)
16	Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación Artículo 87.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.50 c) Memoria USB de 8 gb: \$82.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.80 (...)
17	Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo Artículo 63. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: (...) V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$54.00. Artículo 74. Las personas físicas o jurídicas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información pública del Estado de Jalisco</u>, pagarán los productos correspondientes conforme a lo siguiente: (...) b) Hoja certificada \$22.50 c) Memoria USB de 8 gb: \$79.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.50 (...)

18	Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres Artículo 96.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$81.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00 (...)
19	Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Artículo 121.- Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada: \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$83.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00 (...)
20	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic Artículo 99.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$80.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00 (...)
21	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo Artículo 80.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8gb: \$82.39 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00 (...)

22	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey Artículo 95.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) XI. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>: (...) b) Información en disco magnético de 3' ½, por cada uno: \$24.20 c) Información en disco compacto, por cada uno: \$84.7 d) Videos en CD, DVD y otros formatos disponibles, por cada uno: \$12.10 (...)
23	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande Artículo 109. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>. (...) b) Hoja certificada: \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$81.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD) por cada uno: \$12.00
24	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo Artículo 96.- Además de los productos señalados en el Artículo (sic) anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de <u>la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Copia certificada por cada hoja: \$22.00 c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: \$11.00 d) Información en disco compacto, por cada uno: \$11.00 e) Videocasete o Memoria usb de 8 gb, cada uno: \$77.00 (...)

33. Artículos que prevén el pago derechos por búsqueda de documentación e información en archivos municipales:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
1	Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: (...) IV. Búsqueda de actas del Registro Civil, por periodo de 3 años calendario, por cada una: \$57.00 a) Por cada año adicional: \$38.00 (...)

2	Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFAS II. Certificaciones catastrales: (...) b) Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$144.42
3	Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara Artículo 62. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes por las diferentes modalidades de cobro incluidas las que se realizan a través del portal de internet del Municipio, conforme a la siguiente: TARIFA (...) III. Informes: a) Informes catastrales, por cada búsqueda: \$80.00
4	Ley de Ingresos de Tonalá Artículo 75. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: (...) III. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes, excepto copias de actas del Registro Civil, por cada una: \$120.00 (...)
5	Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo Artículo 72. Los productos por concepto de formas impresas, copias, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas: I. En la venta de formas valoradas se cobrará el valor consignado en las mismas: (...) x) Solicitud de búsqueda de documentos en el archivo municipal: \$38.00
6	Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec Artículo 114. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA (...) III. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes, por cada uno: \$48.67 IV. Búsqueda de actas del Registro Civil, por periodo de 3 años calendario \$45.53 a) por cada año adicional \$31.18
7	Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano Artículo 120.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFAS (...) IV. Búsqueda de actas del Registro Civil, por periodo de 3 años calendario, por cada una: \$53.00 (...)

8	Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla Artículo 66.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: (...) XIX.- Búsqueda de recibos oficiales con excepción del Departamento de Registro Civil a) si el acceso a este está en medios electrónicos \$60.63 b) Si la búsqueda es en físico \$121.24 XX.- Búsqueda de información en documentos de registro civil a) si la búsqueda es menor a 10 años atrás \$60.63 b) si la búsqueda es mayor a 10 años atrás \$121.24
9	Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque Artículo 71. Las personas físicas y jurídicas que requieran certificaciones, pagarán, los Derechos correspondientes, conforme a las siguientes cuotas: CUOTAS (...) XIII. Búsqueda de antecedentes en la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad: \$110.00
10	Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos Artículo 97. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: I. Formas impresas: (...) x) búsqueda de documentos oficiales en la oficina de Archivo Municipal, por cada copia: \$85.00

34. Artículos que prevén la imposición de multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
1	Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa: (...) E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. (...) 10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 21.98 a 136.39 UMA.

2	Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos Artículo 92.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente: TARIFAS VI. Violaciones a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento: (...) 10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 24.17 a 150.00 UMA (...)
3	Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano Artículo 149.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la tesorería municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa: (...) E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO. (...) 10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 21.98 a 136.39 UMA
4	Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende Artículo 99. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente: TARIFA (...) V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento: (...) 10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: \$2,066.00 a \$12,826.00

III. OPORTUNIDAD

35. Conforme al artículo 60, párrafo primero,⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
36. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas mediante los Decretos 28990/LXIII/22, 28991/LXIII/22, 28992/LXIII/22, 28993/LXIII/22, 28994/LXIII/22, 28995/LXIII/22, 28996/LXIII/22, 28997/LXIII/22, 28998/LXIII/22, 28999/LXIII/22, 29000/LXIII/22, 29001/LXIII/22, 29020/LXIII/22, 29029/LXIII/22, 29039/LXIII/22, 29062/LXIII/22, 29066/LXIII/22, 29069/LXIII/22, 29075/LXIII/22, 29076/LXIII/22, 29084/LXIII/22, 29085/LXIII/22, 29091/LXIII/22, 29105/LXIII/22, 29106/LXIII/22, 29107/LXIII/22, 29108/LXIII/22, 29109/LXIII/22, 29110/LXIII/22, 29111/LXIII/22, 29112/LXIII/22, 29113/LXIII/22 y 29114/LXIII/22, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el veinte de diciembre de dos mil veintidós.

⁷ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
(...)"

37. El plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió **del miércoles veintiuno de diciembre de dos mil veintidós al jueves diecinueve de enero de dos mil veintitrés**. Por tanto, si el escrito que contiene la acción de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Federal se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se concluye que su presentación resulta oportuna.
38. Lo mismo ocurre con la demanda promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud de que se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación este Alto Tribunal el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, esto es, de forma oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de la materia.

IV. LEGITIMACIÓN

39. Corresponde analizar la legitimación de quienes promovieron las demandas de acción de inconstitucionalidad.
40. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Consejería Jurídica, **es un ente legitimado** para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia⁹ señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello y, por su parte, el párrafo tercero del referido precepto señala que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.
41. En el caso, el Poder Ejecutivo Federal acude por conducto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento y, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Federal¹⁰ y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹¹, cuenta con legitimación para promover el presente medio de control constitucional.

⁸ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; (...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; (...)"

⁹ "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan."

¹⁰ "Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley."

¹¹ Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

(...)"

42. Por su parte, conforme al artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra **legitimada** para promover la presente acción de inconstitucionalidad, al sostener que las leyes impugnadas vulneran diversos derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución Federal, como en diversos tratados internacionales de los que México es parte.
43. En ese sentido, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹³, faculta al Presidente de ésta para promover las acciones de inconstitucionalidad que le correspondan. Ahora bien, la demanda es suscrita por la Presidenta de dicha Comisión, lo que acredita con copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
44. En consecuencia, se concluye que dicha servidora tiene la **representación** del órgano legitimado para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

45. En relación con los argumentos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco relativos a que la acción de inconstitucionalidad es improcedente porque se limitó a promulgar y publicar las normas impugnadas, se desestiman en términos de la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”**.¹⁴
46. Este Pleno no advierte de oficio que se actualice alguna causal de improcedencia, por lo que procede realizar el estudio de fondo.
47. Las consideraciones de los apartados que anteceden son obligatorias al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Presidenta Piña Hernández.

VI. ESTUDIO DE FONDO

48. Toda vez que los conceptos de invalidez propuestos por las accionantes se refieren a cinco temas diferentes, para una mejor comprensión del asunto, el estudio se dividirá en los apartados siguientes:

TEMA	
VI.1	Análisis de los artículos que establecen derechos por servicios de suministro de agua y alcantarillado.
VI.2	Análisis de los artículos que establecen el cobro de derechos por servicios no especificados.
VI.3	Análisis de los artículos que establecen cobros por proporcionar información por solicitudes realizadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.
VI.4	Análisis de los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos.
VI.5	Análisis de los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello.
VII	Extensión de invalidez.

¹² “Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...)”

¹³ “Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

D2(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)”

¹⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena época, Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

VI.1. Análisis de los artículos que establecen derechos por servicios de suministro de agua y alcantarillado

49. La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su primer concepto de invalidez argumenta que los artículos impugnados, relativos al cobro por la prestación del servicio de agua potable, establecen tarifas que dependen de la extensión de los predios, por lo que para determinar la cuota respectiva el Congreso local tomó en consideración elementos ajenos al costo real del servicio, lo que se traduce en una vulneración a los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
50. Refirió que, tratándose de los “derechos”, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que para analizar la proporcionalidad y equidad de las disposiciones normativas que los establecen debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, pues ello permitirá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable, resulta congruente con el costo que representa para la autoridad el servicio relativo, por tanto, la cuota no puede contener elementos ajenos al servicio prestado, porque daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en cantidades diversas.
51. Por tanto, estima que el Congreso local trasgredió el principio de equidad tributaria al haber considerado la extensión de los predios baldíos, propiedad de los sujetos pasivos, como componente para fijar la tarifa de la contribución a pagar.
52. Indicó que las normas impugnadas otorgan un trato diferenciado, pues cuanto mayor es la extensión de los predios el incremento de las tarifas previstas disminuye, siendo que, para que dichos preceptos fuesen respetuosos del principio de equidad tributaria, el cobro fijado tendría que haber sido igual, no menor por cada metro que exceda de mil metros cuadrados, como se dispuso.
53. Agregó que el Congreso jalisciense trasgredió el principio de proporcionalidad al haber tomado elementos ajenos a la naturaleza de la contribución a la que denominó “derecho”, ya que la base gravable de la cuota a pagar por el referido servicio se determinará a partir de un elemento que no atiende al consumo o aprovechamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.
54. Consecuentemente, estima que las normas reclamadas son inconstitucionales, dado que establecen una tarifa fija por la prestación de servicios de agua y alcantarillado a partir de circunstancias que no atienden al consumo o beneficio de aludidos servicios, sino por la extensión del predio baldío del que se trate, por lo que se crearon medidas legislativas contrarias a los principios de justicia tributaria que por mandato constitucional deben observarse.
55. El concepto de invalidez planteado es **fundado** por las razones siguientes.
56. En este apartado la litis consiste en determinar si los preceptos que establecen el cobro de derechos por el suministro de agua y alcantarillado violan los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, por establecer como base de la contribución un elemento ajeno al servicio, el área de predios baldíos, y porque se establecen cobros diferenciados que no atienden al aprovechamiento de los servicios prestados.
57. En primer lugar, es necesario precisar que el artículo 115 de la Constitución Federal establece la potestad de las legislaturas locales para expedir las leyes de ingresos municipales, así como los **diversos conceptos que invariablemente integran la hacienda municipal, entre éstos se encuentran los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales**; el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, son uno de los servicios que le corresponde prestar a los municipios:

“Artículo 115. (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(...)"

58. Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, constitucional, corresponde las legislaturas locales fijar las contribuciones en favor de los municipios, entre éstas, los derechos por la prestación de servicios públicos municipales, lo que permite que los municipios recuperen el costo que les implicó la prestación de dichos servicios.
59. Ahora bien, el artículo 31, fracción IV,¹⁵ de la Constitución Federal prevé los principios que rigen a las contribuciones tanto a nivel federal como en las entidades federativas, municipios y en la Ciudad de México; estos principios son los de legalidad, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución con los siguientes elementos:
- I. Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado.
 - II. Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie y servicios.
 - III. Sólo se pueden crear mediante la ley.
 - IV. Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios, es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
 - V. Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad (o capacidad contributiva) y el de equidad.
60. En suma, la contribución es un ingreso de derecho público, creado mediante la ley, destinado al financiamiento de los gastos generales, la cual debe dar un trato equitativo a todos los contribuyentes, se obtiene por un ente público (Federación, Estados o Municipios) titular de un derecho de crédito frente al contribuyente.
61. Cabe precisar que la contribución se conforma por distintas especies (impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aportaciones de seguridad social) mismas que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, a su vez, permiten determinar su naturaleza y analizar su adecuación al marco constitucional, dichos elementos esenciales se pueden explicar de la siguiente manera:
- a) Sujetos: Pasivo: La persona física o moral que actualiza el hecho imponible y queda vinculada de manera pasiva a efectuar el pago de la contribución por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria. Activo: Federación, Estados o Municipios con la facultad de exigir el pago de la contribución.
 - b) Hecho Imponible: Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado necesariamente por la ley para configurar e identificar cada tributo, y de cuya actualización depende el nacimiento de la obligación tributaria.
 - c) Base Imponible: Es el valor o magnitud representativo de la riqueza que constituye el elemento objetivo del hecho imponible, y que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

¹⁵ "Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

- d) Tasa o Tarifa: Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener la determinación del crédito fiscal.
- e) Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
62. Si bien tales elementos esenciales son una constante estructural, su contenido es variable porque se presentan de manera distinta según la especie de la contribución, lo que dota de una naturaleza propia a cada una de ellas.
63. Para resolver el problema jurídico que es materia de este apartado, es conveniente hacer algunas precisiones respecto a la naturaleza jurídica de los derechos.
64. Los **derechos** implican un pago a cambio de la prestación de un servicio por el Estado (derechos por servicios), o bien, por usar o aprovechar bienes de dominio público. El hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos estatales, o bien, el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, y la base imponible se fija en función del costo que representa la prestación del servicio o en función del beneficio obtenido por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público.
65. En específico, en el caso de los **derechos por servicios**, es necesario que haya congruencia entre el hecho imponible y la base, esto es, que exista congruencia entre la actividad estatal y la cuantificación de esa actividad, pues de esta manera el tributo se ajustaría al principio de proporcionalidad tributaria.
66. Esto es así porque los derechos por servicios tienen su causa en la recepción de un servicio prestado por la administración pública, el cual es concreto y determinado, con motivo del cual se establece una relación singularizada entre la administración pública (municipal) y el usuario o receptor del servicio, lo que justifica el pago del tributo.¹⁶
67. Por ello, para la cuantificación del monto del derecho a pagar, en el caso de los derechos por servicios, debe identificarse el costo que le representa al Estado prestar el servicio, sin considerar para tal efecto elementos ajenos como la situación particular del contribuyente o en general cualquier otro elemento distinto al costo.¹⁷

¹⁶ Se cita en apoyo la tesis P./J. 41/96 de rubro y texto: "**DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.** Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTA LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo IV, julio de 1996, página 17, registro digital 200083.

¹⁷ Se cita en apoyo la tesis P./J. 3/98 de rubro y texto: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.** No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual

68. El establecimiento de un derecho que no atienda al costo del servicio prestado implica una transgresión de los criterios de justicia tributaria, esto es, de los principios de proporcionalidad y equidad, pues no se cobraría en función del costo real del servicio prestado por el Estado ni se estaría cobrando un mismo monto a quienes reciben un mismo servicio.
69. Además, la congruencia entre el hecho imponible y la base gravable es una cuestión de lógica interna de las contribuciones que, de no respetarse, daría pie a una imprecisión respecto al objeto gravado y la categoría tributaria que se regula.
70. En efecto, la distorsión entre el hecho y la base conduciría a una imprecisión respecto del elemento objetivo que pretendió gravar el legislador, pues el hecho imponible atendería a un objeto mientras la base representaría uno distinto.
71. Ahora bien, antes de analizar la regularidad constitucional de los preceptos impugnados, es necesario describir en qué consiste el **servicio público de suministro de agua potable y alcantarillado**.
72. Como se mencionó previamente, el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal establece que corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
73. Suministro de agua potable y alcantarillado son servicios públicos municipales distintos, aunque relacionados; en el caso de los preceptos impugnados, la legislatura local decidió regularlos con el mismo sistema normativo.
74. El servicio público municipal de suministro de agua potable es la actividad técnica que realiza el municipio para satisfacer la necesidad de carácter general de agua para el consumo humano y doméstico, mientras que el alcantarillado es la infraestructura que permite el encausamiento y manejo de las aguas utilizadas o pluviales.¹⁸
75. La prestación del servicio de agua potable supone que el municipio provee de determinado volumen de agua a las personas, lo cual implica un costo para el municipio por el valor del agua suministrada y por el mantenimiento de las redes de distribución, tuberías, medidores, pozos de agua, etcétera. Por otra parte, el alcantarillado, al ser una infraestructura a cargo del municipio, implica costos que deben cubrirse para su funcionamiento y mantenimiento.
76. Preciado lo anterior, es necesario atender a lo dispuesto en los preceptos impugnados, por su semejanza en cuanto a redacción y estructura, se reproduce únicamente el **artículo 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2, y 3, de la Ley Ingresos del Municipio de Acatic**, para evitar repeticiones innecesarias:

“Artículo 56. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

(...)

III. Predios Baldíos:

a. Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m²: \$126.28

2. Por cada metro excedente de 250 m² hasta 1,000 m²: \$0.24

3. Predios mayores de 1,000 m² se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m² excedente: \$0.14

(...)”

servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

¹⁸ “En cuanto a la definición del servicio público de suministro de agua potable, se puede entender como la actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, de disponer agua apta para consumo humano y doméstico...

[el alcantarillado es] la obra pública -infraestructura del servicio público de drenaje- definible como el conjunto de acueductos subterráneos, o sumideros, destinados a recoger las aguas servidas y pluviales de una zona o población.” Fernández Ruiz, Jorge, *Servicios públicos municipales*, INAP-UNAM, México, 2002, pp. 215 y 234.

“La prestación del servicio de agua potable se lleva a cabo a través de una red de distribución por medio de la cual se provee del vital líquido a la población, para satisfacer las necesidades de consumo doméstico, industrial, comercial, de higiene y en general, de todas las actividades que pueden ser desarrolladas por el ser humano.

(...)

Este servicio público tradicionalmente se ha vinculado al del alcantarillado; por lo que casi invariablemente se conoce como “agua potable y alcantarillado”.

(...) [el alcantarillado] es una obra pública, formada por el conjunto de conductos que recogen las aguas llovedizas y las inmundas.” Rendón Huerta Barrera, Teresita, *Derecho municipal*, Porrúa, 4ª edición, México, 2007, pp. 262 y 264.

77. Los preceptos impugnados forman parte del respectivo sistema normativo que regula los elementos esenciales del derecho por la prestación del servicio público municipal de suministro de agua potable y alcantarillado.
78. Las leyes de ingresos municipales en cuestión establecen que **el hecho imponible de la contribución es la prestación de los servicios públicos municipales de suministro de agua potable y alcantarillado**.¹⁹
79. El servicio de suministro de agua y alcantarillado tiene dos regímenes para determinar el monto de los derechos que deben pagarse: **régimen de servicio medido y régimen de cuota fija cuando no se haya instalado un medidor**.²⁰
80. **Los artículos impugnados forman parte del régimen de cuota fija** y establecen las **cuotas mensuales** que deben pagarse por **propietarios o poseedores de predios baldíos** por concepto de derechos por la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y alcantarillado; **las cuotas se aplican en función del área del predio baldío**.
81. Se establece una primera cuota para predios baldíos de una superficie de hasta 250m², una segunda cuota que se suma a la anterior por cada metro excedente de 250m² hasta 1,000m² y una tercera cuota que se suma a las anteriores para predios mayores a 1,000m² por cada metro cuadrado excedente; solamente en el caso del artículo 56, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atengo** se prevén áreas distintas a las mencionadas y una cuarta cuota para los metros cuadrados excedentes. En términos generales, todos los preceptos que se analizan en este apartado establecen la misma mecánica para determinar la cuota a pagar.
82. Como se observa, los preceptos impugnados toman en cuenta el área de los predios baldíos para determinar la cantidad a pagar por concepto de derechos por suministro de agua potable y alcantarillado, es decir, **para el cálculo de la cuota se toman en cuenta elementos ajenos al costo que representa para el municipio la prestación de los mencionados servicios públicos**.
83. En efecto, el legislador local estableció cuotas fijas para cobrar la prestación de los referidos servicios, las cuales se determinan en función de las áreas de los predios baldíos en los que hay tomas de agua y alcantarillado, esto es, las cuotas se determinan en función de un elemento ajeno al costo que representa para el municipio la prestación de los servicios públicos municipales en cuestión.
84. En consecuencia, **los preceptos impugnados vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarias**, pues no establecen el cobro del derecho en función del costo real que representa para el municipio la prestación de los servicios públicos; además, no establecen cobros diferenciados en función del mayor o menor aprovechamiento de tales servicios, sobre todo si se considera que en este caso se presta el servicio de suministro de agua cuyo volumen de consumo no es el mismo para todas las personas, lo que genera un trato inequitativo entre los receptores de tales servicios, en la medida en que tales preceptos no garantizan que quien más agua consume pague una contribución mayor.²¹
85. El área de un predio baldío no representa en modo alguno el costo que para el municipio representa la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, de manera que no existe congruencia entre el hecho imponible con la base y cuota considerados por el legislador local.

¹⁹ Artículos 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo y 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo.

²⁰ Artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 53, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 60 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo y 77 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo.

²¹ Apoya lo anterior la tesis 2a. LXIX/2009: "DERECHOS POR SERVICIOS. LOS BENEFICIOS RECIBIDOS POR EL USUARIO DEBEN ADVERTIRSE OBJETIVAMENTE Y NO TENER UN CONTENIDO ECONÓMICO". El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en varios precedentes que la regla general en el pago de los derechos por servicios es que si en su prestación la administración pública despliega un esfuerzo uniforme, la cuota tributaria de los derechos debe ser fija e igual para los usuarios, pero también ha sostenido un criterio complementario y excepcional para asegurar una equidad real en la tributación de dichos derechos con base, principalmente, en su naturaleza, la forma en que se presta el servicio, su continuidad o extinción, las personas que lo usan, así como los beneficios que reciben éstos. Ahora bien, para que sea constitucional la referencia a estos beneficios y por consiguiente, las distintas cuotas tributarias establecidas para la prestación de un servicio que requiere de una actividad uniforme por parte del Estado, es indispensable que dicho elemento adicional pueda advertirse objetivamente y que opere en favor del particular, además de que el beneficio recibido no debe tener un contenido económico medido en el patrimonio o en la capacidad financiera del usuario, porque de lo contrario, se tomaría en un elemento ajeno a la tributación de los derechos por servicios." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo XXX, julio de 2009, página 464, registro digital 166972.

86. Si bien el área en metros cuadrados de los predios baldíos puede ser un elemento indirecto revelador de capacidad económica, éste sería el objeto de las contribuciones denominadas impuestos, cuyo hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público revelan la capacidad contributiva del sujeto pasivo; sin embargo, en este caso, **el legislador local está ejerciendo la facultad que le confiere la fracción IV, inciso c), del artículo 115 de la Constitución Federal, relativa a expedir leyes de ingresos para gravar la prestación de servicios públicos municipales.**
87. En efecto, de la interpretación sistemática de las fracciones III, inciso a), y IV, inciso c), del artículo 115 de la Constitución Federal se advierte que **las legislaturas locales tienen el mandato constitucional de expedir las leyes de ingresos que permitan a los municipios cobrar los servicios públicos que presta, en este caso el relativo al suministro de agua potable y alcantarillado**, así, es precisamente a través de la figura jurídica denominada “derechos” que mediante un acto legislativo se permite el cobro de los costos que representa la prestación de un servicio público. Además, este tipo de ingresos forman parte invariable de la hacienda municipal.
88. Es aplicable la jurisprudencia P./J. 4/98²² de este Tribunal Pleno, que establece lo siguiente:
- DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD.** La Suprema Corte ha sustentado en diversas tesis jurisprudenciales que las leyes que establecen contribuciones, en su especie derechos por servicios, fijando una tarifa o una cuota aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos ajenos al costo del servicio público prestado, violan los principios de proporcionalidad y equidad, ya que ello da lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso. Por otro lado, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal. Del examen de ambos criterios, se concluye que este Alto Tribunal ha sentado criterios distintos para derechos por servicios de naturaleza diversa, atendiendo al objeto real del servicio prestado por el ente público, que trasciende tanto a su costo como a otros elementos que inciden en la continuidad y permanencia de su prestación. Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son razonables, cuotas diferentes y tarifas progresivas.
89. Por lo expuesto, este Tribunal Pleno concluye que los preceptos impugnados establecen derechos que transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad porque fijan cuotas que deben pagarse por la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado a partir de circunstancias que no atienden al valor que representa al municipio prestar esos servicios.
90. Así, por una parte, los contribuyentes no pagan de manera proporcional en atención a la naturaleza de las contribuciones denominadas derechos; mientras que, por la otra, se otorga un trato desigual en la medida en que tales preceptos no garantizan que quien más agua consume pague una contribución mayor.
91. Por las razones expuestas, lo procedente es declarar la **invalidéz** de los artículos 56, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic; 56, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado; 53, cuarto párrafo, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela; 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo; 58, fracción III, inciso

²² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 5, registro digital 196936.

- a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo; 62, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación; 57, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo; 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo y 80, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo.
92. Con base en las consideraciones de este apartado, se declara la invalidez, por extensión, de todos los preceptos no impugnados pero cuya validez depende de los que se analizaron en este apartado, en los términos que se precisan en el apartado VII.
93. Estas consideraciones son obligatorias haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

VI.2. Análisis de los artículos que establecen el cobro de derechos por servicios no especificados

94. La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su segundo concepto de invalidez argumenta que las disposiciones impugnadas que facultan a las autoridades municipales para determinar a qué servicios se le aplica la tarifa por concepto de “derechos no especificados”, ateniendo a si su prestación se efectúa dentro o fuera de un horario hábil, transgreden los principios de seguridad jurídica y legalidad tributaria.
95. Lo anterior, porque el Congreso local delegó en la autoridad administrativa la facultad de determinar prácticamente todos los elementos esenciales del “derecho” correspondiente, lo que propicia la arbitrariedad y la incertidumbre respecto de las cuotas que las personas deben pagar.
96. Señaló que la Constitución Federal reconoce, en sus artículos 14 y 16, los principios de seguridad jurídica y de legalidad, los cuales constituyen un límite al actuar de todas las autoridades del Estado Mexicano y son extensivos al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer normas claras y precisas que no den pauta a una aplicación de la ley arbitraria y, además, a que los gobernados de la norma tengan plena certeza de a quién se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento.
97. De igual manera, el principio de legalidad tributaria contenido en el numeral 31, fracción IV, de la Norma Fundamental exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.
98. Los artículos impugnados delegan funciones que corresponden al legislador en autoridades municipales exactoras a las que les permite fijar el hecho imponible y determinar de forma discrecional cuál servicio será considerado como un “derecho no especificado” en relación con su prestación en horas hábiles e inhábiles, siendo que tal desconocimiento del hecho imponible genera inseguridad jurídica en los contribuyentes.
99. Las disposiciones cuestionadas determinan, esencialmente, que los *otros* servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en el respectivo título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste. Establecen cuotas por los servicios que se presten en horas hábiles o inhábiles.
100. La accionante argumenta que no es admisible interpretar los preceptos reclamados en el sentido de que se trata de tarifas relativas a la prestación de servicios dentro o fuera del horario hábil determinado por las propias normas, porque si la intención del Congreso local era imponer una tarifa en razón de que el servicio sea prestado en el horario hábil o inhábil bien pudo haber determinado expresamente a qué servicio se refería, como sí se previó en el artículo 65 la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo²³, que explícitamente refirió a elaboración de actos jurídicos, contratos de arrendamiento, de compra-venta y donación de bienes muebles e inmuebles en horas hábiles.

²³ “Artículo 65.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios que se presten en horas hábiles, por la secretaria general por cada uno, de:

a) Elaboración de actos jurídicos, contratos de arrendamiento, de compra - venta y donación de bienes muebles e inmuebles. \$234.34 (...)

101. Por tanto, considera que las disposiciones combatidas resultan inconstitucionales porque instauraron un “derecho” por la prestación de servicios cuyo hecho imponible se desconoce, al contener solo algunos de los elementos esenciales de los derechos que cobrarán los municipios jaliscienses involucrados, ya que delegaron de manera indebida la facultad de establecer el hecho imponible a las autoridades administrativas respectivas, quienes determinarán el hecho imponible y, si dicha prestación se realiza dentro o fuera de las horas hábiles, determinarán la tarifa que deberá satisfacer la persona contribuyente.
102. Este Tribunal Pleno estima que el concepto de invalidez es **fundado** por las razones que se exponen a continuación.
103. En primer lugar, se realizan algunas precisiones sobre la jurisprudencia que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en torno a los alcances del principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General.
104. A este respecto, este Tribunal Pleno, al interpretar los alcances del principio de legalidad tributaria, ha determinado que dicho principio consiste en que los elementos esenciales de los tributos –tales como el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago– estén establecidos mediante un acto formal y materialmente legislativo, es decir, que provenga del órgano que tiene atribuida la función de crear leyes y en que dichos elementos esenciales estén determinados en la ley a efecto de proporcionar seguridad jurídica al contribuyente en el momento en que cumpla con sus obligaciones tributarias y evitar cualquier arbitrariedad por parte de las autoridades hacendarias en la determinación y cobro respectivos.²⁴
105. Asimismo, este Tribunal Pleno ha determinado que el principio de seguridad jurídica que se tutela mediante el principio de legalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General, tiene la finalidad de generar certidumbre al gobernado sobre qué hecho, acto o circunstancia se encuentra gravado, cuál será la base del tributo, qué tasa o tarifa debe aplicarse, cuándo se realizará el pago respectivo a efecto de que conozca con certeza qué cargos tributarios le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra.
106. Adicionalmente, este Tribunal Constitucional ha considerado que la reserva de ley que rige en la materia tributaria de nuestro orden jurídico es de carácter **relativa** en tanto que dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, pues es suficiente que en el acto normativo primario se contenga los aspectos esenciales de la contribución, permitiendo parte de su regulación a otras fuentes jurídicas distintas a la ley, siempre y cuando la complementación que se realice en tales remisiones se haga de manera subordinada y dependiente de la ley por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.

²⁴ “**IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan solo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárseles.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, volumen 91-96, primera parte, página 173, registro digital 232797.

“**IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.** Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos ‘contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes’, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.” Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, volumen 91-96, primera parte, página 172, registro digital 232796.

107. Dicho entendimiento permite que en la ley se encomiende a la autoridad fiscal o a alguna otra de carácter administrativo, la fijación de uno o más componentes de la alguna contribución, **pero con la limitante de que en la propia ley se establezcan los lineamientos y principios que delimiten el margen de actuación de la autoridad exactora con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al gobernado**, respecto de la determinación y cumplimiento de la obligación tributaria de que se trate.²⁵
108. En ese sentido, el principio de reserva legal en materia tributaria se cumple cuando **la ley contenga la regulación detallada de los elementos de la contribución**, para lo cual basta que fije los métodos, las reglas generales y los parámetros dentro de los cuales puede actuar la autoridad exactora, por lo que, no cualquier remisión a la autoridad administrativa para la determinación de un sistema o mecanismo necesario para la cuantificación del tributo debe entenderse contrario a los principios de legalidad y reserva de ley, pues desde el punto de vista constitucional es aceptable que se le permita intervenir en el señalamiento de directrices o principios para fijar la **base** de la contribución, cuando se trata de materias técnicas o de indicadores económicos o financieros cuya expresión aritmética no pueda incorporarse al texto legal porque dependa de diversas variables y circunstancias propias del momento y lugar en que se realiza el hecho imponible o generador de la obligación fiscal.
109. Asimismo, este Tribunal Pleno ha matizado los criterios referidos en el sentido de que, si bien existe un cierto grado de tolerancia a favor del legislador, permitiendo que sus leyes contengan conceptos jurídicos indeterminados derivados de los límites inherentes al lenguaje y autorizando a que las autoridades administrativas, excepcionalmente, complementen la definición de alguno de los componentes del tributo, lo cierto es que dicha posibilidad **no debe dar lugar a que el legislador prevea fórmulas legislativas que representen la indefinición casi absoluta de un concepto relevante para la determinación del tributo**, toda vez que ello tiende a generar que se deje abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas, y no el legislador, las que generen la configuración de los tributos, lo cual puede generar el deber de pagar contribuciones imprevisibles y a

²⁵ “**LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY.** Este alto tribunal ha sustentado el criterio de que el principio de legalidad se encuentra claramente establecido en el artículo 31 constitucional, al expresar en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Conforme con dicho principio, es necesaria una ley formal para el establecimiento de los tributos, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, así como que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, de manera que no quede margen a la arbitrariedad. Para determinar el alcance o profundidad del principio de legalidad, es útil acudir al de la reserva de ley, que guarda estrecha semejanza y mantiene una estrecha vinculación con aquél. Pues bien, la doctrina clasifica la reserva de ley en absoluta y relativa. La primera aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal; en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso, ya federal, ya local. En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes. La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengán a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse; esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa. En este supuesto, la ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria. Así, no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador. En suma, la clasificación de la reserva de ley en absoluta y relativa se formula con base en el alcance o extensión que sobre cada materia se atribuye a cada especie de reserva. Si en la reserva absoluta la regulación no puede hacerse a través de normas secundarias, sino sólo mediante las que tengan rango de ley, la relativa no precisa siempre de normas primarias. Basta un acto normativo primario que contenga la disciplina general o de principio, para que puedan regularse los aspectos esenciales de la materia respectiva. Preciado lo anterior, este alto tribunal considera que en materia tributaria la reserva es de carácter relativa, toda vez que, por una parte, dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, sino que es suficiente sólo un acto normativo primario que contenga la normativa esencial de la referida materia, puesto que de ese modo la presencia del acto normativo primario marca un límite de contenido para las normas secundarias posteriores, las cuales no podrán nunca contravenir lo dispuesto en la norma primaria; y, por otro lado, en casos excepcionales, y que lo justifiquen, pueden existir remisiones a normas secundarias, siempre y cuando tales remisiones hagan una regulación subordinada y dependiente de la ley, y además constituyan un complemento de la regulación legal que sea indispensable por motivos técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo VI, noviembre de 1997, página 78, registro digital 197375.

“**LEGALIDAD TRIBUTARIA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CÁLCULO DE ALGÚN ELEMENTO DE LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDA REALIZARLO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO CONLLEVA, NECESARIAMENTE, UNA TRANSGRESIÓN A ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.** Conforme a la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de legalidad tributaria garantizado en el artículo 31, fracción IV, constitucional, implica el que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirven de base para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria que, por un lado, impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y que, por otro, genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse. En ese tenor, la circunstancia de que la determinación o cálculo preciso de alguno de los elementos que repercuten en el monto al que ascenderá una contribución corresponda realizarlo a una autoridad administrativa, no conlleva, por sí misma, una transgresión al principio constitucional de referencia, pues para cumplir con éste, en tal hipótesis, bastará que en las disposiciones formal y materialmente legislativas aplicables se prevea el procedimiento o mecanismo que aquélla debe seguir, con tal precisión que atendiendo al fenómeno que se pretende cuantificar, se impida su actuación arbitraria y se genere certidumbre al gobernado sobre los factores que inciden en sus cargas tributarias.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo II, diciembre de 2000, página 392, registro digital 190643.

título particular en perjuicio del contribuyente, por la falta de certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.²⁶

110. Preciado lo anterior, es necesario retomar lo dispuesto en los preceptos impugnados que establecen el cobro de derechos “por servicios no identificados” y que fueron previamente reproducidos en el considerando “II. PRECISIÓN DE LOS PRECEPTOS IMPUGNADOS”.
111. Por su semejanza en cuanto a redacción y estructura de la mayoría de los preceptos, se reproduce únicamente los **artículos 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic y 74, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado:**

“Artículo 64.- Los **otros servicios** que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán **según la importancia del servicio** que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Servicios que se presten en **horas hábiles**, por cada uno, de:

\$274.60 a \$406.90

- II. Servicios que se presten en **horas inhábiles**, por cada uno, de:

\$88.20 a \$850.20

(...)”

“Artículo 74.- Los **otros servicios** que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán **según el costo del servicio** que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Servicios que se presten en **horas hábiles**, por cada uno, de:

\$58.41 a \$768.25

- II. Servicios que se presten en **horas inhábiles**, por cada uno, de:

\$137.14 a \$1,227.92

(...)”.

²⁶ “**LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE DICHO PRINCIPIO EN RELACIÓN CON EL GRADO DE DEFINICIÓN QUE DEBEN TENER LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO.** El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que sea el legislador, y no las autoridades administrativas, quien establezca los elementos constitutivos de las contribuciones, con un grado de claridad y concreción razonable, a fin de que los gobernados tengan certeza sobre la forma en que deben atender sus obligaciones tributarias, máxime que su cumplimiento defectuoso tiende a generar actos de molestia y, en su caso, a la emisión de sanciones que afectan su esfera jurídica. Por ende, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de la definición de alguno de los componentes del tributo, ha declarado violatorios del principio de legalidad tributaria aquellos conceptos confusos o indeterminables para definir los elementos de los impuestos; de ahí que el legislador no pueda prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ellos se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de los tributos y que se produzca el deber de pagar impuestos imprevisibles, o bien que se origine el cobro de impuestos a título particular o que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo XXIV, octubre de 2006, página 5, registro digital 174070.

“LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO TUTELA QUE LA DEBIDA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE UN TRIBUTOS SE HAGA BAJO UN ENTORNO PROPORCIONAL Y EQUITATIVO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise. Asimismo, al atender a la interacción de dicho principio tributario con la garantía de seguridad jurídica, en su vertiente de certeza manifestada en un suficiente desarrollo normativo, ha sostenido que el legislador no debe prever fórmulas que representen, prácticamente, la indefinición de un concepto relevante para el cálculo del tributo, ya que con ello se dejaría abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas quienes generen la configuración de los tributos, o bien, que el contribuyente promedio no tenga la certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público. Sin embargo, este Alto Tribunal no ha sostenido que en cumplimiento al principio de legalidad tributaria, el legislador esté obligado, adicionalmente, a tutelar los diversos principios de proporcionalidad y equidad, como si aquél fuera una meta-garantía constitucional que se infringiría siempre que se faltara a la proporcionalidad o a la equidad aunque, desde luego, el legislador debe velar por que no se violen los principios mencionados en último término, sin que ello derive del principio de legalidad tributaria.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, tomo XXXIII, enero de 2011, página 56, registro digital 163097.

112. Los preceptos impugnados establecen el cobro de derechos por **“otros servicios” prestados en horas hábiles o inhábiles** por las autoridades municipales, **según la importancia o costo del servicio**, sin que se precise la clase, tipo o la naturaleza del servicio prestado por las autoridades municipales.
113. En relación con el **artículo 106, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos de Acatlán de Juárez**, debe realizarse un pronunciamiento especial porque el legislador decidió denominarle **producto**:
- “Artículo 106.-** Además de los **productos** señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:
- (...)
- XVI. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:
- \$615.88 a \$718.53
- XVII. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:
- \$684.13 a \$861.58
- (...)”
114. Al respecto, es importante precisar que este Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que el control de regularidad constitucional de normas tributarias debe realizarse a partir de la verdadera naturaleza jurídica de las contribuciones, con independencia de la denominación que le haya dado el legislador o la que señalen las partes,²⁷ por tanto, en este caso es necesario dilucidar cuál es la naturaleza jurídica del cobro previsto en el referido precepto.
115. En el caso del **artículo 106, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos de Acatlán de Juárez**, el legislador local le denominó **producto** al ingreso que percibe el municipio por la prestación de servicios en horas hábiles o inhábiles, sin que se haya señalado la clase, tipo o naturaleza del servicio que generaría ese ingreso para el municipio.
116. El mismo legislador local, en el artículo 7, fracciones II y III, del Código Fiscal del Estado de Jalisco²⁸, definió como **derecho** a la contraprestación establecida en la ley, por los servicios que preste el Estado en su función de derecho público; en tanto que, definió como **producto** al ingreso que percibe el Estado, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público y por la explotación o venta de sus bienes patrimoniales.
117. Para determinar si el cobro de un servicio prestado por el municipio es un derecho o un producto, necesariamente debe determinarse si éste se presta en ejercicio de funciones de derecho público, sin embargo, el **artículo 106, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos de Acatlán de Juárez** no establece que tipo o clase de servicio se presta, por lo que, de su redacción no es posible colegir si se presta un servicio relacionado con las funciones de derecho público del municipio.
118. En este escenario, este Tribunal Pleno estima que el cobro previsto en el **artículo 106, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos de Acatlán de Juárez** tiene la naturaleza jurídica de **derecho**, esencialmente, porque su cobro se instituyó por medio de una ley, característica esencial de las contribuciones, es una obligación *ex lege* cuyo cumplimiento se puede exigir coactivamente; mientras que los productos son recursos que pueden recibir los municipios sin que sea necesaria la existencia de una ley que establezca sus elementos, es una prestación que surge necesariamente por la voluntad del particular.²⁹

²⁷ “**TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY.** Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido “derecho”; y las autoridades responsables lo conceptúen como “derecho de cooperación”, y el quejoso se empeñe en sostener que es un “impuesto especial”, lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, volumen 79, primera parte, página 28, registro digital 232852.

²⁸ “Artículo 7.- Para los efectos de aplicación de este Código, se entenderá por:

I. Impuestos.- Las prestaciones en dinero o en especie que fije la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y jurídicas para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a cargo del Estado;

II. Derechos.- Las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios que preste el Estado en su función de Derecho Público;

III. Productos.- Los ingresos que percibe el Estado, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público y por la explotación o venta de sus bienes patrimoniales;

IV. Aprovechamientos.- Los recargos, las multas y los demás ingresos de Derecho Público que perciba el Estado, no clasificables como impuestos, derechos, productos o participaciones federales; y

V. Participaciones.- Las cantidades que el Estado de Jalisco, tiene derecho a percibir de los ingresos federales, conforme a las leyes respectivas y a los convenios de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.”

²⁹ “(...) los productos, al no ser contribuciones, escapan a la actual disposición del Art. 115 Constitucional que atribuye a las Legislaturas de los Estados el poder fiscal municipal. Sin embargo, existen casos en que por ignorancia o por otras razones pretenden los Congresos Estatales atribuirse facultades en materia de productos municipales, no obstante que carecen de ellas en absoluto. Por tanto, convendría también la definición constitucional de la autonomía municipal a este respecto.

(...) Mientras que el precio o producto es un ingreso que percibe el Estado porque éste y el particular se ponen de acuerdo, es decir, es un ingreso producido por una fuente *ex-voluntate*, el derecho o tasa, como tributo que es, es debido por el contribuyente en virtud de que la soberanía del Estado hace obligatorio su pago. De no aceptarse lo anterior no habría diferencia jurídica entre el producto y el derecho.” De la Garza, Sergio Francisco, *Derecho financiero mexicano*, 28ª edición, Porrúa, México, 2008, pp. 245 y 332.

119. Así pues, la naturaleza jurídica del ingreso que el Congreso de Jalisco estableció en favor del municipio de **Acatlán de Juárez** en el **artículo 106, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos de dicho municipio**, en ejercicio de su potestad tributaria, no puede ser otra que la de un derecho, por dos razones, primero, porque se refiere a la prestación de un servicio y, segundo, porque los productos quedan fuera de la potestad tributaria de la legislatura local, ya que estos se establecen por acuerdos entre el municipio y los particulares, sin que sea necesaria la existencia de un acto legislativo que lo autorice.
120. En conclusión, con independencia de que la legislatura local le haya denominado producto al ingreso previsto en el **artículo 106, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos de Acatlán de Juárez**, lo cierto es que su naturaleza jurídica es la de un **derecho**, al igual que el resto de los preceptos que son materia de este apartado.
121. Con las precisiones anteriores respecto al parámetro de regularidad constitucional y a la naturaleza jurídica de las contribuciones contenidas en los preceptos impugnados, ahora se analiza su regularidad constitucional.
122. Ahora bien, los preceptos impugnados gravan la prestación de “otros servicios” por las autoridades municipales, estableciendo dos rangos para determinar el monto del derecho en función del horario en que se presta el servicio, esto es, en horas hábiles o inhábiles; sin que se precise el tipo o clase de servicio público municipal que se está cobrando, es decir, el legislador no definió el hecho imponible de la contribución.
123. La referencia a las horas hábiles o inhábiles en que se presta el servicio público municipal de ningún modo es un elemento que haga las veces del hecho imponible, por el contrario, se trata de un elemento circunstancial a la prestación de cualquier servicio público municipal, pero que nada dice sobre la actividad que realizan las autoridades municipales o sobre el costo por la prestación del servicio que deba reintegrarse a la hacienda municipal.
124. En los términos en los que se encuentran redactados los preceptos impugnados, delegan a la autoridad municipal la facultad de determinar qué servicios quedan gravados conforme a tales preceptos, violando con ello el principio de legalidad tributaria ya que el objeto de la contribución (hecho imponible) es un elemento que invariablemente debe estar regulado por una ley.
125. Previamente se explicó que el principio de reserva de ley en materia tributaria es de carácter relativo, en tanto que dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, sin embargo, tratándose del hecho imponible de una contribución es imprescindible que esté debidamente previsto en la ley, de lo contrario los particulares no tienen certeza de si un servicio realizado por las autoridades municipales está gravado o no, esto aunado a que no necesariamente todos los servicios públicos conllevan un costo, pues algunos pueden estar sujetos al principio de gratuidad; incluso, algunos servicios pueden beneficiar a una colectividad indeterminada y difusa sin que sea posible determinar en qué medida una persona se beneficia del servicio.
126. Además, los preceptos impugnados establecen rangos para determinar la cuota de la contribución, estableciendo una cantidad mínima y una máxima, delegando a la autoridad municipal la facultad de determinar el monto a pagar por concepto del derecho, tomando como único parámetro la hora, hábil o inhábil, en que se prestó el servicio; sin embargo, el horario es un elemento circunstancial que no refleja el costo de la prestación de un servicio público, máxime que en el caso se desconoce cuál es el hecho imponible.
127. Por las razones expuestas, se concluye que los preceptos impugnados transgreden el principio de legalidad tributaria, al no establecer el hecho imponible de la contribución.
128. Adicionalmente, en el caso de los municipios **Acatitlán, Ahualulco de Mercado, Atoyac, Villa Hidalgo, Villa Purificación, Zacoalco de Torres y Zapopan**, los preceptos impugnados establecen que los servicios se **cobrarán según su importancia (no su costo)**; la importancia del servicio es una cuestión subjetiva que está sujeta a la apreciación de las autoridades municipales y que no toma en cuenta que el cobro de los derechos por servicios necesariamente debe determinarse en función del costo que representa la prestación de los servicios; consecuentemente, los preceptos impugnados de las leyes de ingresos de los municipios mencionados transgreden, además, el principio de proporcionalidad tributaria.

129. Por las razones expuestas, lo procedente es declarar la **invalidéz** de los artículos 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic; 106, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez; 74, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado; 77 fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca; 84, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán; 77, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca; 78, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas; 58, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela; 65, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo; 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo; 85, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Alto; 61, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac; 115, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila; 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 71, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación; 65, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo; 80, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres; 102, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; 83, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic; 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán De Vadillo; 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán Del Rey; 104, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande y 87, letras f y g, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo.
130. Estas consideraciones son obligatorias al haber sido aprobadas por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos 118 y 119, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ríos Farjat se apartó de las consideraciones.

VI.3. Análisis de los artículos que establecen cobros por proporcionar información por solicitudes realizadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios

131. La titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos argumenta en su tercer concepto de invalidez que los preceptos impugnados que establecen el cobro por la reproducción de información pública en cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, vulneran los derechos reconocidos en los artículos 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues establecen cuotas injustificadas y excesivas por la reproducción de información pública en diversas modalidades.
132. Refirió que el artículo 6º de la Constitución Federal y los diversos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagran el derecho a la información como parte del derecho a la libertad de expresión, en tanto ésta comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, con la obligación positiva para el Estado de suministrarla.
133. Precisó que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos se han pronunciado respecto a la protección del derecho de acceso a la información en su doble vertiente, por un lado, como garantía individual que tiene por objeto maximizar el campo de autonomía personal y, por otro, como derecho colectivo o garantía social que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información como mecanismo de control institucional.
134. En ese sentido, el Congreso local debió atender a que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información de los archivos, registros, datos y documentos públicos, sin obstáculos ni impedimentos en su búsqueda y, para tal efecto, el Estado se encuentra obligado a establecer los medios e instrumentos idóneos.
135. Esencialmente, debió observar que el **principio de gratuidad en el acceso a la información pública** consagra la obligación para el Estado de proporcionar la información pública sin imponer mayores requisitos que los que el poder reformador de la Constitución y el Congreso de la Unión han establecido previamente, tanto en la Norma Fundamental como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni entregar a cambio contraprestación alguna, salvo el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción, cuando —en su caso— sea procedente, justificado y proporcional, pues lo contrario significa propiciar un obstáculo para el particular que presente una solicitud de información.

136. Tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información, impera el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso, y el de su certificación; por lo que cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no está cobrando la información.
137. Específicamente, respecto a los preceptos reclamados, la Comisión actora, de forma preliminar, precisó que aun cuando el legislador local les haya denominado productos a los cobros impugnados, lo cierto es que materialmente ostentan la naturaleza de un **derecho**, por lo que debió observar los principios que rigen a esta especie de contribuciones.
138. Estima que el cobro por certificaciones previsto en las normas impugnadas es injustificado, pues, si bien el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación, sino que también implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, lo cierto es que, como lo ha sostenido este Alto Tribunal, en la relación de derecho público entre las partes no puede existir un lucro o ganancia, sino que la cuota aplicable debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
139. Tampoco considera justificable ni razonable la tarifa prevista por la expedición de copias certificadas en expedientes, pues estima que la cuota debe ser idéntica para todas las personas que soliciten expedientes, con independencia de la cantidad de fojas que obren en cada caso en concreto.
140. Refiere que mucho menos es válido el precepto previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, relativo a un cobro particular cuando se solicite un expediente de archivo histórico con una antigüedad mayor a los diez años, fijando un costo especial de \$219.00 M.N. (doscientos diecinueve pesos).
141. Por otra parte, destaca que la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, no garantiza certeza jurídica para los solicitantes de la información, porque primeramente dispone que las primeras veinte fojas no generan costo alguno, sin embargo, posteriormente, la misma norma prevé que tendrán un valor de \$2.00 M.N. (dos pesos) cada hoja a cargo del solicitante, lo cual no solo genera incertidumbre jurídica, sino también que se separa del principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información.
142. Asimismo, el Poder Ejecutivo Federal en su primer concepto de invalidez controvierte diversos artículos que establecen cobros por la sola búsqueda de documentos, señalando que vulneran el derecho de acceso a la información pública gratuita; específicamente los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son el **50, fracción V, de la Ley de Ingreso del Municipio de San Martín de Bolaños** y el **63, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo** (el resto de los preceptos controvertidos por el Ejecutivo Federal que no se relacionan con el derecho de acceso a la información, serán analizados en el apartado siguiente).
143. Este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es **fundado** por las razones que se exponen en los siguientes apartados.
144. En principio, es necesario desarrollar el parámetro de regularidad constitucional aplicable, para lo cual es necesario exponer lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 5/2022³⁰ y 11/2022³¹, en las que recientemente se ha pronunciado sobre los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información, para lo cual se analizó el contenido del numeral 6o., fracción III³², de la Constitución Federal, haciéndose énfasis en que, en específico, el de **gratuidad**, constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, toda vez que su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información.

³⁰ Resuelta en sesión de trece de octubre de dos mil veintidós por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (ponente), Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

³¹ Resuelta en sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (ponente), Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

³² Artículo 6o. (...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)"

145. Ese principio quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,³³ que establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información es **gratuito** y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y de entrega solicitada.
146. De igual forma, en el numeral 141³⁴ de la mencionada Ley General se previó que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos **no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos**, cuando proceda, y que **la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples**.
147. Esto es, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizar dicha gratuidad.
148. En particular, al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018³⁵, este Tribunal Pleno determinó que el principio de gratuidad se introdujo al texto constitucional en virtud de la reforma de veinte de julio de dos mil siete, de cuyo proceso de creación, en lo que importa, del dictamen de la Cámara de Diputados se observa que el Poder Reformador de la Constitución precisó que dicho principio se refiere sólo a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue, por ejemplo: medios magnéticos, copias simples o certificadas, y tampoco a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando lo solicite el interesado, de modo que **los medios de reproducción y de envío tienen un costo, no así la información en sí misma**.
149. En ese asunto también se hizo referencia a lo resuelto en la **acción de inconstitucionalidad 5/2017**,³⁶ en la que se analizó el derecho de acceso a la información, sus dimensiones y vertientes; así, se puntualizó —en lo que importa— que, al emitir la referida ley general, el legislador enfatizó que atendiendo al principio de gratuidad sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y su envío, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas.
150. En suma, se precisó que el texto constitucional establece la obligación categórica de garantizar la gratuidad en el acceso a la información, de manera que **no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda que realice el sujeto obligado**, pues únicamente puede ser objeto de pago y, por ende, de cobro, lo relativo a las modalidades de reproducción y de entrega solicitadas.
151. Asimismo, el Pleno indicó que, en términos de los artículos 1; 2, fracciones II y III; 17, primer párrafo; 124, fracción V; 133; 134 y 141, entre otros, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el principio de gratuidad exime de cobro la búsqueda de información, caso contrario tratándose de los costos de los materiales utilizados para su reproducción, su envío y/o la certificación de documentos, siempre y cuando sean determinados a partir de una base objetiva y razonable**.
152. De acuerdo con la mencionada ley general, para determinar las cuotas aplicables, el legislador debe considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, que esas cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos; pero, cuando tal legislación no sea aplicable al sujeto obligado, entonces las cuotas respectivas deben ser menores a las ahí contenidas.

³³ "Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos."

³⁴ "Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

³⁵ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 6 de diciembre de 2018.

³⁶ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 28 de noviembre de 2017.

153. Además, de acuerdo con los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tratarse del cobro de derechos, las cuotas deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados e iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio, lo cual se sustenta en la jurisprudencia P./J. 3/98³⁷ de este Alto Tribunal, de rubro: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA**".
154. En conclusión, tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos, y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
155. Como se ve, los dos aspectos mencionados consistentes en la gratuidad de la información y la posibilidad de que se cobren únicamente el costo de los materiales de reproducción, envío, o bien, su certificación, fijados a partir de una base objetiva y razonable, se traducen en una obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que regulen o establezcan esos costos.
156. La aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, tratándose de leyes, implica que, al crear una norma que regule o contenga esos costos que se traducen en una cuota o tarifa aplicable, el legislador tenga que realizar una **motivación reforzada** en que explique esos costos y la metodología que utilizó para establecer la tarifa o cuota respectivas.
157. Es así porque sólo de esa manera se podría analizar la constitucionalidad de un precepto que contenga dicha cuota o tarifa, es decir, a partir de considerar las razones o motivos que condujeron al legislador a establecer determinado parámetro monetario.
158. Ciertamente es que, si se toma en cuenta que, conforme al texto constitucional, la materia que nos ocupa se rige por el principio de gratuidad y que, conforme a la ley general aplicable, sólo puede cobrarse el costo de los materiales usados para su reproducción, envío o, en su caso, la certificación de documentos, es claro que el legislador debe cumplir con la carga de motivar de manera reforzada esos aspectos al emitir la disposición legal conducente.
159. Es por ello que, en caso de incumplir ese deber, los órganos judiciales competentes no podrían examinar si la norma efectivamente se ajusta a dicho parámetro de regularidad, esto es, si respeta o no el principio de gratuidad entendido como la posibilidad del Estado de cobrar únicamente el costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información, su envío y/o la certificación de documentos y a partir de cuotas establecidas con una base objetiva y razonable de los insumos utilizados.
160. Ahora, este Tribunal Pleno considera necesario determinar cuál es la naturaleza jurídica de los cobros previstos en los preceptos impugnados, ya que en algunos casos el legislador local decidió denominarles **derechos** y, en otros, **productos**, lo cual se puede apreciar en la transcripción de los respectivos preceptos:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023							
1	Ley de Ingresos del Municipio de Acatic Artículo 80.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) <table> <tr> <td>b) Hoja certificada</td><td>\$23.21</td></tr> <tr> <td>c) Memoria USB de 16 GB:</td><td>\$81.24</td></tr> <tr> <td>d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:</td><td>\$11.61</td></tr> </table>	b) Hoja certificada	\$23.21	c) Memoria USB de 16 GB:	\$81.24	d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$11.61
b) Hoja certificada	\$23.21						
c) Memoria USB de 16 GB:	\$81.24						
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$11.61						

³⁷ Jurisprudencia P. /J. 3/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

2	Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez Artículo 106.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) XV. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 32 gb: \$151.50 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00 (...) 6. (...) con costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas,(...)
3	Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado Artículo 83.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.54 c) Memoria USB de 8 gb: \$82.39 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.77 (...)
4	Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca Artículo 84.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$80.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.00
5	Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán Artículo 99. El municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>: (...) b) Hoja certificada: \$23.76 c) Memoria USB de 8Gb: \$83.16 d) Información en disco compacto (CD/DVD) por cada uno: \$11.88

6	Ley de Ingresos del Municipio de Ameca Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: (...) VI. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$ 80.00 a. Cuando se solicite un expediente de archivo histórico con una antigüedad mayor a los 10 años y el tratamiento del documento sea especial, el costo por expediente en copia simple: \$ 219.00 Artículo 84.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada: \$ 23.00 c) Memoria USB de 8 GB: \$ 82.00 d) Información de disco compacto (CD/DVD) por cada uno: \$12.00
7	Ley de Ingresos del Municipio de Arandas Artículo 94.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$24.20 c) Memoria USB de 8 gb: \$85.55 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$12.10
8	Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela Artículo 74.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$ 23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$ 80.85 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$ 10.00 (...)

9	Ley de Ingresos del Municipio de Atengo Artículo 62.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA (...) V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la <u>Ley de Transparencia</u>, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$44.29 Artículo 80.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: (...) IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$80.85 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.00 (...)
10	Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo Artículo 80.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$21.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$73.50 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.50
11	Ley de Ingresos de Atotonilco El Alto Artículo 101.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.10 c) Memoria USB de 8 gb: \$80.85 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.55 (...)

12	Ley de Ingresos de Atoyac Artículo 56.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA (...) V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la <u>Ley de Transparencia</u>, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$41.00 Artículo 81.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$81.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$12.00 (...)				
13	Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de Bolaños Artículo 50.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$34.99				
14	Ley de Ingresos de Tequila Artículo 127. Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) <table border="0" data-bbox="378 1318 1218 1354"> <tr> <td>b) Hoja certificada</td> <td>\$22.00</td> </tr> </table> (...) <table border="0" data-bbox="378 1402 1218 1438"> <tr> <td>d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:</td> <td>\$11.00</td> </tr> </table> (...)	b) Hoja certificada	\$22.00	d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$11.00
b) Hoja certificada	\$22.00				
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$11.00				
15	Ley de Ingresos de Villa Hidalgo Artículo 93.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$2.00 c) Memoria USB: \$95.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$15.00 (...)				

16	Ley de Ingresos de Villa Purificación Artículo 87.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.50 c) Memoria USB de 8 gb: \$82.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.80 (...)
17	Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo Artículo 63. Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: (...) V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$54.00. Artículo 74. Las personas físicas o jurídicas, que requieran información documental o elementos técnicos en atención a las solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información pública del Estado de Jalisco</u>, pagarán los productos correspondientes conforme a lo siguiente: (...) b) Hoja certificada \$22.50 c) Memoria USB de 8 gb: \$79.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.50 (...)
18	Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres Artículo 96.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$81.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00 (...)
19	Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Artículo 121.- Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada: \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$83.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00 (...)

20	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic Artículo 99.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$80.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00 (...)
21	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo Artículo 80.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Hoja certificada \$23.00 c) Memoria USB de 8gb: \$82.39 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00 (...)
22	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey Artículo 95.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) XI. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco</u>: (...) b) Información en disco magnético de 3' ½, por cada uno: \$24.20 c) Información en disco compacto, por cada uno: \$84.7 d) Videos en CD, DVD y otros formatos disponibles, por cada uno: \$12.10 (...)
23	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande Artículo 109. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la <u>Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>. (...) b) Hoja certificada: \$23.00 c) Memoria USB de 8 gb: \$81.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD) por cada uno: \$12.00

24	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo Artículo 96.- Además de los productos señalados en el Artículo (sic) anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos: (...) VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de <u>la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios</u>: (...) b) Copia certificada por cada hoja: \$22.00 c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: \$11.00 d) Información en disco compacto, por cada uno: \$11.00 e) Videocasete o Memoria usb de 8 gb, cada uno: \$77.00 (...)

161. Este Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que el control de regularidad constitucional de normas tributarias debe realizarse a partir de la verdadera naturaleza jurídica de las contribuciones, con independencia de la denominación que le haya dado el legislador o la que señalen las partes,³⁸ por ello, en este caso es necesario dilucidar cuál es la verdadera naturaleza jurídica de los cobros contenidos en los preceptos impugnados.
162. En la mayoría de los preceptos el legislador local le denominó **producto** al ingreso que percibe el municipio por proporcionar información en documentos o elementos técnicos, por solicitudes de información con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
163. Ahora, el legislador local, en el artículo 7, fracciones II y III, del Código Fiscal del Estado de Jalisco³⁹, definió como **derecho** a la contraprestación establecida en la ley, por los servicios que preste el Estado en su **función de derecho público**; en tanto que definió como **producto** al ingreso que percibe el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus **funciones de derecho público** y por la explotación o venta de sus bienes patrimoniales.
164. Para determinar si el cobro de un servicio prestado por el municipio es un derecho o un producto, necesariamente debe determinarse si éste se presta en ejercicio de funciones derecho público.
165. En el caso de los preceptos impugnados, **prevén cobros por la reproducción de información en poder de la autoridad municipal, la cual se considera un bien de dominio público** pues la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 1.2 que la información materia de ese ordenamiento es un bien de dominio público.⁴⁰

³⁸ "TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURIDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACION QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY. Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido "derecho"; y las autoridades responsables lo conceptúen como "derecho de cooperación", y el quejoso se empeñe en sostener que es un "impuesto especial", lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, volumen 79, primera parte, página 28, registro digital 232852.

³⁹ "Artículo 7.- Para los efectos de aplicación de este Código, se entenderá por:

I. Impuestos.- Las prestaciones en dinero o en especie que fije la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y jurídicas para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a cargo del Estado;

II. Derechos.- Las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios que preste el Estado en su función de Derecho Público;

III. Productos.- Los ingresos que percibe el Estado, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público y por la explotación o venta de sus bienes patrimoniales;

IV. Aprovechamientos.- Los recargos, las multas y los demás ingresos de Derecho Público que perciba el Estado, no clasificables como impuestos, derechos, productos o participaciones federales; y

V. Participaciones.- Las cantidades que el Estado de Jalisco, tiene derecho a percibir de los ingresos federales, conforme a las leyes respectivas y a los convenios de coordinación que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos."

⁴⁰ "Artículo 1.º (...)

2. La información materia de este ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

(...)"

166. En estos términos, el legislador decidió establecer cobros por reproducir información que está sujeta a un régimen de derecho público, por tanto, estableció el cobro de **derechos** por la prestación de un servicio público a cargo de autoridades municipales. Además, es un cobro que se instituyó mediante un acto legislativo, característica principal de las contribuciones y que las distingue de los productos que para su cobro requieren necesariamente de la voluntad del particular, mientras que las contribuciones son exigibles coactivamente.
167. Por lo anterior, este Tribunal Pleno considera que la totalidad de preceptos que se analizan en este apartado establecen derechos.
168. Una vez ha quedado expuesto el parámetro de regularidad constitucional aplicable, así como la naturaleza jurídica de cobros previstos en los preceptos impugnados, se analiza su regularidad constitucional.
169. Pues bien, conforme al parámetro de regularidad que se ha expuesto, **no puede establecerse cobro alguno por el acceso a la información pública**.
170. En el caso, los artículos 75, fracción VI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca; 62, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo; 56, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac; 50, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de Bolaños y 63, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo **establecen el cobro de derechos por la búsqueda de información para dar cumplimiento a solicitudes en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; consecuentemente, tales preceptos violan el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública, por lo que, es procedente declarar su invalidez.
171. Por otra parte, se ha señalado que, si bien el principio de gratuidad en materia de acceso a la información no debe cobrarse la búsqueda de información, **sí es posible establecer cobros por los costos que se generaron con motivo de la reproducción, envío y/o certificación de documentos, siempre y cuando sean determinados a partir de una base objetiva y razonable**.
172. En este caso, el **resto de los preceptos impugnados⁴¹ establecen derechos por proporcionar información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; específicamente establecen cuotas en función de los materiales utilizados para la reproducción de la información (memoria USB, disco compacto CD/DVD, disco magnético de 3' ½, videocasete), así como por las certificaciones que se realicen por hoja.
173. Pues bien, tales preceptos establecen derechos por la reproducción de información, lo cual en principio es válido, pero el costo de los materiales debe estar justificado de manera objetiva y razonable, ya que si bien este Tribunal Pleno ha aceptado que en el proceso creativo, el legislador no debe exponer, necesariamente, todas las razones con base en las que actúa, en este tipo de casos es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado, es decir, se requiere de una motivación reforzada.
174. Lo anterior porque en materia de acceso a la información en el que rige el principio de gratuidad, las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo cual se erige como una carga para el legislador quien deberá razonar sobre esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los preceptos respectivos; es decir, deberán sustentarse en una metodología que justifique el precio que se impone a los interesados.

⁴¹ Artículos 80, fracción VII, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic; 106 fracción XV, incisos b), c) y d), así como numeral 6, en la porción normativa "costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas", de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez; 83, fracción VIII, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado; 84, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca; 99, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán; 84, fracción IX, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca; 94, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas; 74, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela; 80, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo; 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo; 101, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Alto; 81, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac; 127, fracción IX, incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila; 93, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 87, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación; 74, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo; 96, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres; 121, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; 99, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic; 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo; 95, fracción XI, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán Del Rey; 109, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande; y 96, fracción VIII, incisos b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo.

175. A manera de ejemplo, en el procedimiento legislativo de la **Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, específicamente en el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos ante el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, cuya redacción es similar a los dictámenes de las otras leyes de ingresos impugnadas, se advierte que **no se motivó de manera objetiva y razonable el establecimiento de derechos relacionados con la reproducción de información pública**, únicamente se señaló que era necesario incrementar las cuotas y tarifas de todas las contribuciones municipales en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor:

“(…)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita(sic) los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ello, el Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 8.15%, a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2023 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

(…)

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar los incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

(…)”.

176. De la revisión integral de los procedimientos o antecedentes legislativos de las normas impugnadas, se advierte que en todas las leyes impugnadas el Congreso estatal **no justificó el cobro por la reproducción de información con una base objetiva y razonable que pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno, sino que lo determinó de forma arbitraria sin siquiera contemplar el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de información**, lo cual transgrede el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal.
177. Incluso el legislador no estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las cuotas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información; por ejemplo, el artículo 80, fracción VIII, inciso c), de la Ley Ingresos del Municipio de Atenguillo, establece que la reproducción de información en *memoria USB de 8 gb* tiene un costo de **\$73.50** (setenta y tres pesos con cincuenta centavos); mientras que el artículo 94, fracción VIII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, establece un costo por el mismo concepto en cantidad de **\$85.85** (ochenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos); sin que al respecto se advierta alguna razón que justifique que en dos municipios de la misma entidad federativa los costos del mismo insumo sean distintos, aunado a que los municipios no pueden pretenden obtener ganancias al prestar un servicio público.

178. Aun en el caso de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad, precisamente porque conforme al texto constitucional y legal aplicables, en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.
179. Además, debe considerarse que en algunos casos es posible que el material sea proporcionado directamente por quien solicita la información, siendo que, en estos casos, lo que se cobra de manera encubierta es la búsqueda de información, lo cual viola el principio de gratuidad y la prohibición de discriminar por motivos de condición económica.⁴²
180. Finalmente, la Comisión accionante argumentó que la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, no garantiza certeza jurídica para los solicitantes de la información, porque primeramente dispone que las primeras veinte fojas no generan costo alguno, sin embargo, posteriormente, la misma norma prevé que tendrán un valor de \$2.00 (dos pesos) cada hoja a cargo del solicitante, lo cual no solo genera incertidumbre jurídica, sino también que se separa del principio de gratuidad que rige el derecho de acceso a la información.
181. Le asiste la razón a la accionante ya que el artículo 106, fracción XV, párrafo tercero, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, establece que *“Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante; a excepción del costo de los insumos generados”*; luego, en el numeral 6 de la misma porción normativa se establece que los insumos *“correrán por parte del solicitante con costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas, después de 20 hojas se pagaran al costo estipulado en el artículo 106 fracción XV, de la presente ley”*.
182. Así pues, el **artículo 106, fracción XV, párrafo tercero, numerales 1 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez** establecen un costo por las primeras veinte copias simples cuando, conforme al artículo 141, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información debe entregarse gratuitamente cuando no exceda de veinte hojas simples.
183. De lo anterior resulta la invalidez del numeral 6, tercer párrafo, de la fracción XV del artículo 106 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, en la porción reclamada *“con costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas”*; y, **por extensión**, del numeral 1 de la misma fracción y artículo, en la porción que indica *“excepción del costo de los insumos generados”*.
184. En relación con la **certificación de hojas**, ha sido criterio de esta Suprema Corte que la solicitud y el pago correspondiente implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo; por ende, a diferencia de las copias simples, que son reproducciones fotográficas de documentos, las certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide y presumen una copia auténtica de un instrumento al haber sido comparado con su original y confrontarlo para reiterar que concuerdan.
185. Sin embargo, ello no puede dar lugar a un cobro injustificado ni desproporcionado por el servicio señalado, el cual **no fue motivado de manera reforzada por el legislador ordinario**, adicionalmente, se establecieron cuotas considerablemente distintas por el mismo servicio, por ejemplo, el artículo 93, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, establece una **cuota de \$2.00** (dos pesos) por hoja certificada, mientras que el artículo 84, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, por el mismo servicio establece una **cuota de \$23.00** (veintitrés pesos).
186. De la revisión integral de los procedimientos o antecedentes legislativos de las normas impugnadas se advierte que el Congreso estatal en ninguna de las leyes impugnadas justificó el cobro de las certificaciones.

⁴² Es ilustrativo lo establecido en el Dictamen de la Cámara de Senadores sobre la Ley General de Transparencia: “Por tal motivo, para estas Comisiones Dictaminadoras, resulta necesario establecer mecanismos para regular en qué momento y bajo qué circunstancias se cobrará una cuota de recuperación para la entrega de la información solicitada y que toda persona tenga acceso de manera gratuita. Por ello, los costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega de la información y no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; así como del costo de envío, en su caso, y el pago de la certificación de los documentos, cuando proceda; e incluso, la información deberá ser entregada sin costo, cuando el particular proporcione un medio magnético o electrónico, o el mecanismo necesario para reproducir la información, o bien, cuando implique la entrega de no más de treinta hojas simples.”

187. Por las razones expuestas este Tribunal Pleno declara la **invalidez** de los artículos 80, fracción VII, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic; 106 fracción XV, incisos b), c) y d), numeral 6, en la porción normativa "con costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas" y, por extensión, del numeral 1, en la porción que indica "excepción del costo de los insumos generados" de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez; 83, fracción VIII, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado; 84, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca; 99, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán; 75, fracción VI, inciso a), y 84, fracción IX, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca; 94, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas; 74, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela; 62, fracción V, y 80, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo; 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo; 101, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Alto; 56, fracción V, y 81, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac; 50, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de Bolaños; 127, fracción IX, incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila; 93, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo; 87, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación; 63, fracción V, y 74, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo; 96, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres; 121, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; 99, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic; 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo; 95, fracción XI, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán Del Rey; 109, incisos b), c) y d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande; y 96, fracción VIII, incisos b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo.
188. Estas consideraciones son obligatorias al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de algunos preceptos en función de los montos previstos, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con excepción de todos los incisos b) que prevén los derechos por la expedición de copias certificadas y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 144 y 152.

VI.4. Análisis de los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos

189. En su primer concepto de invalidez el Poder Ejecutivo Federal argumenta que en los artículos que establecen cobros por la sola búsqueda de documentos, vulneran el derecho de acceso a la información pública gratuita y el principio de proporcionalidad tributaria, establecidos en los artículos 6o., apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
190. Lo anterior porque el pago de una tarifa por la búsqueda de información pública representa un elemento discriminatorio, al negar la búsqueda de información a quien no cuenta con recursos para cubrir las tarifas establecidas por la simple localización de la información.
191. Además, las porciones normativas reclamadas vulneran el principio de proporcionalidad, porque en ellas se fija una cuota por la búsqueda de documentos o información, sin que el legislador local haya justificado los elementos que sirvieron de base para determinarla, ni la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos y el valor comercial de los insumos, de manera que no es posible conocer si corresponden o no al costo de los materiales.
192. El concepto de invalidez es **fundado** por las razones siguientes.
193. Antes de desarrollar el parámetro de regularidad constitucional aplicable, se precisa que los preceptos impugnados establecen el cobro de derechos por la búsqueda de documentos en los archivos municipales y no tienen relación con el derecho de acceso a la información pública, por tanto, su análisis se realizará bajo la óptica de los principios de justicia tributaria y no bajo la especial óptica del derecho de acceso a la información.
194. Pues bien, en principio conviene referir que el principio de proporcionalidad tributaria se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte.

195. Este Alto Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad 1/2022⁴³ y 2/2022⁴⁴, entre otros precedentes, ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.
196. Lo anterior porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.⁴⁵
197. Apuntado lo anterior, este Tribunal Pleno considera necesario determinar cuál es la naturaleza jurídica de los cobros previstos en los preceptos impugnados, ya que en algunos casos el legislador local decidió denominarles **derechos** y, en otros, **productos**, lo cual se puede apreciar en la transcripción de los respectivos preceptos:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
1	Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: (...) IV. Búsqueda de actas del Registro Civil, por periodo de 3 años calendario, por cada una: \$57.00 a) Por cada año adicional: \$38.00 (...)

⁴³ Se aprobó en sesión de trece de octubre de dos mil veintidós por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (ponente), Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

⁴⁴ Se aprobó en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

⁴⁵ Se cita en apoyo la tesis P./J. 2/98, de rubro y texto: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUITAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.** Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro digital 196934.

Así como la tesis P./J.3/98, cuyo rubro y texto es: "**DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.** No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, enero de 1998, página 1998, registro digital 196933.

2	Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFAS II. Certificaciones catastrales: (...) b) Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$144.42
3	Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara Artículo 62. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes por las diferentes modalidades de cobro incluidas las que se realizan a través del portal de internet del Municipio, conforme a la siguiente: TARIFA (...) III. Informes: a) Informes catastrales, por cada búsqueda: \$80.00
4	Ley de Ingresos de Tonalá Artículo 75. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: (...) III. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes, excepto copias de actas del Registro Civil, por cada una: \$120.00 (...)
5	Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo Artículo 72. Los productos por concepto de formas impresas, copias, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas: I. En la venta de formas valoradas se cobrará el valor consignado en las mismas: (...) x) Solicitud de búsqueda de documentos en el archivo municipal: \$38.00
6	Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec Artículo 114. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA (...) III. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes, por cada uno: \$48.67 IV. Búsqueda de actas del Registro Civil, por periodo de 3 años calendario \$45.53 a) por cada año adicional \$31.18
7	Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano Artículo 120.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFAS (...) IV. Búsqueda de actas del Registro Civil, por periodo de 3 años calendario, por cada una: \$53.00 (...)

8	Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla Artículo 66.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: (...) XIX.- Búsqueda de recibos oficiales con excepción del Departamento de Registro Civil a) si el acceso a este está en medios electrónicos \$60.63 b) Si la búsqueda es en físico \$121.24 XX.- Búsqueda de información en documentos de registro civil a) si la búsqueda es menor a 10 años atrás \$60.63 b) si la búsqueda es mayor a 10 años atrás \$121.24
9	Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque Artículo 71. Las personas físicas y jurídicas que requieran certificaciones, pagarán, los Derechos correspondientes, conforme a las siguientes cuotas: CUOTAS (...) XIII. Búsqueda de antecedentes en la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad: \$110.00
10	Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos Artículo 97. Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación: I. Formas impresas: (...) x) búsqueda de documentos oficiales en la oficina de Archivo Municipal, por cada copia: \$85.00

198. De lo anterior se advierte que los artículos 72, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo y 97, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos; les denominan **productos** a los cobros por concepto de búsqueda de documentos en los archivos municipales.
199. Pues bien, como se expuso en los apartados anteriores, el legislador local, en el artículo 7, fracciones II y III, del Código Fiscal del Estado de Jalisco, definió como **derecho** a la contraprestación establecida en la ley, por los servicios que preste el Estado en su función de derecho público; en tanto que, definió como **producto** al ingreso que percibe el Estado, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones de derecho público y por la explotación o venta de sus bienes patrimoniales.
200. Para determinar si el cobro de un servicio prestado por el municipio es un derecho o un producto, necesariamente debe determinarse si éste se presta en ejercicio de funciones derecho público; en el caso de los preceptos impugnados, prevén **cobros por la por la búsqueda de documentos en los archivos municipales**; el resguardo y uso que la autoridad municipal realiza respecto de dicha información está sujeta a un régimen de derecho público, pues se regula por la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.⁴⁶

⁴⁶ "Artículo 2. La presente Ley tiene por objetivos:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia de los archivos que contienen información pública gubernamental;

III. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

IV. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado de Jalisco;

201. Así pues, el legislador decidió establecer cobros por la búsqueda de documentos en archivos municipales, actividad que está sujeta a un régimen de derecho público, por tanto, esos cobros tienen la naturaleza jurídica de derechos; además los cobros se instituyeron por medio de una ley, es decir, es una obligación *ex lege* cuyo cumplimiento se puede exigir coactivamente; mientras que los productos son recursos que pueden recibir los municipios sin que sea necesaria la existencia de una ley que establezca sus elementos, es una prestación que para surgir requiere de la voluntad del particular.
202. Una vez ha quedado expuesto el parámetro de regularidad constitucional aplicable, así como la naturaleza jurídica de los cobros previstos en los preceptos impugnados, se analiza su regularidad constitucional.
203. Los preceptos impugnados establecen el cobro de **derechos por la sola búsqueda de información o documentación en los archivos municipales** y, en algunos casos, establecen el cobro de derechos cuando para realizar una certificación sea necesario buscar documentos; ahora, como lo afirma la accionante, tales preceptos transgreden el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que **los servicios de búsqueda de documentación o información implican la intervención de un servidor público que realiza la acción misma**.
204. Al tratarse de derechos por la prestación de servicios, la cuota o tarifa debe atener a los costos que para el municipio representa prestar ese servicio, en el caso de búsqueda de documentación e información es una actividad que se realiza por un funcionario público, actividad que es inherente al trabajo que realiza en la administración pública municipal y que no necesariamente le genera costos adicionales al municipio, más allá del salario del respectivo funcionario público.
205. La búsqueda de información y documentación por un funcionario público es una actividad inherente a las funciones que realiza en la administración pública municipal; de modo que, al realizar esas actividades no puede existir un lucro o ganancia, únicamente se pueden cobrar los costos generados por prestar el servicio, sin embargo, en el caso de los preceptos impugnados no se advierte que para la búsqueda de documentación e información se requieran materiales adicionales a la actividad misma del funcionario público.
206. Si bien es posible que se generen costos por la reproducción de información y documentación solicitada, así como su eventual certificación, lo que en este caso gravan los preceptos impugnados es solamente la búsqueda que realiza el servidor público, lo cual no genera costos adicionales a las autoridades municipales pues tienen a su cargo el resguardo de los archivos municipales.
207. Atendiendo a los razonamientos precisados, lo procedente es declarar la **invalidéz** de los artículos 93, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; 84, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Alto; 62, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara; 75, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá; 72, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo; 114, fracciones III y IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec; 120, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano; 66, fracciones XIX, incisos a) y b), y XX, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla; 71, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque y 97, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlán de Morelos.
208. Estas consideraciones son obligatorias al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

V. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

VI. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación progresiva de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VII. Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales, la colaboración en materia de archivos entre ellas y con autoridades federales;

VIII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

IX. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta ley y las demás disposiciones aplicables;

X. Promover la difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado de Jalisco; y

XI. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos."

VI.5. Análisis de los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello

209. El Ejecutivo Federal en su segundo concepto de invalidez controvierte la constitucionalidad de los preceptos que establecen multas por provocar molestias a las personas o a sus bienes por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; porque considera que vulneran los principios de interdependencia e indivisibilidad, el derecho al acceso al deporte, libre desarrollo de la personalidad y de legalidad, en su vertiente de taxatividad, previstos en el artículo 1o., párrafo quinto, 4o., 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
210. Argumenta que las disposiciones reclamadas obstaculizan el derecho reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Federal que establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, razón por la cual la privación del derecho al libre esparcimiento y desarrollo del deporte afecta negativamente a los derechos que se ligan con su ejercicio.
211. Las porciones normativas impugnadas vulneran el principio al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que el congreso estatal no puede interferir en la libertad de los individuos para el desarrollo de la cultura física y deporte al establecer una multa por provocar molestias a las personas o a sus bienes por la práctica de juegos o deportes.
212. La previsión de dicha multa infringe la posibilidad de las personas (menores de edad en su mayoría) a desarrollar libremente su personalidad, ya que la elección de las actividades recreativas es una decisión que pertenece exclusivamente a los particulares, es decir, forma parte de la autonomía personal protegida por la Constitución Federal, por lo que el legislador local está obligado a protegerlo y no a disminuir ni restringir ese derecho.
213. Asimismo, argumenta que los artículos impugnados contravienen el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, que exige que las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; ya que además de vulnerar el derecho a la libertad de decisión, imponen una sanción injustificada, sin sustento alguno, o motivación de que necesariamente la sociedad lo requiere.
214. Resulta ambigua, abierta y poco clara la manera en que el legislador local estableció las sanciones, dado que no previó el parámetro para determinar qué tipo de juego o deporte amerita una multa, ni estableció qué tipo de acción puede llegar a provocar molestias.
215. Las normas que se impugnan, al indicar que aplicará una multa contra la causa de molestia, "por la práctica de juegos o deportes individuales", implican necesariamente una evaluación subjetiva de la autoridad municipal, cuya brecha de apreciación de la norma es desproporcionada, pues cualquier juego o reunión sería susceptible de atentar notoriamente contra la tranquilidad de las personas.
216. El concepto de invalidez es **fundado** por las razones que se exponen a continuación.
217. Previo al análisis de las normas cuestionadas este Tribunal Pleno estima conveniente retomar las consideraciones expuestas al resolver la acción de inconstitucionalidad 34/2019⁴⁷.
218. En dicho asunto se indicó que este Alto Tribunal ha reconocido en diversos criterios, que dentro del derecho administrativo sancionador se encuentran, entre otras, las sanciones administrativas a los reglamentos de policía a que se refiere el artículo 21, cuarto párrafo, constitucional que, a su vez, dispone que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las cuales únicamente podrán consistir en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad; sin embargo, si el infractor no paga la multa impuesta, se permutará por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso del plazo mencionado.
219. La tesis 1a. CCCXVI/2014 de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, septiembre de 2014, Tomo I, página 572, es un ejemplar de esa postura. Establece:

⁴⁷ Resuelta en sesión de dos de diciembre de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea (en relación con el tema de taxatividad en materia de sanciones administrativas).

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE MODULARSE EN ATENCIÓN A SUS ÁMBITOS DE INTEGRACIÓN. El ámbito constitucionalmente legítimo de participación de la autoridad administrativa en los procesos de producción jurídica en el derecho administrativo sancionador, debe determinarse por referencia a los imperativos de tres valores en juego, a saber: 1) el control democrático de la política punitiva (reserva de ley); 2) la previsibilidad con la que han de contar las personas sobre las consecuencias de sus actos; y, 3) la proscripción de la arbitrariedad de la autoridad (ambas vertientes del principio de tipicidad). Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación suscribe la premisa de que los componentes del principio de legalidad no pueden tener un grado de exigencia idéntico en todos los ámbitos del derecho citado, sino que han de modularse de acuerdo con la función desempeñada por el Estado, por lo que para determinar el balance debido es necesario establecer en qué terreno se encuentra la materia de escrutinio constitucional y cuáles son los elementos diferenciados a considerar. Ahora bien, de una lectura íntegra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que, **al menos, existen cinco ramas del derecho referido**, sin que ello implique que no puedan aceptarse posteriormente nuevas manifestaciones: **1) las sanciones administrativas a los reglamentos de policía, del artículo 21 constitucional; 2) las sanciones a que están sujetos los servidores públicos, así como quienes tengan control de recursos públicos, en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal; 3) las sanciones administrativas en materia electoral; 4) las sanciones a que están sujetos los agentes económicos y operadores de los mercados regulados en el contexto de la planificación económica y social del Estado; y, 5) una categoría residual, donde se prevén las sanciones a que están sujetos los particulares con motivo de una actividad de interés público regulado administrativamente (aduanero, inmigración, ambiental, entre otros).** Este listado no tiene el fin de establecer los únicos ámbitos integrantes del derecho administrativo sancionador, pero sí evidencia los que han sido explorados en la jurisprudencia, en que se han fijado distintos balances de acuerdo a los elementos normativos y jurisprudenciales que definen una naturaleza propia que, por ejemplo, **en el caso de las sanciones administrativas establecidas en los reglamentos, ha llevado a concluir que no es aplicable el principio de reserva de ley, pero sí el de tipicidad, a diferencia del ámbito donde el Estado se desempeña como policía, en el que los tres principios exigen una aplicación cercana a la exigida en materia penal.** Entre ambos extremos, cabe reconocer ámbitos intermedios, donde el Estado desempeña un papel regulador en el que los tres valores adquieren una modulación menor al último pero mayor al primero, pues se permite la integración de los tipos administrativos con fuentes infralegales, pero siempre bajo los lineamientos generales establecidos en las leyes. **Por tanto, el grado de exigencia del principio constitucional de legalidad exige un ejercicio previo de reconocimiento del ámbito donde se ubica la materia de estudio.**

220. Asimismo, se ha establecido que los principios del derecho penal son aplicables al derecho administrativo sancionador con los matices y modulaciones propias de la expresión de la potestad punitiva del Estado de que se trate. De manera que, por ejemplo, el principio de reserva de ley que, a su vez, integra el diverso de estricta legalidad en materia penal, no es aplicable tratándose de sanciones administrativas, pues la conducta sancionable puede ser desarrollada en diversos instrumentos normativos atendiendo a su grado de especificidad o a las necesidades técnicas respectivas. Corrobora lo expuesto, los criterios siguientes:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al

procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.⁴⁸

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.⁴⁹

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD A LA LUZ DE SUS FINES. El derecho administrativo sancionador participa de la naturaleza del derecho punitivo, por lo que cobra aplicación el principio de legalidad contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en una ley, tanto en sentido formal como material, lo que implica que sólo esa fuente democrática es apta para la producción jurídica de ese tipo de normas. De ahí que el legislador deba definir los elementos normativos de forma clara y precisa para permitir una actualización de las hipótesis previsible y controlable por las partes. Ahora bien, para determinar el alcance de su aplicación, hay que considerar que el fin del principio es doble, ya que, en primer lugar, debe garantizarse la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones: i) para permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de la vida cotidiana; y, ii) para proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas; y, en segundo lugar, preservar al proceso legislativo como sede de creación de los marcos regulatorios generales y, por ende, de la política punitiva administrativa. Ahora bien, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adoptó un entendimiento evolutivo concluyendo que ninguna de las dos finalidades cancela la posibilidad de que la autoridad administrativa desarrolle ciertas facultades de apreciación al ejercer sus potestades de creación normativa en este ámbito, cuyo alcance se determina de acuerdo con las necesidades de la función regulatoria del Estado en cada época. Así, lo relevante desde la perspectiva de la seguridad jurídica, es adoptar un parámetro de control material y cualitativo que busque constatar que la conducta infractora, como está regulada, ofrece una predeterminación inteligible; desde el principio democrático de reserva de ley, se reconoce la posibilidad del legislador de prever formas de participación de órganos administrativos o del Ejecutivo para desarrollar una regulación especializada y técnica sobre temas constitucionalmente relevantes, siempre que el proceso democrático haga explícita esa voluntad de delegación y preserve su control mediante la generación de lineamientos de política legislativa que la autoridad administrativa debe cumplir, tanto en la emisión de normas, como en los actos de aplicación, lo que permite el reconocimiento de un ámbito de proyección de espacios regulatorios adaptables a cada época.⁵⁰

⁴⁸ Jurisprudencia P./J. 99/2006 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565, registro digital 174488.

⁴⁹ Jurisprudencia P./J. 100/2006 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667, registro digital 174326.

⁵⁰ Tesis aislada 1a. CCCXV/2014, de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 10, septiembre de 2014, tomo I, página 573, registro digital 174326.

221. Conforme a lo expuesto, los principios de la materia penal son aplicables con matices y modulaciones al derecho administrativo sancionador, dentro del cual se encuentran las sanciones administrativas aplicables a las conductas infractoras de reglamentos de policía a que se refiere el artículo 21, párrafo cuarto, constitucional.
222. Para efectos de este estudio, destaca el principio de legalidad reconocido en el artículo 14, párrafo tercero, del propio ordenamiento fundamental, en cuanto a que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
223. Al interpretar dicho precepto, este Alto Tribunal ha establecido que la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal no se limita a los actos de aplicación, sino que incluye la ley que se aplica, de manera que debe ser redactada de forma clara, precisa y exacta a fin de que el gobernado esté cierto de la conducta infractora y de la sanción aplicable, aunado a que debe incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o menoscabo en la defensa del procesado o interesado.
224. Asimismo, que el principio de legalidad se conforma por diversos subprincipios o garantías, dentro del cual está el de **taxatividad que se traduce en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión las conductas que están prohibidas y las sanciones aplicables a quienes incurran en ellas.**
225. También, que la precisión de las disposiciones es una cuestión de grado, de modo que no sólo son válidas las normas sobre las que exista plena certeza de la conducta infractora y de la sanción aplicable, pues ello es lógicamente imposible ya que el legislador no está obligado a definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, sino que lo que se pretende al analizar si una norma respeta el principio de taxatividad es determinar que su grado de imprecisión es razonable, es decir, que es lo suficientemente clara.
226. Finalmente, se ha reconocido que la aplicación de tales principios tanto en materia penal como en las diversas disciplinas conducentes, no es excluir totalmente el aspecto subjetivo de su entendimiento y aplicación, sino garantizar el valor preservado por el principio de legalidad, es decir, proscribir la arbitrariedad de la actuación estatal y garantizar que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos.
227. Así, lo que se ha pretendido con el análisis e interpretación del principio de legalidad reconocido en el artículo 14 constitucional es garantizar la seguridad jurídica de las personas en dos dimensiones, la primera, permitir la previsibilidad de las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la planeación de la vida cotidiana y, la segunda, proscribir la arbitrariedad de la autoridad para sancionar a las personas.
228. Es aplicable a lo anterior, el criterio que informa la jurisprudencia 1a./J. 54/2014:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS. El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios.

Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.⁵¹

229. Con apoyo en tales premisas se realizará el análisis de constitucionalidad de las normas aquí impugnadas a fin de determinar su validez o invalidez.

230. Ahora bien, a continuación, se transcriben los preceptos impugnados:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
1	Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa: (...) E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. (...) 10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 21.98 a 136.39 UMA.
2	Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos Artículo 92.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente: TARIFAS VI. Violaciones a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento: (...) 10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 24.17 a 150.00 UMA (...)
3	Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano Artículo 149.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la tesorería municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa: (...) E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO. (...) 10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 21.98 a 136.39 UMA

⁵¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 8, julio de 2014, tomo I, página 131, registro digital 174326.

4	Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende Artículo 99. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente: TARIFA (...) V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento: (...) 10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: \$2,066.00 a \$12,826.00

231. Los preceptos citados prevén la imposición de multas para sancionar la conducta consistente en **provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto, fuera de los sitios destinados para ello.**
232. Este Alto Tribunal considera que los preceptos impugnados son inconstitucionales por violar el principio de taxatividad, ya que su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que consideren que la conducta sancionada les generó molestias.
233. Conforme al artículo 197⁵² de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, al cual remiten los preceptos impugnados, le corresponde a la autoridad municipal individualizar la sanción, para lo cual deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas establecidas.
234. Para la individualización de la sanción, es necesario determinar si existió alguna **molestia** hacia una persona o a sus bienes, esto conlleva la apreciación subjetiva de la autoridad, como de la persona que se dice molestanda, para determinar qué clase o tipo de molestia requiere ser sancionada y, además, en qué grado pues la sanción pecuniaria debe fijarse entre los límites establecidos en los propios preceptos.
235. Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los particulares, pues la calificación que haga la autoridad en función de la apreciación que en su caso exponga la persona que se dice molestanda, no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, no solo de una autoridad administrativa sino también de los particulares que se dicen afectados con la conducta, lo cual conlleva que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una actividad pudiera resultarle altamente molesta, para otra no representaría afectación alguna.
236. Además, resulta aún más ambiguo que los propios preceptos establezcan que la conducta sancionable es aquella que **no causa daños**, pues con esto se genera un mayor estado de discrecionalidad a las autoridades y a los particulares que aduzcan molestia, pues prescindir del concepto de “daños” implica no contar con un parámetro objetivo para determinar si la conducta resultó molesta, pues por sentido común se puede considerar que una actividad es molesta si generó una pérdida o menoscabo en el patrimonio, sin embargo, la sola expresión de “molestias” (prescindiendo del concepto “daños”) genera un amplio margen de discrecionalidad tanto para las autoridades como para los particulares que se consideren molestados.⁵³
237. En efecto, la ausencia del elemento “daño” implica prescindir de un elemento que puede resultar útil para cuantificar y cualificar la gravedad de la conducta, es decir, en función del daño se puede determinar la gravedad de la conducta, como un nexo causal.

⁵² “Art. 197. En cada infracción de las señaladas en las Leyes de Ingresos Municipales u otras disposiciones de carácter fiscal, se aplicarán las sanciones correspondientes, conforme a las reglas siguientes:

I. Las autoridades fiscales, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir, en cualquier forma, las disposiciones legales y reglamentarias;

(...)”

⁵³ Código Civil del Estado de Jalisco

“Art. 1415.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.”

238. Además, en los preceptos impugnados, el legislador del Estado de Jalisco sanciona la conducta consistente en provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto, fuera de los sitios destinados para ello, sin precisar cuáles son los sitios en los que se puede realizar esa actividad.
239. Si bien las autoridades de los distintos ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) pueden crear infraestructura para la práctica de juegos y deportes o simplemente destinar lugares para que realicen tales actividades, lo cierto es que la práctica de juegos y deportes puede realizarse en una diversidad de espacios públicos o privados; de tal forma que, si bien la autoridad pública puede determinar qué lugares pueden destinarse a tales actividades, los particulares también pueden disponer de diversos lugares para dicha finalidad.
240. Tampoco se prevé qué clase de deportes pueden dar lugar a la imposición de la sanción, lo que resulta ambiguo pues el artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte clasifica al deporte, al menos, en tres tipos: **I) social**: el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación (fracción VI del citado numeral); **II) de rendimiento**: el deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte (fracción VII); y **III) de alto rendimiento**: el deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional (fracción VIII)⁵⁴.
241. En relación con los juegos que pueden dar lugar a la imposición de la sanción, las normas impugnadas tampoco precisan el tipo de juegos que son materia de la sanción, en este caso el legislador soslayó que la palabra “juegos” tiene diversas acepciones⁵⁵ y se puede referir tanto a juegos no regulados como regulados, por ejemplo, los que son materia de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
242. Por las razones expuestas, este Alto Tribunal considera que los preceptos impugnados son inconstitucionales por violar el principio de taxatividad, ya que su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que aducen molestia por la práctica de juegos o deportes.
243. Por tanto, se declara la **invalidez** de los artículos 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos; 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano y 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende.
244. Estas consideraciones son obligatorias al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose del párrafo 242, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 242.

VII. EXTENSIÓN DE INVALIDEZ

245. De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵⁶, la invalidez que se declare en la sentencia deberá extenderse a todas aquellas normas que mantengan una dependencia de los preceptos invalidados.

⁵⁴ “Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

(...)

VI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

VII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;

VIII. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional; [...]

⁵⁵ Véase: juego | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

⁵⁶ “Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...)”.

246. Así, para extender los efectos invalidantes a una norma jurídica, es necesario que exista una dependencia de validez entre la norma previamente declarada inconstitucional y otras del mismo sistema; para ello, este Alto Tribunal ha establecido los siguientes criterios:

A. Jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior.

B. Material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser.

C. Sistemático en sentido estricto o de la “*remisión expresa*”, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo.

D. Temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro.

E. De generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.

247. En el apartado **VI.1**, este Tribunal Pleno ha declarado la invalidez de los artículos 56, fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic; 56, fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado; 53, cuarto párrafo, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela; 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo; 58, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo; 62, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación; 57, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo; 56, fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo; y 80, fracción III, letra a, numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo.
248. Los referidos preceptos establecen las **cuotas** por concepto del derecho por la prestación del servicio de suministro agua y alcantarillado, que deben pagar los propietarios o poseedores de predios baldíos que tengan toma instalada; sin embargo, la invalidez debe extenderse a **toda la fracción III** de los respectivos preceptos ya que el resto de las porciones normativas que no fueron impugnadas y que están comprendidas en esa fracción, necesariamente requieren de las cuotas (invalidadas) para su aplicación, pues tales porciones normativas remiten a tales cuotas, como se puede apreciar en la siguiente transcripción:

LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023							
1	Ley de Ingresos del Municipio de Acatic Artículo 56. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo. (...) III. Predios Baldíos: a. Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente: <table> <tr> <td>1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2:</td><td>\$126.28</td></tr> <tr> <td>2. Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2:</td><td>\$0.24</td></tr> <tr> <td>3. Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente:</td><td>\$0.14</td></tr> </table> b) <u>En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.</u>	1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2:	\$126.28	2. Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2:	\$0.24	3. Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente:	\$0.14
1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2:	\$126.28						
2. Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2:	\$0.24						
3. Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente:	\$0.14						

	<u>c) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.</u> <u>d) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.</u> <u>En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.</u> (...)						
2	Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado Artículo 56.- Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo. (...) III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente: <table> <tr> <td>1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2:</td> <td>\$106.66</td> </tr> <tr> <td>2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2:</td> <td>\$0.20</td> </tr> <tr> <td>3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente:</td> <td>\$0.11</td> </tr> </table> <u>b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).</u> <u>c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.</u> <u>d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.</u> <u>e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.</u> <u>En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.</u> (...)	1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2:	\$106.66	2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2:	\$0.20	3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente:	\$0.11
1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2:	\$106.66						
2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2:	\$0.20						
3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente:	\$0.11						
3	Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela Artículo 53. (...) Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. TARIFA III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente: <table> <tr> <td>1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2:</td> <td>\$ 67.08</td> </tr> <tr> <td>2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2:</td> <td>\$ 0.22</td> </tr> <tr> <td>3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente:</td> <td>\$ 0.09</td> </tr> </table>	1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2:	\$ 67.08	2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2:	\$ 0.22	3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente:	\$ 0.09
1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2:	\$ 67.08						
2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2:	\$ 0.22						
3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente:	\$ 0.09						

	<u>b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a)</u> <u>c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.</u> <u>d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas</u> <u>e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios</u> <u>En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.</u> <u>(...)</u>								
4	Ley de Ingresos del Municipio de Atengo Artículo 56.- Servicio a cuota fija. - Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. TARIFAS III. Predios Baldíos o Lotes: a) Los predios baldíos (lotes) que tengan toma instalada, pagarán mensualmente: <table> <tr> <td>1.- Predios baldíos (lotes) hasta de una superficie de 1,500 m2</td><td>\$33.71</td></tr> <tr> <td>2.- Predios baldíos (lotes) de 1,501 hasta de una superficie de 2,500 m2:</td><td>\$71.32</td></tr> <tr> <td>3.- Mayores a 2,500 m2 hasta 5,000 m2:</td><td>\$142.63</td></tr> <tr> <td>4.- Predios mayores de 5,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por 100 m2 excedente:</td><td>\$71.32</td></tr> </table> <u>b) Los predios baldíos (lotes) que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).</u> <u>c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.</u> <u>d) Los predios baldíos (lotes), propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas, tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores, en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.</u> <u>e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios</u> <u>En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.</u> <u>(...)</u>	1.- Predios baldíos (lotes) hasta de una superficie de 1,500 m2	\$33.71	2.- Predios baldíos (lotes) de 1,501 hasta de una superficie de 2,500 m2:	\$71.32	3.- Mayores a 2,500 m2 hasta 5,000 m2:	\$142.63	4.- Predios mayores de 5,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por 100 m2 excedente:	\$71.32
1.- Predios baldíos (lotes) hasta de una superficie de 1,500 m2	\$33.71								
2.- Predios baldíos (lotes) de 1,501 hasta de una superficie de 2,500 m2:	\$71.32								
3.- Mayores a 2,500 m2 hasta 5,000 m2:	\$142.63								
4.- Predios mayores de 5,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por 100 m2 excedente:	\$71.32								
5	Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo ARTÍCULO 58.- Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. <u>(...)</u> III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:								

	1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$91.85 2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.20 3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.07 <u>b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).</u> <u>c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.</u> <u>d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.</u> <u>e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.</u> <u>En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.</u>
6	Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación Artículo 62. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. (...) III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente: 1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$49.00 2. Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.28 3. Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.17 <u>b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a)</u> <u>c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.</u> <u>d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuota</u> <u>e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios</u> <u>En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.</u> (...)
7	Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo Artículo 57. Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

	TARIFA (...) III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente: 1. Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$100.50 2. Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.20 3. Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.10 b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagaran el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a). <u>En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.</u> (...)
8	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo Artículo 56.- Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. (...) III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan tomas instaladas, pagarán mensualmente: 1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$48.56 2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$0.21 3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.14 b) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio. c) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente. d) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios <u>En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.</u> (...)
9	Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo Artículo 80.- Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección. TARIFA (...) III. Predios Baldíos: a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente: 1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$123.90

2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2:	\$0.26
3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente:	\$0.15
b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada del inciso a)	
c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedan el excedente en la categoría rustica del servicio.	
d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuota e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios	
En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.	
(…)	

249. De esta manera, si en el apartado **VI.1** se declaró la invalidez de las cuotas por concepto del derecho por la prestación del servicio de suministro agua y alcantarillado, que deben pagar los propietarios o poseedores de predios baldíos que tengan toma instalada, ya no tienen razón de ser el resto de las porciones normativas que remiten a dichas cuotas, es decir, es inaplicable la totalidad de la fracción III de los preceptos impugnados, toda vez que ya no existe forma alguna de hacer exigible el pago del tributo en ninguno de los supuestos previstos en dicha fracción.
250. En consecuencia, se declara la **invalidez** de los artículos 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic; 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado; 53, cuarto párrafo, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela; 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo; 58, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo; 62, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación; 57, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo; 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo; y 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo.
251. Asimismo, en el apartado **V.3**, este Tribunal Pleno indicó en el **párrafo 192** que resultaba procedente declarar la invalidez del numeral 6, tercer párrafo, de la fracción XV del artículo 106 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, en la porción reclamada “*con costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas*”, y, **por extensión**, del numeral 1 de la misma fracción y artículo, en la porción que indica “*excepción del costo de los insumos generados*”, lo cual se refleja en los puntos resolutivos.
252. Estas consideraciones son obligatorias a haber sido aprobadas por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de las argumentaciones de taxatividad, Pardo Rebolledo exceptuando algunos preceptos, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández.

VIII. EFECTOS

253. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
254. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en los apartados precedentes, se declara la invalidez de los preceptos legales siguientes:
1. Artículos 56, fracción III; 64, fracciones I y II; y 80, fracción VII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
 2. 56, fracción III; 74, fracciones I y II; y 83, fracción VIII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

3. 53, cuarto párrafo, fracción III; 58, fracciones I y II; y 74, fracción VIII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
4. 56, fracción III; 62, fracción V; 65, fracción II; y 80, fracción IX, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
5. 58, fracción III; 64, fracciones I y II; y 80, fracción VIII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
6. 62, fracción III; 71, fracciones I y II; y 87, fracción VIII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
7. 57, fracción III; 63, fracción V; 65, fracciones I y II; 72, fracción I, inciso x); y 74, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
8. 56, fracción III; 64, fracciones I y II; y 80, fracción VIII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
9. 80, fracción III; 87, letras f y g; y 96, fracción VIII, incisos b), c), d) y e); de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
10. 106, fracciones XV, incisos b), c) y d), así como el numeral 6, en la porción normativa "costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas"; XVI y XVII; de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
11. 77, fracciones I y II; y 84, fracción VIII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
12. 84, fracciones I y II; y 99, fracción VIII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
13. 75, fracción VI, inciso a); 77, fracciones I y II; y 84, fracción IX, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
14. 78, fracciones I y II; y 94, fracción VIII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
15. 84, fracción II, inciso b); 85, fracciones I y II; y 101, fracción VIII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
16. 56, fracción V; 61, fracciones I y II; y 81, fracción VIII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
17. 115, incisos a) y b); y 127, fracción IX, incisos b) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
18. 79, fracciones I y II; y 93, fracción VIII, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
19. 80, fracciones I y II; 96, fracción IX, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
20. 93, fracción IV, inciso a); 102, fracciones I y II; 121, incisos b), c) y d); y 128, letra E, numeral 10; de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
21. 83, fracciones I y II; y 99, fracción IX, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
22. 79, fracciones I y II; y 95, fracción XI, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán Del Rey, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
23. 104, fracciones I y II; y 109, incisos b), c) y d); de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
24. 50, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de Bolaños, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
25. 62, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
26. 75, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
27. 114, fracciones III y IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.

28. 120, fracción IV; y 149, letra E, numeral 10; de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
 29. 66, fracciones XIX, incisos a) y b), y XX, incisos a) y b); de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
 30. 71, fracción XIII; de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
 31. 97, fracción I, inciso x); de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
 32. 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
 33. 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023.
255. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.
256. **Notificación a los municipios.** Por último, deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

IX. DECISIÓN

257. Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 56, fracción III, inciso a, numerales 1, 2 y 3, 64, fracciones I y II, y 80, fracción VII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracciones XV, incisos b), c) y d), numeral 6, en su porción normativa 'con costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas', XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 74, fracciones I y II, y 83, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 77, fracciones I y II, y 84, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, 84, fracciones I y II, y 99, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, 75, fracción VI, inciso a, 77, fracciones I y II, y 84, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, 78, fracciones I y II, y 94, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, 53, párrafo cuarto, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 58, fracciones I y II, y 74, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, 62, fracción V, 65, fracción II, y 80, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 58, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 64, fracciones I y II, y 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 84, fracción II, inciso b), 85, fracciones I y II, y 101, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, 56, fracción V, 61, fracciones I y II, y 81, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, 66, fracciones XIX, incisos a) y b), y XX, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla, 62, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, 114, fracciones III y IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec, 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, 50, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de Bolaños, 71, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, 120, fracción IV, y 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, 97, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, 115, incisos a) y b), y 127, fracción IX, incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, 75, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, 79, fracciones I y II, y 93, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 62, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 71, fracciones I y II, y 87, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 57, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 63, fracción V, 65, fracciones I y II, 72, fracción I, inciso x), y 74, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 80, fracciones I y II, 96, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, 93, fracción IV, inciso a), 102, fracciones I y II, 121, incisos b), c) y d), y 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, 83, fracciones I y II, y 99, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 64, fracciones I y II, y 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, 79, fracciones I y II, y 95, fracción XI, incisos b), c) y d), de la

Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, 104, fracciones I y II, y 109, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande y 80, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, 87, incisos f y g, y 96, fracción VIII, incisos b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el apartado VI de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la **invalidez, por extensión**, de los artículos 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracción XV, inciso d), numeral 1, en su porción normativa 'excepción del costo de los insumos generados', de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 53, párrafo cuarto, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 58, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 62, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 57, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo y 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, tal como se expone en el apartado VII de esta decisión.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez de los preceptos indicados surtirán sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Jalisco, en atención al apartado VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes, así como a los municipios involucrados, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los preceptos impugnados, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, referente a los artículos que establecen derechos por servicios de suministro de agua y alcantarillado, consistente en declarar la invalidez de los artículos 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 53, párrafo cuarto, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 58, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 62, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 57, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 56, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo y 80, fracción III, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos 118 y 119, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, referente a los artículos que establecen el cobro de derechos por servicios no especificados, consistente en declarar la invalidez de los artículos 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracciones XVI y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 74, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 77, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, 84, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, 77, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, 78, fracciones I y II, de la Ley de

Ingresos del Municipio de Arandas, 58, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 65, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 85, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, 61, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, 115, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 71, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 65, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 80, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, 102, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, 83, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, 64, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, 79, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, 104, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande y 87, incisos f y g, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de algunos preceptos en función de los montos previstos, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek con excepción de todos los incisos b) que prevén los derechos por la expedición de copias certificadas y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 144 y 152, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, referente a los artículos que establecen cobros por proporcionar información por solicitudes de transparencia y acceso a la información pública, consistente en declarar la invalidez de los artículos 80, fracción VII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracción XV, incisos b), c) y d), numeral 6, en su porción normativa "con costo de \$2.00 por hoja impresa hasta 20 hojas", de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 83, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 84, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacueca, 99, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Amatitán, 75, fracción VI, inciso a, y 84, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ameca, 94, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, 74, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 62, fracción V, y 80, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 101, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, 56, fracción V, y 81, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atoyac, 50, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de Bolaños, 127, fracción IX, incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequila, 93, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, 87, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 63, fracción V, y 74, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 96, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacoalco de Torres, 121, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, 99, fracción IX, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotiltic, 80, fracción VIII, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Vadillo, 95, fracción XI, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán del Rey, 109, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande y 96, fracción VIII, incisos b), c), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, referente a los artículos que establecen cobros por búsqueda de documentos, consistente en declarar la invalidez de los artículos 84, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Alto, 66, fracciones XIX, incisos a) y b), y XX, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ejutla, 62, fracción III, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, 114, fracciones III y IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jocotepec, 71, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, 120, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano, 97, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, 75, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, 72, fracción I, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo y 93, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose del párrafo 242, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 242, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su

subapartado VI.5, referente a los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello, consistente en declarar la invalidez de los artículos 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano y 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de las argumentaciones de taxatividad, Pardo Rebolledo exceptuando algunos preceptos, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a la extensión de invalidez, consistente en declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatic, 106, fracción XV, inciso d), numeral 1, en su porción normativa "excepción del costo de los insumos generados", de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Juárez, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco de Mercado, 53, párrafo cuarto, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atengo, 58, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atenguillo, 62, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Purificación, 57, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán de Vadillo y 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron con la propuesta original, consistente en incluir el efecto retroactivo de la declaración de invalidez de las normas relacionadas con el derecho administrativo sancionador y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó con la propuesta original, en relación con los efectos vinculatorios hacia el futuro al Congreso del Estado.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al período de sesiones de dos mil veinte.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de setenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2023 Y SU ACUMULADA 25/2023, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se impugnaron diversas disposiciones de las leyes de ingresos de distintos municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Presento este voto particular, pues contrario a lo resuelto por la mayoría, considero que la declaratoria de invalidez de los artículos 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; 92, fracción VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos; 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano y 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, debió tener efectos retroactivos al tratarse de normas de derecho administrativo sancionador.

A fin de explicar esta postura, a continuación, haré referencia al criterio mayoritario y posteriormente a la forma en la que considero se debió resolver el presente asunto.

I. Criterio del Tribunal Pleno.

En el presente asunto se analizaron preceptos de diversas leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que establecían diversos cobros por concepto de derechos por suministro de agua y alcantarillado; derechos por conceptos no especificados; búsqueda y reproducción de información pública; búsqueda de información en archivos municipales; y multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios designados.

En particular, en el apartado **VI.5** de la sentencia, se declaró la invalidez de los artículos 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; 92, fracción VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos; 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano; 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, todas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés¹, los cuales establecían diversas multas para

¹ **Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan para el ejercicio fiscal 2023.**

Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:

(...)

E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO, Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

(...)

10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 21.98 a 136.39 UMA.

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 92.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente: TARIFAS

VI. Violaciones a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

(...)

10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 24.17 a 150.00 UMA

(...)

Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 149.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la tesorería municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:

(...)

E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

(...)

10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: 21.98 a 136.39 UMA

Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 99. Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente: TARIFA

(...)

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley del Servicio de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

(...)

10.- Por provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no se causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados para ello; de: \$2,066.00 a \$12,826.00

sancionar la conducta consistente en ***“provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto, fuera de los sitios destinados para ello”***.

El Pleno consideró que tales disposiciones vulneraban el principio de taxatividad porque su redacción es ambigua generando un amplio margen de discrecionalidad, pues: **i)** determinar si existió molestia y en qué grado, conlleva una apreciación subjetiva de la autoridad y de la persona que se dice molestada; **ii)** no se precisan los lugares en los que sí se puede realizar la práctica de juegos o deportes; **iii)** no se prevé qué clase de deportes pueden dar lugar a la imposición de la sanción, siendo que la Ley General de la Cultura Física y Deporte identifica tres tipos de deportes (social, de rendimiento y de alto rendimiento); **iv)** tampoco se precisa el tipo de juegos que puede dar lugar a la conducta.

Consecuentemente, el Pleno declaró la invalidez de los artículos 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; 92, fracción VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos; 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano; 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, todas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Ahora bien, en el considerando relativo a los efectos, el proyecto originalmente proponía que la declaratoria de invalidez de los preceptos mencionados tuviera efectos retroactivos a la fecha en que publicaron las respectivas leyes, *“con base en el artículo 105, penúltimo párrafo, constitucional en concatenación con el artículo 1 de la Carta Magna, que prevé el principio pro personae, atendiendo a que, en este caso específico, las normas invalidadas forman parte del derecho administrativo sancionador y es criterio de este Pleno que les son aplicables, con matices y modulaciones, los principios general del derecho penal.”*

No obstante, durante la discusión de este asunto en el Pleno, la mayoría de las y los integrantes del Tribunal Pleno se pronunciaron en contra de dicha propuesta, por lo que se determinó eliminar los efectos retroactivos de dicha declaratoria de invalidez.

II. Razones del voto particular.

Como adelanté, me pronuncié a favor de declarar la invalidez de los preceptos analizados en el apartado VI.5, por ser violatorios del principio de taxatividad, tal como se estableció en el fallo. Sin embargo, contrario a la decisión mayoritaria, considero que la declaratoria de invalidez de tales preceptos debía tener efectos retroactivos a la fecha en que publicaron las respectivas leyes, de conformidad con mi postura en precedentes y conforme al criterio recientemente sostenido por el Tribunal Pleno.

Tal como lo sostuve desde el voto particular que formulé en la acción de inconstitucionalidad 47/2016², considero que a través de una interpretación teleológica y funcional de los artículos 105, párrafo penúltimo, de la Constitución General³ y 45, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ a la luz del principio de legalidad previsto en los diversos 14 y 16 de la Carta Magna⁵, es posible darle efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez de normas relativas al derecho administrativo sancionador.

² Acción de inconstitucionalidad 47/2016, resuelta en sesión del Tribunal Pleno de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

³ **Constitución General.**

“Artículo 105. (...)

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia. (...)”

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 45. (...)

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.”

⁵ **Constitución General.**

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (...)”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (...)”

En efecto, de conformidad con el artículo 1º constitucional estamos obligados a interpretar las disposiciones jurídicas de forma que se garantice la protección más amplia de los derechos fundamentales⁶. De esta manera, los artículos 105 de la Constitución General y 45 de la Ley Reglamentaria deben ser interpretados conforme a los diversos 14 y 16 constitucionales, de forma que cuando declaramos la inconstitucionalidad de una norma que tipifica las conductas y establece la sanción, o que excluye o reduce la misma, la declaratoria de invalidez debe tener efectos retroactivos al igual que en materia penal.

Tal como lo sostuve en el voto mencionado, la posibilidad de que la retroactividad de las declaratorias de invalidez en materia penal y en derecho administrativo sancionador puedan remover decisiones con fuerza de cosa juzgada atiende al principio de que en dichas materias se prevé la retroactividad *in bonum partem*, por lo que, si la inconstitucionalidad de la norma aplicada se traduce en un efecto más favorable para el sancionado, entonces debe darse efecto retroactivo.

En lo sustancial, esta postura fue retomada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 88/2021⁷, resuelta el pasado veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en la que se declaró la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Colima, que establecían sanciones a las que estaban sujetas las personas e instituciones involucradas en el medio deportivo, con motivo de la actualización de alguna de las conductas infractoras contenidas en la ley, al considerar que generaban inseguridad jurídica y permitían a la autoridad actuar arbitrariamente.

En relación con los efectos, **la mayoría del Pleno votó a favor de determinar que la declaración de invalidez tuviera efectos retroactivos** a la fecha en que entró en vigor el Decreto que contiene las normas impugnadas en esta acción. Lo anterior, con base en el artículo 105, párrafo penúltimo, constitucional en concatenación con el 1º, de la Constitución General, que prevé el principio *pro personae*, atendiendo a que, en ese caso específico, si bien no se trataba propiamente de un asunto en materia penal, lo cierto es que las normas invalidadas formaban parte del procedimiento administrativo sancionador, en el cual rigen, con sus matices y modulaciones, los principios generales del derecho penal.

En este sentido, conforme lo he expresado anteriormente y atendiendo al criterio del Tribunal Pleno referido previamente, considero que la declaratoria de invalidez de los preceptos analizados en el apartado **VI.5** del estudio de la sentencia que establecían multas para sancionar la conducta consistente en provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no causen daños por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto fuera de los sitios destinados, debió tener efectos retroactivos en tanto se trataba de normas de derecho administrativo sancionador.

Por todas estas razones, respetuosamente no comparto la decisión mayoritaria de no otorgar efectos retroactivos a las disposiciones señaladas.

Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

⁶ Constitución General.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”.

⁷ Acción de inconstitucionalidad 88/2021, resuelta en sesión del Tribunal Pleno de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, bajo la Ponencia del Ministro Luis María Aguilar Morales.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2023 Y SU ACUMULADA 25/2023.

En sesión celebrada el **veintinueve de agosto de dos mil veintitrés**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, analizó, entre otras cuestiones, la constitucionalidad de los artículos 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan; 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos; 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano y 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, todas del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, que preveían la imposición de multas para sancionar la conducta consistente en *“provocar molestias a las personas o a sus bienes, siempre que no causen daños, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto, fuera de los sitios destinados para ello”*.

Al respecto, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó invalidar las normas mencionadas, al considerar que vulneraban el **principio de taxatividad**, puesto que, su redacción resultaba ambigua y otorgaban un amplio margen de apreciación tanto a la autoridad municipal como a los particulares para determinar, qué conducta genera molestias, aunado a que no precisó cuáles son los sitios en los que se podían realizar tales actividades y tampoco se preveía qué clase de deportes o juegos daban lugar a la imposición de la sanción.

Si bien comparto el sentido de lo resuelto, difiero de la afirmación que se realiza en la sentencia en relación con que el principio de taxatividad resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con matices y modulaciones, debido a que, conforme a mi criterio, el principio que en realidad es aplicable en procedimientos administrativos es el relativo al de exacta aplicación de la ley.

Bajo dicho parámetro, considero que la redacción de las normas en análisis no cumple con estos requisitos mínimos de precisión de la conducta que es susceptible de ser sancionada administrativamente, pues al condicionar la actualización de los supuestos normativos *“provocar molestias a las personas o a sus bienes”*, *“práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto”* y *“fuera de los sitios destinados para ello”* se genera una incertidumbre y ambigüedad que deja en manos de la autoridad, así como de la persona que se dice molestada, decidir qué clase o tipo de molestia requiere ser sancionada y, además, en qué grado; cuáles son los sitios en los que se puede realizar esa actividad y qué clase de deportes o juegos darían lugar a la imposición de la sanción.

Al respecto, considero que si bien no se puede exigir al legislador definir cada vocablo que emplea en un cuerpo normativo, lo cierto es que hay palabras que por la multiplicidad de significados que se les pueden asignar, es necesario que se encuentren precisadas o detalladas en la norma a fin de evitar vicios de ambigüedad.

Así, salvando mi criterio en el sentido de que los principios penales sustantivos no son aplicables en todos los casos en el derecho administrativo sancionador, sino que debe analizarse cada uno en forma específica, concuerdo con la decisión mayoritaria en lo relativo a que las normas impugnadas, en las porciones normativas respectivas, resultan contrarias al principio de legalidad, en su vertiente de exacta aplicación de la ley, toda vez que dichos preceptos presentan un vicio de ambigüedad, porque los términos *“provocar molestias a las personas o a sus bienes”*, *“la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto”* y *“fuera de los sitios destinados para ello”*, dan oportunidad a que la autoridad sancionadora y los particulares que se consideren afectados puedan entenderla de modos distintos, resultando subjetivo su actuar respecto de dicha normativa.

Las razones anteriores son las que motivaron que en la sesión plenaria votara a favor de la invalidez de las normas mencionadas, pero por las consideraciones aquí expresadas.

Ministro Luis María Aguilar Morales.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.-** Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.2277 M.N. (diecisiete pesos con dos mil doscientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5040 y 11.4975 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO CFCE-322-2023 por el que se declara como día inhábil el doce de diciembre de dos mil veintitrés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

Acuerdo CFCE-322-2023

Al día que aparece en la firma electrónica del presente. Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XXX, 20, fracciones XI y XII, 115, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica,¹ así como 1, 3, 4, fracción I, 5 fracción XXXIX, 6, 8, párrafo tercero, y 12, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (ESTATUTO), y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica² el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN), en sesión excepcional del doce de diciembre de dos mil veintitrés, manifiesta su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, entre las once horas con seis minutos y las once horas con ocho minutos, se suscitaron tres sismos con epicentro en la alcaldía Álvaro Obregón, de la Ciudad de México, lo cual es un hecho notorio.³

2. Como medida de prevención y seguridad de las personas y del personal que labora en la COMISIÓN, la Brigada interna de protección civil de la COMISIÓN llevó a cabo la evacuación del edificio en el cual ésta tiene su sede, en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, por lo que se suspendieron las labores en sus instalaciones desde el momento de los sismos.

Por lo anterior,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se declara inhábil el doce de diciembre de dos mil veintitrés y, por lo tanto, no correrán los términos procesales en esa fecha.

SEGUNDO. Las actuaciones realizadas el doce de diciembre de dos mil veintitrés se considerarán practicadas en día hábil para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la COMISIÓN.

Así lo acordó el Pleno de la COMISIÓN, por unanimidad de votos en la sesión excepcional de mérito, de conformidad con los artículos antes referidos y ante la fe del Secretario Técnico de la COMISIÓN, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del ESTATUTO.

Comisionada Presidenta, **Andrea Marván Saltiel**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Brenda Gisela Hernández Ramírez, José Eduardo Mendoza Contreras, Rodrigo Alcázar Silva, Alejandro Faya Rodríguez, Ana María Reséndiz Mora, Giovanni Tapia Lezama**.- Firmado electrónicamente.- Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Firmado electrónicamente.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, y su última reforma publicada en el mismo medio de difusión el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio de difusión el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Información disponible en la página del Servicio Sismológico Nacional: <http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/ultimos/>

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO FGR/FEMDO/A001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO FGR/FEMDO/A001/2023

ACUERDO DE EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (PARCIAL).

LCDO. ALFREDO HIGUERA BERNAL, persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción IV, 12, fracciones I y V, 13, fracción III, y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción IV, 7, fracción X, 10, 31, fracción IV y 75 a 90 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que los artículos 12, 13 y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República disponen que las Fiscalías Especializadas gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, por lo que sus personas titulares están facultadas para emitir los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito y de las unidades administrativas que les estén adscritas;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece que, atendiendo a sus necesidades operativas, las personas titulares de las Unidades Administrativas expedirán sus Manuales de Organización, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el artículo 31, fracción IV del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República faculta a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas para expedir, entre otros, sus Manuales de Organización;

Que el artículo 170, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, faculta a la persona titular de la Oficialía Mayor para emitir lineamientos para que con criterios técnicos y austeros se expidan los Manuales de Organización;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República emitidos por la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023, dispone que a efecto de activar la estructura programática para el ejercicio fiscal 2024, las personas titulares de las Unidades previstas en el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, podrán emitir Manuales de Organización de tipo parcial, y

Que en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión conferida, en el ámbito de mi competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE EXPEDICIÓN

ÚNICO. Se expide el Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (Parcial), de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo de Expedición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (Parcial), se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 01 de enero del ejercicio fiscal 2024.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de este Manual, quedarán activadas las estructuras programáticas de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

Cuarto. La persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada y las personas titulares de las Unidades Administrativas que le están adscritas, deberán elaborar los proyectos de actos de cierre y apertura correspondientes, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual, el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada prevista en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de la Fiscalía General de la República y 5, fracción IV, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

- a. El Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud.
- b. El Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.
- c. El Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y de Falsificación o Alteración de Moneda sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales.
- d. El Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro.
- e. El Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad.
- f. El Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos.
- g. El Puesto-Plaza de la persona titular de la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada.
- h. El Puesto-Plaza de la persona titular de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de este Manual de Organización el conocimiento, trámite, atención y resolución de los asuntos a cargo de las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada se llevará a cabo teniendo en consideración lo siguiente:

- a. La actual Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud se entenderá como la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud prevista en el artículo 5, fracción IV, inciso a., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;

- b. La actual Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo Acopio y Tráfico de Armas se entenderá como la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas prevista en el artículo 5, fracción IV, inciso b., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- c. La actual Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda se entenderá como la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales prevista en el artículo 5, fracción IV, inciso c., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- d. La actual Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, se entenderá como la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro prevista en el artículo 5, fracción IV, inciso d., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- e. La actual Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, se entenderá como la Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad prevista en el artículo 5, fracción IV, inciso e., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- f. La actual Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, se entenderá como la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos prevista en el artículo 5, fracción IV, inciso f., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- g. La actual Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada se entenderá como la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada prevista en el artículo 5, fracción IV, inciso g., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y
- h. La actual Dirección General de Cuerpo Técnico de Control se entenderá como la Unidad de Cuerpo Técnico de Control prevista en el artículo 5, fracción IV, inciso h., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Cualquier discrepancia que pudiera surgir en las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada respecto a los asuntos que deban atender, será resuelta por la persona titular de dicha Fiscalía Especializada.

Séptimo. A partir de la entrada en vigor de este Manual y para efectos del mismo:

- a. El Puesto-Plaza de titular de Unidad que ocupa la actual Coordinación General adscrita a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza que ocupará la persona titular de la Secretaría Técnica de la oficina de Fiscal Especializado y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, en tanto se emite el Manual de Organización correspondiente;
- b. El Puesto-Plaza de la Subcoordinación Ejecutiva adscrita a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza que ocupará la persona titular de la Subcoordinación A y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular de la Secretaría Técnica de la oficina de Fiscal Especializado y la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, en tanto se emite el Manual de Organización correspondiente, y
- c. El Puesto-Plaza de la Administración Ejecutiva adscrita a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza que ocupará la persona titular de la Subcoordinación B y acordará los asuntos de su competencia con la persona titular de la Secretaría Técnica de la oficina de Fiscal Especializado y con la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, en tanto se emite el Manual de Organización correspondiente.

Octavo. Los Puestos-Plazas que integran las estructuras programáticas de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, se crearán a costos compensados y plazos escalonados, conforme a las necesidades del servicio.

Noveno. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el 01 de enero de 2024 o conforme a la activación de las nuevas estructuras programáticas, en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluyéndose los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- La Persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, Lcdo. **Alfredo Higuera Bernal**.- Rúbrica.

Manual de Organización de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (Parcial)**Índice.****I. Glosario.****II. Antecedentes.****III. Estructura orgánica.**

Organigrama a).

Organigrama b).

Organigrama c).

Organigrama c1).

Organigrama c2).

Organigrama c3).

Organigrama c4).

Organigrama c5).

Organigrama c6).

Organigrama c7).

Organigrama c8).

IV. Funciones de los Puestos-Plazas.

IV. Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada (la numeración de las fracciones de este apartado se realiza conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República).

IV.1. Secretaría Técnica de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada.**IV.1.1. Subcoordinación A.****IV.1.2. Subcoordinación B.****IV.1.3. Apoyo Ejecutivo A, B, C, D y E (Puesto Tipo).****a. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud.****a.1. Secretaría Técnica A (Puesto Tipo).****a.2. Enlace de Gestión A (Puesto Tipo).****a.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).****b. Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.****b.1. Secretaría Técnica B (Puesto Tipo).****b.2. Enlace de Gestión B (Puesto Tipo).****b.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).****c. Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales.****c.1. Secretaría Técnica C (Puesto Tipo).****c.2. Enlace de Gestión C (Puesto Tipo).****c.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).****d. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro.****d.1. Secretaría Técnica D (Puesto Tipo).****d.2. Enlace de Gestión D (Puesto Tipo).****d.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).****e. Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad.****e.1. Secretaría Técnica E (Puesto Tipo).****e.2. Enlace de Gestión E (Puesto Tipo).****e.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).**

- f. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos.
 - f.1. Secretaría Técnica F (Puesto Tipo).
 - f.2. Enlace de Gestión F (Puesto Tipo).
 - f.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).
 - g. Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada.
 - g.1 Secretaría Técnica G.
 - g.2 Enlace de Gestión G.
 - g.3 Apoyo Administrativo A, B, C, D y E (Puesto Tipo).
 - h. Unidad de Cuerpo Técnico de Control.
 - h.1. Secretaría Técnica H.
 - h.2 Enlace de Gestión H.
 - h.3 Apoyo Administrativo A, B, C, D y E (Puesto Tipo).
- Tramo de responsabilidad jurídica.
- V. Modelo de Gestión.
- VI. Reglas de suplencia.
- VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.
- VIII. Transitorios.

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, en adición a los términos descritos expresamente en la Ley de la Fiscalía General de la República, en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable, ya sea que se exprese en singular o plural, se aplicarán los siguientes:

Puestos-Plazas: Conjunto de funciones y actividades específicas que individualizan a cada puesto.

Puesto Tipo: Aquellos Puestos-Plazas de denominación igual que coexisten en una o varias Unidades Administrativas o en una o varias áreas, con funciones iguales o similares.

II. Antecedentes.

El 7 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”, que tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.

El 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral” y el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, por medio de los cuales se reformó, entre otros, el Apartado A, del artículo 102, Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El 27 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 donde se señaló que, una vez realizada la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A, del artículo 102, de la Constitución para la designación del Fiscal General de la República.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República”, que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República”.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”. Dicha Ley, establece en su artículo 11, fracción IV, que la Fiscalía General de la República para el ejercicio de sus facultades, estará integrada, entre otras, por la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada a la cual le corresponderá lo previsto en el artículo 13, fracción III, de la citada Ley.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República”, cuyo artículo 5, fracción IV, establece que la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República. Dicho Estatuto confiere a las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, como principales funciones, las siguientes:

La Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, participa en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con los hechos tipificados como delitos contra la salud previstos en los artículos 194 y 195, primer párrafo, y 196 Ter, del Código Penal Federal, así como los hechos tipificados como delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, participa en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos previstos en el artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con los hechos tipificados como delitos de terrorismo, previstos en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinques, y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter, del Código Penal Federal y acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales, participa en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; en relación con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos y sancionados en los artículos 234, 236 y 237 del Código Penal Federal, al igual que los hechos tipificados como delitos de contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105; los previstos en el artículo 113 Bis exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, superen tres veces lo establecido en la fracción III del artículo 108, y de defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, así como los supuestos de defraudación fiscal equiparada previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere tres veces lo dispuesto en la fracción III, del artículo 108, todos previstos en el Código Fiscal de la Federación; así como ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, participa en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los hechos tipificados como delitos previstos en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad, participa en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en relación con los hechos tipificados como delito de tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter; corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis, y lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204, todos previstos en el Código Penal Federal o en las disposiciones correspondientes de las

legislaciones penales de las entidades federativas y en la Ciudad de México; tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración; tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud, y los hechos tipificados como delitos en materia de trata de personas previstos en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34; así como los hechos tipificados como delito contra la biodiversidad previsto en la fracción IV, del artículo 420 del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos, participa en la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los hechos tipificados como delito de asalto, previsto en los artículos 286 y 287; robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377, todos del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas y en la Ciudad de México; en materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis del Código Penal Federal, y los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, y demás disposiciones aplicables.

La Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, presta apoyo técnico jurídico a las Fiscalías Federales en materia de persecución de hechos que la ley señala como delitos y ejecución de penas en materia de delincuencia organizada, así como, coadyuva en la atención y protección a las personas víctimas, personas ofendidas o personas que intervienen en los procesos en esta materia, con base en las disposiciones aplicables y los criterios institucionales; y

La Unidad de Cuerpo Técnico de Control, funge como el Cuerpo Técnico de Control previsto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en la gestión, ejecución y registro de los actos de investigación consistentes en la intervención de comunicaciones privadas en sus diversas modalidades; así como de datos conservados y localización geográfica en tiempo real; coordina la entrega de los registros y control de comunicaciones; establece directrices de los equipos, aparatos y sistemas asignados para el ejercicio de sus facultades, y supervisa el uso, mantenimiento y conservación de éstos.

El Manual de Organización tipo parcial lo expide la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, al formar parte de las Unidades previstas en el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, atendiendo a sus necesidades operativas y de conformidad con el Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023, con la finalidad de activar la estructura programática de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada. Está dirigido a las personas servidoras públicas que la integran a efecto de que cuenten con un instrumento que les permita conocer su ubicación en la estructura orgánica y desempeñar sus responsabilidades.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción IV, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, se integra de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 5. ...

IV. Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada:

- a. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud;
- b. Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;
- c. Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales;
- d. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro;
- e. Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad;
- f. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos;
- g. Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, y
- h. Unidad de Cuerpo Técnico de Control.

La oficina de la persona titular de la **Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

IV.1. Secretaría Técnica de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada;

IV.1.1. Subcoordinación A;

IV.1.2. Subcoordinación B, y

IV.1.3. Apoyo Ejecutivo A, B, C, D y E (Puesto Tipo).

a. La oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud, se integra de acuerdo con lo siguiente:

a.1. Secretaría Técnica A (Puesto Tipo);

a.2. Enlace de Gestión A (Puesto Tipo), y

a.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).

b. La oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, se integra de acuerdo con lo siguiente:

b.1. Secretaría Técnica B (Puesto Tipo);

b.2. Enlace de Gestión B (Puesto Tipo), y

b.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).

c. La oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales, se integra de acuerdo con lo siguiente:

c.1. Secretaría Técnica C (Puesto Tipo);

c.2. Enlace de Gestión C (Puesto Tipo), y

c.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).

d. La oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro, se integra de acuerdo con lo siguiente:

d.1. Secretaría Técnica D (Puesto Tipo);

d.2. Enlace de Gestión D (Puesto Tipo), y

d.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).

e. La oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad, se integra de acuerdo con lo siguiente:

e.1. Secretaría Técnica E (Puesto Tipo);

e.2. Enlace de Gestión E (Puesto Tipo), y

e.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).

f. La oficina de la persona titular de la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos, se integra de acuerdo con lo siguiente:

f.1. Secretaría Técnica F (Puesto Tipo);

f.2. Enlace de Gestión F (Puesto Tipo), y

f.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).

g. La oficina de la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, se integra de acuerdo con lo siguiente:

g.1. Secretaría Técnica G;

g.2. Enlace de Gestión G, y

g.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D y E (Puesto Tipo).

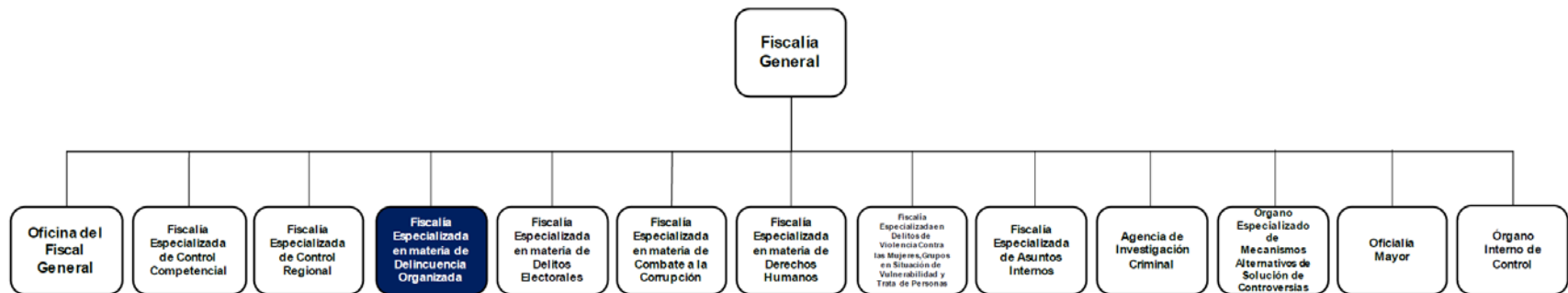
h. La oficina de la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, se integra de acuerdo con lo siguiente:

h.1. Secretaría Técnica H;

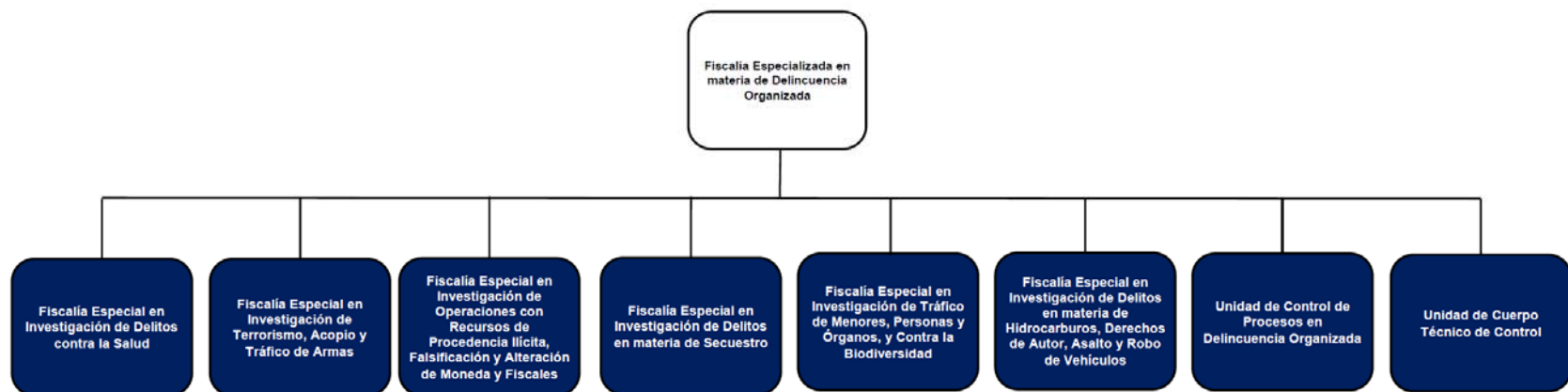
h.2. Enlace de Gestión H, y

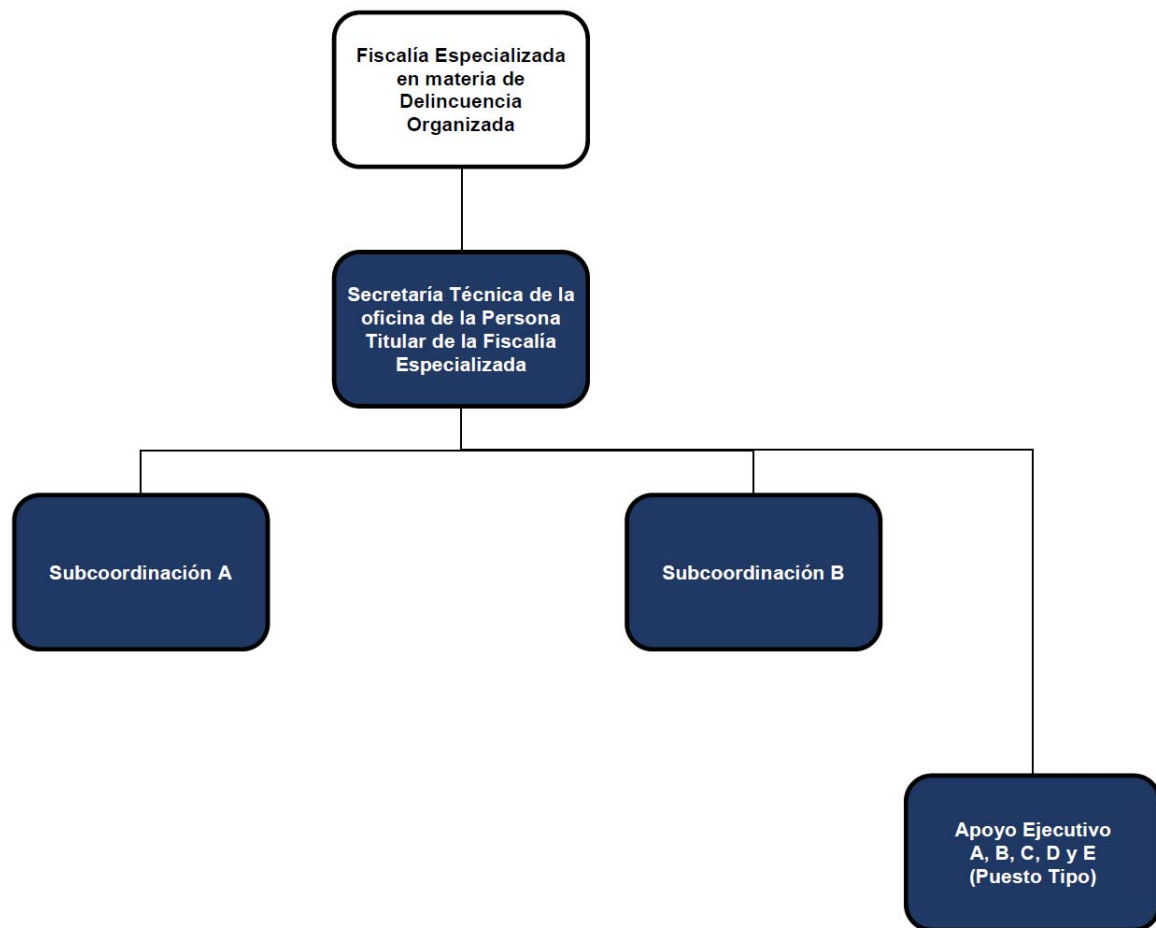
h.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D y E (Puesto Tipo)

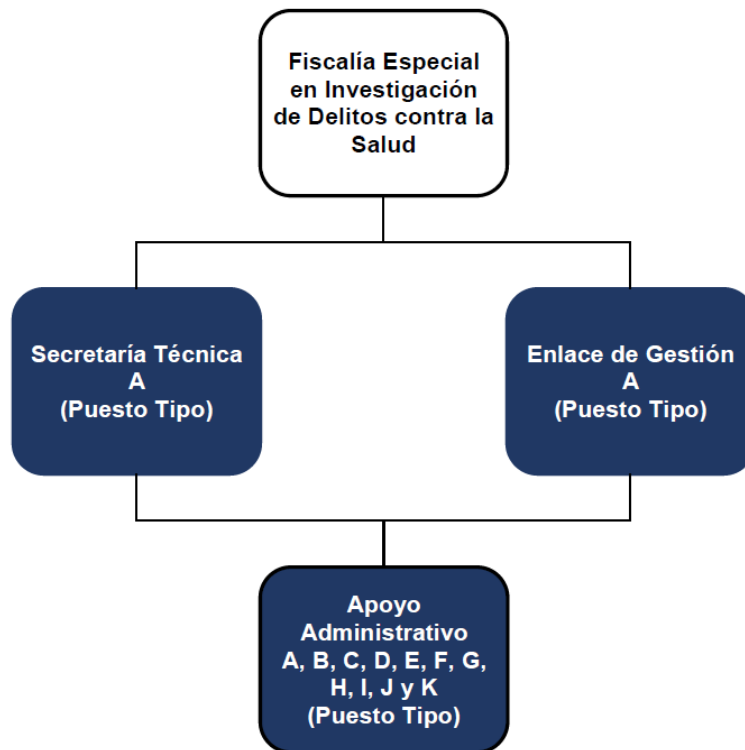
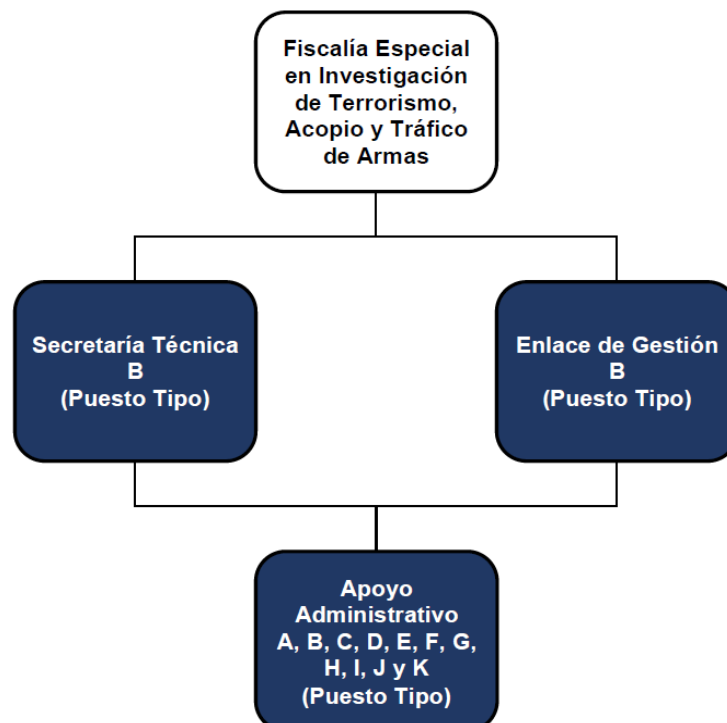
Organigrama a).

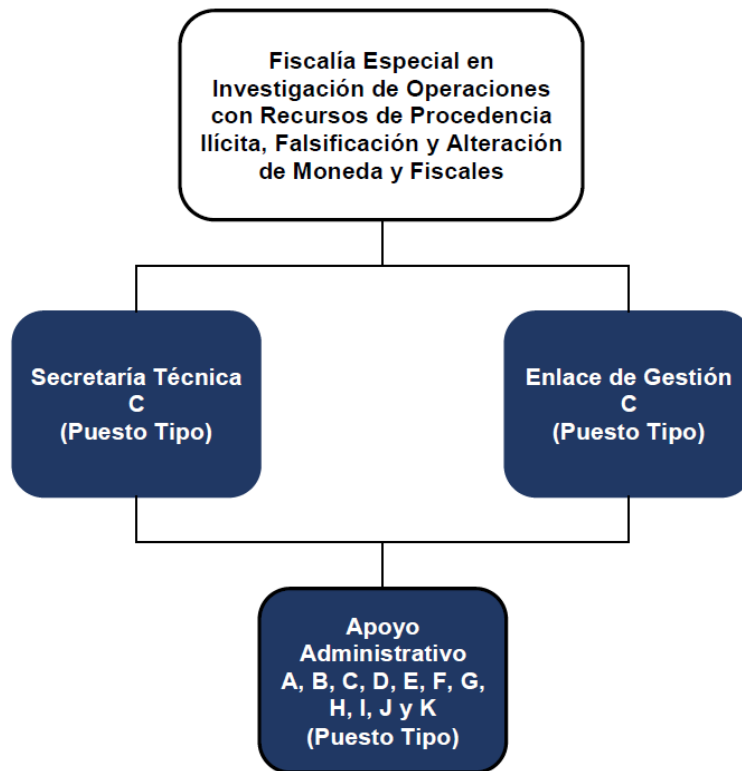
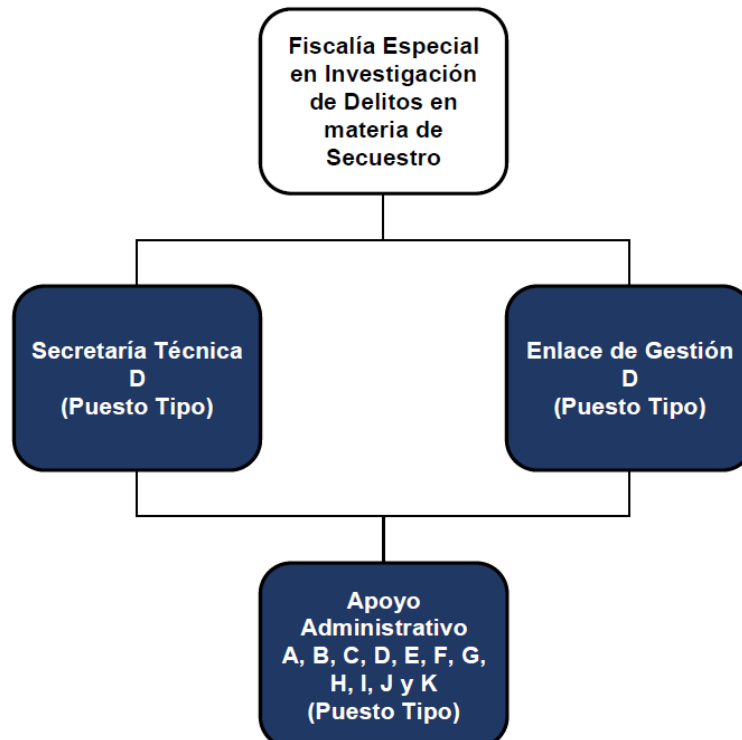


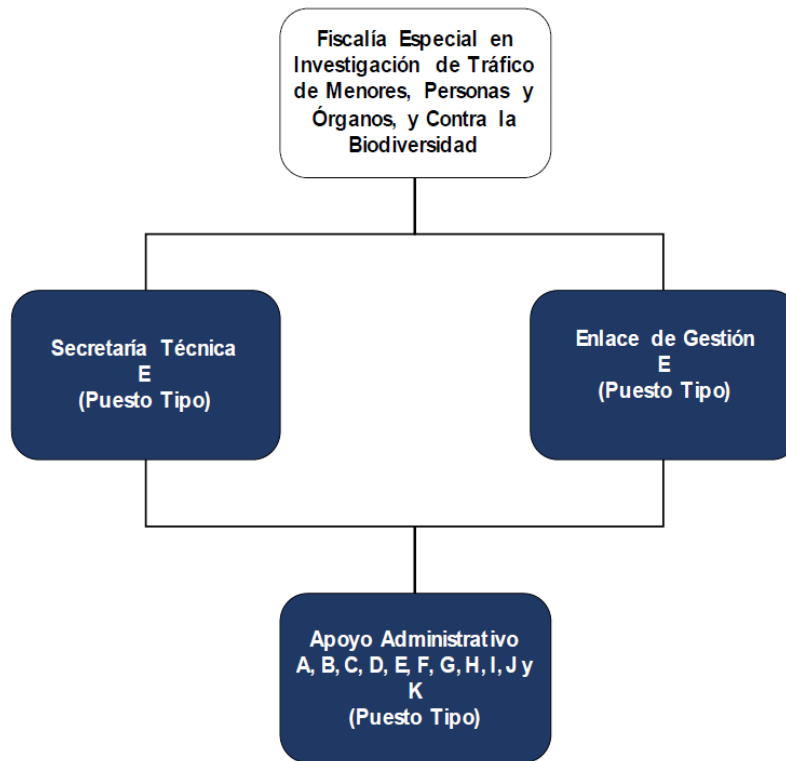
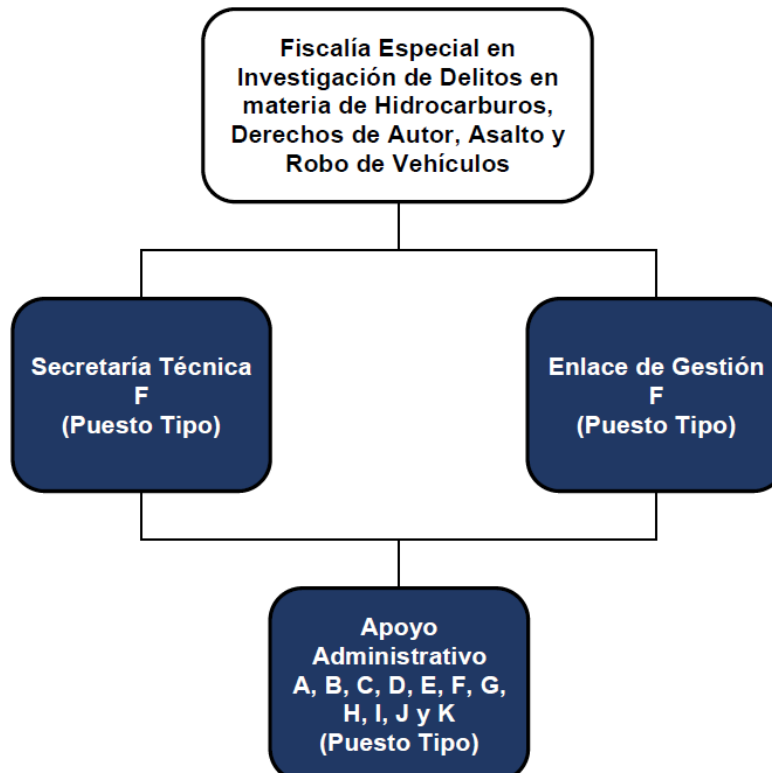
Organigrama b).

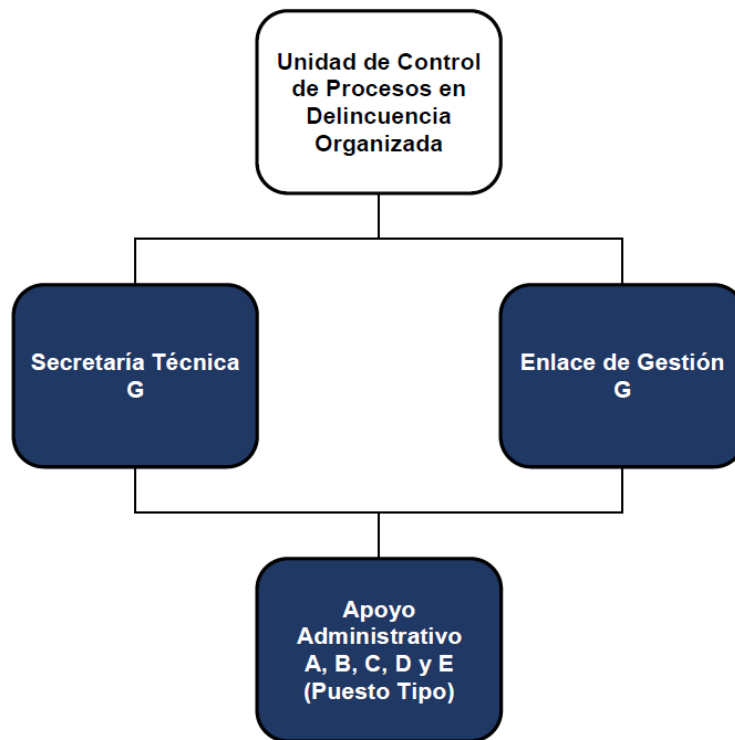
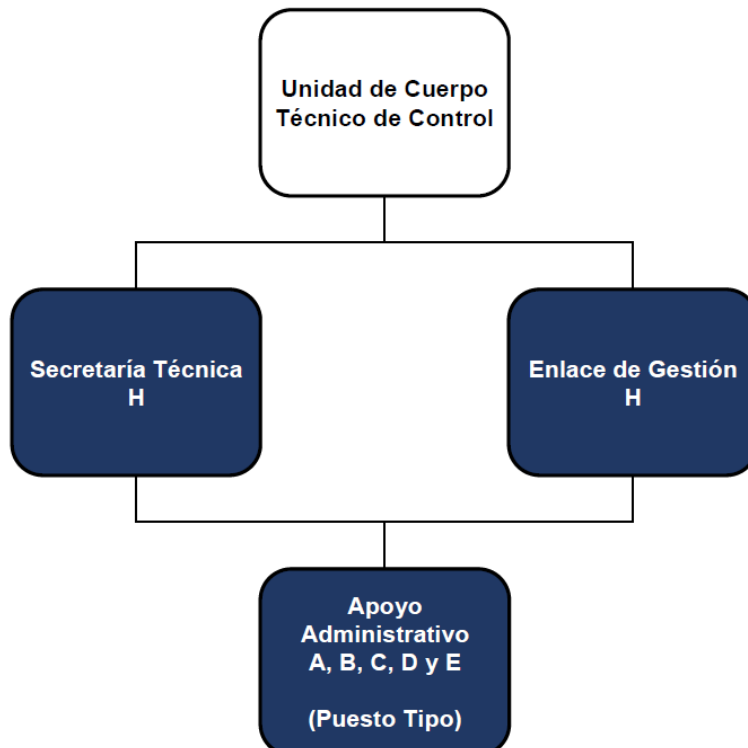


Organigrama c).

Organigrama c1).**Organigrama c2).**

Organigrama c3).**Organigrama c4).**

Organigrama c5).**Organigrama c6).**

Organigrama c7).**Organigrama c8).**

IV. Funciones de los Puestos-Plazas.

Facultades:

El artículo 13, fracción III, de la Ley de la Fiscalía General de la República prevé que la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Dicho ordenamiento le confiere la atención, investigación y persecución de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada.

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia contará con las Unidades Administrativas previstas en las fracciones I al XIII.

La fracción IV, del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, prevé a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, a la cual, además de las señaladas en otros ordenamientos, se le asignan las facultades previstas en los artículos 7, 31, 41, 75 y 76 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

IV.1. Secretaría Técnica de la oficina de la Persona titular de la Fiscalía Especializada;

IV.1.1. Subcoordinación A;

IV.1.2. Subcoordinación B, y

IV.1.3. Apoyo Ejecutivo A, B, C, D y E (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Secretaría Técnica de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada

Funciones:

- I.** Determinar las directrices para recibir, gestionar y turnar la documentación que ingresa a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada a fin de darle atención;
- II.** Prestar apoyo en las actividades de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- III.** Requerir la actualización del registro de los documentos que se reciban y/o despachen, para informar oportunamente a la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, del estado que guardan;
- IV.** Coordinar la atención y seguimiento de los asuntos dirigidos a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- V.** Organizar la información de interés de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada y analizarla, con la finalidad de determinar la prioridad de los asuntos;
- VI.** Organizar las reuniones de trabajo de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, así como las acciones pertinentes para su organización y desahogo;
- VII.** Proponer a consideración de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada los planes y programas relativos a las actividades del personal adscrito a ésta;
- VIII.** Acordar con la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada el despacho de los asuntos que le sean encomendados o delegados, e informarle sobre su cumplimiento;
- IX.** Comunicar oportunamente las instrucciones que gire la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, a las personas servidoras públicas a su cargo;
- X.** Dirigir el control de información actualizada de los acuerdos de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada con la persona titular de la Fiscalía General de la República, a través de los medios e instrumentos definidos para tal efecto, a fin de proveer información fehaciente a las instancias autorizadas;

- XI.** Participar en las reuniones oficiales con las personas titulares de las Unidades Administrativas para revisar los asuntos que requieran una valoración en conjunto para su resolución eficiente;
- XII.** Clasificar los asuntos relevantes competencia de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, a fin de coordinar la elaboración de notas ejecutivas y registro en los formatos establecidos sobre el estatus y seguimiento de estos;
- XIII.** Aprobar la elaboración de documentos ejecutivos e informes de los asuntos relevantes de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada a fin de proporcionarlos a las instancias competentes de la misma;
- XIV.** Acordar con la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada la información sobre los temas relevantes o de interés competencia de la Fiscalía Especializada para su remisión a la Unidad de Comunicación Social;
- XV.** Dirigir el seguimiento de oficios y minuta de la reunión de supervisión ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;
- XVI.** Establecer que se preserve la información considerada confidencial y/o reservada a fin de que se remita únicamente a las áreas correspondientes;
- XVII.** Aprobar los reportes periódicos respecto del avance, seguimiento y resolución de los asuntos que se tienen asignados para cumplir con las metas y objetivos establecidos por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- XVIII.** Establecer directrices y programas de trabajo a la Subcoordinación B, a fin de que cumpla con las funciones encomendadas por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- XIX.** Determinar los criterios para la recepción, administración, registro y derivación de la totalidad de peticiones formuladas a las diversas autoridades que integran la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- XX.** Evaluar los mecanismos que permitan dar seguimiento a la atención brindada por las Unidades Administrativas a la totalidad de peticiones competencia de esta Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, y
- XXI.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

Puesto:

Subcoordinación A

Funciones:

- I.** Coordinar la elaboración de documentos ejecutivos e informes de los asuntos relevantes de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, así como los registros en los formatos establecidos, y sobre el estatus y seguimiento de los asuntos relevantes competencia de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, a fin de proporcionar a las instancias competentes de la misma, información sintetizada para la oportuna toma de decisiones;
- II.** Recabar e integrar la información relativa a los avances y resultados de la gestión de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con datos actualizados al treinta y uno de diciembre del año anterior, la cual formará parte del informe público anual, para ser remitida a la Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados;
- III.** Establecer el seguimiento de los acuerdos, temas de relevancia y asuntos encomendados para su atención por parte de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, así como de las áreas administrativas que la integran, con el objeto de que sean atendidos en tiempo y forma;
- IV.** Organizar la elaboración de la carpeta de apoyo de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada para acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General de la República, a fin de asegurar la integración de la información pactada;
- V.** Realizar y dar seguimiento a los programas de apoyo al desempeño de las funciones, para promover una mejora continua, y
- VI.** Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

Puesto:**Subcoordinación B****Funciones:**

- I. Analizar y verificar que la documentación enviada sea competencia de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, y se cumpla con las formalidades necesarias para su puntual atención;
- II. Determinar la competencia de la documentación dirigida a la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, la cual será derivada con el objeto de que sea recibida con las formalidades establecidas, y posteriormente turnada a la Unidad Administrativa que corresponda;
- III. Coordinar los procesos de recepción, administración, registro y derivación de la totalidad de peticiones formuladas a las diversas autoridades que integran la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- IV. Evaluar la información considerada confidencial, secreta y/o reservada para hacerla del conocimiento de la persona superior jerárquica, con el objeto de que cuente con los elementos necesarios para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones;
- V. Coordinar las acciones implementadas por las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, tendientes a proporcionar la evidencia que ampare la atención de la totalidad de la documentación que les fue derivada para su atención, y ésta pueda ser fuente de consulta posterior por las diversas áreas que participan en el proceso;
- VI. Generar mecanismos que permitan dar seguimiento a la atención brindada por las Unidades Administrativas a las peticiones competencia de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- VII. Proponer acciones de mejora a las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, para efficientar el proceso de recepción, administración, control y derivación de la documentación recibida;
- VIII. Emitir análisis estadísticos integrales que permitan mostrar el estado que guarda la documentación recibida en la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- IX. Proponer la mejora continua de las herramientas informáticas institucionales, así como de las diversas metodologías que permitan mejorar los procesos internos de recepción, administración, control y derivación de la documentación enviada a las autoridades que integran la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- X. Coordinar la generación de informes estadísticos que reflejen la atención puntual a la totalidad de requerimientos formulados a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- XI. Evaluar la naturaleza de la información recibida, determinando su relevancia, establecer directrices a seguir en casos concretos, y
- XII. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Puesto:**Apoyo Ejecutivo A, B, C, D, y E (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Elaborar los planes y programas relativos a las actividades del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada y a sus Unidades Administrativas;
- II. Integrar el proyecto del informe público anual sobre los avances y resultados de gestión de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, el cual deberá ser añadido al informe de la persona titular de la Fiscalía General de la República;
- III. Participar de conformidad a lo instruido por la persona titular de la Secretaría Técnica de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada, en las reuniones oficiales con las personas titulares de las Unidades Administrativas, para revisar los asuntos que requieran una valoración en conjunto para su resolución eficiente;
- IV. Elaborar los documentos ejecutivos e informes de los asuntos relevantes de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, a fin de proporcionar a las instancias competentes de la misma, información sintetizada para la oportuna toma de decisiones;
- V. Auxiliar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada en las gestiones encomendadas por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;

- VI. Realizar el reporte de seguimiento de los asuntos dirigidos a la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada con la Unidad Administrativa competente;
- VII. Implementar las acciones pertinentes para la organización y desahogo de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, previa instrucción de la persona titular de la Secretaría Técnica de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- VIII. Revisar la integración de la documentación remitida por las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, con relación al personal que se comisiona oficialmente para la asignación de viáticos y pasajes oficiales, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia;
- IX. Inspeccionar que la documentación para firma de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada cumpla con la atención a los compromisos acordados, a fin de lograr los objetivos planteados;
- X. Elaborar proyectos de información ejecutiva tales como tarjetas informativas, memorándums y cuadros estadísticos que instruya la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, o de la Secretaría Técnica de la oficina de la persona titular de la Fiscalía Especializada;
- XI. Ejecutar las disposiciones necesarias para el eficiente y eficaz funcionamiento y operación de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XII. Recibir y atender, previa instrucción de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, o de la Secretaría Técnica de la oficina de la Fiscalía Especializada, a las personas que solicitaron audiencia para tratar asuntos materia de su competencia, y
- XIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

a. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud.

Corresponden a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud las facultades previstas en los artículos 7, 41, 79 y 88 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la persona titular de la **Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud**, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- a.1. Secretaría Técnica A (Puesto Tipo);
- a.2. Enlace de Gestión A (Puesto Tipo), y
- a.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo)

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

b. Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas.

Corresponden a la Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas las facultades previstas en los artículos 7, 41, 80 y 88 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la persona titular de la **Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas**, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- b.1. Secretaría Técnica B (Puesto Tipo);
- b.2. Enlace de Gestión B (Puesto Tipo), y
- b.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

c. Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales.

Corresponden a la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales las facultades previstas en los artículos 7, 41, 81, 82 y 88 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la persona titular de la **Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales**, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- c.1. Secretaría Técnica C (Puesto Tipo);
- c.2. Enlace de Gestión C (Puesto Tipo), y
- c.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

d. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro.

Corresponden a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro las facultades previstas en los artículos 7, 41, 84 y 88 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la persona titular de la **Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro**, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- d.1. Secretaría Técnica D (Puesto Tipo);
- d.2. Enlace de Gestión D (Puesto Tipo), y
- d.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

e. Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad.

Corresponden a la Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad las facultades previstas en los artículos 7, 41, 86 y 88 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la persona titular de la **Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos y Contra la Biodiversidad**, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- e.1. Secretaría Técnica E (Puesto Tipo);
- e.2. Enlace de Gestión E (Puesto Tipo), y
- e.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

f. Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos.

Corresponden a la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos las facultades previstas en los artículos 7, 41, 87 y 88 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la persona titular de la **Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos**, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- f.1. Secretaría Técnica F (Puesto Tipo);
- f.2. Enlace de Gestión F (Puesto Tipo), y
- f.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Secretaría Técnica A, B, C, D, E, y F (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Supervisar la atención y seguimiento de los asuntos dirigidos a la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita, que requieran atención inmediata conforme a las directrices que establezca y de acuerdo con las diferentes áreas a las que determine asignarlas;
- II. Conducir las acciones necesarias para la planeación de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita, con la finalidad de atender los requerimientos durante y posterior a su desarrollo;
- III. Integrar la información de los proyectos de informes de avance de los asuntos relevantes que le corresponda presentar a la Fiscalía Especial en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a los requerimientos que soliciten las instancias superiores;
- IV. Consolidar los datos generados al interior de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita a fin de construir el sistema estadístico que permita informar los resultados de manera periódica;
- V. Intervenir en el proceso de salvaguarda y protección de aquella documentación de carácter confidencial que turne la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita, con el objeto de evitar cualquier filtración de información;
- VI. Identificar la información y documentación que se especifique durante la ejecución de auditorías, a fin de proporcionar la evidencia documental que sustente los requerimientos que haga el órgano fiscalizador;
- VII. Verificar que la Fiscalía Especial a la que esté adscrita proporcione los informes generados respecto a la productividad del personal en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos institucionales;
- VIII. Fungir como enlace de la Fiscalía Especial ante la Unidad de Seguridad Institucional de la Fiscalía General de la República, a efecto de integrar a los brigadistas que cumplirán con las disposiciones y lineamientos en materia de seguridad institucional y protección civil;
- IX. Participar en la difusión de las actividades de capacitación, así como conjuntar copia simple de las constancias de terminación con el objeto de que sea entregada al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera para actualizar los expedientes personales;
- X. Integrar la información sobre objetivos, metas e indicadores de desempeño de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita y remitirla a la Coordinación Administrativa para la rendición de cuentas, y
- XI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita.

Puesto:**Enlace de Gestión A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Organizar y controlar la recepción, clasificación y desahogo de los documentos dirigidos a la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita, de acuerdo con su naturaleza y canalizarlos conforme a la competencia de las diferentes áreas;
- II. Presentar al área coordinadora de archivos de la Unidad de Recursos Materiales los trabajos de clasificación documental, elaboración de guías de archivo de trámite y desincorporación, con el fin de cumplir con los plazos de conservación durante su ciclo vital y el destino final de la documentación que tiene bajo su resguardo;
- III. Organizar y resguardar los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación que generan las áreas sustantivas de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita, mediante listados de control, para tenerlos disponibles cuando se soliciten por las personas servidoras públicas autorizadas, para su consulta;
- IV. Apoyar a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita en reportar cualquier falla en los sistemas y registros institucionales, para fortalecer la operatividad sustantiva;

- V. Dar seguimiento a la oportuna atención de las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, a fin de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia;
- VI. Coordinar el registro de personas con acceso a la Fiscalía Especial a la que esté adscrita, con el fin de dar la atención a las personas usuarias en el tiempo establecido;
- VII. Proporcionar a la Coordinación Administrativa la plantilla de las personas servidoras públicas que llevarán a cabo la evaluación del desempeño, con el fin de que se desarrolle la evaluación dentro de los plazos establecidos;
- VIII. Elaborar los proyectos de Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita y someterlos a la autorización de la persona titular de la misma, para su posterior presentación a la Coordinación Administrativa para su integración;
- IX. Intervenir en las gestiones necesarias a efecto de solicitar oportunamente los recursos humanos, financieros y materiales o de servicios generales para contribuir en el desarrollo de las funciones encomendadas a la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita y las personas servidoras públicas que la integran;
- X. Proporcionar apoyo a la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita en el trámite y seguimiento de las quejas, conciliaciones y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de que las áreas internas desahoguen los requerimientos en los plazos establecidos, y
- XI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrita.

Puesto:**Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Ejecutar los procedimientos de la oficialía de partes de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito, con el propósito de canalizar la documentación a las personas destinatarias;
- II. Apoyar en las gestiones establecidas para el envío de correspondencia a través de la mensajería local y foránea, con el propósito de digitalizar y entregar los acuses de recibo a la persona remitente;
- III. Realizar las actualizaciones en la base de datos de la correspondencia recibida y turnada a la Fiscalía Especial a la que esté adscrito, con la finalidad de dar a conocer el estatus que guarda cada uno de los asuntos atendidos;
- IV. Elaborar los informes sobre los estados que guardan los asuntos registrados en el sistema de control de gestión interno, con el objeto de recibir las instrucciones correspondientes para su seguimiento y conclusión;
- V. Mantener el control de los libros de registro establecidos en la Fiscalía Especial a la que esté adscrito, a fin de canalizar los asuntos y de que se realicen las diligencias necesarias para su atención;
- VI. Elaborar los proyectos de documentos ejecutivos que se le turne, a fin de colaborar en la atención de los asuntos competencia de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito;
- VII. Generar los informes de resultados de los programas a los que les da seguimiento la Fiscalía Especial a la que esté adscrito, a fin de detectar áreas de oportunidad para el cumplimiento de las metas establecidas;
- VIII. Llevar a cabo las gestiones administrativas para obtener los recursos financieros, materiales y logísticos que permitan dar cumplimiento a las comisiones, que la Fiscalía Especial a la que esté adscrito requiera;
- IX. Elaborar el requerimiento de materiales y suministros y acudir a la Coordinación Administrativa para que se le proporcione el material necesario en el desempeño de las funciones de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito;
- X. Apoyar al personal sustantivo en los trámites administrativos para la comprobación de los gastos que efectúen con motivo de sus funciones y en cumplimiento a las disposiciones oficiales;

- XI.** Apoyar en los trámites administrativos para el egreso de expedientes de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación con su respectivo dictamen para su devolución correspondiente;
- XII.** Recabar la información requerida para la presentación de datos estadísticos que permitan la toma de decisiones a la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito;
- XIII.** Proporcionar el apoyo sobre la integración y clasificación de la documentación recibida en las áreas internas de la Fiscalía Especial, con la finalidad de auxiliar en las actividades del archivo de trámite;
- XIV.** Elaborar y administrar el directorio de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito;
- XV.** Dar atención y seguimiento a las llamadas que se reciban por la red telefónica, y
- XVI.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Fiscalía Especial a la que esté adscrito.

g. Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada.

Corresponden a la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada las facultades previstas en los artículos 7 y 89 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la persona titular de la **Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada** contará con una estructura de apoyo integrada por:

- g.1.** Secretaría Técnica G;
- g.2.** Enlace de Gestión G, y
- g.3.** Apoyo Administrativo A, B, C, D y E (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Secretaría Técnica G

Funciones:

- I.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, metodologías y procedimientos en el área, con el fin de regular la operación documental de la Unidad e implementar aquéllas que se autoricen;
- II.** Documentar los acuerdos adoptados en los órganos colegiados en los que participe la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, para asegurar su seguimiento y cumplimiento;
- III.** Contribuir con las Unidades de Investigación y Litigación adscritas a la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada en las gestiones solicitadas por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada relativas a los procesos penales federales de su competencia;
- IV.** Coordinar el seguimiento de los informes y comunicados solicitados de los asuntos relevantes y generales de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- V.** Facilitar y proponer a la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, tarjetas informativas de seguimiento de los procesos penales federales, en coordinación con las Unidades de Investigación y Litigación;
- VI.** Supervisar las solicitudes, trámite y comprobación de las comisiones realizadas por el personal sustantivo en cumplimiento a las funciones oficiales encomendadas;
- VII.** Analizar los requerimientos y actividades dirigidos a la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada;
- VIII.** Evaluar la información de interés de la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada y someterla a su consideración, con la finalidad atender los asuntos encomendados;

- IX.** Establecer las acciones pertinentes, en coordinación con el personal adscrito a la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, para atender las gestiones encomendadas por la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;
- X.** Revisar y remitir a la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada las tarjetas informativas de seguimiento de los procesos penales federales;
- XI.** Comunicar y difundir a las personas titulares de las Unidades de Investigación y Litigación las instrucciones de la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, en los casos encomendados;
- XII.** Implementar acciones pertinentes para la preparación, organización y desahogo de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, y
- XIII.** Las demás actividades que le encomiende la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada.

Puesto:

Enlace de Gestión G

Funciones:

- I.** Supervisar el seguimiento y actualización permanente de la correspondencia de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, en los sistemas y registros institucionales;
- II.** Supervisar la actualización del registro de los documentos que se reciban y/o despachen, para informar oportunamente a la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, del estado que guardan;
- III.** Generar informes de los resultados de la gestión de documentos y del seguimiento de la correspondencia, con el fin de mantener informada a la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, sobre el estatus de los asuntos;
- IV.** Clasificar la documentación de la oficina de la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, conforme a la normatividad vigente en materia de archivo, con el propósito de mantener separados los documentos que se encuentren en trámite de aquellos que ya pueden ser concentrados a fin de optimizar el control de la documentación;
- V.** Asegurar la organización del archivo de gestión documental de la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, de acuerdo con la clasificación y periodo de reserva de los expedientes, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su consulta;
- VI.** Solicitar la aplicación de los movimientos de personal, con la finalidad de que la oficina de la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada cuente con los recursos humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VII.** Dar seguimiento y mantener actualizado el control de inventarios, que permita determinar con qué mobiliario, equipo y papelería se cuenta;
- VIII.** Identificar las necesidades de recursos materiales y realizar su gestión ante el área correspondiente para su obtención;
- IX.** Elaborar proyectos de oficios y demás documentos que se le instruyan, para contribuir al trámite oportuno de los asuntos que sean de atención directa de la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada;
- X.** Informar a la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, acerca de los asuntos y/o documentos que demanden atención urgente;
- XI.** Recopilar, integrar, registrar, sistematizar, resguardar y actualizar la información que se le instruya para integrar oportunamente el archivo documental de la operación de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, y
- XII.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada.

Puesto:**Apoyo Administrativo A, B, C, D y E (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Controlar la recepción de documentos dirigidos a la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, darle cuenta y turnarlos a quien encomiende;
- II. Organizar el archivo de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada con el propósito de conservar su control y registro;
- III. Dar atención y seguimiento a las llamadas que se reciban por la red telefónica;
- IV. Realizar solicitudes de papelería, mobiliario, instalaciones y equipo informático que requiera en la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada;
- V. Elaborar y administrar el directorio de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada;
- VI. Coordinar con las personas agentes del Ministerio Público Federal adscritas a la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada, para recabar la información de la programación de las audiencias en las que se intervengan con la finalidad de que sean reportadas en tiempo;
- VII. Apoyar en las diferentes funciones encomendadas al personal ministerial adscrito a la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada;
- VIII. Atender cuando sea necesario el correo institucional, despachando de manera oportuna las solicitudes;
- IX. Entregar documentos a las Unidades externas con motivo de sus solicitudes;
- X. Enlazar vía telefónica al personal ministerial de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General con motivo de sus funciones;
- XI. Diseñar la base de datos para el registro de documentos atendidos que tengan encomendados, y
- XII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada.

h. Unidad de Cuerpo Técnico de Control.

Corresponden a la Unidad de Cuerpo Técnico de Control las facultades previstas en los artículos 7 y 90 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, sin perjuicio del ejercicio directo de aquellas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o Unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, la persona titular de la **Unidad de Cuerpo Técnico de Control** contará con una estructura de apoyo integrada por:

h.1. Secretaría Técnica H;

h.2. Enlace de Gestión H, y

h.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D y E (Puestos Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Secretaría Técnica H****Funciones:**

- I. Prestar apoyo en las actividades de la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control;
- II. Colaborar con las Unidades Administrativas para las gestiones encomendadas por la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control;
- III. Supervisar la atención recibida a cada gestión solicitada por las Unidades Administrativas, para su debido seguimiento;

- IV. Verificar la ejecución de las instrucciones a los acuerdos de la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control;
- V. Coordinar la atención y seguimiento de los asuntos dirigidos a la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, con las áreas competentes;
- VI. Analizar la información de interés de la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control;
- VII. Establecer comunicación con las instancias correspondientes para la ejecución de los asuntos asignados por la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control;
- VIII. Implementar acciones pertinentes para la organización y desahogo de las reuniones de trabajo de la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, y
- IX. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control.

Puesto:

Enlace de Gestión H

Funciones:

- I. Gestionar la documentación que ingresa a la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, remitiéndola al área competente, para su atención y seguimiento;
- II. Organizar la clasificación, uso, conservación y disposición final de archivos de trámite y de los de concentración de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Archivos;
- III. Validar que los documentos que integran los expedientes concluidos con los datos registrados en el sistema de gestión de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, que contienen información reservada derivada de mandamientos judiciales cumplan con los lineamientos vigentes;
- IV. Coordinar el traslado de indicios o elementos materiales probatorios procesados en la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, debidamente embalados, para ser entregados a la autoridad ministerial, policía o bodega de indicios;
- V. Supervisar el registro de intervención en la cadena de custodia, para garantizar los principios de mismidad y continuidad en el traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios;
- VI. Coordinar las acciones a seguir con el área de gestión de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, para la atención de los volantes turnados a la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, para su desahogo oportuno, y
- VII. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control.

Puesto:

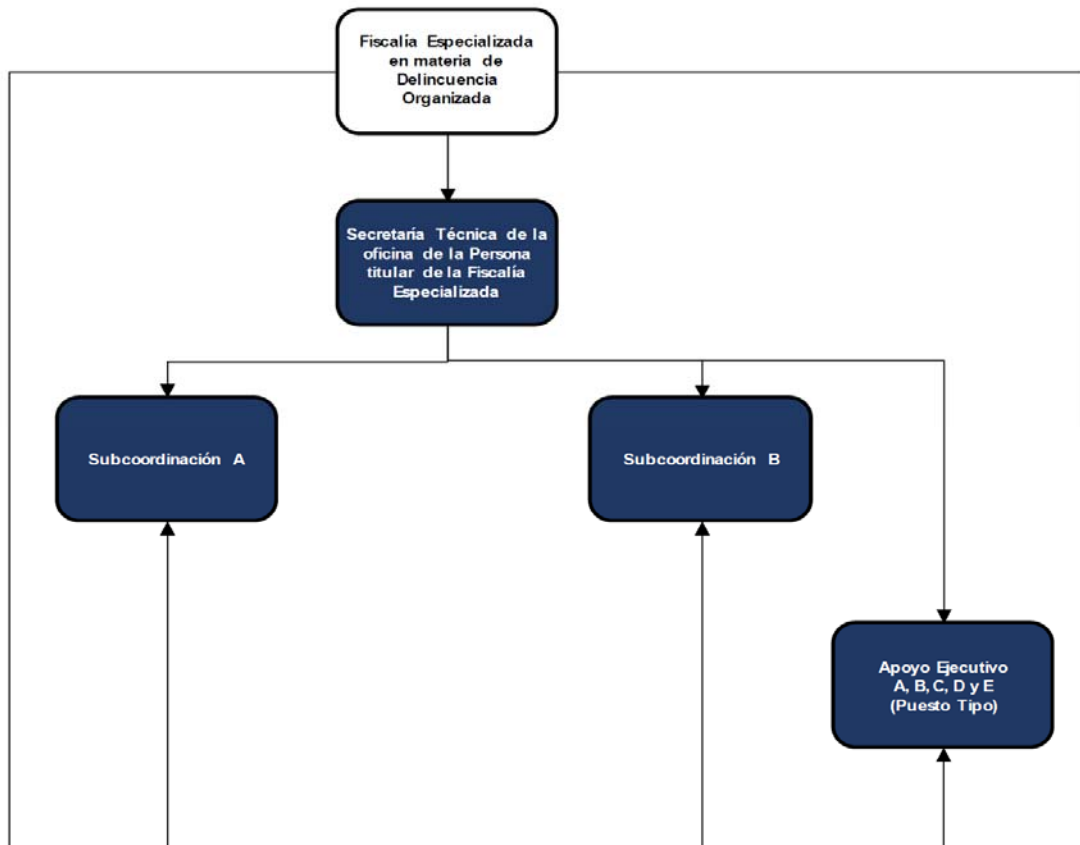
Apoyo Administrativo A, B, C, D y E (Puesto Tipo)

Funciones:

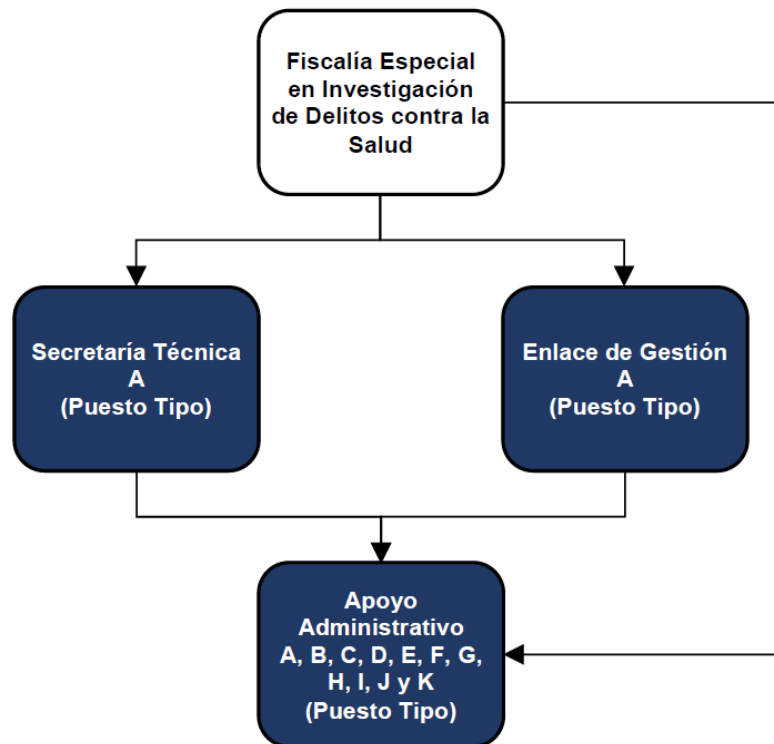
- I. Elaborar las estadísticas correspondientes a los grados de avance que presentan los asuntos turnados a las áreas de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, con el propósito de que se tomen las medidas necesarias en cumplimiento a los objetivos;
- II. Capturar en los controles previamente establecidos, la información proporcionada por las áreas que integran la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, para ser consultada por el personal autorizado;
- III. Registrar la documentación que se reciba, conforme al procedimiento o, en su caso, conforme a las instrucciones de la persona responsable del control de gestión, con la finalidad de llevar un control y dar respuesta oportuna;
- IV. Apoyar en la clasificación y archivo de documentos, con la finalidad de tener organizada la información competencia de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control, para que sea de mayor facilidad su consulta o seguimiento, y
- V. Las demás funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control.

Tramo de responsabilidad jurídica.

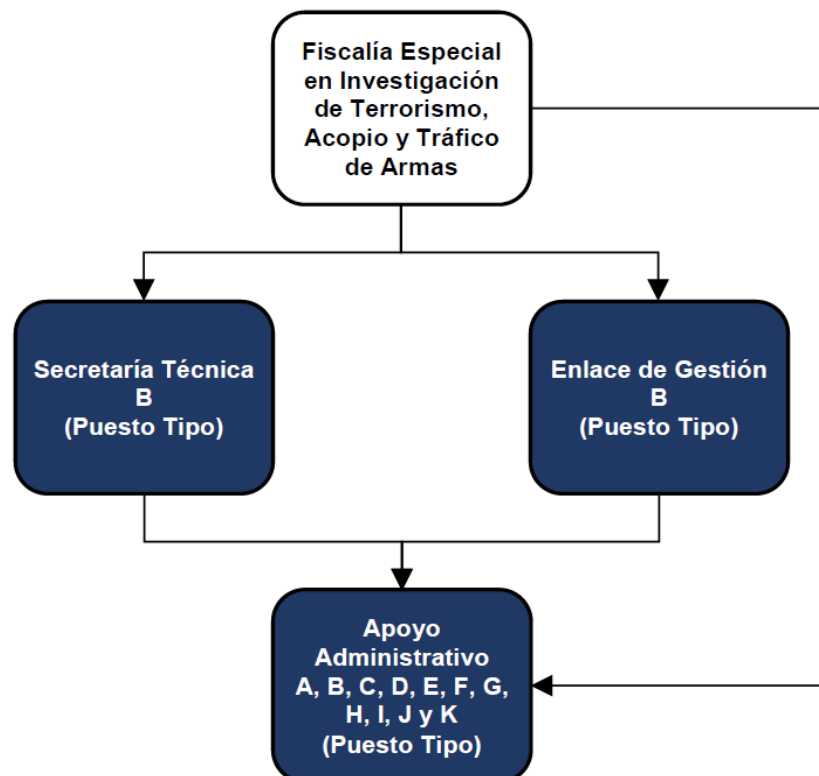
c).



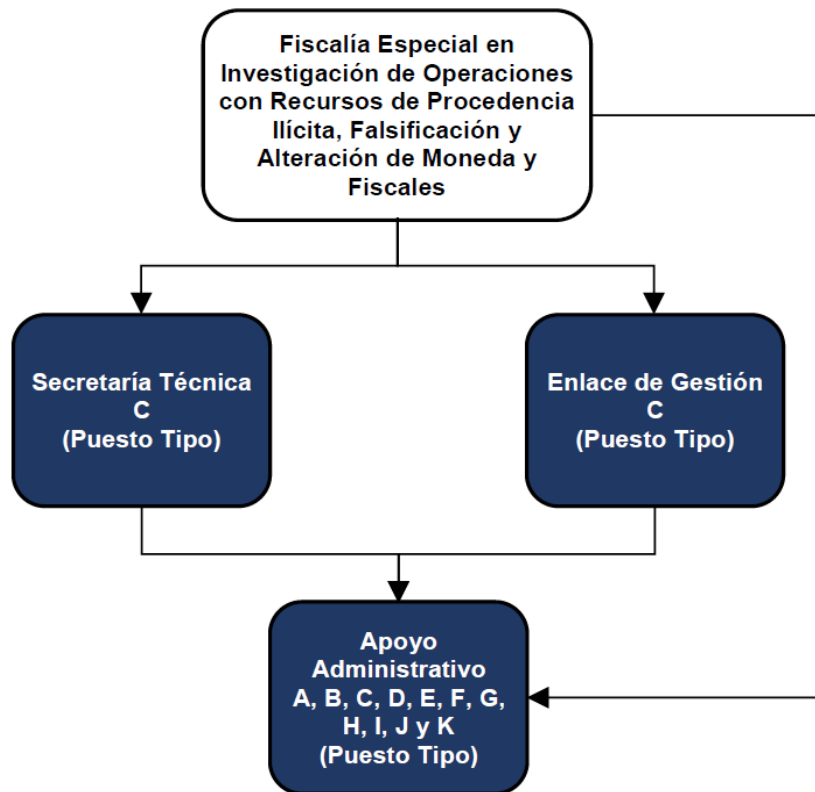
c1).



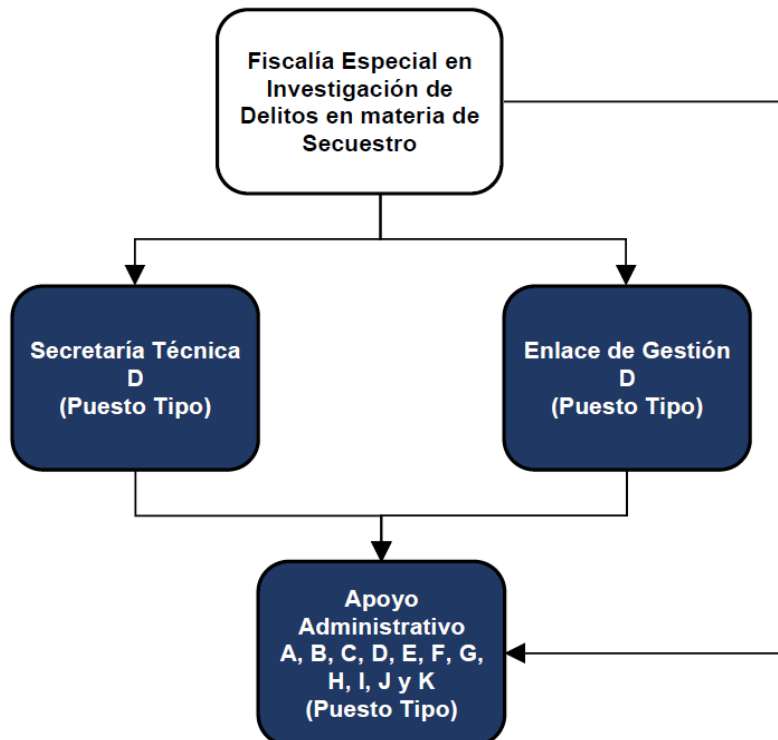
c2).



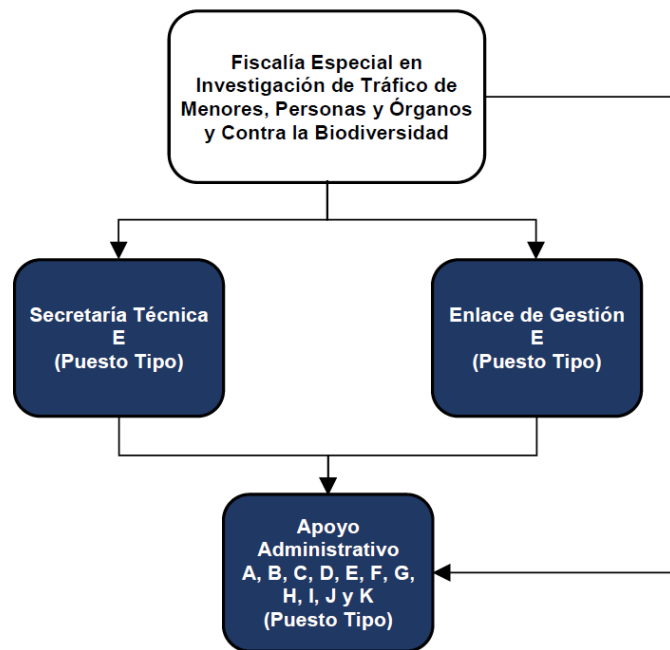
c3).



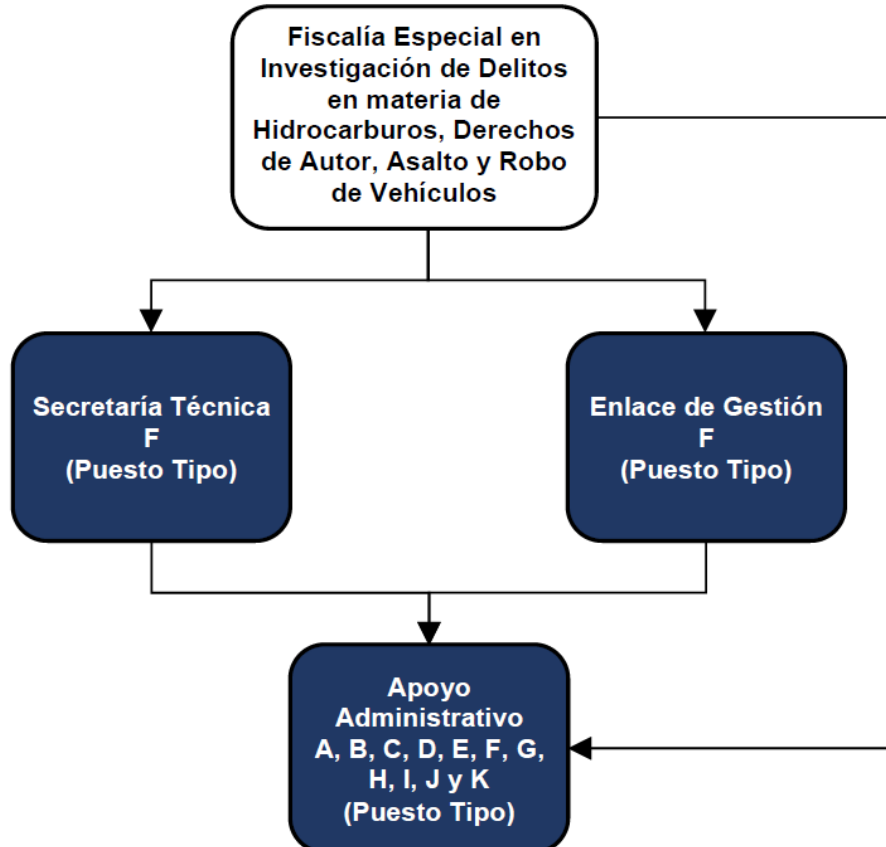
c4).



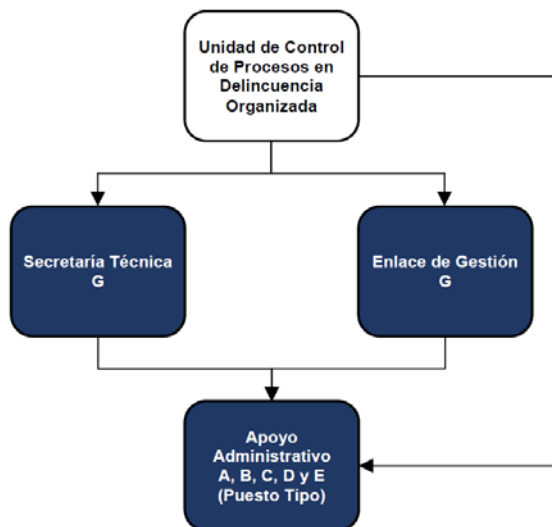
c5).



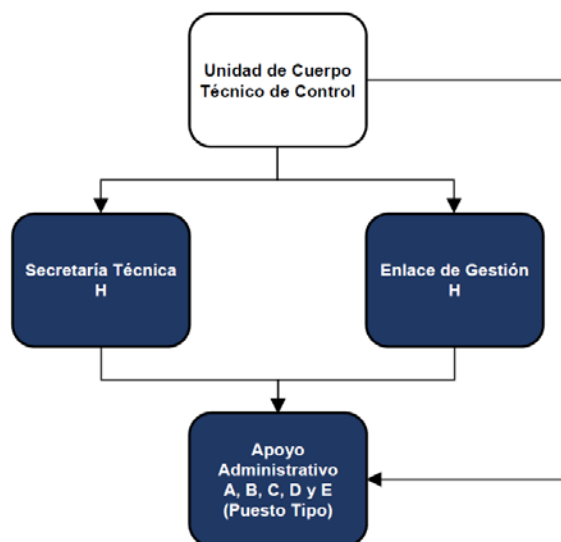
c6).



c7).



c8).



V. Modelo de Gestión.

Por las características del presente Manual de Organización de tipo parcial, no se incluye el Modelo de Gestión aplicable a la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

VI. Reglas de suplencia.

Para todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización, no se aplican reglas de suplencia distintas a las establecidas en los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 4 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización, se distribuirán entre el personal que las integra conforme a lo que la persona titular de la misma determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las áreas adscritas a las Unidades Administrativas se turnarán conforme al ámbito de su competencia.

ACUERDO AE/AIC/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Agencia de Investigación Criminal (Parcial).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO AE/AIC/001/2023**ACUERDO DE EXPEDICIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (PARCIAL).**

MTRO. FELIPE DE JESÚS GALLO GUTIÉRREZ, persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción X, 14 y 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5, fracción X, 7, fracción X, 10, 128, y 139 a 166 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales. Dicha Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que el artículo 25, párrafo segundo de la Ley de la Fiscalía General de la República dispone que las unidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de referencia, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia, por lo que sus personas titulares están facultadas para emitir los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de organizar, coordinar, planear, programar, ejecutar, administrar, dirigir, controlar, distribuir y dar seguimiento a las actividades del personal adscrito y de las unidades administrativas que les estén adscritas;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República establece que, atendiendo a sus necesidades operativas, las personas titulares de las unidades administrativas expedirán sus Manuales de Organización, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el artículo 128, fracciones II y V del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República faculta a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal para planear, programar, organizar y dirigir su funcionamiento, así como para expedir, entre otros, el Manual de Organización correspondiente a todas las unidades administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal;

Que el artículo 170, fracciones III y XI del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, faculta a la persona titular de la Oficialía Mayor para emitir lineamientos para que con criterios técnicos y austeros se expidan los Manuales de Organización;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos L/OM/003/2023 para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General de la República, y de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos en la Fiscalía General de la República emitidos por la persona titular de la Oficialía Mayor;

Que el Octavo transitorio de los Lineamientos L/OM/003/2023, dispone que a efecto de activar la estructura programática para el ejercicio fiscal 2024, las personas titulares de las Unidades previstas en el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República, podrán emitir Manuales de Organización de tipo parcial, y

Que en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión conferida, en el ámbito de mi competencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE EXPEDICIÓN

ÚNICO. Se expide el Manual de Organización de la Agencia de Investigación Criminal (Parcial), de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo de Expedición.

TRANSITORIOS

Primero. El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal 2024.

Segundo. Quedan abrogadas todas las disposiciones que se le opongan.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de este Manual, quedará activada la estructura programática de la Agencia de Investigación Criminal.

Cuarto. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal y las personas titulares de las Unidades Administrativas que le estén adscritas, deberán elaborar los proyectos de actas de cierre y de apertura correspondientes, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Manual de Organización, los Puestos-Plazas previstos en el artículo 5, fracción X, incisos del a. al k., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se sustentarán presupuestalmente conforme a lo siguiente:

- a. El Puesto-Plaza de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal – 40271, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- b. El Puesto-Plaza de la persona titular de la Inspección General de Operaciones – 44564, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Inspección General de Operaciones;
- c. El Puesto-Plaza de Inspector de Operaciones – 44641, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Inspección de Operaciones;
- d. El Puesto-Plaza de Jefe de Unidad – 39631, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Policía Federal Ministerial;
- e. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 805, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Despliegue Nacional;
- f. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 808, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Investigación Policial;
- g. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 40668, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad para el Combate al Delito de Secuestro;
- h. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 40669, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Operaciones de Alto Impacto;
- i. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 804, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL;
- j. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 807, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas;

- k. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 35669, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Operaciones Especiales;
- l. El Puesto-Plaza de la persona titular de Jefe de Unidad – 39632, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense;
- m. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 32460, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Laboratorios Criminalísticos;
- n. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 32459, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Especialidades Periciales Documentales;
- o. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 32462, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Especialidades Médico Forenses;
- p. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 32461, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Ingenierías Forenses;
- q. El Puesto-Plaza de la persona titular de Jefe de Unidad – 39637, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal;
- r. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 27925, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Legalidad y Vinculación;
- s. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 21429, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia;
- t. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 21427, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Información Criminal e Inteligencia Estratégica;
- u. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 40542, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Unidad de Inteligencia Táctica en Apoyo a la Investigación;
- v. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 40286, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Coordinación Regional Noroeste;
- w. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 42414, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Coordinación Regional Noreste;
- x. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 42418, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Coordinación Regional Occidente;
- y. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 42417, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Coordinación Regional Valle de México;
- z. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 42415, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Coordinación Regional Centro;
- aa. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 42416, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Coordinación Regional Sur;
- bb. El Puesto-Plaza de la persona titular de Unidad – 40287, sustentará presupuestalmente el Puesto-Plaza de la persona titular de la Coordinación Regional Sureste;
- cc. Los 32 Puestos-Plazas de las personas titulares de las Unidades Administrativas que Integran la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial, sustentarán los Puestos-Plazas de las personas titulares de las 32 Jefaturas de la Policía Federal Ministerial prevista en el artículo 5, fracción X, inciso b., subinciso i., incisos a) a la ff), del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Sexto. A partir de la entrada en vigor de este Manual, y para efectos exclusivos del mismo:

- a. La actual Agencia de Investigación Criminal se entenderá como la Agencia de Investigación Criminal, prevista en el artículo 5, fracción X, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- b. La actual Inspección General de Operaciones se entenderá como la Inspección General de Operaciones prevista en el artículo 5, fracción X, inciso a., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;

- c. La actual Inspección de Operaciones se entenderá como la Unidad de Inspección de Operaciones prevista en el artículo 5, fracción X, inciso a., subinciso i, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- d. La actual Policía Federal Ministerial se entenderá como la Policía Federal Ministerial prevista en el artículo 5, fracción X, inciso b., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- e. La actual Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales se entenderá como la Unidad de Despliegue Nacional prevista en el artículo 5, fracción X, inciso b., subinciso i., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- f. La actual Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos se entenderá como la Unidad de Investigación Policial prevista en el artículo 5, fracción X, inciso b., subinciso ii., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- g. La actual Unidad para el Combate al Delito de Secuestro se entenderá como la Unidad para el Combate al Delito de Secuestro prevista en el artículo 5, fracción X, inciso b., subinciso iii., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- h. La actual Unidad de Operaciones de Alto Impacto se entenderá como la Unidad de Operaciones de Alto Impacto prevista en el artículo 5, fracción X, inciso b., subinciso iv., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- i. La actual Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, se entenderá como la Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL prevista en el artículo 5, fracción X, inciso b., subinciso v., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- j. La actual Dirección General de Centro de Comunicaciones se entenderá como la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas prevista en el artículo 5, fracción X, inciso b., subinciso vi., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- k. La actual Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas se entenderá como la Unidad de Operaciones Especiales prevista en el artículo 5, fracción X, inciso b., subinciso vii., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- l. La actual Coordinación General de Servicios Periciales se entenderá como el Centro Federal Pericial Forense previsto en el artículo 5, fracción X, inciso c., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- m. La actual Dirección General de Laboratorios Criminalísticos se entenderá como la Unidad de Laboratorios Criminalísticos prevista en el artículo 5, fracción X, inciso c., subinciso i. del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- n. La actual Dirección General de Especialidades Periciales Documentales se entenderá como la Unidad de Especialidades Periciales Documentales prevista en el artículo 5, fracción X, inciso c., subinciso iii., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- o. La actual Dirección General de Especialidades Médico Forenses se entenderá como la Unidad de Especialidades Médico Forenses prevista en el artículo 5, fracción X, inciso c., subinciso iv., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- p. La actual Dirección General de Ingenierías Forenses se entenderá como la Unidad de Ingenierías Forenses prevista en el artículo 5, fracción X, inciso c., subinciso v., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- q. El actual Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el combate de la Delincuencia se entenderá como el Centro Federal de Inteligencia Criminal previsto en el artículo 5, fracción X, inciso d., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- r. La actual Dirección General de Análisis contra la Delincuencia se entenderá como la Unidad de Legalidad y Vinculación prevista en el artículo 5, fracción X, inciso d., subinciso i., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;

- s. La actual Dirección General de Planeación, Estratégica y Comunicación se entenderá como la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia prevista en el artículo 5, fracción X, inciso d., subinciso ii., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- t. La actual Dirección General de Análisis Nacional se entenderá como la Unidad de Información Criminal e Inteligencia Estratégica prevista en el artículo 5, fracción X, inciso d., subinciso iii., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- u. La actual Dirección General de Información sobre actividades Delictivas se entenderá como la Unidad de Inteligencia Táctica en Apoyo a la Investigación prevista en el artículo 5, fracción X, inciso d., subinciso iv., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- v. La actual Coordinación Regional Noroeste se entenderá como la Coordinación Regional Noroeste prevista en el artículo 5, fracción X, inciso e., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- w. La actual Coordinación Regional Noreste se entenderá como la Coordinación Regional Noreste prevista en el artículo 5, fracción X, inciso f., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- x. La actual Coordinación Regional Occidente se entenderá como la Coordinación Regional Occidente prevista en el artículo 5, fracción X, inciso g., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- y. La actual Coordinación Regional Valle de México se entenderá como la Coordinación Regional Valle de México prevista en el artículo 5, fracción X, inciso h., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- z. La actual Coordinación Regional Centro se entenderá como la Coordinación Regional Centro prevista en el artículo 5, fracción X, inciso i., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República;
- aa. La actual Coordinación Regional Sur se entenderá como la Coordinación Regional Sur prevista en el artículo 5, fracción X, inciso j., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y
- bb. La actual Coordinación Regional Sureste se entenderá como la Coordinación Regional Sureste prevista en el artículo 5, fracción X, inciso k., del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Cualquier discrepancia que pudiera surgir en las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal respecto a los asuntos que deban atender, será resuelta por la persona titular de dicha Agencia de Investigación Criminal.

Séptimo. Los Puestos-Plazas de las Unidades de: Inspección y Asistencia de Laboratorios, Investigación Científica, Tecnológica y de Estándares de Calidad Pericial, y Técnicas de Intervención, se crearán a costos compensados sobre el costo de los recursos asignados a la Agencia de Investigación Criminal y la valuación que resulte de los niveles de responsabilidad en plazos escalonados y se ocuparán conforme a las necesidades del servicio.

Octavo. Los Puestos-Plazas que integran las estructuras programáticas de apoyo a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal y de las personas titulares de las Unidades Administrativas referidas en este Manual, se crearán a costos compensados y plazos escalonados sobre el costo de los recursos asignados y la valuación que resulte de los niveles de responsabilidad y se ocuparán conforme a las necesidades del servicio.

Noveno. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el primero de 01 de enero de 2024 o conforme a la activación de las nuevas estructuras programáticas, en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluso de los de tipo parcial.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- La Persona Titular de la Agencia de Investigación Criminal, Mtro. **Felipe de Jesús Gallo Gutiérrez**.- Rúbrica.

Manual de Organización de la Agencia de Investigación Criminal (Parcial)**Índice.**

- I. Glosario.
- II. Antecedentes.
- III. Estructura orgánica.
 - Organigrama a).
 - Organigrama b).
 - Organigrama c).
 - Organigrama c1).
 - Organigrama c1.1).
 - Organigrama c1.1.1).
 - Organigrama c2).
 - Organigrama c2.1).
 - Organigrama c2.2).
 - Organigrama c2.3).
 - Organigrama c2.4).
 - Organigrama c2.5).
 - Organigrama c2.6).
 - Organigrama c2.7).
 - Organigrama c2.8).
 - Organigrama c2.9).
 - Organigrama c2.10).
 - Organigrama c3).
 - Organigrama c3.1).
 - Organigrama c3.2).
 - Organigrama c3.3).
 - Organigrama c3.4).
 - Organigrama c3.5).
 - Organigrama c3.6).
 - Organigrama c3.7).
 - Organigrama c4).
 - Organigrama c4.1).
 - Organigrama c4.2).
 - Organigrama c4.3).
 - Organigrama c4.4).
 - Organigrama c4.5).
 - Organigrama c4.6).
 - Organigrama c5).
 - Organigrama c6).
 - Organigrama c7).
 - Organigrama c8).
 - Organigrama c9).
 - Organigrama c10).
 - Organigrama c11).

IV. Funciones de los Puestos-Plazas.

X. Agencia de Investigación Criminal (la numeración de las fracciones de este apartado se realiza conforme al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República).

X.1. Supervisión A y B (Puesto Tipo).

X.2. Auxiliar Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

X.3. Apoyo Administrativo A y B (Puesto Tipo).

a. Inspección General de Operaciones.

a.1. Apoyo Administrativo.

a.i. Unidad de Inspección de Operaciones.

a.i.1. Apoyo Administrativo.

b. Policía Federal Ministerial.

b.1. Secretaría Técnica.

b.2. Secretaría de Acuerdos y Seguimiento Operativo.

b.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E, y F (Puesto Tipo).

b.i. Unidad de Despliegue Nacional.

b.i.1. Administración Especial (Puesto Tipo).

b.i.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo).

b.i.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

b.i.a) a ff). Jefaturas de la Policía Federal Ministerial (32).

b.ii. Unidad de Investigación Policial.

b.ii.1. Administración Especial (Puesto Tipo).

b.ii.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo).

b.ii.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

b.iii. Unidad para el Combate al Delito de Secuestro.

b.iii.1. Administración Especial (Puesto Tipo).

b.iii.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo).

b.iii.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

b.iv. Unidad de Operaciones de Alto Impacto.

b.iv.1. Administración Especial (Puesto Tipo).

b.iv.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo).

b.iv.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

b.v. Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL.

b.v.1. Administración Especial (Puesto Tipo).

b.v.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo).

b.v.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

b.vi. Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas.

b.vi.1. Administración Especial (Puesto Tipo).

b.vi.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo).

b.vi.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

b.vii. Unidad de Operaciones Especiales.

b.vii.1. Administración Especial (Puesto Tipo).

b.vii.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo).

b.vii.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

- c. Centro Federal Pericial Forense.
 - c.1. Secretaría Técnica.
 - c.2. Administración Especializada de Gestión Pericial.
 - c.3. Apoyo Administrativo A, B, C, y D (Puesto Tipo)
 - c.i. Unidad de Laboratorios Criminalísticos.
 - c.i.1. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - c.ii. Unidad de Inspección y Asistencia de Laboratorios.
 - c.ii.1. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - c.iii. Unidad de Especialidades Periciales Documentales.
 - c.iii.1. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - c.iv. Unidad de Especialidades Médico Forenses.
 - c.iv.1. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - c.v. Unidad de Ingenierías Forenses.
 - c.v.1. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
 - c.vi. Unidad de Investigación Científica, Tecnológica y de Estándares de Calidad Pericial.
 - c.vi.1. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).
- d. Centro Federal de Inteligencia Criminal.
 - d.1. Administración Especializada de Acuerdos.
 - d.2. Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).
 - d.i. Unidad de Legalidad y Vinculación.
 - d.i.1. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).
 - d.ii. Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia.
 - d.ii.1. Apoyo Administrativo A, B, y C (Puesto Tipo).
 - d.iii. Unidad de Información Criminal e Inteligencia Estratégica.
 - d.iii.1. Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).
 - d.iv. Unidad de Inteligencia Táctica en Apoyo a la Investigación.
 - d.iv.1. Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).
 - d.v. Unidad de Técnicas de Intervención.
 - d.v.1. Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).
- e. Coordinación Regional Noroeste.
 - e. 1. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - e. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Noroeste A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo).
- f. Coordinación Regional Noreste.
 - f. 1. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - f. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Noreste A, B, C, D y E (Puesto Tipo).
- g. Coordinación Regional Occidente.
 - g. 1. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - g. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Occidente A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo).
- h. Coordinación Regional Valle de México.
 - h. 1. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - h. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Valle de México A y B (Puesto Tipo).
- i. Coordinación Regional Centro.
 - i. 1. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - i. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Centro A, B, C, D y E (Puesto Tipo).

j. Coordinación Regional Sur.

j. 1. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

j. 2 Enlace de Gestión De Recursos Región Sur A, B y C (Puesto Tipo).

k. Coordinación Regional Sureste.

k. 1. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

k. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Sureste A, B, C, D y E (Puesto Tipo).

Tramo de responsabilidad jurídica.

V. Modelo de Gestión.

VI. Reglas de suplencia.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

I. Glosario.

Para efectos del Manual de Organización de tipo parcial de la Agencia de Investigación Criminal, en adición a los términos descritos expresamente en la Ley de la Fiscalía General de la República, en el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República y demás normatividad aplicable, ya sea que se exprese en singular o plural, se aplicarán los siguientes:

Puestos-Plazas: Conjunto de funciones y actividades específicas que individualizan a cada puesto.

Puesto Tipo: Aquellos Puestos-Plazas de denominación igual que coexisten en una o varias Unidades Administrativas o en una o varias áreas, con funciones iguales o similares.

II. Antecedentes.

El 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República", que prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la "Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República".

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales". Dicha Ley establece en el artículo 11, fracción X, que la Fiscalía General de la República, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada, entre otras, por la Agencia de Investigación Criminal, a la cual le corresponderán las facultades previstas en el artículo 14, de la citada Ley.

El 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República", cuyo artículo 5, fracción X, establece que la Agencia de Investigación Criminal forma parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República. Dicho Estatuto confiere a aquella y a las Unidades Administrativas que la integran, como principales funciones, las siguientes:

La Agencia de Investigación Criminal coordina la operación, investigación e inteligencia para la persecución de los delitos, bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación; asigna personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte del ámbito de atribuciones de la Fiscalía General; origina e implementa mecanismos, medidas y estrategias de coordinación y colaboración con las Unidades Administrativas de la Institución, instancias públicas o privadas, para el ejercicio de sus funciones; participa en estrategias de coordinación internacional con instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones; instruye el diseño, construcción, implementación, administración y actualización de las herramientas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, así como del Banco Nacional de Datos Forenses y del Sistema Informático Nacional Interoperable, e integra equipos de personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas que cuenten con capacitación y especialización en materia de hechos que por sus características requieran una atención especializada. Cuenta con las Unidades Administrativas siguientes:

La Inspección General de Operaciones, instruye y ejecuta, sin menoscabo o detrimento alguno de las facultades que corresponde ejercer a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y Unidades Administrativas de su adscripción, actos de inspección, revisión y control de la actuación policial de las personas titulares de la Policía Federal Ministerial, a las Coordinaciones Regionales, a las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial, así como de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial; establece programas y directrices para la operación del sistema de inspección, revisión y control de la actuación policial, así como para la evaluación técnico operativa; registra, sistematiza y administra la información sobre el tipo y frecuencia de las deficiencias e irregularidades detectadas a través de las inspecciones practicadas, y formula quejas, vistas o denuncias por las conductas que puedan resultar constitutivas de responsabilidad administrativa o penal, para lo cual cuenta con una Unidad de Inspección de Operaciones.

La Unidad de Inspección de Operaciones, ejecuta actos de inspección, revisión y control a las Coordinaciones Regionales y a las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial, conforme a las políticas que emita la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, para verificar y determinar si se ejercen de manera oportuna y adecuada las facultades que les confieren las disposiciones aplicables para el desarrollo de sus funciones; practica inspecciones ordinarias y extraordinarias para la revisión, control y evaluación técnico operativa a los expedientes, sistemas institucionales, bases de datos, registros, bodegas de indicios y cualquier información en la que obren actuaciones de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial adscritas a las Unidades Administrativas de la Policía Federal Ministerial y a las Coordinaciones Regionales; formula recomendaciones técnico operativas para prevenir, corregir y subsanar las deficiencias detectadas durante las inspecciones practicadas y verificar su cumplimiento, y da seguimiento a las órdenes, instrucciones y recomendaciones técnico operativas dictadas, así como a las vistas, quejas o denuncias formuladas por la persona titular de la Inspección General de Operaciones, sin menoscabo o detrimento alguno de las facultades que corresponde ejercer a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y Unidades Administrativas de su adscripción.

La Policía Federal Ministerial, coordina, supervisa y evalúa el desarrollo de las técnicas y actos de investigación definidos por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y la autoridad judicial para obtener, analizar, estudiar, procesar y emplear información conducente para la investigación y persecución de los hechos que la ley señala como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General; el cumplimiento de los procesos en materia de cadena de custodia, de protocolos de actuación, al esquema de despliegue regional y estatal, y el debido funcionamiento de las bodegas de indicios, y además, coordina los procesos de información policial con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y organismos internacionales.

La Unidad de Despliegue Nacional, coordina y supervisa la actuación de las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial en el desarrollo de las técnicas y actos de investigación definidos por la persona agente del Ministerio Público de la Federación, así como las autorizadas por la autoridad judicial; ejecuta y supervisa el cumplimiento al esquema de despliegue estatal.

Las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial, coordinan y supervisan la ejecución de las funciones y el cumplimiento de las obligaciones, de las personas servidoras públicas de la Agencia de Investigación Criminal; administran los recursos humanos, materiales, tecnológicos y en la circunscripción territorial a su mando; solicitan la gestión de los recursos humanos, materiales, tácticos y tecnológicos requeridos para el óptimo desempeño de las funciones de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, y coordinan y supervisan la ejecución de las acciones operativas de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial.

La Unidad de Investigación Policial, propone, diseña, emite, dirige y aplica técnicas, métodos y estrategias de investigación policial pertinentes para recabar datos o medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación, y dispone de la información, datos y registros contenidos en los sistemas institucionales y otras fuentes para coadyuvar en el esclarecimiento de la investigación.

La Unidad para el Combate al Delito de Secuestro, ejerce las atribuciones y cumple con las obligaciones que mandata la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para las personas agentes de la Policía Federal Ministerial; asesora a familiares de las personas víctimas en las negociaciones para lograr la libertad; vigila a las personas imputadas; requiere la entrega de información y la sistematiza; utiliza y ejecuta medios de investigación, y se coordina con el Centro Federal de Inteligencia Criminal.

La Unidad de Operaciones de Alto Impacto, coordina con el Centro Federal de Inteligencia Criminal el desarrollo de información estratégica tendiente a realizar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y explotación de la información para el combate de objetivos de alto impacto, de conformidad con el comportamiento de los mercados criminales, bajo una visión multifactorial e interdisciplinaria; ejecuta los métodos de análisis y explotación de información para generar productos de inteligencia operacional; planea y organiza el esquema táctico de operaciones especiales de alto riesgo;

determina y conduce las líneas de investigación para la identificación, ubicación y captura de personas imputadas por hechos que la ley señale como delitos de alto impacto, y dirige y coordina los esquemas de operaciones especiales.

La Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, asume las funciones de la oficina Central Nacional INTERPOL-México; coordina la comunicación institucional para coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones en la búsqueda y localización de personas que se sustraigan de la acción de la justicia en el extranjero, e instruye los actos y técnicas de investigación policial que permitan la ubicación y aseguramiento de personas que cuenten con órdenes de detención con fines de extradición.

La Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa el desarrollo de las técnicas y actos de investigación tecnológica y cibernética que sirvan de apoyo para la generación de datos y medios de prueba; requiere a las autoridades competentes, así como a las instituciones privadas y personas jurídicas que presten servicios y contenidos de Internet, la información o documentos, datos de registros, datos conservados, historial de conexiones, y los que resulten necesarios.

La Unidad de Operaciones Especiales, conforma y coordina el Grupo Especial de Operaciones con el fin de dar cumplimiento a los operativos de alta peligrosidad o realizar cualquier servicio cuya ejecución precise una especial cualificación, minimizando el riesgo ante una posible respuesta de agresión; opera y supervisa los sistemas de seguridad del Centro Federal de Arraigo; organiza, supervisa e implementa estrategias y procedimientos para el funcionamiento del Centro Federal de Arraigo y opera sus sistemas de seguridad; supervisa la ejecución del arraigo, coordina y supervisa la ejecución de traslados con motivo de alguna diligencia judicial o ministerial, coordina y supervisa las acciones y estrategias en las que intervengan binomios caninos.

El Centro Federal Pericial Forense, coordina, opera y supervisa a las personas peritas en el análisis técnico científico de los actos de investigación y técnicas que se requieran, así como el registro, almacenamiento, sistematización, administración y seguimiento de la información relativa al inicio, trámite y conclusión de las actuaciones de éstas; ejecuta y supervisa el cumplimiento del despliegue regional y estatal de las personas peritas; realiza el seguimiento de las necesidades para la asignación de nuevas especialidades científico-forenses, y organiza equipos de personas peritas con la capacidad y especialización necesarias en materia de hechos que por sus características requieran de atención especializada.

La Unidad de Laboratorios Criminalísticos, conduce la operación de las especialidades periciales de carácter profesional en materia de identificación fisonómica, identificación de voz, genética y química forenses, así como de las especialidades periciales de carácter técnico en materias de audio y video, balística forense, criminalística de campo, lofoscopía forense y fotografía forense.

La Unidad de Inspección y Asistencia de Laboratorios, supervisa y evalúa a los laboratorios periciales para asegurar la continuidad de la operación técnica-metodológica de los servicios periciales y el cumplimiento de los mecanismos de control, para verificar el correcto registro, distribución y atención de las solicitudes de intervención pericial; coordina la definición de estrategias para la operación técnica-metodológica en los diferentes productos periciales de los laboratorios que integran el despliegue regional y estatal, y el mantenimiento, conservación, actualización y modernización del quipo y de las instalaciones, así como la inspección técnica metodológica de éstos.

La Unidad de Especialidades Periciales Documentales, conduce la operación de las especialidades periciales de carácter profesional en materia de asuntos fiscales, contabilidad forense, propiedad intelectual, así como de las especialidades periciales de carácter técnico en materia de documentos cuestionados y traducción e interpretación.

La Unidad de Especialidades Médico Forenses, conduce la operación de las especialidades periciales de carácter profesional en materia de antropología forense, medicina forense, odontología forense, poligrafía y psicología forenses.

La Unidad de Ingenierías Forenses, conduce la operación de las especialidades periciales de carácter profesional en materia de delitos ambientales, ingeniería civil y arquitectura, ingeniería mecánica y eléctrica, informática y telecomunicaciones, así como de las especialidades periciales de carácter técnico en las materias de incendios y explosiones, tránsito terrestre y valuación.

La Unidad de Investigación Científica, Tecnológica y de Estándares de Calidad Pericial, establece directrices para el desarrollo de los proyectos de investigación científico-técnica aplicada al ámbito forense; promueve la generación de conocimiento especializado a través de la investigación científico-técnica en materia forense, y detecta los avances tecnológicos y métodos de vanguardia; evalúa la calidad científica y adecuación técnica de los proyectos de investigación y los resultados; apoya en la difusión de los productos de las investigaciones, y conduce los proyectos de acreditación y reacreditación de los laboratorios y departamentos de los servicios periciales.

El Centro Federal de Inteligencia Criminal, coordina, supervisa y evalúa el desarrollo de los productos de inteligencia derivados de los análisis realizados a los expedientes de investigación, asimismo de los análisis de contexto y análisis de información definidos por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, de igual manera el desarrollo de las técnicas y actos de investigación, y el cumplimiento de las facultades a cargo de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial y las personas analistas; funge como enlace con los entes públicos, personas e instituciones particulares para requerir y recolectar información, así como para el intercambio de la información que corresponda a las bases de datos de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública; organiza equipos de personas analistas capacitadas y especializadas en materia de hechos que por sus características requieran una atención especializada; ejecuta y supervisa el cumplimiento al esquema de despliegue regional y estatal del Centro Federal de Inteligencia Criminal, atendiendo a la incidencia delictiva de los mercados criminales, los mapas delincuenciales, cargas de trabajo y necesidades del servicio para la atención de mandamientos ministeriales y judiciales; coordina la gestión y atención de las solicitudes de información y asistencia técnica a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones en apoyo a la investigación, y diseña, construye, implementa, administra y actualiza el Sistema Informático Nacional Interoperable y el Banco Nacional de Datos Forenses.

La Unidad de Legalidad y Vinculación, gestiona, atiende, suministra, registra y supervisa el cumplimiento de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados ante los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, en términos de la ley, que no sean competencia de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control; funge como enlace para el intercambio de información con entes públicos; coadyuva con las Unidades Administrativas y entes públicos o privados para implementar los mecanismos de cooperación que faciliten la captación de la información en materia de inteligencia criminal, y fomenta y documenta la participación en foros multilaterales, regionales o bilaterales especializados en información e inteligencia criminal, para la identificación de la operación e impacto de la delincuencia.

La Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia, conduce, supervisa y evalúa la generación y procesamiento de la información competencia del Centro Federal de Inteligencia Criminal a partir de la ejecución de procesos para el mantenimiento, soporte, control documental y administración tecnológica de los bancos de datos y sistemas de información criminal; ejecuta, supervisa y evalúa la planeación operativa a partir del modelo de gestión de calidad y la evaluación de las políticas generales de operación, y desarrolla metodologías para el diseño, construcción, implementación y administración de la programación de los sistemas, bases y bancos de datos institucionales y nacionales.

La Unidad de Información Criminal e Inteligencia Estratégica, ejecuta y supervisa el proceso de gobernanza de la información; diseña metodologías para la elaboración de productos de inteligencia estratégica, táctica y técnica, análisis de contexto y reportes estratégicos, sobre fenómenos criminales, emergentes y de criminalidad nacional, transnacional o internacional, a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria; coordina el diseño, construcción y administración de los sistemas informáticos nacionales que contengan la información relacionada con los fenómenos y mercados criminales, y propone y dirige las actividades de la oficina Nacional de Mercados Criminales y la oficina Nacional de Política de Drogas.

La Unidad de Inteligencia Táctica en Apoyo a la Investigación, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa el desarrollo de los productos de inteligencia táctica, análisis de los contenidos de los expedientes de las investigaciones, análisis de contexto y análisis de información, definidos por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación y los que autorice la autoridad judicial; así como la gestión y suministro e intercambio de información táctica a través de la integración de productos de inteligencia, para la vinculación e integración de indicios, datos y medios de prueba para el fortalecimiento de la investigación y para la atención de mandamientos ministeriales y judiciales; recopila la información, de documentos, datos de registros, datos conservados, historial de conexiones, recursos digitales obtenidos a través de medios electrónicos, y los que resulten necesarios para el cumplimiento de sus facultades.

La Unidad de Técnicas de Intervención, gestiona, ejecuta y registra los actos de investigación consistentes en la intervención de comunicaciones privadas en sus diversas modalidades, que no sean competencia de la Unidad de Cuerpo Técnico de Control; coordina la entrega de los registros y control de comunicaciones; supervisa el uso y conservación de equipos, aparatos y sistemas asignados, y establece directrices sobre sus características.

Las Coordinaciones Regionales, coordinan, supervisan y evalúan el oportuno y debido ejercicio de las funciones y obligaciones de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas que sean desplegadas en la circunscripción territorial a su cargo, así como la realización de entregas vigiladas y operaciones encubiertas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delito, que deban efectuarse en la circunscripción territorial a su cargo.

III. Estructura orgánica.

Conforme al artículo 5, fracción X, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, la Agencia de Investigación Criminal, se integra de acuerdo Artículo 5. ...

X. Agencia de Investigación Criminal

- a. Inspección General de Operaciones:
 - i. Unidad de Inspección de Operaciones.
- b. Policía Federal Ministerial;
 - i. Unidad de Despliegue Nacional:
 - a) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Aguascalientes;
 - b) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Baja California;
 - c) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Baja California Sur;
 - d) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Campeche;
 - e) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - f) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Colima;
 - g) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Chiapas;
 - h) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Chihuahua;
 - i) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en la Ciudad de México;
 - j) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Durango;
 - k) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guanajuato;
 - l) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guerrero;
 - m) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Hidalgo;
 - n) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Jalisco;
 - o) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de México;
 - p) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Michoacán de Ocampo;
 - q) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Morelos;
 - r) Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Nayarit;

- s)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Nuevo León;
 - t)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Oaxaca;
 - u)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Puebla;
 - v)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Querétaro;
 - w)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Quintana Roo;
 - x)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de San Luis Potosí;
 - y)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Sinaloa;
 - z)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Sonora;
 - aa)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Tabasco;
 - bb)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Tamaulipas;
 - cc)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Tlaxcala;
 - dd)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - ee)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Yucatán, y
 - ff)** Jefatura de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Zacatecas.
- ii.** Unidad de Investigación Policial;
 - iii.** Unidad para el Combate al Delito de Secuestro;
 - iv.** Unidad de Operaciones de Alto Impacto;
 - v.** Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL;
 - vi.** Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas, y
 - vii.** Unidad de Operaciones Especiales.
- c.** Centro Federal Pericial Forense:
 - i.** Unidad de Laboratorios Criminalísticos;
 - ii.** Unidad de Inspección y Asistencia de Laboratorios;
 - iii.** Unidad de Especialidades Periciales Documentales;
 - iv.** Unidad de Especialidades Médico Forenses;

- v. Unidad de Ingenierías Forenses, y
- vi. Unidad de Investigación Científica, Tecnológica y de Estándares de Calidad Pericial.
- d. Centro Federal de Inteligencia Criminal:
 - i. Unidad de Legalidad y Vinculación;
 - ii. Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia;
 - iii. Unidad de Información Criminal e Inteligencia Estratégica;
 - iv. Unidad de Inteligencia Táctica en Apoyo a la Investigación, y
 - v. Unidad de Técnicas de Intervención.
- e. Coordinación Regional Noroeste;
- f. Coordinación Regional Noreste;
- g. Coordinación Regional Occidente;
- h. Coordinación Regional Valle de México;
- i. Coordinación Regional Centro;
- j. Coordinación Regional Sur, y
- k. Coordinación Regional Sureste.

La oficina de la persona titular de la **Agencia de Investigación Criminal**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- X.1.** Supervisión A y B (Puesto Tipo);
- X.2.** Auxiliar Administrativo A, B y C (Puesto Tipo), y
- X.3.** Apoyo Administrativo A y B (Puesto Tipo).

a. La oficina de la persona titular de la **Inspección General de Operaciones**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- a.1.** Apoyo Administrativo.

a.i. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Inspección de Operaciones**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- a.i.1.** Apoyo Administrativo.

b. La oficina de la persona titular de la **Policía Federal Ministerial**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- b.1. Secretaría Técnica;
 - b.2. Secretaría de Acuerdos y Seguimiento Operativo, y
 - b.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo).
- b.i. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Despliegue Nacional**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
- b.i.1. Administración Especial (Puesto Tipo);
 - b.i.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y
 - b.i.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
- b.i.a)-ff). **Jefaturas de la Policía Federal Ministerial (32).**
- b.ii. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Investigación Policial**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
- b.ii.1. Administración Especial (Puesto Tipo);
 - b.ii.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y
 - b.ii.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
- b.iii. La oficina de la persona titular de la **Unidad para el Combate al Delito de Secuestro**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
- b.iii.1. Administración Especial (Puesto Tipo);
 - b.iii.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y
 - b.iii.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
- b.iv. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Operaciones de Alto Impacto**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
- b.iv.1. Administración Especial (Puesto Tipo);
 - b.iv.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y
 - b.iv.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
- b.v. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
- b.v.1. Administración Especial (Puesto Tipo);
 - b.v.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y
 - b.v.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
- b.vi. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
- b.vi.1. Administración Especial (Puesto Tipo);
 - b.vi.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y
 - b.vi.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

b.vii. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Operaciones Especiales**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- b.vii.1.** Administración Especial (Puesto Tipo);
- b.vii.2.** Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y
- b.vii.3.** Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

c. La oficina de la persona titular del **Centro Federal Pericial Forense**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- c.1.** Secretaría Técnica;
- c.2.** Administración Especializada de Gestión Pericial, y
- c.3.** Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).

c.i. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Laboratorios Criminalísticos**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- c.i.1.** Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

c.ii. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Inspección y Asistencia de Laboratorios**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- c.ii.1.** Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

c.iii. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Especialidades Periciales Documentales**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- c.iii.1.** Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

c.iv. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Especialidades Médico Forenses**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- c.iv.1.** Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

c.v. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Ingenierías Forenses**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- c.v.1.** Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

c.vi. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Investigación Científica, Tecnológica y de Estándares de Calidad Pericial**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- c.vi.1.** Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

d. La oficina de la persona titular del **Centro Federal de Inteligencia Criminal**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- d.1.** Administración Especializada de Acuerdos, y
- d.2.** Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).

d.i. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Legalidad y Vinculación**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

- d.i.1.** Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

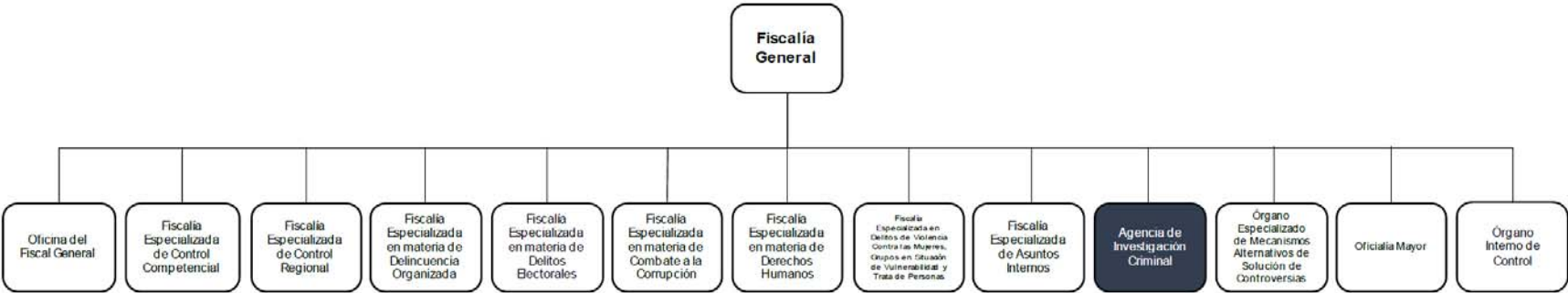
- d.ii. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - d.ii.1. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).
- d.iii. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Información Criminal e Inteligencia Estratégica**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - d.iii.1. Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).
- d.iv. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Inteligencia Táctica en Apoyo a la Investigación**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - d.iv.1. Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).
- d.v. La oficina de la persona titular de la **Unidad de Técnicas de Intervención**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - d.v.1. Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).
- e. La oficina de la persona titular de la **Coordinación Regional Noroeste**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - e. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - e. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Noroeste A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo).
- f. La oficina de la persona titular de la **Coordinación Regional Noreste**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - f. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - f. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Noreste A, B, C, D y E (Puesto Tipo).
- g. La oficina de la persona titular de la **Coordinación Regional Occidente**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - g. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - g. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Occidente A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo).
- h. La oficina de la persona titular de la **Coordinación Regional Valle de México**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - h. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - h. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Valle de México A y B (Puesto Tipo).
- i. La oficina de la persona titular de la **Coordinación Regional Centro**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - i. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
 - i. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Centro A, B, C, D y E (Puesto Tipo).
- j. La oficina de la persona titular de la **Coordinación Regional Sur**, se integra de acuerdo con lo siguiente:
 - j. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

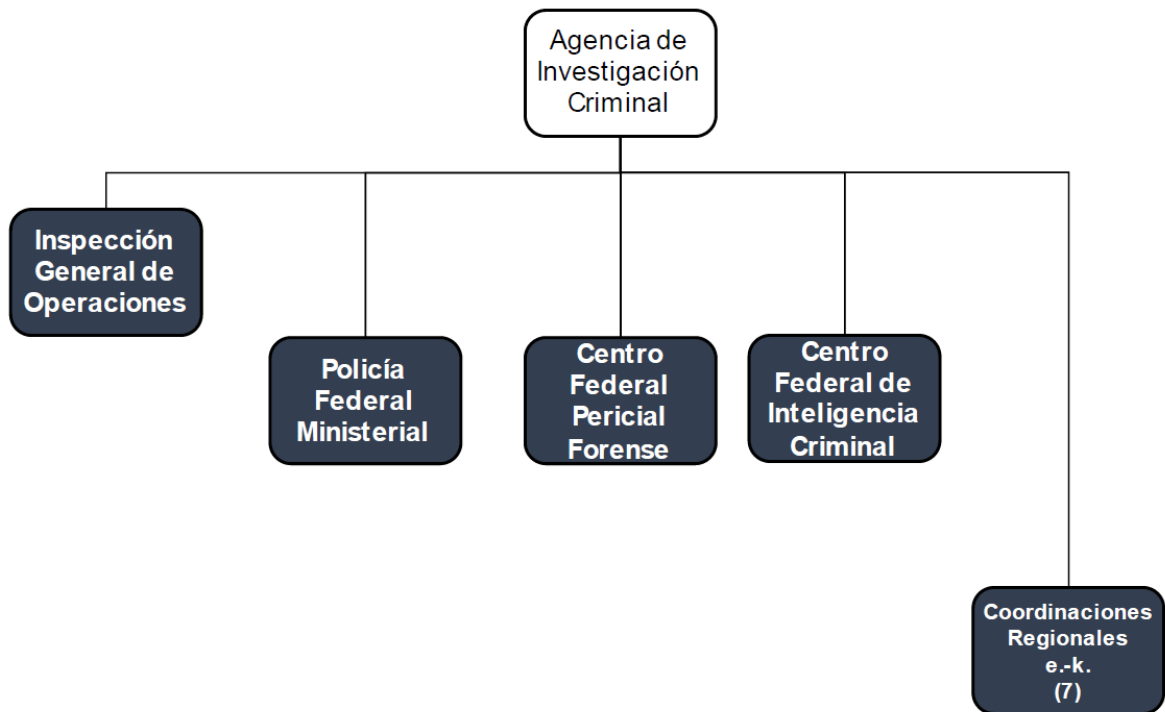
j. 2 Enlace De Gestión De Recursos Región Sur A, B y C (Puesto Tipo).

k. La oficina de la persona titular de la **Coordinación Regional Sureste**, se integra de acuerdo con lo siguiente:

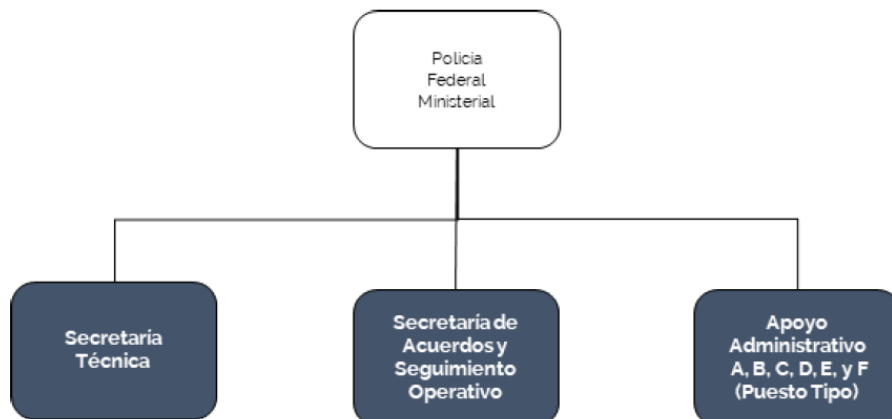
- k. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).
- k. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Sureste A, B, C, D y E (Puesto Tipo).

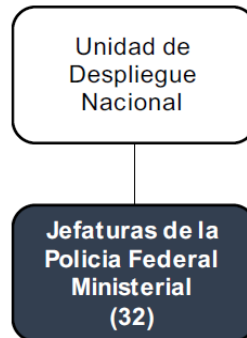
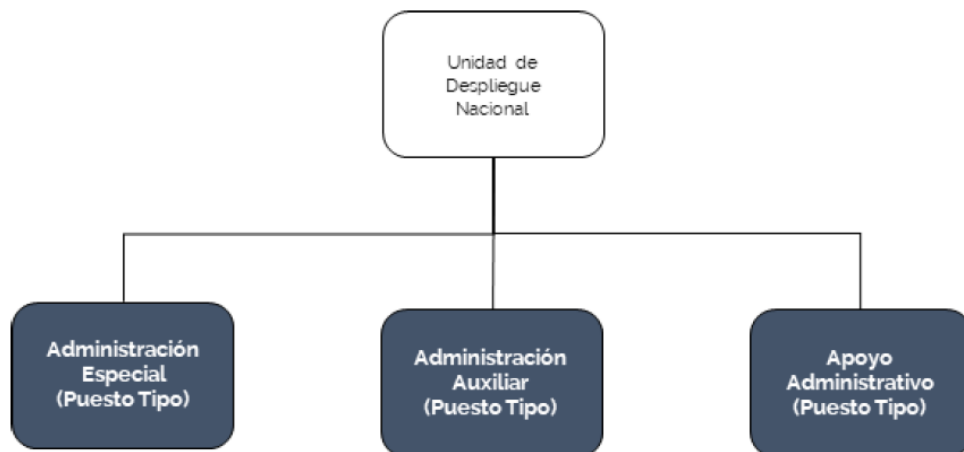
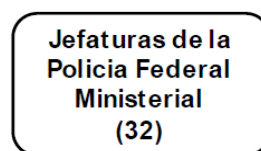
Organigrama a).

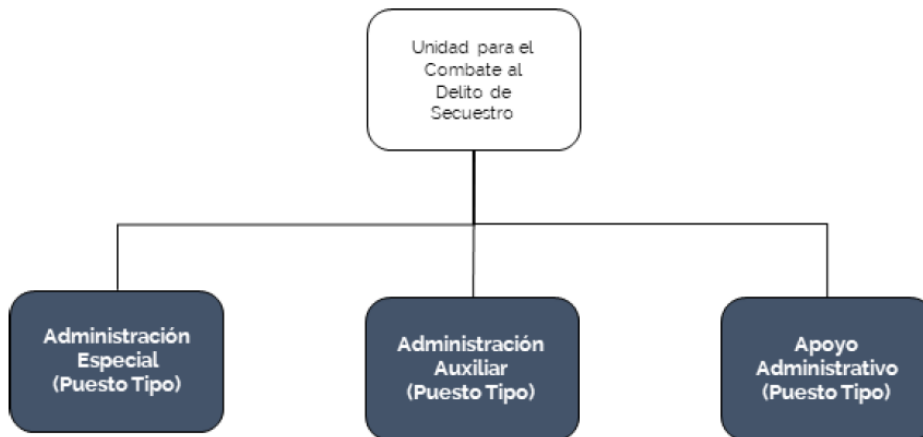


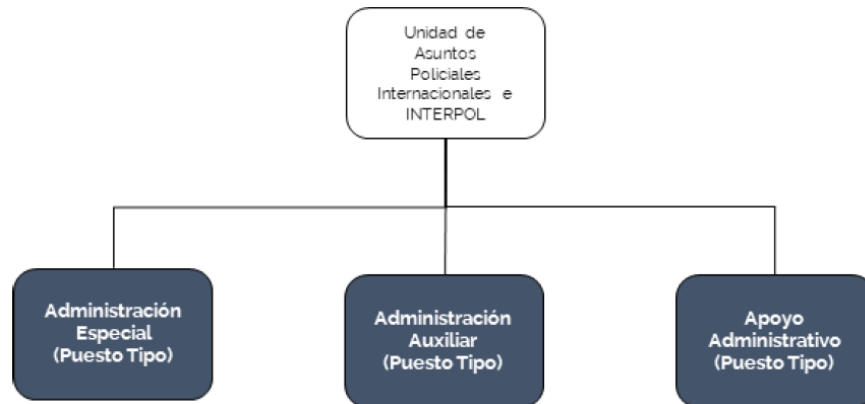
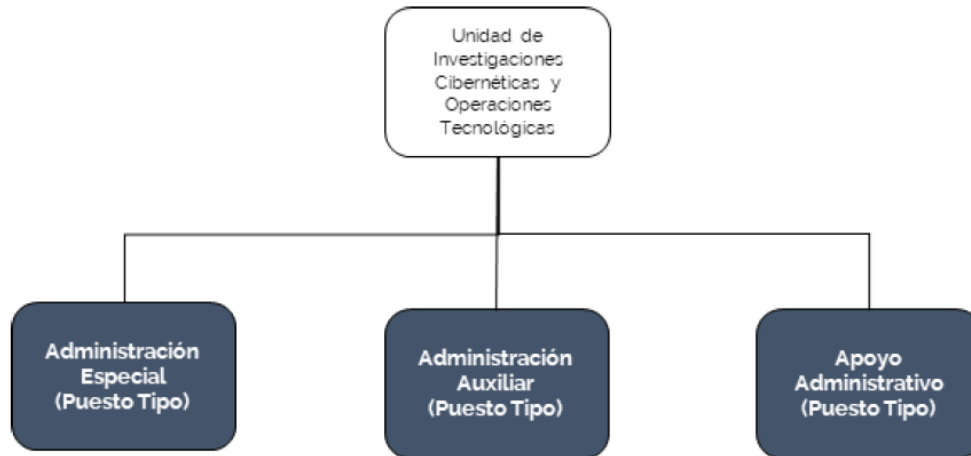
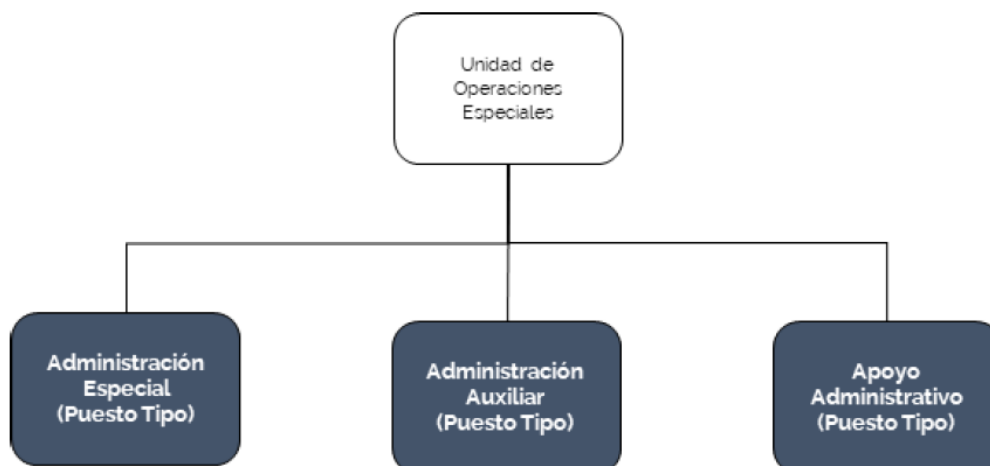
Organigrama b).

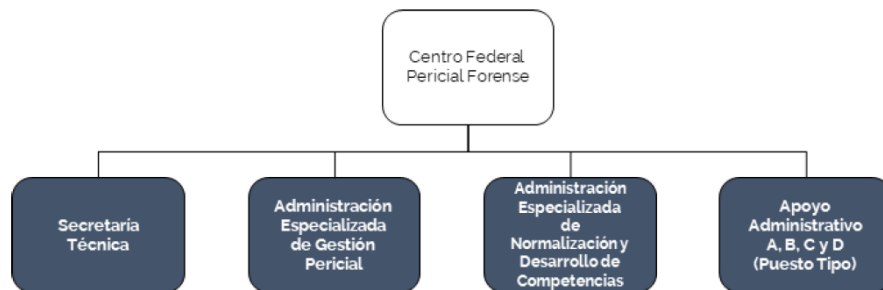
Organigrama c).**Organigrama c1).****Organigrama c1.1).**

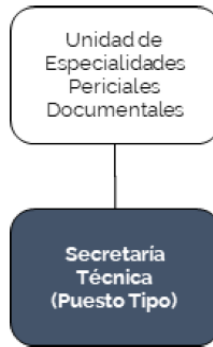
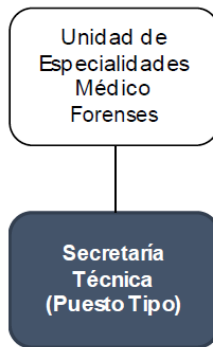
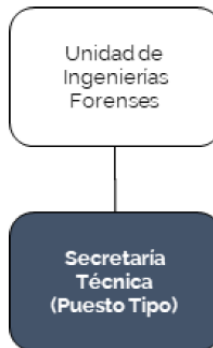
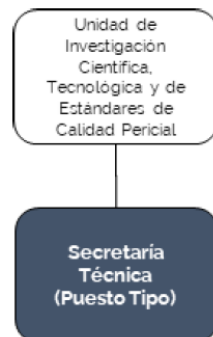
Organigrama c1.1.1).**Organigrama c2).****Organigrama c2.1).**

Organigrama c2.2).**Organigrama c2.3).****Organigrama c2.4).**

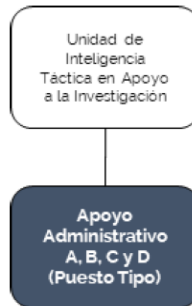
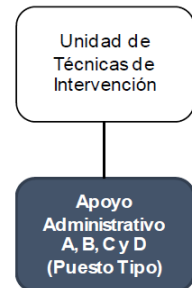
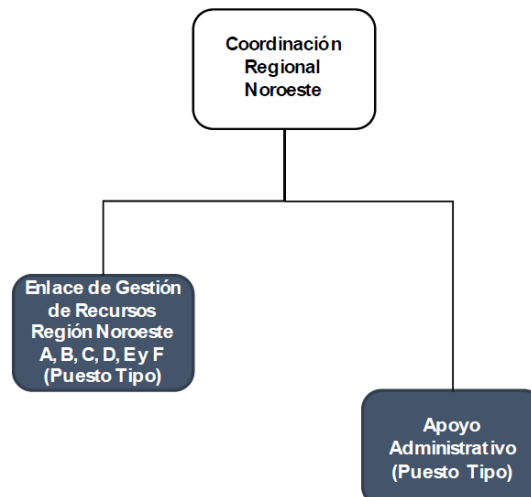
Organigrama c2.5).**Organigrama c2.6).****Organigrama c2.7).**

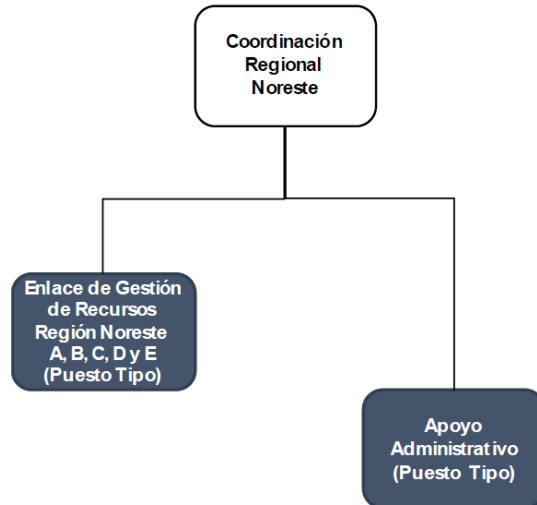
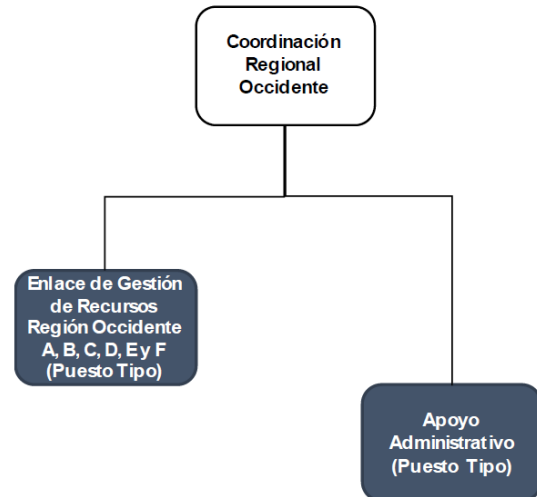
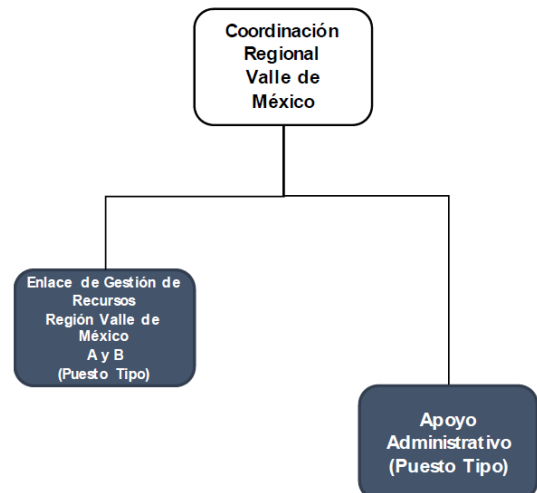
Organigrama c2.8).**Organigrama c2.9).****Organigrama c2.10).**

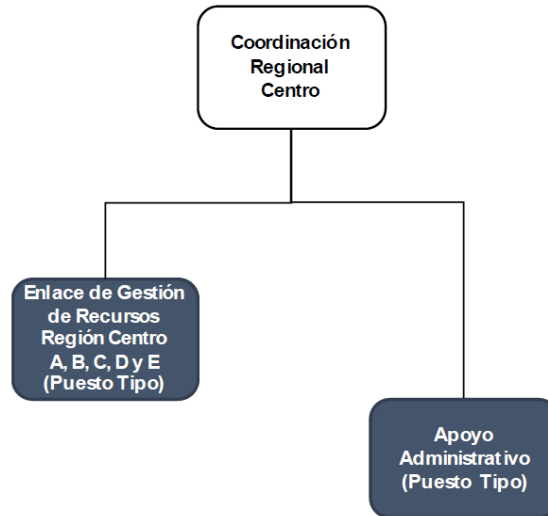
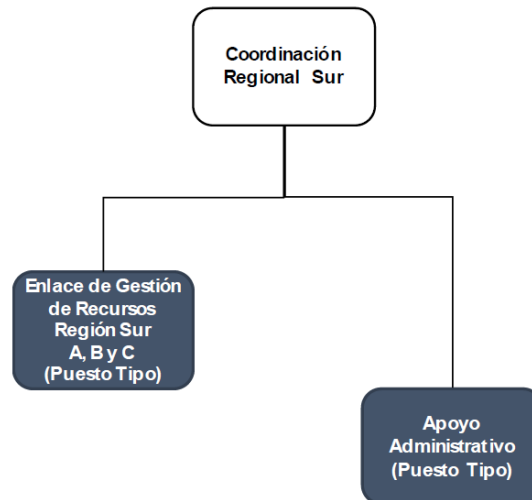
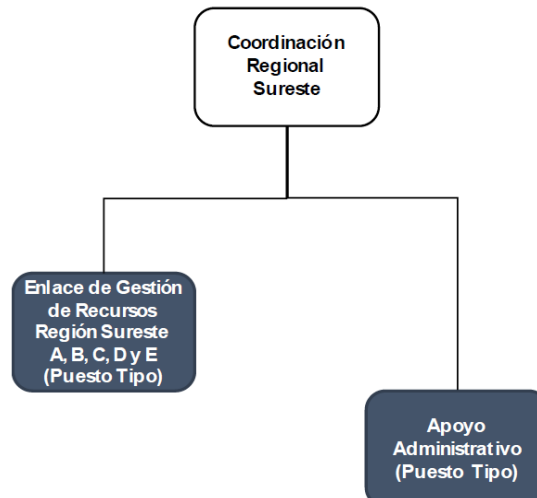
Organigrama c3).**Organigrama c3.1).****Organigrama c3.2).****Organigrama c3.3).**

Organigrama c3.4).**Organigrama c3.5).****Organigrama c3.6).****Organigrama c3.7).**

Organigrama c4).**Organigrama c4.1).****Organigrama c4.2).****Organigrama c4.3).**

Organigrama c4.4).**Organigrama c4.5).****Organigrama c4.6).****Organigrama c5).**

Organigrama c6).**Organigrama c7).****Organigrama c8).**

Organigrama c9).**Organigrama c10).****Organigrama c11).**

IV. Funciones de los Puestos-Plazas.

Facultades:

El artículo 14 de la Ley de la Fiscalía General de la República prevé que, la Agencia de Investigación Criminal será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.

El artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé que, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General de la República contará con las Unidades Administrativas previstas en las fracciones I a la XIII.

La fracción X, del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República prevé a la Agencia de Investigación Criminal, a la cual, además de las señaladas en otros ordenamientos, se le asignan las facultades previstas en los artículos 7 y 128 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

X.1. Supervisión A y B (Puesto Tipo);

X.2. Auxiliar Administrativo A, B y C (Puesto Tipo), y

X.3. Apoyo Administrativo A y B (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Supervisión A y B (Puesto Tipo)

Funciones:

- I.** Recopilar la información de las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal que permita la integración de presentaciones, informes y reportes a la superioridad, para la toma de decisiones;
- II.** Mantener actualizado el registro y control de la agenda de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal para la celebración de reuniones intrainstitucionales, interinstitucionales y de cooperación bilateral internacional;
- III.** Coordinar la logística con las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal para la realización de las reuniones de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, en el ámbito de su competencia;
- IV.** Elaborar las minutas de las reuniones en las que participe la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal con el propósito de dar seguimiento a través de sus Unidades Administrativas de los acuerdos generados;
- V.** Formular oficios y documentos administrativos requeridos por la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal para el desarrollo de sus atribuciones;
- VI.** Supervisar el cumplimiento de la guarda, custodia y conservación de la información administrativa que ingresa a la oficina de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal conforme a las disposiciones legales, a fin de mantenerla bajo las medidas de seguridad correspondientes;
- VII.** Establecer los mecanismos para el control de ingresos de personas visitantes a la oficina de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- VIII.** Generar las incidencias, comisiones y otras documentales administrativas de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal para su registro y control en el área correspondiente;
- IX.** Supervisar la asignación de materiales, consumibles, papelería y bienes menores indispensables para dar cumplimiento a los requerimientos de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, para el desarrollo de sus atribuciones, y
- X.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal.

Puesto:**Auxiliar Administrativo A, B y C (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Realizar la digitalización de documentos turnados a la oficina de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, a fin de documentar de manera electrónica los requerimientos solicitados;
- II. Mantener actualizadas las bases de datos internas de los asuntos turnados a las áreas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal, a fin de reportar periódicamente el estado que guardan;
- III. Mantener actualizado el directorio telefónico, con la finalidad de facilitar la comunicación intrainstitucional, interinstitucional y con instituciones internacionales en el ámbito de su competencia;
- IV. Gestionar entradas y salidas de la documentación, con el propósito de facilitar el control y localización de los documentos solicitados en el archivo;
- V. Realizar inventarios y archivo de documentación concerniente al área de la oficina de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, con el objeto de contar con información actualizada y oportuna para el cumplimiento de los requerimientos realizados;
- VI. Registrar a las personas visitantes a la oficina de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal para el control del personal que ingresa;
- VII. Suministrar los materiales en las reuniones que celebra la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, a efecto de apoyar en el desarrollo de sus funciones, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal.

Puesto:**Apoyo Administrativo A y B (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Recibir los insumos otorgados a la oficina de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal para su administración e inventario;
- II. Auxiliar en los trámites administrativos que se requieran para la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;
- III. Capturar los asuntos turnados en las bases de datos de la oficina de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, para su actualización;
- IV. Apoyar en las llamadas telefónicas que requiera la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, en el ámbito de su competencia, y
- V. Las demás que le encomiende la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal.

a. Inspección General de Operaciones.**Facultades:**

Corresponden a la Inspección General de Operaciones las facultades previstas en los artículos 7, 135 y 141 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

a.1. Apoyo Administrativo.

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Apoyo Administrativo****Funciones:**

- I. Colaborar en la elaboración del programa de actividades relacionadas a las visitas de inspección instruidas por la persona titular de la Inspección General de Operaciones, en apego a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos;

- II. Contribuir en la planeación y logística de las visitas de inspección y supervisión a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad y apego a los principios institucionales de la Agencia de Investigación Criminal;
- III. Colaborar en la ejecución de los actos de inspección, revisión y control a las Coordinaciones Regionales y a las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial, para verificar y documentar la observancia a las facultades que les confieren las disposiciones aplicables en el desarrollo de sus funciones, y
- IV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Inspección General de Operaciones.

a.i. Unidad de Inspección de Operaciones.

Facultades:

Corresponden a la Unidad de Inspección de Operaciones las facultades previstas en los artículos 7, 135 y 142 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

a.i.1. Apoyo Administrativo.

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Apoyo Administrativo

Funciones:

- I. Elaborar los informes derivados de los actos de inspección, revisión y control a las Coordinaciones Regionales y a las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial, conforme a las indicaciones de la persona titular de la Unidad de Inspección de Operaciones;
- II. Recabar la información requerida por la persona titular de la Unidad de Inspección de Operaciones para ser utilizada en la formulación de recomendaciones técnico-operativas de prevención, corrección, queja, vista o denuncias derivadas de los actos de inspección, revisión y control a las Coordinaciones Regionales y a las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial;
- III. Elaborar los proyectos de informes de actuación de la persona titular de la Unidad de Inspección de Operaciones, para su validación y presentación, y
- IV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Inspección de Operaciones.

b. Policía Federal Ministerial.

Facultades:

Corresponden a la Policía Federal Ministerial las facultades previstas en los artículos 7, 135 y 143 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

b.1. Secretaría Técnica;

b.2. Secretaría de Acuerdos y Seguimiento Operativo, y

b.3. Apoyo Administrativo A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Secretaría Técnica

Funciones:

- I. Coordinar, con las áreas competentes tanto en el interior del país como en el extranjero, a fin de planear y diseñar la agenda, calendario de actividades y los eventos de asistencia de la persona titular de la Policía Federal Ministerial;

- II. Conducir las relaciones interinstitucionales de la persona titular de la Policía Federal Ministerial que permitan alcanzar los objetivos establecidos por la Policía Federal Ministerial;
- III. Requerir e integrar la documentación e información necesaria para que las reuniones y acuerdos de la persona titular de la Policía Federal Ministerial sean realizadas de manera eficiente, a efecto de cumplir con lo estipulado en las minutas previamente establecidas;
- IV. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos establecidos por la persona titular de la Policía Federal Ministerial, así como realizar las acciones necesarias para el seguimiento e implementación de medidas que permitan alcanzar el cumplimiento conforme a lo instruido;
- V. Participar y formar parte de los grupos de trabajo que le instruya la persona titular de la Policía Federal Ministerial, a fin de asistir a reuniones y ejecutar acuerdos que recaigan en su competencia, informando lo conducente de manera oportuna;
- VI. Emitir opiniones respecto a los proyectos, trabajos y temas que le asigne la persona titular de la Policía Federal Ministerial derivado de los acuerdos contraídos, con el fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a las instrucciones giradas por la persona titular de la Policía Federal Ministerial;
- VII. Analizar la documentación generada por las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial para la aprobación y firma de la persona titular, vigilando que los términos y procedimientos se apeguen a las normas, reglas, políticas y disposiciones legales correspondientes;
- VIII. Promover, en colaboración con las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial, los programas para elevar la calidad de las investigaciones, mejorar los trámites y optimizar los recursos, en cumplimiento de los lineamientos, normas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IX. Identificar y proponer asuntos sobre temas relevantes y estratégicos de la Policía Federal Ministerial para que sean considerados por la persona titular de la Policía Federal Ministerial en reuniones con la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Policía Federal Ministerial.

Puesto:**Secretaría de Acuerdos y Seguimiento Operativo****Funciones:**

- I. Supervisar y registrar los acuerdos establecidos por la persona titular de la Policía Federal Ministerial con las diferentes áreas internas y externas de la Fiscalía General, con la sociedad y/o con el sector privado para el cabal cumplimiento conforme a lo establecido;
- II. Dar seguimiento a las estrategias y líneas de acción correspondientes al Modelo de Gestión, mediante el establecimiento de mecanismos para su medición, que permitan alcanzar los objetivos establecidos;
- III. Participar en los eventos que determine la persona titular de la Policía Federal Ministerial como parte del seguimiento de los acuerdos establecidos ante instancias de gobierno, con la sociedad y/o con el sector privado;
- IV. Divulgar de manera oportuna el estatus que guardan los acuerdos contraídos por la persona titular de la Policía Federal Ministerial, con el fin de evaluar los resultados alcanzados en el ámbito de competencia de la Policía Federal Ministerial;
- V. Consolidar la información de las Unidades Administrativas adscritas a la Policía Federal Ministerial, a fin de dar seguimiento oportuno a los acuerdos contraídos por la persona titular de la Policía Federal Ministerial con las diversas instancias al interior y exterior de la Fiscalía General;
- VI. Recibir, gestionar y turnar la documentación del personal sustantivo y administrativo, competencia de la persona titular de la Policía Federal Ministerial, con el objeto de asegurar su debida atención;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para la operación de la oficialía de partes de la Policía Federal Ministerial, que permita el seguimiento eficaz en la atención de la documentación dirigida a la persona titular de la Policía Federal Ministerial, mediante los sistemas de gestión y análisis y de administración de correspondencia, con el fin de contar con un control oportuno;
- VIII. Administrar el sistema electrónico de consulta interna y externa y el sistema de control documental correspondiente a fin de mantener la actualización en el ámbito de su competencia, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Policía Federal Ministerial.

Puesto:**Apoyo Administrativo A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Elaborar oficios y otros documentos administrativos, así como registrar en el sistema los documentos turnados a la oficina de la persona titular de la Policía Federal Ministerial, a fin de mantener los asuntos al día;
- II. Mantener un consecutivo de entradas y salidas de la documentación con el propósito de facilitar el control y localización de los documentos solicitados en el archivo;
- III. Apoyar en las actividades administrativas en materia de gestión documental de la Policía Federal Ministerial con la finalidad de que la Agencia de Investigación Criminal cumpla con los requerimientos necesarios en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Apoyar en los inventarios y archivo de la documentación concerniente al área de la oficina de la persona titular de la Policía Federal Ministerial, con el objeto de contar con información actualizada y oportuna para el cumplimiento de los requerimientos realizados;
- V. Registrar y controlar la documentación soporte derivada de las solicitudes de información que presenten las diferentes instancias a la persona titular de la Policía Federal Ministerial, a efecto de mantenerla actualizada, clasificada y archivada en sus expedientes, en caso de ser requerida para su consulta;
- VI. Supervisar el cumplimiento de la guarda, custodia y conservación de la información administrativa que ingresa a la oficina de la persona titular de la Policía Federal Ministerial, conforme a las disposiciones legales, a fin de mantenerla bajo las medidas de seguridad correspondientes;
- VII. Apoyar en la digitalización de documentos turnados a la oficina de la persona titular de la Policía Federal Ministerial a fin de documentar de manera electrónica los requerimientos solicitados y atenderlos oportunamente;
- VIII. Mantener actualizadas las bases de datos internas de los asuntos turnados a las áreas adscritas a la Policía Federal Ministerial a fin de reportar periódicamente el estado que guardan los asuntos e informar a la persona titular de la Policía Federal Ministerial para la toma de decisiones;
- IX. Mantener actualizado el directorio telefónico, con la finalidad de facilitar la comunicación con las Unidades Administrativas de la Policía Federal Ministerial y de la Fiscalía General;
- X. Inspeccionar los ingresos de las personas visitantes a la oficina de la persona titular de la Policía Federal Ministerial, mediante el establecimiento de la logística requerida;
- XI. Proporcionar el apoyo que requiere la persona titular de la Policía Federal Ministerial en las diversas reuniones que convoca, llevando el control del personal que ingresa;
- XII. Reunir la información que ingresa directamente a la oficina de la persona titular de la Policía Federal Ministerial para su inmediata y debida atención;
- XIII. Proporcionar a la persona titular de la Policía Federal Ministerial todos los instrumentos y aditamentos necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XIV. Llevar el control de incidencias y expediente personal de la persona titular de la Policía Federal Ministerial relacionado a asistencias, comisiones, vacaciones, incapacidades, entre otros, para mantener control de los documentos personales de manera correcta ante algún requerimiento;
- XV. Auxiliar en la asignación de materiales consumibles, papelería y bienes menores indispensables para dar cumplimiento a los requerimientos de la persona titular de la Policía Federal Ministerial, para el desarrollo de sus atribuciones, y
- XVI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Policía Federal Ministerial.

b.i. Unidad de Despliegue Nacional.**Facultades:**

Corresponden a la Unidad de Despliegue Nacional las facultades previstas en los artículos 7, 135 y 144 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- b.i.1.** Administración Especial (Puesto Tipo);
- b.i.2.** Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y
- b.i.3** Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

b.i.a) a ff). Jefaturas de la Policía Federal Ministerial (32).

Facultades:

Corresponden a las Jefaturas de la Policía Federal Ministerial (32) las facultades previstas en los artículos 7, 135 y 146 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que les estén adscritas.

b.ii. Unidad de Investigación Policial.

Facultades:

Corresponden a la Unidad de Investigación Policial las facultades previstas en los artículos 7, 135 y 147 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República sin perjuicio del ejercicio directo de aquéllas que corresponden a las personas titulares de las áreas y/o unidades que le estén adscritas.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- b.ii.1.** Administración Especial (Puesto Tipo);
- b.ii.2.** Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y
- b.ii.3.** Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

b.iii. Unidad para el Combate al Delito de Secuestro.

Facultades:

Corresponden a la Unidad para el Combate al Delito de Secuestro las facultades previstas en los artículos 7, 135 y 148 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- b.iii.1** Administración Especial (Puesto Tipo);
- b.iii.2** Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y
- b.iii.3** Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

b.iv. Unidad de Operaciones de Alto Impacto.

Facultades:

Corresponden a la Unidad de Operaciones de Alto Impacto las facultades previstas en los artículos 7, 135 y 150 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

- b.iv.1.** Administración Especial (Puesto Tipo);
- b.iv.2.** Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y
- b.iv.3.** Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

b.v. Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL.**Facultades:**

Corresponden a la Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL las facultades previstas en los artículos 7, 135 y 151 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

b.v.1. Administración Especial (Puesto Tipo);

b.v.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y

b.v.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

b.vi. Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas.**Facultades:**

Corresponden a la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas las facultades en los artículos 7, 135 y 152 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

b.vi.1. Administración Especial (Puesto Tipo);

b.vi.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y

b.vi.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

b.vii. Unidad de Operaciones Especiales.**Facultades:**

Corresponden a la Unidad de Operaciones Especiales las facultades previstas en los artículos 7, 135 y 153 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

b.vii.1. Administración Especial (Puesto Tipo);

b.vii.2. Administración Auxiliar (Puesto Tipo), y

b.vii.3. Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Administración Especial (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Recopilar la información de las áreas adscritas a la Unidad Administrativa de su adscripción, que permita la integración de presentaciones, informes y reportes a la persona superior jerárquica, para la toma de decisiones;
- II. Mantener actualizado el registro y control de la agenda de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, para la celebración de reuniones intrainstitucionales, interinstitucionales y de cooperación bilateral internacional;
- III. Coordinar la logística con las áreas adscritas a la Unidad Administrativa de su adscripción, para la realización de las reuniones de la persona titular en el ámbito de su competencia;
- IV. Elaborar las minutas de las reuniones en las que participe la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, con el propósito de dar seguimiento a través de sus unidades adscritas a los acuerdos generados;

- V. Formular oficios y documentos administrativos requeridos por la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, para el desarrollo de sus atribuciones;
- VI. Supervisar el cumplimiento de la guarda, custodia y conservación de la información administrativa que ingresa a la oficina de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, conforme a las disposiciones legales, a fin de mantenerla bajo las medidas de seguridad correspondientes;
- VII. Establecer los mecanismos para el control de ingresos de las personas visitantes a la oficina de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción;
- VIII. Generar las incidencias, comisiones y otras documentales administrativas de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, para su registro y control en el área correspondiente;
- IX. Supervisar la asignación de materiales, consumibles, papelería y bienes menores indispensables para dar cumplimiento a los requerimientos de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, para el desarrollo de sus atribuciones, y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

Puesto:

Administración Auxiliar (Puesto Tipo)

Funciones:

- I. Realizar la digitalización de documentos turnados a la oficina de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, a fin de documentar de manera electrónica los requerimientos solicitados;
- II. Mantener actualizadas las bases de datos internas de los asuntos turnados a las áreas adscritas a la Unidad Administrativa de su adscripción, a fin de reportar periódicamente el estado que guardan;
- III. Mantener actualizado el directorio telefónico con la finalidad de facilitar la comunicación intrainstitucional, interinstitucional y con instituciones internacionales en el ámbito de su competencia;
- IV. Gestionar entradas y salidas de la documentación, con el propósito de facilitar el control y localización de los documentos resguardados en el archivo;
- V. Realizar inventarios y archivo de documentación concerniente a la oficina de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, con el objeto de contar con información actualizada y oportuna para el cumplimiento de los requerimientos realizados;
- VI. Registrar a las personas visitantes a la oficina de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, para el control del personal que ingresa;
- VII. Suministrar los materiales en las reuniones que celebra la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, a efecto de apoyar en el desarrollo de sus funciones, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

Puesto:

Apoyo Administrativo (Puesto Tipo)

Funciones:

- I. Recibir los insumos otorgados a la oficina de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, para su administración e inventario;
- II. Auxiliar en los trámites administrativos que requiera la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción;
- III. Capturar los asuntos turnados en las bases de datos de la oficina de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, para su actualización;
- IV. Apoyar en las llamadas telefónicas que requiera la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, en el ámbito de su competencia, y
- V. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

c. Centro Federal Pericial Forense.**Facultades:**

Corresponden al Centro Federal Pericial Forense las facultades previstas en los artículos 7, 136 y 154 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades el Centro Federal Pericial Forense contará con una estructura de apoyo integrada por:

- c.1.** Secretaría Técnica;
- c.2.** Administración Especializada de Gestión Pericial, y
- c.3.** Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Secretaría Técnica****Funciones:**

- I.** Supervisar la correspondencia especial y el archivo de la documentación privada o confidencial que deba hacerse llegar a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense y/o remitir al área administrativa que le corresponda, manteniendo el control de su recepción y entrega;
- II.** Aprobar los procedimientos de gestión documental que fortalezcan la operación de las áreas encargadas de la recepción, entrega y archivo de documentación;
- III.** Coordinar la comunicación entre el área de recepción de documentación y las diferentes Unidades Administrativas que conforman al Centro Federal Pericial Forense a efecto de agilizar los procesos de recepción, aceptación o rechazo de las solicitudes de intervención realizadas por la autoridad;
- IV.** Coordinar el cumplimiento de registro, control y atención de solicitudes que ingresan a través del área de recepción de documentación, de manera física y electrónica;
- V.** Promover la comunicación con las Unidades Administrativas de la Agencia de Investigación Criminal y la Fiscalía General para la entrega y recepción de los productos periciales e indicios que se encuentran resguardados por el Centro Federal Pericial Forense;
- VI.** Coordinar la operación de la herramienta de control y gestión que permite concentrar la recepción de documentos a través de una sola ventanilla, simplificando la recepción y asignación documental en materia pericial;
- VII.** Coordinar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la organización, conservación y preservación del archivo documental generado por el Centro Federal Pericial Forense;
- VIII.** Coordinar la recepción de la información derivado de las solicitudes relacionadas con el Protocolo de Estambul, con la finalidad de agilizar la atención y seguimiento de éstas por parte de las Unidades Administrativas competentes;
- IX.** Organizar la agenda de actividades, acuerdos, reuniones de trabajo y citas de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense para planificar sus actividades con base en los objetivos, prioridades y tiempos laborales;
- X.** Fomentar la comunicación entre las diferentes Unidades Administrativas que conforman el Centro Federal Pericial Forense, así como con las diferentes áreas de la Agencia de Investigación Criminal;
- XI.** Conducir la recepción y control de la documentación dirigida a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense, clasificándola por tema, prioridad, entre otros, a fin de presentarla para su consideración, acuerdo e instrucción de asignación a las Unidades Administrativas competentes para su atención;
- XII.** Coordinar la elaboración de volantes para la asignación de atención de las solicitudes recibidas en la oficina de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense;

- XIII.** Coordinar la atención de los asuntos que la persona titular del Centro Federal Pericial Forense encomienda a las diferentes Unidades Administrativas adscritas, a efecto de verificar los avances, tiempos y atención a las peticiones;
- XIV.** Disponer la información generada de los asuntos atendidos por la persona titular del Centro Federal Pericial Forense, para que se clasifiquen conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que sea actualizada constantemente, en caso de su solicitud para consulta;
- XV.** Conducir la gestión de la transferencia primaria y baja documental una vez concluida la vigencia de los expedientes resguardados en el área de acervo documental;
- XVI.** Informar a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense los requerimientos de recursos humanos, tecnológicos y materiales indispensables para la operación de las Unidades Administrativas a su cargo, y
- XVII.** Las demás que le encomiende la persona titular del Centro Federal Pericial Forense.

Puesto:

Administración Especializada de Gestión Pericial

Funciones:

- I.** Organizar los mecanismos de integración e interrelación de las Unidades Administrativas y áreas que conforman el Centro Federal Pericial Forense, con el propósito de dar seguimiento y cumplimiento a las responsabilidades competencia de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense;
- II.** Promover el diseño, implementación y seguimiento del sistema de planeación estratégica del Centro Federal Pericial Forense, que atienda a los objetivos estratégicos y líneas de acción del plan de desarrollo estratégico de la Agencia de Investigación Criminal;
- III.** Coordinar el esquema metodológico para la elaboración y actualización de manuales técnicos, de organización, de procedimientos, instructivos de trabajo, protocolos de actuación, guías metodológicas, estructura organizacional y demás documentación administrativa que sustente y fortalezca la operación del Centro Federal Pericial Forense, con la finalidad de implementar mejoras en los procesos de trabajo y operación de las especialidades periciales;
- IV.** Contribuir en el diseño, implementación, actualización, evaluación y cumplimiento de los objetivos del modelo y sistemas de gestión de calidad, en coordinación con las Unidades Administrativas y áreas del Centro Federal Pericial Forense, previstos para la mejora continua de los procesos del servicio pericial, que garanticen su eficiencia operativa y la conformación de productos periciales técnicamente validados;
- V.** Coordinar el seguimiento, actualización y atención de los indicadores de desempeño y el set de datos que miden el resultado y cumplimiento de los objetivos, en congruencia con las facultades y normas que regulan el funcionamiento del Centro Federal Pericial Forense, con el fin de colaborar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Agencia de Investigación Criminal;
- VI.** Coordinar la gestión y difusión de los instrumentos y documentos que regulan la operación del servicio pericial, así como los resultados de las actividades relevantes en las que participe el Centro Federal Pericial Forense, a través del uso de medios electrónicos propuestos por la Agencia de Investigación Criminal que garanticen que la normatividad vigente sea conocida y aplicada por las personas servidoras públicas del Centro Federal Pericial Forense;
- VII.** Organizar la logística, desarrollo, seguimiento y cumplimiento de las reuniones, acuerdos o compromisos, así como informes de carácter nacional e internacional, asumidos por la persona titular del Centro Federal Pericial Forense con organismos de actividades afines, órganos colegiados, instancias académicas públicas y privadas, congresos, reuniones de trabajo o por recomendación de la persona superior jerárquica, que permita la homologación de actividades o intercambio de información;
- VIII.** Organizar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos o compromisos, de carácter nacional e internacional, asumidos por la persona titular del Centro Federal Pericial Forense con organismos de actividades afines, instancias académicas públicas y privadas, congresos, reuniones de trabajo o por recomendación de la persona superior jerárquica, que permita la homologación de actividades o intercambio de información;

- IX. Presentar a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense propuestas de logística, oferta de temas, generación de compromisos, cumplimiento e informe de resultados, de las reuniones de trabajo que se desarrollen en el marco del Grupo Nacional de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- X. Coordinar la elaboración de informes sobre los programas de fortalecimiento institucional e interinstitucional, sistema de planeación estratégica, de labores, gobierno, actividades, entre otros, que muestren los avances y resultados relacionados con la planeación operativa del Centro Federal Pericial Forense;
- XI. Organizar la conformación de ponencias, conferencias, presentaciones, discursos o documentos para la participación institucional de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense, y en apoyo a las personas titulares de las Unidades Administrativas;
- XII. Proponer a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense las tarjetas informativas de apoyo y asuntos relevantes que se remiten a la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal con las diversas intervenciones y participaciones de las personas servidoras públicas a efecto de que cuente con datos actualizados, sobre el resultado de las investigaciones periciales;
- XIII. Participar como enlace ante las diferentes Unidades Administrativas de la Institución para el desarrollo de programas y proyectos en cumplimiento de lineamientos y directrices establecidas por la persona titular de la Fiscalía General, previa instrucción de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense;
- XIV. Promover el desarrollo de estudios de investigación técnico-científico sobre avances tecnológicos, con el propósito de actualizar, modernizar, el equipo especializado del Centro Federal Pericial Forense y mantenerlo a la vanguardia de los estándares nacionales e internacionales, y
- XV. Las demás que le encomiende la persona titular del Centro Federal Pericial Forense.

Puesto:

Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo)

Funciones:

- I. Registrar la información y documentación recibida en la oficina de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense, con el propósito de llevar a cabo el seguimiento y atención de los asuntos;
- II. Realizar los informes y reportes del estado que guardan los asuntos a cargo de la oficina de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense, con la finalidad de llevar el control y trazabilidad de éstos;
- III. Apoyar en la digitalización de documentos turnados a la oficina de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, a fin de documentar de manera electrónica los requerimientos solicitados y atenderlos de manera oportuna;
- IV. Auxiliar en el archivo de la documentación competencia de la oficina de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense, con la finalidad de contar con la documentación debidamente clasificada y ordenada conforme a los lineamientos en la materia;
- V. Mantener actualizado el directorio telefónico con la finalidad de facilitar la comunicación con las Unidades Administrativas de la Agencia de Investigación Criminal y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- VI. Inspeccionar los ingresos de las personas que visiten a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense mediante el establecimiento de la logística requerida;
- VII. Proporcionar el apoyo que requiera la persona titular del Centro Federal Pericial Forense en las diversas reuniones que convoca, llevando el control del personal que ingresa;
- VIII. Reunir la información que ingresa directamente a la oficina de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense para su inmediata y debida atención;
- IX. Proporcionar a la persona titular del Centro Federal Pericial Forense todos los instrumentos y aditamentos para el desarrollo de sus funciones;

- X.** Llevar el control de incidencias y expedientes personales de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense, relacionando las asistencias, comisiones, vacaciones, incapacidades, entre otros, para mantener el control de los documentos personales de manera correcta ante algún requerimiento;
- XI.** Auxiliar en la asignación de materiales consumibles, papelería y bienes menores indispensables para dar cumplimiento a los requerimientos de la persona titular del Centro Federal Pericial Forense para el desarrollo de sus funciones, y
- XII.** Las demás que le encomiende la persona titular del Centro Federal Pericial Forense.

c.i. Unidad de Laboratorios Criminalísticos.

Facultades:

Corresponden a la Unidad de Laboratorios Criminalísticos las facultades previstas en los artículos 7, 136 y 155 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

c.i.1. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

c.ii. Unidad de Inspección y Asistencia de Laboratorios.

Facultades:

Corresponden a la Unidad de Inspección y Asistencia de Laboratorios las facultades previstas en los artículos 7, 136 y 156 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

c.ii.2. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

c.iii. Unidad de Especialidades Periciales Documentales.

Facultades:

Corresponden a la Unidad de Especialidades Periciales Documentales las facultades previstas en los artículos 7, 136 y 157 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

c.iii.1. Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

c.iv. Unidad de Especialidades Médico Forenses.

Facultades:

Corresponden a la Unidad de Especialidades Médico Forenses las facultades previstas en los artículos 7, 136 y 158 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

c.iv.1 Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

c.v. Unidad de Ingenierías Forenses.**Facultades:**

Corresponden a la Unidad de Ingenierías Forenses las facultades previstas en los artículos 7, 136 y 159 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

c.v.1 Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

c.vi. Unidad de Investigación Científica, Tecnológica y de Estándares de Calidad Pericial.**Facultades:**

Corresponden a la Unidad de Investigación Científica, Tecnológica y de Estándares de Calidad Pericial las facultades previstas en los artículos 7, 136 y 160 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

c.vi.1 Secretaría Técnica (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Secretaría Técnica (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Supervisar la correspondencia especial y el archivo de la documentación privada o confidencial que deba hacerse llegar a la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, manteniendo el control de su recepción y entrega;
- II. Establecer acciones que permitan el desahogo de actividades laborales de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales;
- III. Acordar con las diferentes áreas adscritas a la Unidad Administrativa de su adscripción, las propuestas para el trámite y manejo de documentación e información que ingresa para la persona titular, con el objeto de brindar la debida atención y así cumplir con lo requerido en tiempo y forma;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las solicitudes provenientes de otras instituciones, que competen a la oficina de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, para su seguimiento, trazabilidad y archivo;
- V. Establecer mecanismos de colaboración con las Unidades Administrativas del Centro Federal Pericial Forense para dar atención a los asuntos asignados por la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, requiriendo los informes correspondientes;
- VI. Colaborar con la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, en la elaboración de opiniones y estudios específicos que le sean solicitados con el propósito de cumplir con los compromisos que permitan su resolución;
- VII. Coordinar la entrega de notificaciones provenientes de los órganos jurisdiccionales a las personas peritas, con el propósito de dar seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- VIII. Reportar los informes de capacitación impartida y recibida por parte de las personas peritas, para informar a la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción el cumplimiento a la normatividad;
- IX. Colaborar con el enlace administrativo para la ejecución de los procedimientos de contrataciones tanto de bienes como de servicios de mantenimiento al equipo especializado de las especialidades periciales de la Unidad Administrativa de su adscripción;

- X. Verificar la actualización de la base de datos de procedimientos de adquisición de bienes y servicios, del registro de inventario de bienes de las áreas adscritas a la Unidad de Administrativa de su adscripción, con la finalidad de gestionar los mismos;
- XI. Colaborar con el enlace administrativo la aplicación de los procedimientos de contratación de los servicios de auditoría externa para la acreditación de los laboratorios de la Unidad Administrativa de su adscripción, y
- XII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

d. Centro Federal de Inteligencia Criminal.

Facultades:

Corresponden al Centro Federal de Inteligencia Criminal las facultades previstas en los artículos 7, 135, 137 y 161 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

d.1. Administración Especializada de Acuerdos, y

d.2. Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Administración Especializada de Acuerdos

Funciones:

- I. Verificar la información especializada en temas prioritarios para la Fiscalía General que integren las Unidades Administrativas del Centro Federal de Inteligencia Criminal, a fin de consolidar los documentos y presentaciones de trabajo para la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal;
- II. Revisar la información contenida en los diagnósticos delictivos de las entidades federativas para informar a la persona superior jerárquica y utilizar la información contenida en ellos como apoyo para las reuniones de trabajo;
- III. Proporcionar a la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal los elementos necesarios a fin de brindar contexto sobre el panorama de los delitos materia de investigación y trascendentales para el Centro Federal de Inteligencia Criminal;
- IV. Registrar los acuerdos que derivan de la participación en las distintas mesas y reuniones de trabajo en los que participa la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal para el cumplimiento respectivo en coordinación con dependencias externas;
- V. Requerir la información relativa al fenómeno criminal relacionada con las solicitudes de información, a las Unidades Administrativas adscritas al Centro Federal de Inteligencia Criminal, con el fin de dar cumplimiento en el tiempo establecido;
- VI. Instrumentar mecanismos de información mediante los cuales se agilice la operatividad del Centro Federal de Inteligencia Criminal, en función de la calendarización de los temas prioritarios de atención por la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal;
- VII. Remitir a la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal las tarjetas informativas relativas al seguimiento de los diversos temas de las reuniones en las que participe, a fin de brindar elementos de contexto que apoyen la toma de decisiones y la participación de la persona titular en los grupos de trabajo con autoridades homólogas;
- VIII. Verificar la información relativa al fenómeno delictivo para priorizar, considerando el orden de importancia, la participación en las mesas de trabajo de la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal;

- IX.** Gestionar los acuerdos de la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal con las personas titulares de las diversas Unidades Administrativas adscritas al Centro Federal de Inteligencia Criminal, para facilitar el seguimiento de los compromisos y la verificación de su cumplimiento, y
- X.** Las demás que le encomiende la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal.

Puesto:

Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo)

Funciones:

- I.** Gestionar las solicitudes de información que ingresan al Centro Federal de Inteligencia Criminal por conducto de la oficialía de partes, a efecto de remitirlas para su atención;
- II.** Vigilar que las solicitudes de información dirigidas al Centro Federal de Inteligencia Criminal contengan los datos mínimos de identificación, a fin de que sean turnadas a las Unidades Administrativas adscritas al Centro Federal de Inteligencia Criminal, conforme a los criterios aplicables;
- III.** Vigilar las solicitudes de información del Centro Federal de Inteligencia Criminal desde su ingreso y hasta su atención, a efecto de cumplir con los tiempos establecidos por la autoridad solicitante;
- IV.** Apoyar en la elaboración de informes respecto a los números estadísticos en cuanto a la carga de información en los sistemas de información aplicables;
- V.** Proponer acciones de comunicación con las Unidades Administrativas adscritas al Centro Federal de Inteligencia Criminal, con las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Investigación Criminal y con las Unidades Administrativas adscritas a la Fiscalía General, a efecto de controlar las participaciones que tenga la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal;
- VI.** Validar que los documentos que generan las Unidades Administrativas adscritas al Centro Federal de Inteligencia Criminal cumplan con los procesos de tramitación respectivos, a efecto de que una vez que cumplan el plazo, sean regulados por el archivo correspondiente, y
- VII.** Las demás que le encomiende la persona titular del Centro Federal de Inteligencia Criminal.

d.i. Unidad de Legalidad y Vinculación.

Facultades:

Corresponden a la Unidad de Legalidad y Vinculación, las facultades previstas en los artículos 7, 135, 137 y 162 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

d.i.1. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo)

Funciones:

- I.** Apoyar en la elaboración de las tarjetas de control respecto a los temas abordados en las reuniones en las que participe la persona titular de la Unidad de Legalidad y Vinculación;
- II.** Recibir la documentación que sea turnada a la Unidad de Legalidad y Vinculación para su atención;
- III.** Vigilar que las solicitudes de información dirigidas a la Unidad de Legalidad y Vinculación contengan los datos mínimos de identificación, a fin de que sean turnadas a las áreas adscritas a la Unidad de Legalidad y Vinculación, conforme a los criterios aplicables;
- IV.** Apoyar en la elaboración de informes respecto a los números estadísticos en cuanto a la carga de información en los sistemas de información aplicables;

- V. Registrar la información que se genere en la Unidad de Legalidad y Vinculación, en apego a los lineamientos establecidos, a fin de mantener la disponibilidad de ésta;
- VI. Procurar que los documentos que genera la Unidad de Legalidad y Vinculación cumplan con los procesos de tramitación respectivos, a efecto de que una vez que cumplan el plazo sean regulados por el archivo de trámite del Centro Federal de Inteligencia Criminal;
- VII. Proponer mejoras a los procesos internos de la Unidad de Legalidad y Vinculación a efecto de agilizar las actividades encomendadas;
- VIII. Apoyar en la logística de las reuniones, mesas y demás foros en los que el Centro Federal de Inteligencia Criminal participa, a fin de agilizar las gestiones internas, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Legalidad y Vinculación.

d.ii. Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia.

Facultades:

Corresponden a la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia, las facultades previstas en los artículos 7, 137 y 163 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

d.ii.1. Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:

Apoyo Administrativo A, B y C (Puesto Tipo)

Funciones:

- I. Apoyar en la elaboración de las tarjetas de control respecto a las propuestas de indicadores que realice la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia;
- II. Recibir la documentación que sea turnada a la persona titular de la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia, para gestionar la atención de esta;
- III. Vigilar que las solicitudes de información dirigidas a la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia contengan los datos mínimos de identificación, a fin de que sean turnadas a las diferentes Unidades Administrativas adscritas al Centro Federal de Inteligencia Criminal, conforme a los criterios aplicables;
- IV. Apoyar en la elaboración de informes respecto a los números estadísticos en cuanto a la carga de información en los sistemas de información aplicables para la medición de las actividades de las personas analistas;
- V. Registrar la información que se genere en la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia, en apego a los lineamientos establecidos, a fin de mantener su disponibilidad;
- VI. Procurar que los documentos que genera la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia cumplan con los procesos de tramitación respectivos, a efecto de que una vez que cumplan el plazo sean regulados por el archivo de trámite;
- VII. Proponer mejoras a los procesos internos de la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia a efecto de agilizar las actividades encomendadas;
- VIII. Apoyar en la logística de las reuniones, mesas y demás foros en los que la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia participa, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad de Planeación y Gestión de Inteligencia.

d.iii. Unidad de Información Criminal e Inteligencia Estratégica.**Facultades:**

Corresponden a la Unidad de Información Criminal e Inteligencia Estratégica, las facultades previstas en los artículos 7, 137 y 164 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

d.iii.1 Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

d.iv. Unidad de Inteligencia Táctica en Apoyo a la Investigación.**Facultades:**

Corresponden a la Unidad de Inteligencia Táctica en Apoyo a la Investigación, las facultades previstas en los artículos 7, 137 y 165 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

d.iv.1. Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

d.v. Unidad de Técnicas de Intervención.**Facultades:**

Corresponden a la Unidad de Técnicas de Intervención, las facultades previstas en los artículos 7, 137 y 166 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contará con una estructura de apoyo integrada por:

d.v.1. Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Apoyo Administrativo A, B, C y D (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Apoyar en la elaboración de las tarjetas de control inherentes a las actividades de la Unidad Administrativa de su adscripción, a fin de mantener un control de las tareas realizadas;
- II. Recibir la documentación que sea turnada a la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, a fin de canalizarla al área correspondiente para su atención;
- III. Vigilar que las solicitudes de información dirigidas a la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción contengan los datos mínimos de identificación, a fin de que sean turnadas a las diferentes Unidades Administrativas adscritas al Centro Federal de Inteligencia Criminal, conforme a los criterios aplicables;
- IV. Apoyar en la elaboración de informes respecto a los números estadísticos en cuanto a la carga de información en los sistemas de información aplicables para la medición de las actividades de las personas analistas;
- V. Registrar la información que se genere en la Unidad Administrativa de su adscripción, en apego a los lineamientos establecidos, a fin de mantener la disponibilidad de ésta;
- VI. Apoyar en el análisis de la información referente a las actividades inherentes a la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, a fin de contribuir a las tareas en apoyo a la investigación;

- VII. Apoyar en el procesamiento y carga de la información, a fin de mantener la confiabilidad y disponibilidad de ésta;
- VIII. Aplicar las metodologías instituidas para el registro de la información en los sistemas correspondientes, a fin de contar con la información disponible, y
- IX. Las demás que le encomiende la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción.

e. Coordinación Regional Noroeste.

Facultades:

Corresponden a la Coordinación Regional Noroeste las facultades previstas en los artículos 7 y 140 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contarán con una estructura de apoyo integrada por:

e. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

e. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Noroeste A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

f. Coordinación Regional Noreste.

Facultades:

Corresponden a la Coordinación Regional Noreste las facultades previstas en los artículos 7 y 140 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contarán con una estructura de apoyo integrada por:

f. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

f. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Noreste A, B, C, D y E (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

g. Coordinación Regional Occidente.

Facultades:

Corresponden a la Coordinación Regional Occidente las facultades previstas en los artículos 7 y 140 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contarán con una estructura de apoyo integrada por:

g. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

g. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Occidente A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

h. Coordinación Regional Valle de México.

Facultades:

Corresponden a la Coordinación Regional Valle de México las facultades previstas en los artículos 7 y 140 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contarán con una estructura de apoyo integrada por:

h. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

h. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Valle de México A y B (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

i. Coordinación Regional Centro.**Facultades:**

Corresponden a la Coordinación Regional Centro las facultades previstas en los artículos 7 y 140 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contarán con una estructura de apoyo integrada por:

i. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

i. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Centro A, B, C, D y E (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

j. Coordinación Regional Sur.**Facultades:**

Corresponden a la Coordinación Regional Sur las facultades previstas en los artículos 7 y 140 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contarán con una estructura de apoyo integrada por:

j. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

j. 2 Enlace De Gestión De Recursos Región Sur A, B y C (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

k. Coordinación Regional Sureste.**Facultades:**

Corresponden a la Coordinación Regional Sureste las facultades previstas en los artículos 7 y 140 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

Para el ejercicio directo de sus facultades, contarán con una estructura de apoyo integrada por:

k. 1 Apoyo Administrativo (Puesto Tipo).

k. 2 Enlace de Gestión de Recursos Región Sureste A, B, C, D y E (Puesto Tipo).

Asimismo, contará a costos compensados con las personas servidoras públicas de apoyo en plazas de confianza que resulten necesarias para el ejercicio integral de sus facultades y de las funciones que de ellas derivan.

Puesto:**Apoyo Administrativo (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I.** Recopilar la información de la incidencia delictiva que existe en la entidad de acuerdo con la zona geográfica a la que pertenezca la Coordinación Regional de su adscripción;
- II.** Documentar por delito, regiones y municipios la información que se recibe bajo la conducción y mando de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas, con relación a la circunscripción a su cargo;
- III.** Registrar en las bases de datos con que se cuenta en la Coordinación Regional de su adscripción, la realización de entregas vigiladas y operaciones encubiertas, a cargo de las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas, para conocimiento de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;

- IV. Registrar los inventarios en las bases de datos relativas a los insumos que se otorgan a la Coordinación Regional de su adscripción, con la finalidad de distribuirlos de acuerdo con las necesidades identificadas para el óptimo desempeño de sus funciones;
- V. Realizar inventarios y archivo de documentación concerniente a la oficina de la persona titular de la Coordinación Regional de su adscripción, con el objeto de contar con información actualizada y oportuna para el cumplimiento de los requerimientos realizados;
- VI. Proponer mecanismos de coordinación y colaboración eficientes entre las Unidades Administrativas de la Agencia de Investigación Criminal que cuenten con personal desplegado, para su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones, y
- VII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Regional de su adscripción.

Puesto:

Enlace de Gestión de Recursos Región Noroeste A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo)

Funciones:

- I. Realizar el diagnóstico de necesidades de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos en las circunscripciones territoriales, para someterlas a consideración del Coordinador Regional;
- II. Gestionar, en apoyo al Coordinador Regional, los requerimientos de recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos ante la Coordinación Administrativa de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a las necesidades de las circunscripciones territoriales a su cargo;
- III. Colaborar con el Coordinador Regional, en la distribución y el ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos, en las circunscripciones territoriales a su cargo, con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos institucionales;
- IV. Contribuir con el Coordinador Regional en la integración de la información para la elaboración de los informes administrativos que permita la toma de decisiones;
- V. Presentar, al Coordinador Regional, propuestas de mecanismos de seguimiento y control de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos asignados, para el ejercicio eficiente en apego a sus atribuciones, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Regional.

Puesto:

Enlace de Gestión de Recursos Región Noreste A, B, C, D y E (Puesto Tipo)

Funciones:

- I. Realizar el diagnóstico de necesidades de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos en las circunscripciones territoriales, para someterlas a consideración del Coordinador Regional;
- II. Gestionar, en apoyo al Coordinador Regional, los requerimientos de recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos ante la Coordinación Administrativa de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a las necesidades de las circunscripciones territoriales a su cargo;
- III. Colaborar con el Coordinador Regional, en la distribución y el ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos, en las circunscripciones territoriales a su cargo, con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos institucionales;
- IV. Contribuir con el Coordinador Regional en la integración de la información para la elaboración de los informes administrativos que permita la toma de decisiones;
- V. Presentar, al Coordinador Regional, propuestas de mecanismos de seguimiento y control de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos asignados, para el ejercicio eficiente en apego a sus atribuciones, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Regional de su adscripción.

Puesto:**Enlace de Gestión de Recursos Región Occidente A, B, C, D, E y F (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Realizar el diagnóstico de necesidades de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos en las circunscripciones territoriales, para someterlas a consideración del Coordinador Regional;
- II. Gestionar, en apoyo al Coordinador Regional, los requerimientos de recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos ante la Coordinación Administrativa de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a las necesidades de las circunscripciones territoriales a su cargo;
- III. Colaborar con el Coordinador Regional, en la distribución y el ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos, en las circunscripciones territoriales a su cargo, con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos institucionales;
- IV. Contribuir con el Coordinador Regional en la integración de la información para la elaboración de los informes administrativos que permita la toma de decisiones;
- V. Presentar, al Coordinador Regional, propuestas de mecanismos de seguimiento y control de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos asignados, para el ejercicio eficiente en apego a sus atribuciones, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Regional de su adscripción.

Puesto:**Enlace de Gestión de Recursos Región Valle de México A y B (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Realizar el diagnóstico de necesidades de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos en las circunscripciones territoriales, para someterlas a consideración del Coordinador Regional;
- II. Gestionar, en apoyo al Coordinador Regional, los requerimientos de recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos ante la Coordinación Administrativa de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a las necesidades de las circunscripciones territoriales a su cargo;
- III. Colaborar con el Coordinador Regional, en la distribución y el ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos, en las circunscripciones territoriales a su cargo, con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos institucionales;
- IV. Contribuir con el Coordinador Regional en la integración de la información para la elaboración de los informes administrativos que permita la toma de decisiones;
- V. Presentar, al Coordinador Regional, propuestas de mecanismos de seguimiento y control de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos asignados, para el ejercicio eficiente en apego a sus atribuciones, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Regional de su adscripción.

Puesto:**Enlace de Gestión de Recursos Región Centro A, B, C, D y E (Puesto Tipo)****Funciones:**

- I. Realizar el diagnóstico de necesidades de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos en las circunscripciones territoriales, para someterlas a consideración del Coordinador Regional;
- II. Gestionar, en apoyo al Coordinador Regional, los requerimientos de recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos ante la Coordinación Administrativa de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a las necesidades de las circunscripciones territoriales a su cargo;

- III. Colaborar con el Coordinador Regional, en la distribución y el ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos, en las circunscripciones territoriales a su cargo, con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos institucionales;
- IV. Contribuir con el Coordinador Regional en la integración de la información para la elaboración de los informes administrativos que permita la toma de decisiones;
- V. Presentar, al Coordinador Regional, propuestas de mecanismos de seguimiento y control de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos asignados, para el ejercicio eficiente en apego a sus atribuciones, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Regional de su adscripción.

Puesto:

Enlace de Gestión de Recursos Región Sur A, B y C (Puesto Tipo)

Funciones:

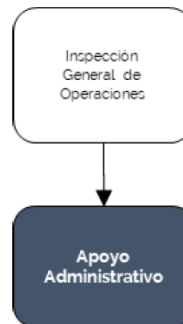
- I. Realizar el diagnóstico de necesidades de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos en las circunscripciones territoriales, para someterlas a consideración del Coordinador Regional;
- II. Gestionar, en apoyo al Coordinador Regional, los requerimientos de recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos ante la Coordinación Administrativa de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a las necesidades de las circunscripciones territoriales a su cargo;
- III. Colaborar con el Coordinador Regional, en la distribución y el ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos, en las circunscripciones territoriales a su cargo, con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos institucionales;
- IV. Contribuir con el Coordinador Regional en la integración de la información para la elaboración de los informes administrativos que permita la toma de decisiones;
- V. Presentar, al Coordinador Regional, propuestas de mecanismos de seguimiento y control de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos asignados, para el ejercicio eficiente en apego a sus atribuciones, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Regional de su adscripción.

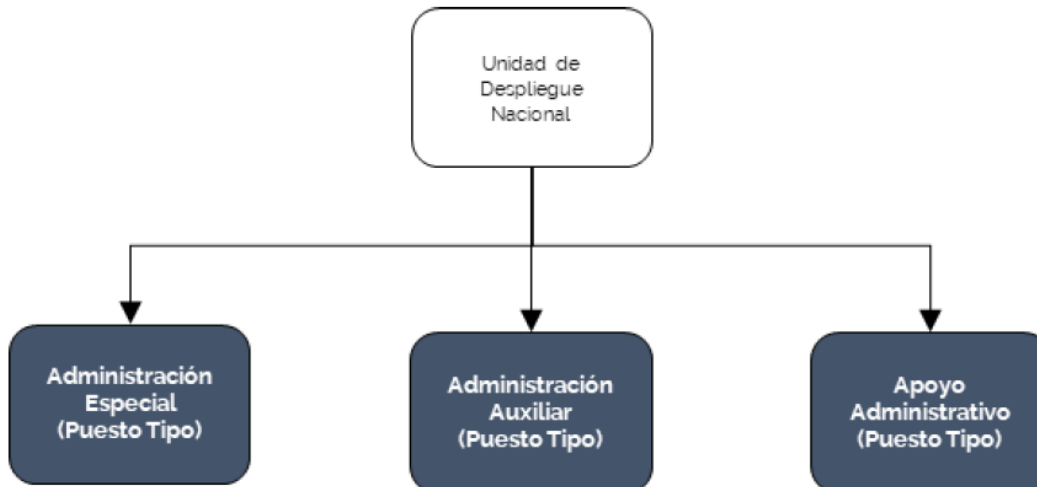
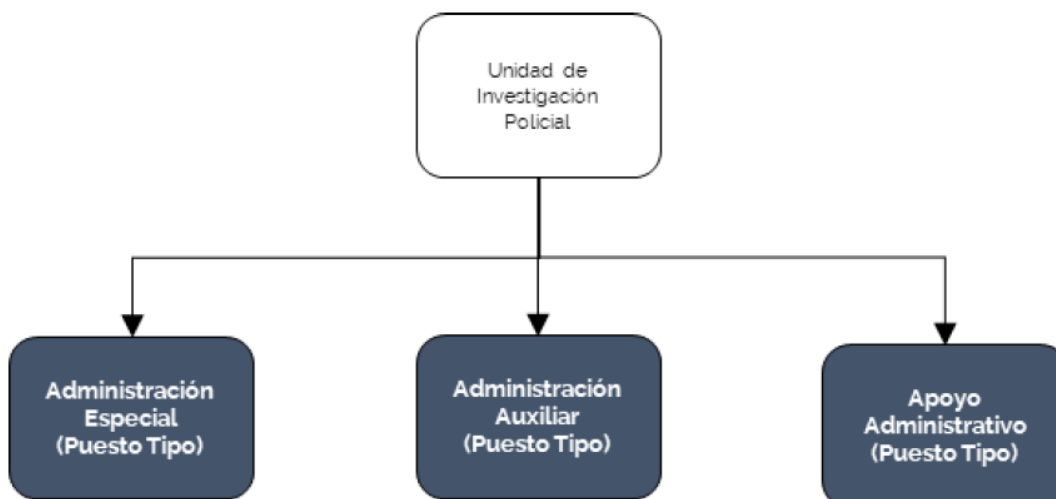
Puesto:

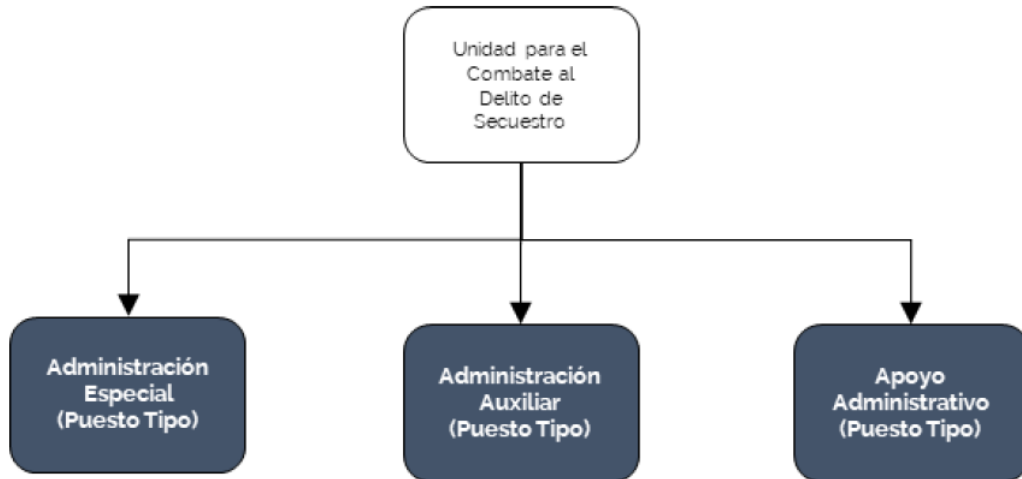
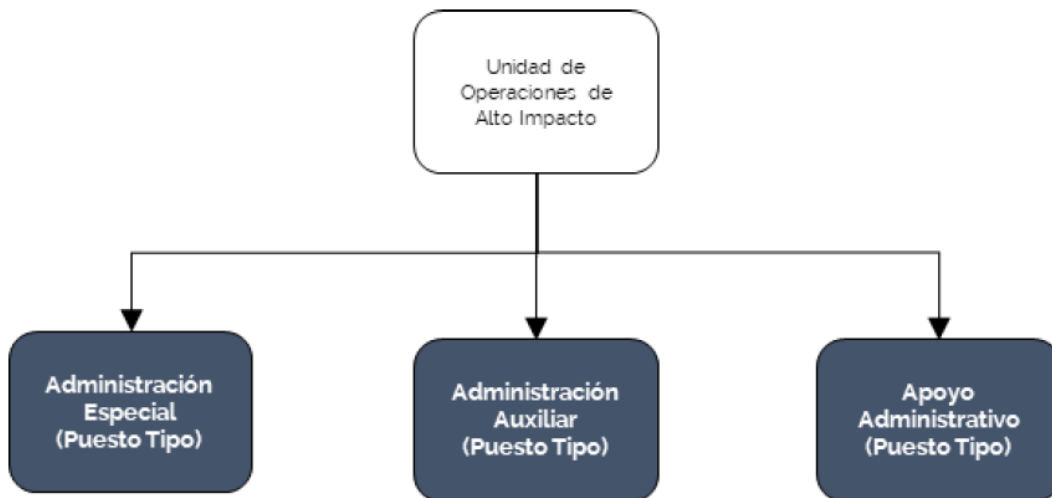
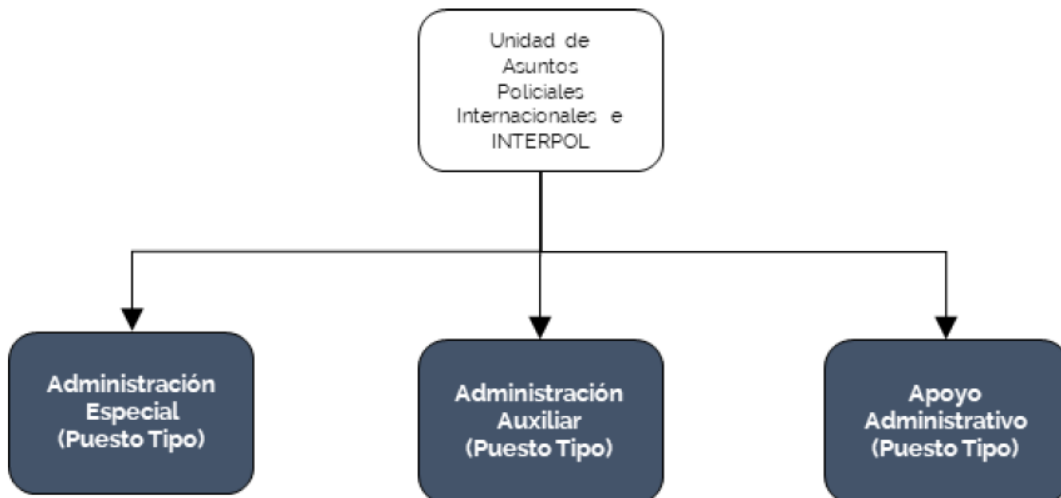
Enlace de Gestión de Recursos Región Sureste A, B, C, D y E (Puesto Tipo)

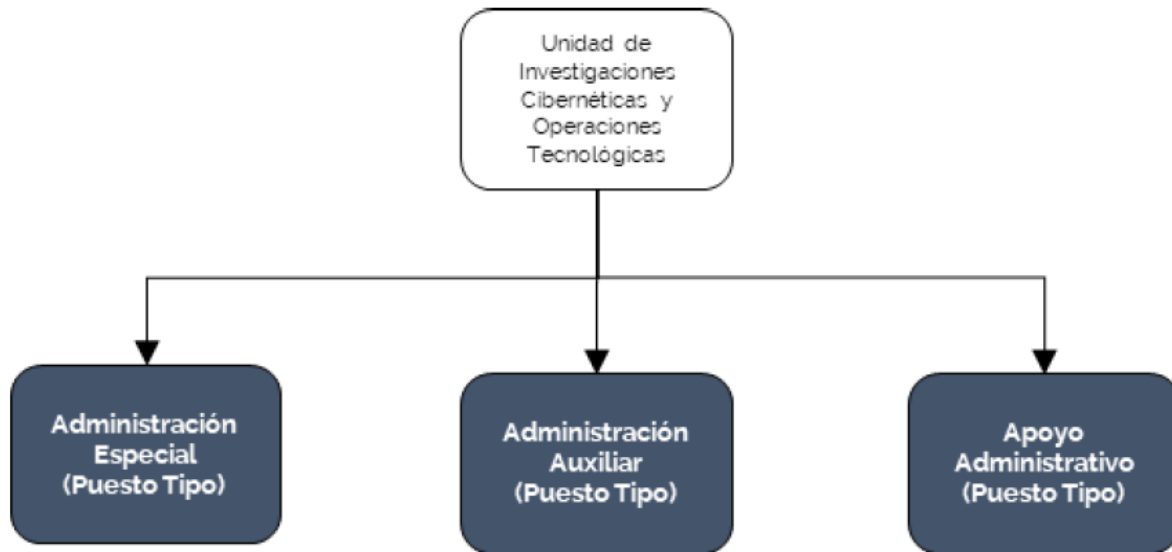
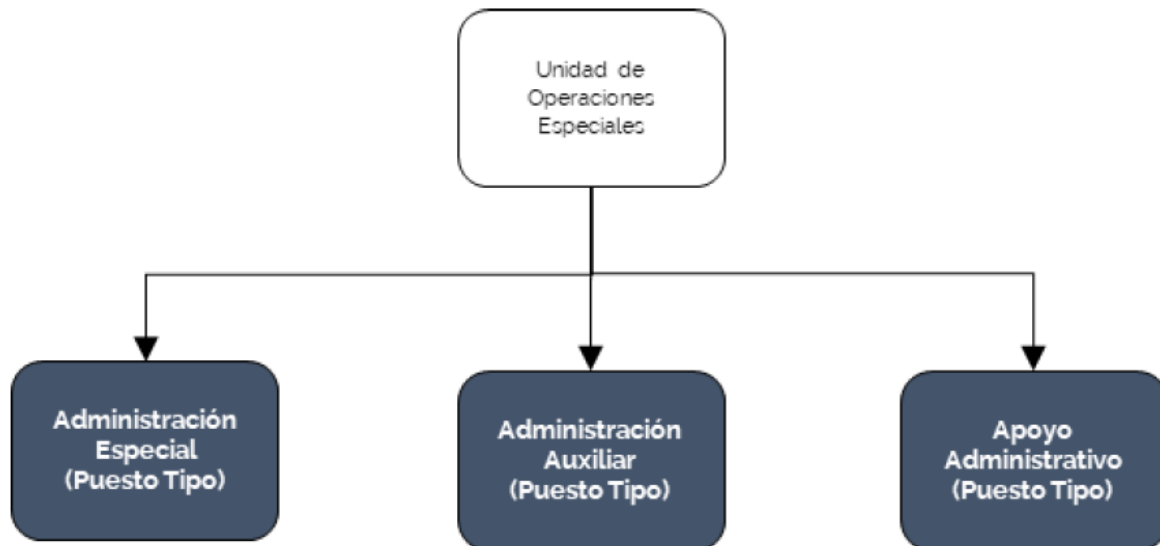
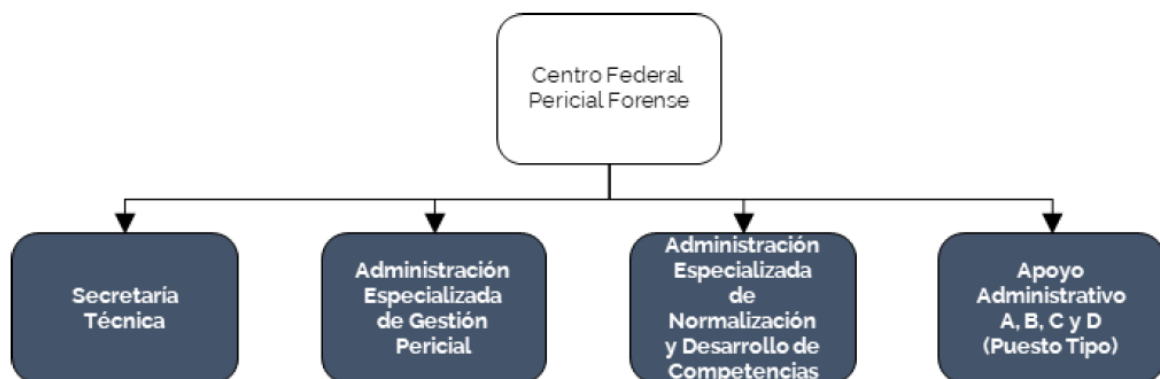
Funciones:

- I. Realizar el diagnóstico de necesidades de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos en las circunscripciones territoriales, para someterlas a consideración del Coordinador Regional;
- II. Gestionar, en apoyo al Coordinador Regional, los requerimientos de recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos ante la Coordinación Administrativa de la Agencia de Investigación Criminal, conforme a las necesidades de las circunscripciones territoriales a su cargo;
- III. Colaborar con el Coordinador Regional, en la distribución y el ejercicio de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos, en las circunscripciones territoriales a su cargo, con el objetivo de dar cumplimiento a los objetivos institucionales;
- IV. Contribuir con el Coordinador Regional en la integración de la información para la elaboración de los informes administrativos que permita la toma de decisiones;
- V. Presentar, al Coordinador Regional, propuestas de mecanismos de seguimiento y control de los recursos financieros, materiales, tecnológicos, tácticos y humanos asignados, para el ejercicio eficiente en apego a sus atribuciones, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Regional de su adscripción.

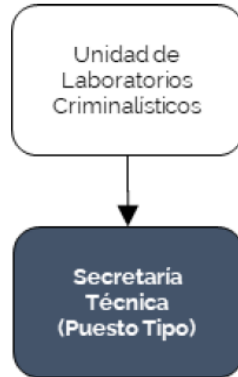
Tramo de responsabilidad jurídica**c).****c1).****c1.1).****C1.1.1).**

c2.1).**c2.3).****c2.5).**

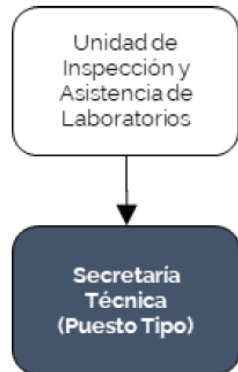
c2.6).**c2.7).****c2.8).**

c2.9).**c2.10).****c3.1).**

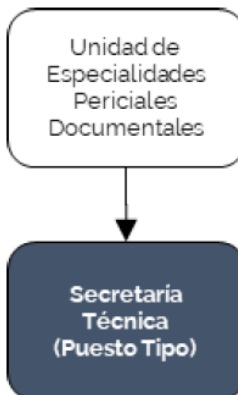
c3.2).



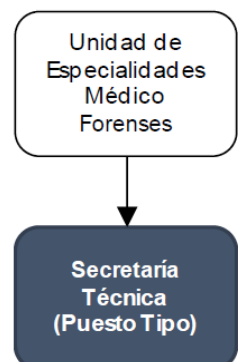
c3.3).

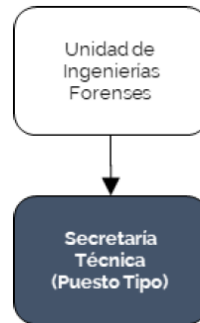


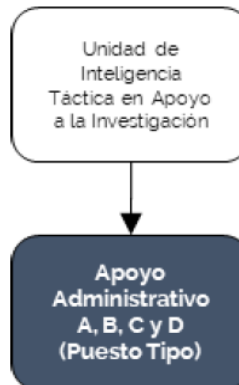
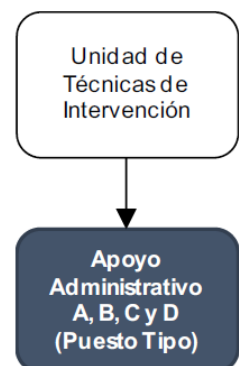
c3.4).



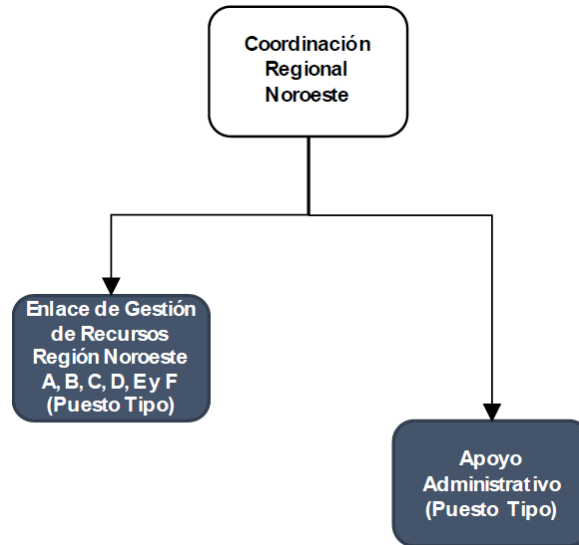
c3.5).



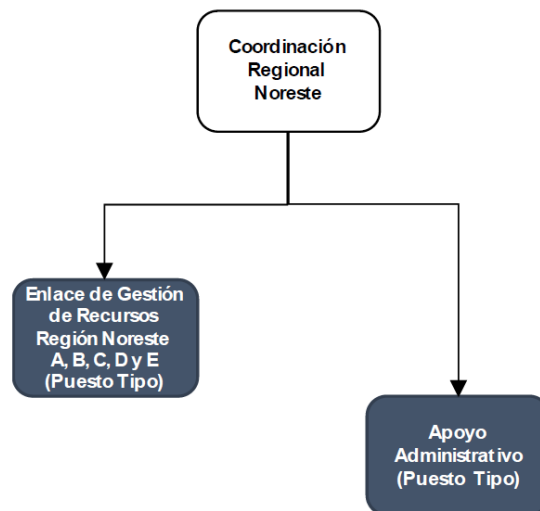
c3.6).**c3.7).****c4.1).****c4.2).**

c4.3).**c4.4).****c4.5).****c4.6).**

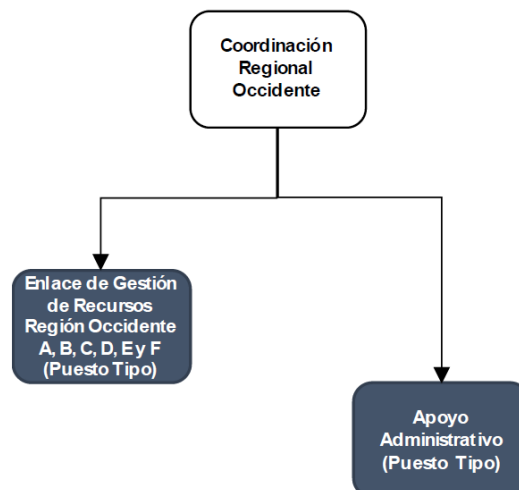
c5).



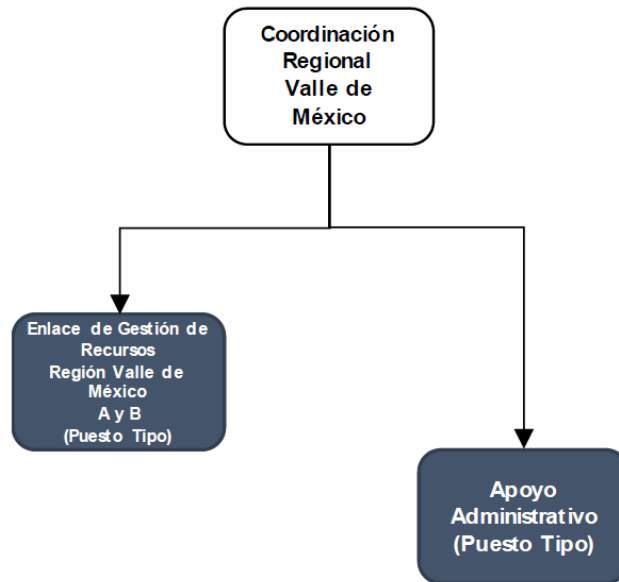
c6).



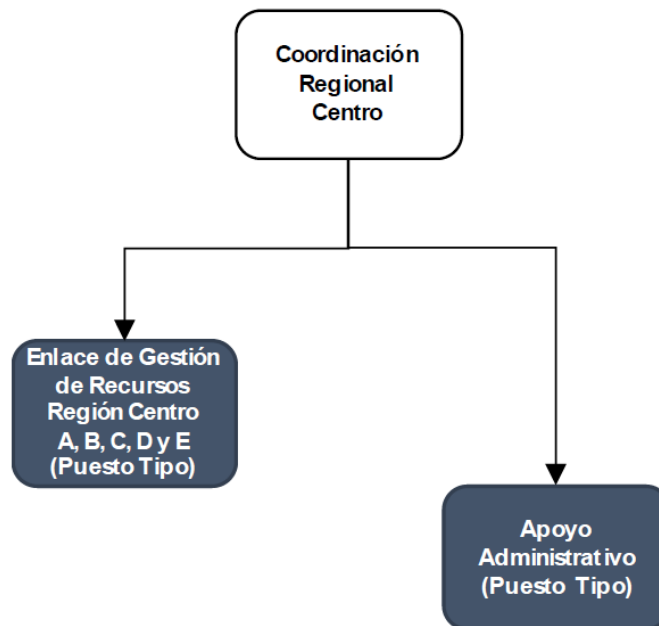
c7).

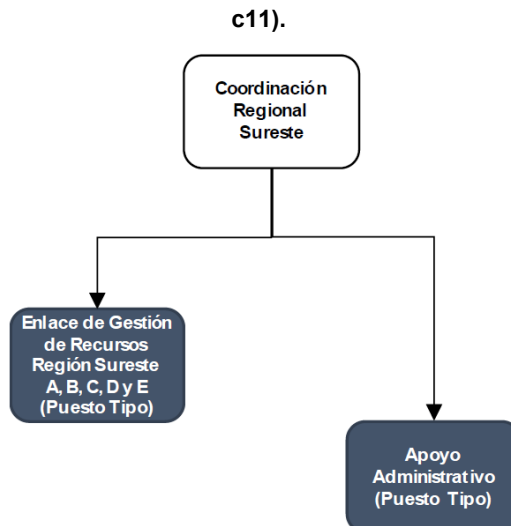
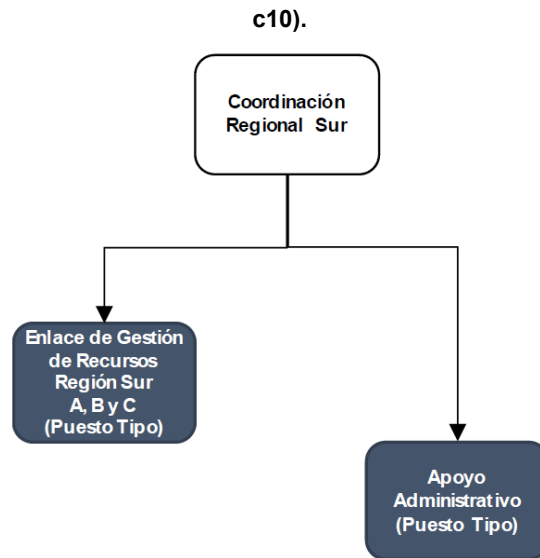


c8).



c9).





V. Modelo de Gestión.

Por las características del presente Manual de Organización de tipo parcial, no se incluye el Modelo de Gestión aplicable a la Agencia de Investigación Criminal.

VI. Reglas de suplencia.

Para todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización, no se aplican reglas de suplencia distintas a las establecidas en los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 4 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República.

VII. Reglas para el turno de asuntos a su cargo.

Los asuntos de todas las Unidades Administrativas referidas en el presente Manual de Organización se distribuirán entre el personal que las integra conforme a lo que la persona titular de la misma determine, atendiendo cargas de trabajo, ámbito, naturaleza, especialización o nivel técnico del asunto que se trate o cualquier otro criterio.

Los asuntos de las áreas adscritas a las Unidades Administrativas se turnarán conforme al ámbito de su competencia.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/19/2023 por el que se da a conocer el horario de guardias en las oficialías de partes del Tribunal para el segundo periodo vacacional del año 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/19/2023

HORARIO DE GUARDIAS EN LAS OFICIALÍAS DE PARTES DEL TRIBUNAL PARA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, fracciones IX y XII, y 65, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para efectos de las guardias del segundo periodo vacacional de este Tribunal, establecido en el Acuerdo SS/4/2023, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se determina que en los días 15, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos de 2023, correspondientes al segundo periodo vacacional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las horas hábiles en las que se recibirán promociones en las Oficialías de Partes de las Salas del Tribunal, serán de las 9:00 a las 15:00 horas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en sesión de seis de diciembre de dos mil veintitrés.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 546138)

ACUERDO SS/21/2023 por el que se da a conocer la integración de la Junta de Gobierno y Administración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/21/2023.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción V, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Magistrada Hortensia García Salgado de Sala Regional, sustituyó de manera interina a la Magistrada Elva Marcela Vivar Rodríguez para concluir el periodo para el que fue nombrada que culmina el 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- Que en razón de la conclusión del periodo para el que fue nombrada la Magistrada Hortensia García Salgado de Sala Regional, quedará vacante el lugar que ocupa en la Junta de Gobierno y Administración; siendo que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa puede ser designada como integrante de dicha Junta en el periodo inmediato siguiente.

Por lo anterior, el Pleno General de la Sala Superior emite el siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO.- Para integrar la Junta de Gobierno y Administración, el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal determina designar a la Magistrada Hortensia García Salgado de Sala Regional por un periodo de dos años que culmina el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno y Administración quedará integrada para el año 2024, de la siguiente manera:

MAGISTRADO GUILLERMO VALLS ESPONDA, Presidente del Tribunal y de la Junta de Gobierno y Administración.

MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR, MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIÉRREZ.

MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, JORGE OCTAVIO GUTIÉRREZ VARGAS.

MAGISTRADA DE SALA REGIONAL, HORTENSIA GARCÍA SALGADO.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes en sesión de seis de diciembre de dos mil veintitrés.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 546139)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2023.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 5, 6, fracción V, 13, 33, 56 y 59 al 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Deportes será conferido y entregado a quienes por su actuación y desempeño hayan resaltado o sobresalido en el año que se califica dentro del ámbito deportivo;

Que los deportistas destacados en diversas disciplinas que representan al país en competencias nacionales e internacionales son un orgullo nacional;

Que es indispensable reconocer el esfuerzo, la dedicación y trayectoria de los deportistas que han obtenido resultados sobresalientes a nivel nacional e internacional, así como de aquellas personas que han contribuido con los deportistas en la obtención de resultados históricos en eventos deportivos de diverso talante, y

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional de Deportes 2023 formuló, mediante dictamen, las proposiciones que el Consejo de Premiación sometió a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el Premio Nacional de Deportes 2023, en las siguientes modalidades, a las personas que a continuación se mencionan:

Modalidad a) En el deporte no profesional, a:

- **Carlos Adrián Sansores Acevedo**
- **Alejandra Valencia Trujillo**

Modalidad b) En el deporte profesional, a:

- **Selección Mexicana de Béisbol**

Modalidad c) En el deporte paralímpico, a:

- **José Arnulfo Castorena Vélez**

Modalidad d) Al entrenador, a:

- **Edisoon Omar Reynoso Sandoval**

Modalidad e) Al juez-árbitro, a:

- **Blanca Cecilia Casale Palestino**

Modalidad f) Por trayectoria destacada en el deporte mexicano, a:

- **Jorge Luis Martínez Morales**

Modalidad g) Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes, a:

- **Secretaría de la Defensa Nacional**

SEGUNDO. El Premio Nacional de Deportes 2023 será entregado en ceremonia que tendrá verificativo el 19 de diciembre de 2023, en Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del presente acuerdo se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría de Educación Pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

MANUAL de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 10, fracción XIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

- I. Introducción;
- II. Misión;
- III. Visión;
- IV. Antecedentes;
- V. Marco Jurídico;
- VI. Atribuciones;
- VII. Estructura Orgánica;
- VIII. Organigrama CJEF, y
- IX. Objetivos y Funciones.
- 1.1 Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- 1.2 Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales;
- 1.3 Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos;
- 1.4 Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso;
- 1.5 Unidad de Administración y Finanzas.
 - 1.5.1. Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad
 - 1.5.2. Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Organizacional
 - 1.5.3. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - 1.5.4. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

I. Introducción

El presente Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se elabora en cumplimiento con los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción XIV, 20, fracción IX, y 25, fracción XV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Tiene por objeto describir la estructura organizacional interna de la dependencia, las funciones y objetivos de sus unidades administrativas, para que se conozca el funcionamiento administrativo, sustantivo y operativo, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a efecto de que se dé debido cumplimiento a la normativa que regula las atribuciones y facultades de dicha dependencia.

Este Manual de Organización General, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, constituye un instrumento que tiene por objeto precisar la estructura orgánica, las funciones y los objetivos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como de las unidades administrativas que la integran, para cumplir con la obligación de brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al titular de la Presidencia de la República.

II. Misión

Brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico a la persona titular de la Presidencia de la República en todos aquellos asuntos que esta le encomiende; en particular sobre proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, de leyes, decretos, tratados internacionales, reglamentos, acuerdos, nombramientos y demás instrumentos normativos de competencia de dicha persona; asimismo, representarla en acciones, controversias, litigios y procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que sea parte o tenga interés jurídico ante tribunales federales, del fuero común y ante toda autoridad¹.

III. Visión

¹ Misión actualizada y alineada a la autorizada por la Titular de la Consejería Jurídica en el Código de Conducta.

Cumplir con la responsabilidad de ser una instancia que garantiza que los actos jurídicos que emanan de la persona titular de la Presidencia de la República estén sustentados constitucional y legalmente, así como ser coadyuvante en la actualización y mejora del marco jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.²

IV. Antecedentes

Desde la independencia hasta 1917, las funciones relativas a la consejería legal del Gobierno estuvieron adscritas al Ministerio de Justicia y, posteriormente, a la Secretaría de Justicia. La figura del Consejero Jurídico del Gobierno Federal surge como una atribución del Procurador General de la República en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Congreso Constituyente de Querétaro en el año de 1917.

Las funciones de la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal que la Constitución y leyes le otorgaban al Procurador General de la República fueron motivo de opiniones encontradas y de diversos cuestionamientos, toda vez que se consideraba que aquellas eran notoriamente incompatibles con el papel de defensor de la Constitución y el de depositario de la institución del Ministerio Público. Esta situación se evidencia en el caso del juicio de amparo, dentro del cual el Ministerio Público es parte que protege el interés social, mientras que el Presidente de la República, a quien el Procurador General de la República debía asesorar, tenía el carácter de autoridad responsable por haber emitido, a su vez, los actos cuya constitucionalidad era impugnada por el particular quejoso.

El Constituyente permanente, mediante reforma al artículo 102, apartado A, de la CPEUM publicada en el Diario Oficial de la Federación, decidió separar del ámbito competencial del Procurador General de la República el papel de asesor legal del Gobierno.

Las funciones de asesoría legal y demás que hoy se le atribuyen a la CJEF quedaron a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Presidencia de la República a partir del 15 de mayo de 1996 en que se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para crear la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal como una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, cuyo titular es nombrado y removido libremente por el titular de la Presidencia de la República, cuyas facultades, entre otras, eran las de dar apoyo técnico-jurídico al presidente de la República y someter a su consideración y firma todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, opinando lo conducente sobre dichos proyectos y sobre los tratados a celebrar por México con otros países y organismos internacionales. También le corresponde representar al presidente de la República en aquellos procesos judiciales en que sea parte y así lo determine, así como coordinar la actividad jurídica de las dependencias y entidades del Gobierno federal, procurando la uniformidad de sus criterios de interpretación y aplicación de leyes y reglamentos.

Mediante reformas y adiciones del 7 y 10 de febrero de 2014 a los artículos 6o., 90 102, 105 y 107 de la CPEUM, se reconoció a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal como una dependencia de la Administración Pública Federal con atribuciones específicas, entre ellas, las de interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para impugnar resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) que estime improcedentes; representar al presidente de la República en su carácter de representante de la Federación, y promover acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

V. Marco jurídico de actuación

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** publicada en el Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917 y sus reformas.

Leyes:

- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2022 y sus reformas.
- **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** publicada en el Diario Oficial de la Federación 2 de abril de 2013 y sus reformas.

²Visión actualizada y alineada a la autorizada por la Titular de la Consejería Jurídica en el Código de Conducta.

- **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994 y sus reformas.
- **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2005 y sus reformas.
- **Ley Federal del Trabajo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 1970 y sus reformas.
- **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963 y sus reformas.
- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y sus reformas.
- **Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004 y sus reformas.
- **Ley Federal de Austeridad Republicana**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019 y sus reformas.
- **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006 y sus reformas.
- **Ley Federal de Datos Personales en Posesión de Particulares**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio de 2010 y sus reformas.
- **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002 y sus reformas.
- **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y sus reformas.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y sus reformas.
- **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y sus reformas.
- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus reformas.
- **Ley General de Archivos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007 y sus reformas.
- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998 y sus reformas.
- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2006 y sus reformas.
- **Ley General de Protección Civil**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio del 2012, y sus reformas.
- **Ley General de Mejora Regulatoria**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y sus reformas.
- **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas.
- **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas.
- **Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del 2003 y sus reformas.
- **Ley Sobre la Celebración de Tratados**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992 y sus reformas.
- **Ley de Puertos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993 y sus reformas.

- **Ley de Tesorería de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015 y sus reformas.
- **Ley del Impuesto sobre la Renta**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.
- **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018 y sus reformas.
- **Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1986 y sus reformas.
- **Ley de Firma Electrónica Avanzada**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012 y sus reformas.
- **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975 y sus reformas.
- **Norma Mexicana (NMX-R-025-SCFI-2015) en Igualdad Laboral y No Discriminación**, publicada en el 19 de octubre del 2015.

Códigos:

- **Código Civil Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 y sus reformas.
- **Código Penal Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 y sus reformas.
- **Código Nacional de Procedimientos Penales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2014 y sus reformas.
- **Código Federal de Procedimientos Civiles**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943 y sus reformas.
- **Código Fiscal de la Federación**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 y sus reformas.
- **Código de Ética de la Administración Pública Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022.

Reglamentos

- **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2009 y sus reformas.
- **Reglamento del Código Fiscal de la Federación**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2014 y sus reformas.
- **Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017.
- **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006 y sus reformas.
- **Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004 y sus reformas.
- **Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2014 y sus reformas.
- **Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007 y sus reformas.
- **Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y sus reformas.

Decretos

- **Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

- **Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019.
 - **Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.**
Lineamientos
 - **Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal**, publicado en el 11 de julio del 2023.
 - **Lineamientos para la elaboración y presentación de proyectos e iniciativas de ley expedidas por el Poder Ejecutivo Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2022.
 - **Lineamientos para la elaboración y revisión de los reglamentos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2019.
 - **Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la administración Pública Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2016.
 - **Lineamientos Generales y normas técnicas para el funcionamiento del sistema de compilación de las disposiciones jurídicas aplicables al Poder Ejecutivo Federal para su difusión a través de la red electrónica de datos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2007.
- Acuerdos:**
- **ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno**, publicado en el Diario Oficial el jueves 3 de noviembre de 2016 y sus reformas.
 - **ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus reformas.
 - **ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de septiembre de 2021 y sus reformas.
 - **ACUERDO que establece las normas para autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes muebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1993 y sus reformas.
 - **ACUERDO que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de agosto de 1997 y sus reformas.
 - **ACUERDO por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2023.
 - **ACUERDO por el que se delegan las facultades de la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública que se indican, en la persona titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal**, publicado el 24 de julio del 2023.

VI. Atribuciones

En concordancia con las atribuciones constitucionales que se le otorgan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus artículos 43 y 43 Bis, establece las siguientes:

Artículo 43. *A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

I. Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;

III. Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;

IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

V. Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;

VI. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Federal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El Consejero Jurídico nombrará y, en su caso, removerá a los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a las dependencias y entidades respectivas;

VIII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

IX. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

XI. Ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43 Bis.- *Las dependencias de la Administración Pública Federal enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión o a una de sus cámaras, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República; en su caso, estos últimos serán sometidos al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica.*

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

VII. Estructura Orgánica

1.1. Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

1.2. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

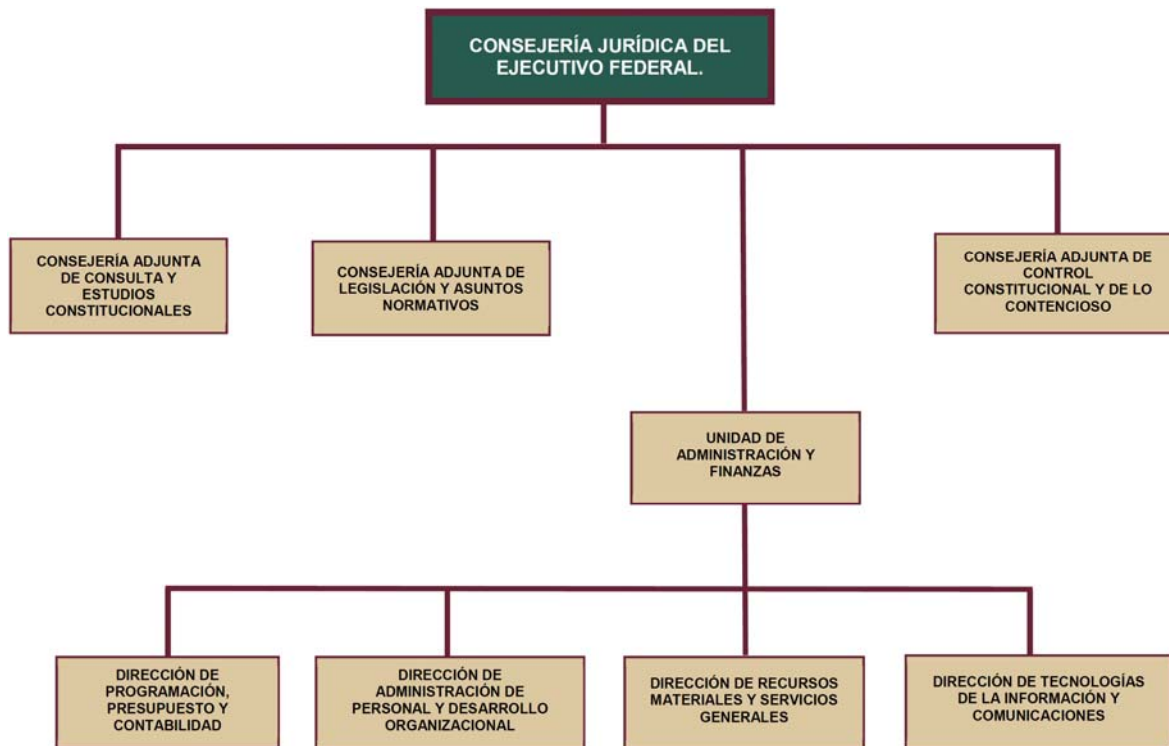
1.3. Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

1.4. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso

1.5. Unidad de Administración y Finanzas

VIII. Organigrama

Estructura Básica de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



IX. Objetivo y funciones

1.1. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Objeto

Ejercer las atribuciones que le confiere a dicha dependencia el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y cumplir con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, párrafo séptimo, 90, párrafos tercero y cuarto, 102, apartado A, 105, fracciones I, incisos a, b, c, k, l, II, inciso c, y III, 107, fracción V, párrafo último, de la CPEUM, así como garantizar que los actos del titular de la Presidencia de la República se apeguen a derecho; brindarle asesoría y apoyo técnico-jurídico; representarlo en los asuntos legales que sea parte; coordinar a las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco normativo a través del despacho oportuno y congruente de los asuntos que deban someterse a la consideración y firma del titular del Ejecutivo Federal.

Funciones de la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

1. Establecer y dirigir las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la normativa aplicable;
2. Acordar con la persona titular de la Presidencia de la República el desarrollo de los asuntos, comisiones y funciones que este le encomiende;
3. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y expedir los lineamientos para su funcionamiento;
4. Someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico;
5. Opinar y someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que deban presentarse al Congreso de la Unión, a alguna de sus Cámaras o a la Comisión Permanente;

6. Someter, con la colaboración de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República observaciones a los proyectos de leyes o decretos del Poder Legislativo para que sean devueltos a la Cámara de Origen.
7. Emitir opinión a la persona titular de la Presidencia de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público;
8. Prestar asesoría jurídica a la persona titular de la Presidencia de la República, en los casos previstos en el artículo 29 constitucional;
9. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la República los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos pertinentes;
10. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia de la República, por instrucción de esta, los nombramientos y ratificaciones de las personas servidoras públicas que, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponda efectuar a la persona titular del Ejecutivo Federal;
11. Interponer ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el recurso de revisión en materia de seguridad nacional previsto en el artículo 189 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
12. Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias, incluso a la de sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
13. Representar a la persona titular de la Presidencia de la República en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
14. Aprobar y expedir el Manual de Organización General y el de Procedimientos de la Consejería;
15. Emitir los lineamientos a los que deben sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de iniciativa de reformas constitucionales o legales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;
16. Suscribir convenios y bases de colaboración que la Consejería celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los poderes legislativo o judicial, los organismos autónomos constitucionales y con entidades federativas y municipios, para el cumplimiento de los objetivos de la Consejería;
17. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Consejería y sus programas internos de trabajo;
18. Nombrar y remover a las personas titulares de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, así como expedir los nombramientos correspondientes, con excepción de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cuya designación se hace conforme a las disposiciones legales correspondientes;
19. Definir la organización interna de las unidades administrativas de la Consejería y de su personal adscrito de acuerdo con las necesidades del servicio y cargas de trabajo, así como instruir la coordinación entre las Consejerías Adjuntas para la atención de asuntos que considere pertinentes;
20. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones o actos dictados por las personas titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento;
21. Resolver los procedimientos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado respecto de actos que se atribuyan a la Consejería, así como proponer y someter a firma la resolución de los recursos administrativos, promovidos en contra de actos de la persona titular del Ejecutivo Federal o de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República;

22. Convocar a reuniones de trabajo a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el establecimiento de las estrategias jurídicas sobre los temas prioritarios de la persona titular de la Presidencia de la República;
23. Opinar sobre los servicios de consultoría y asesoría jurídica que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contraten con despachos privados, organizaciones no gubernamentales o instituciones académicas, así como proponer las medidas pertinentes para que la consultoría y asesoría jurídica contratada se preste de manera eficaz y eficiente en defensa de los intereses de la Federación;
24. Fijar, sistematizar, unificar, emitir y difundir las opiniones e interpretaciones sobre la aplicación de las disposiciones jurídicas que correspondan;
25. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo,

1.2. Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

Objetivo

Dictaminar y, en su caso, elaborar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración y, en su caso, firma de la persona titular del ejecutivo Federal, así como estudiar los asuntos jurídicos que esté le requiera a la persona titular de la Consejería Jurídica. Lo anterior para garantizar que los instrumentos jurídicos que se sometan a la suscripción del presidente de la República cumplan con la normativa aplicable.

Funciones

1. Dictaminar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales, tratados y demás instrumentos jurídicos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaboren y pretendan someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;
2. Elaborar los proyectos de decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos jurídicos que deban someterse a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular de la Presidencia de la República;
3. Elaborar los proyectos de nombramientos y, en su caso, de remoción de las personas titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias, incluidos la de sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
4. Estudiar los asuntos jurídicos que requiera la persona titular de la Presidencia de la República, y someter los dictámenes correspondientes a consideración de la persona titular de la Consejería;
5. Recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que se requiera para someter a la persona titular de la Presidencia de la República los proyectos de nombramientos y de ratificaciones a los que se refiere la fracción X del artículo 10 de este reglamento;
6. Remitir a la Secretaría de Gobernación los nombramientos y ratificaciones de las personas servidoras públicas hechas por la persona titular del Ejecutivo Federal, en cuyo proceso haya intervenido la Consejería;
7. Emitir opinión sobre los aspectos jurídicos relativos a los convenios, contratos, procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas o de los comités correspondientes y los relacionados con la prestación de servicios profesionales que soliciten las otras unidades administrativas de la Consejería, y
8. Analizar los asuntos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y emitir la opinión correspondiente.³

³ Información proporcionada por la Titular de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales mediante oficio 112.CJEF. CACEC.2023.20465 de 09 de agosto del año en curso.

1.3. Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Objetivo

Elaborar, coordinar, asesorar y dar seguimiento a la formulación, revisión y trámite de los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales y leyes que envíen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como disposiciones jurídicas o decretos legislativos que se expidan. De igual manera, elaborar los proyectos de decretos por los que se expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen reglamentos para ponerlos a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

Funciones

1. Brindar asesoría, previo pronunciamiento jurídico que envíe la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal solicitante, respecto de proyectos de decretos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen leyes y reglamentos;
2. Elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, de reformas constitucionales, así como de decretos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen reglamentos que emita la persona titular de la Presidencia de la República, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas;
3. Dar seguimiento a la elaboración de proyectos de la Administración Pública Federal para la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias, con motivo de la indicación expresa en las leyes promulgadas;
4. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativas de reformas constitucionales, leyes o decretos que expidan, reformen, adicionen, deroguen o abroguen reglamentos, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal quieran someter a consideración y, en su caso, a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal, y formular a la persona titular de la Consejería la opinión que corresponda;
5. Informar a la persona titular de la Consejería sobre el trámite legislativo de las iniciativas de ley, decretos legislativos o reformas constitucionales presentadas ante el Congreso de la Unión;
6. Apoyar, por instrucción de la persona titular del Ejecutivo Federal o a solicitud de la Secretaría de Gobernación, en la conducción de los acuerdos específicos que se efectúen sobre iniciativas de ley, decretos legislativos o reformas constitucionales con las comisiones permanentes o especiales de las cámaras de Senadores y de Diputados o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, o bien, con las coordinaciones de las fracciones parlamentarias;
7. Elaborar el proyecto de documento con el que, en su caso, la persona titular de la Presidencia de la República devuelve con observaciones a la Cámara de origen los proyectos de ley o decreto;
8. Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las iniciativas de ley, decretos legislativos o reformas constitucionales que se llevan a cabo en el Congreso de la Unión;
9. Analizar y proponer a la persona titular de la Consejería las adecuaciones técnico-jurídicas necesarias para la actualización y simplificación del orden jurídico federal;
10. Desempeñar las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal y conducir sus actividades, y
11. Mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y temas jurídicos, además de prestar asistencia documental y bibliográfica requerida por las unidades de la Consejería.⁴

⁴ Información proporcionada por la Titular de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos mediante 113.CJEF.CALEN.2023.19009 fecha 21 de julio del año en curso.

1.4. Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso

Objetivo

Representar al titular de la Presidencia de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en los procesos constitucionales que se tramiten ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y representar a ambas autoridades ante los tribunales del fuero federal y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y procedimientos jurisdiccionales y administrativos y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tengan interés o injerencia, todo ello con el fin de asegurar la validez constitucional de sus actos emitidos en cumplimiento a las facultades y atribuciones que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Funciones

1. Representar a las personas titulares del Ejecutivo Federal y de la Consejería, así como designar delegados, representantes o autorizados en los juicios de amparo y los contenciosos en las materias laboral, penal, civil, administrativa, electoral y agraria, según corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables;
2. Establecer coordinación con las áreas jurídicas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de juicios, arbitrajes, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y en cualquier otro procedimiento contencioso en el que sea parte la persona titular de la Presidencia de la República o la Federación;
3. Determinar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la estrategia jurídica de los asuntos prioritarios o relevantes y las acciones de defensa a seguir;
4. Someter a consideración de la persona titular de la Consejería los proyectos para el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 105, fracciones I y II, segundo párrafo, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
5. Solicitar, en su caso, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de estos, se sustancien y resuelvan de manera prioritaria, en los términos de las leyes reglamentarias;
6. Ejercer las facultades que le confieran los acuerdos generales a los que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Consejería;
7. Informar a la persona titular de la Consejería sobre el trámite y estado que guardan las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y las resoluciones que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita al respecto;
8. Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República en asuntos contenciosos de naturaleza administrativa, laboral y penal o de cualquier otra índole y dar el seguimiento correspondiente;
9. Dar seguimiento a los juicios y procedimientos contenciosos relevantes que involucren a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y requerirles la información necesaria, así como opinar sobre el seguimiento a dichos asuntos;
10. Formular y dar seguimiento a las denuncias o querellas ante el Ministerio Público por hechos en agravio de las unidades administrativas de la Presidencia de la República y de la Consejería, así como de la Federación, cuando esta representación no corresponda expresamente a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, e interponer los medios de defensa que procedan en esta materia;
11. Proponer a la persona titular de la Consejería los casos en que puede presentar el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que se refiere el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, y someter a su consideración los proyectos correspondientes;

12. Analizar las normas generales que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los periódicos y gacetas oficiales de las entidades federativas y, en su caso, proponer a la persona titular de la Consejería el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
13. Proponer a la persona titular de la Consejería, en términos del artículo 107, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la denuncia de contradicción de criterios, así como intervenir en los términos que la persona titular de la Consejería establezca en la formulación de los proyectos correspondientes;
14. Participar, en el ámbito de su competencia, en la conducción de las relaciones institucionales de la Consejería con el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Consejería;
15. Instruir y proponer la resolución que proceda en los procedimientos y recursos administrativos que los particulares promuevan en contra de la persona titular de la Presidencia de la República, de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República y de la Consejería, previa sustanciación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
16. Colaborar y brindar asistencia técnico-jurídica necesaria para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, cuando la representación presidencial en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad recaiga en otras dependencias de la Administración Pública Federal;
17. Proponer a la persona titular de la Consejería los proyectos de solicitudes de atracción ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de asuntos que se consideren de importancia y trascendencia para la Administración Pública Federal, con base en las peticiones y proyectos que remitan las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
18. Asesorar a las unidades administrativas de la Consejería para que cumplan adecuadamente con las resoluciones de juicios y procedimientos contenciosos que les vinculen y, en su caso, con las recomendaciones que sean procedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
19. Establecer comunicación con los tribunales federales y del fuero común, el Ministerio Público, para el eficiente despacho de los asuntos de la Consejería, en coordinación con autoridades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios;
20. Opinar y emitir, en el ámbito de su competencia, informes a la Unidad de Administración y Finanzas con motivo de bajas laborales;
21. Analizar y proponer a la persona titular de la Consejería la solicitud del recuento de votos a que se refiere el artículo 60, fracción I, de la Ley Federal de Consulta Popular, y
22. Sustanciar los procedimientos y someter a la consideración de la persona titular de la Consejería los proyectos de resolución relativos a las reclamaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado respecto de actos de la persona titular del Ejecutivo Federal, de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República o de la Consejería. Casos en que las leyes exijan la ratificación de determinada actuación jurisdiccional o administrativa, se entenderán ratificadas por la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal todas las actuaciones que se desahoguen por los servidores públicos de esta Consejería Adjunta facultados para ello, en términos de ley y de conformidad con el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.⁵

⁵ Información proporcionada por Titular de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso mediante oficio 114.CJEFCACCC.DGDJF.2023.19687 de fecha 04 de agosto del año en curso.

1.5. Unidad de Administración y Finanzas

Objetivo

Administrar, coordinar y ejecutar los recursos financieros, presupuestales y contables, humanos, materiales, y tecnológicos; así como establecer procesos, políticas, normas y lineamientos a fin de garantizar la operación de la dependencia y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales, atendiendo las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, el Archivo General de la Nación y la Coordinación de Estrategia Digital Nacional.

Funciones

1. Coordinar la ejecución de las políticas, normas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones de la Consejería;
2. Promover la igualdad laboral y la no discriminación en las unidades administrativas de la Consejería;
3. Gestionar las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y aquellas en materia organizacional y de administración de personal de la Consejería, ante la Secretaría de la Función Pública;
4. Coordinar la planeación y programación del presupuesto y ejecución del gasto de las unidades administrativas de la Consejería, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como evaluar su ejercicio anual;
5. Coordinar, implementar y evaluar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procesos para la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales, financieros y de tecnologías de la información y comunicaciones de las unidades administrativas de la Consejería;
6. Integrar y someter a la consideración de la persona titular de la Consejería el proyecto de presupuesto anual de esta dependencia, y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización y las modificaciones correspondientes, en su caso;
7. Coordinar la integración de la información requerida para la Cuenta de la Hacienda Pública de la Consejería, así como atender los requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás instancias fiscalizadoras en materia contable, presupuestaria y programática, con la participación de las unidades administrativas de la Consejería que corresponda;
8. Someter para aprobación y firma de la persona titular de la Consejería la documentación necesaria para el ejercicio y cumplimiento del presupuesto autorizado, en los supuestos en que así lo dispone la normativa aplicable;
9. Autorizar y suscribir la documentación necesaria para el ejercicio y cumplimiento del presupuesto autorizado para la Consejería, cuando su ejercicio le corresponda directamente;
10. Comunicar a las unidades administrativas de la Consejería las asignaciones presupuestarias establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente para el proceso interno del ejercicio programático-presupuestario de la Consejería;
11. Proponer a la persona titular de la Consejería, en coordinación con las demás unidades administrativas, las modificaciones a las estructuras orgánica y ocupacional de la Consejería y, en su caso, gestionar el trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
12. Suscribir, conjuntamente con la persona titular de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Organizacional, las constancias administrativas de nombramiento de las personas servidoras públicas de la Consejería;
13. Auxiliar a la persona titular de la Consejería en la expedición de los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Consejería;

14. Coordinar la elaboración, actualización y publicación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y previo acuerdo con la persona titular de la Consejería, los lineamientos, criterios y sistemas para la elaboración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y de operación de las unidades administrativas de la Consejería;
15. Coordinar los procesos de elaboración, actualización y divulgación del Manual de Organización General de la Consejería, así como los manuales de procedimientos de las unidades administrativas, y someterlos a consideración de la persona titular de la Consejería;
16. Integrar la detección y diagnóstico de las necesidades institucionales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y los de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Consejería, así como coordinar la ejecución de los programas anuales respectivos;
17. Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas y demás organismos colegiados que, de acuerdo con la normativa aplicable, le corresponda;
18. Incorporar la perspectiva de género, la inclusión social y la mejora continua en la cultura organizacional, en los procesos operativos y en la administración de los recursos de las unidades administrativas de la Consejería;
19. Supervisar la elaboración y ejecución del Programa de Seguridad y Vigilancia y del Programa Interno de Protección Civil que salvaguarden al personal, instalaciones, bienes e información de la Consejería;
20. Operar y evaluar el correcto ejercicio de los recursos públicos asignados a los programas que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, corresponda ejecutar a la Consejería;
21. Coordinar las acciones para el adecuado funcionamiento del Sistema del Servicio Profesional de Carrera de la Consejería, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
22. Coordinar, con las demás unidades administrativas de la Consejería, la elaboración de normas y criterios internos para la capacitación y desarrollo integral de las personas servidoras públicas de la Consejería, y proponer, para tales efectos, a la persona titular de la Consejería la suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas;
23. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, operación, contabilidad y evaluación de la Consejería;
24. Suscribir y, en su caso, dar por terminado anticipadamente y rescindir los convenios, contratos y demás actos jurídicos en representación de la Consejería de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
25. Autorizar y vigilar los trámites administrativos relacionados con licitaciones públicas, concursos y adjudicaciones relacionados con servicios, arrendamientos, adquisiciones, obras públicas, bienes muebles e inmuebles en los que intervenga la Consejería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
26. Autorizar y coordinar, previo acuerdo con la persona titular de la Consejería, la ejecución del programa anual de la Consejería para el destino final de bienes muebles, así como su modificación o destrucción de los mismos;
27. Participar con las unidades administrativas de la Consejería, en la programación de adquisición de bienes, servicios y recursos materiales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
28. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de organización, conservación, concentración y digitalización de archivos de las unidades administrativas de la Consejería;
29. Proporcionar a las unidades administrativas de la Consejería los servicios en materia de desarrollo de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor despacho de sus asuntos, conforme a las necesidades del servicio;
30. Fortalecer el uso de los medios electrónicos para el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas de la Consejería, y
31. Promover y propiciar el cumplimiento de los códigos de Ética de la Administración Pública Federal y de Conducta de la Consejería.

La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad; la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Organizacional; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, además de los servidores públicos adscritos a la misma, en el desempeño de sus funciones.

1.5.1. Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad

Objetivo

Administrar y vigilar el uso eficiente, eficaz y oportuno de los recursos financieros asignados a la Consejería Jurídica a través del proceso de programación y presupuestación del gasto público; así como administrar la contabilidad y la rendición de cuentas, atendiendo las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de la Función Pública, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos Institucionales.

Funciones

1. Formular y proponer los proyectos para la planeación, programación, administración y control presupuestario de los recursos financieros de la Consejería;
2. Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Consejería con base en las directrices y criterios técnicos establecidos para su aprobación por las dependencias coordinadoras;
3. Revisar y validar la integración del proyecto de calendario de presupuesto de las unidades administrativas de la Consejería;
4. Dar seguimiento, controlar y evaluar el ejercicio presupuestal asignado a las unidades administrativas de la Consejería y, en su caso, realizar las medidas correctivas pertinentes;
5. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones presupuestarias que requiera la Consejería y sus unidades administrativas conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
6. Integrar y registrar la estructura programática de la Consejería ante las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas programáticos;
7. Analizar, validar y gestionar las solicitudes de radicación de recursos presupuestarios que presenten las unidades administrativas de la Consejería;
8. Emitir las cuentas por liquidar certificadas para el pago de obligaciones que deban cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a la Consejería, al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente;
9. Integrar la contabilidad de la Consejería y registrarla en el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, así como resguardar la documentación contable para su consulta;
10. Verificar las operaciones contables y presupuestarias de la Consejería registradas en los sistemas electrónicos designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
11. Consolidar la información que requiera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Consejería;
12. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas a cargo de la Consejería;
13. Formular los informes trimestrales de evaluación programática, presupuestaria y contable de la Consejería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
14. Participar en la constitución, registro y seguimiento o, en su caso, renovación de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que se pretendan celebrar o se tengan celebrados por la Consejería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
15. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de recursos para la constitución del fondo rotatorio o revolviente de la Consejería, así como asignar su distribución a las unidades administrativas de la Consejería que lo requieran;

16. Dar seguimiento a la integración de los documentos de planeación de los programas y proyectos de inversión de las unidades administrativas de la Consejería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
17. Verificar mediante los sistemas de control presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a solicitud de las unidades administrativas de la Consejería, la disponibilidad presupuestaria para la celebración de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos que impliquen la erogación de recursos;
18. Realizar los trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las solicitudes de acceso a las personas servidoras públicas de esta dirección designadas como usuarias de los sistemas electrónicos para la programación, presupuesto, control, ejercicio y evaluación del gasto público de la Consejería;
19. Fungir como enlace ante la Tesorería de la Federación para gestionar la apertura, modificación y cancelación de cuentas bancarias que opera la Consejería;
20. Verificar que el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de los recursos financieros de la Consejería se dé en estricta observancia de las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso, establecer mecanismos administrativos de control, transparencia y rendición de cuentas;
21. Presentar las declaraciones de carácter fiscal y efectuar el entero de las retenciones que la Consejería deba realizar por concepto de impuestos, derechos, cuotas de seguridad social y demás contribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
22. Tramitar ante la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas las solicitudes de autorización para la erogación de recursos para gastos de alimentación, viáticos y pasajes que prevean las disposiciones jurídicas aplicables, y
23. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

1.5.2. Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Organizacional.

Objetivo

Dirigir la administración de personal de las unidades administrativas de la Consejería Jurídica, así como, coordinar la implementación de normas, políticas, lineamientos y procedimientos en materia de prestaciones, profesionalización y desarrollo organizacional, atendiendo las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de la Función Pública, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos Institucionales.

Funciones

1. Diseñar e implementar criterios técnicos y directrices en materia de reclutamiento, selección, contratación, inducción, movimientos de personal, remuneraciones, capacitación, desarrollo, evaluación y separación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
2. Participar en la formulación e integración del proyecto de presupuesto anual de egresos y de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Consejería en materia de servicios personales, así como intervenir en los trámites para su ejercicio y supervisar su aplicación;
3. Administrar y vigilar la aplicación de las remuneraciones al personal de la Consejería, la suspensión de pagos, descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley, así como la aplicación de las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las leyes laborales y la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
4. Determinar la emisión o suspensión de pagos y la aplicación de descuentos y retenciones autorizados conforme a la ley, y en su caso, gestionar la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;
5. Operar y vigilar el sistema de pago del personal de la Consejería, de acuerdo con las normas emitidas por la Tesorería de la Federación;

6. Llevar el control y gestión de las plazas presupuestarias de la Consejería y tramitar la contratación de personal bajo el régimen de honorarios u otras modalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria y las necesidades de la Consejería, así como supervisar la actualización de contratos laborales en los sistemas de información correspondientes;
7. Elaborar, implementar y mantener actualizados los programas institucionales de capacitación para contribuir a la profesionalización de las personas servidoras públicas de la Consejería y a la mejora del desempeño laboral;
8. Elaborar y proponer líneas de acción necesarias para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Consejería, así como vigilar su cumplimiento;
9. Proponer y, en su caso, expedir las constancias administrativas de nombramientos de las personas servidoras públicas de la Consejería, así como emitir las credenciales de identificación del personal de la Consejería;
10. Proveer lo conducente para que se cumplan las medidas y sanciones disciplinarias, administrativas y judiciales emitidas por la autoridad competente;
11. Llevar a cabo los movimientos del personal de la Consejería;
12. Integrar y resguardar los expedientes, con la documentación personal y administrativa correspondiente, de las personas servidoras públicas adscritas a la Consejería;
13. Mantener actualizado el Catálogo de Puestos y el Tabulador de Sueldos y Salarios de la Consejería ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
14. Gestionar, operar y actualizar el programa de capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal de la Consejería, con base en las necesidades de las unidades administrativas de esta dependencia;
15. Elaborar estudios para proponer movimientos organizacionales y ocupacionales de las unidades administrativas de la Consejería, a fin de hacer eficiente la estructura orgánica de esta dependencia;
16. Vigilar el funcionamiento del sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas al personal de la Consejería, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
17. Actualizar el Registro Único de las Personas Servidoras Públicas de la Consejería y verificar su correcta operación;
18. Promover y gestionar programas de bienestar social y salud, así como de educación financiera para la protección del ingreso económico del personal de la Consejería;
19. Integrar y participar en la formulación de los programas institucionales de la Consejería en materia de administración de personal;
20. Realizar estudios prospectivos para diseñar y proponer lineamientos y criterios técnicos en materia de organización funcionamiento, modernización, innovación y simplificación administrativa de la Consejería;
21. Tramitar ante la Secretaría de la Función Pública las modificaciones a la estructura organizacional, cambios a las descripciones y perfiles de puestos, así como las valuaciones de puestos, y una vez autorizadas, notificarlas a las unidades administrativas de la Consejería;
22. Emitir y difundir la metodología para la elaboración de los manuales de organización específicos y de procedimientos de las unidades administrativas de la Consejería, así como mantener su actualización;
23. Elaborar y actualizar el Manual de Organización General de la Consejería;
24. Aplicar la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional de la Consejería, así como verificar que se dé cumplimiento al programa de trabajo de clima y cultura organizacional;
25. Diseñar e implementar acciones de mejora que favorezcan al desarrollo del clima organizacional;
26. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

27. Coadyuvar en la instauración y funcionamiento del Comité de Ética de la Consejería, así como colaborar en la elaboración del Código de Conducta de la Consejería y promover su cumplimiento, y
28. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

1.5.3. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Objetivo

Planear, conducir y vigilar que los recursos materiales, las adquisiciones y la prestación de servicios, se realicen conforme a los criterios de racionalidad, transparencia, honradez y austeridad; así como resguardar y administrar los bienes muebles e inmuebles, el archivo institucional, los almacenes e inventarios, atendiendo las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Archivo General de la Nación, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos Institucionales.

Funciones

1. Aplicar los lineamientos para la ejecución de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de recursos materiales de las unidades administrativas de la Consejería, en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes;
2. Proponer y aplicar las políticas, criterios y mecanismos para la administración de los recursos materiales y la prestación de servicios generales al interior de la Consejería;
3. Planear y elaborar, en coordinación con la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, y los programas de servicios generales, seguros y mantenimiento, así como administrar su ejercicio eficiente y eficaz, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
4. Participar en la formulación, integración y seguimiento del anteproyecto de presupuesto anual de egresos y de la Cuenta de la Hacienda Pública de la Consejería en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, así como intervenir en los trámites para su ejercicio, y supervisar su aplicación;
5. Proponer directrices y criterios técnicos para la formulación de los programas anuales de la Consejería en materia de adquisiciones de bienes y de servicios y de obra pública, así como coordinar su integración y dar seguimiento a su ejecución conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
6. Proponer los contratos y convenios respecto de las materias a que se refiere este artículo, así como la asignación y disposición final de bienes muebles, y cualquier otro acto jurídico relacionado con los mismos, además de suscribir dichos instrumentos jurídicos con el carácter de supervisora en conjunto con la unidad administrativa de la Consejería responsable de su administración;
7. Llevar a cabo los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Vigilar el funcionamiento de los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de obras públicas, de bienes muebles y demás que se requieran, así como dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que se adopten en dichos órganos colegiados;
9. Elaborar y proponer los lineamientos, criterios, parámetros y procedimientos internos para el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles de la Consejería, y verificar su cumplimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
10. Ejecutar la reparación, rehabilitación y mantenimiento permanente de las instalaciones asignadas a la Consejería que se requieran, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
11. Llevar a cabo la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles al servicio de la Consejería, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

12. Proponer los lineamientos en materia de asesoramiento y supervisión de obras de construcción, remodelación o remozamiento, en los aspectos técnicos y administrativos que competan a la Consejería;
13. Definir y administrar los sistemas de control de los inventarios, así como su afectación, baja y destino final, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
14. Cumplir con los lineamientos de operación de los sistemas electrónicos establecidos para el adecuado registro y sistematización de la información de adquisiciones, servicios, inventarios, almacenes y obra pública de la Consejería, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
15. Gestionar y verificar que se cumplan los requisitos para procesar el pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y garantías que deban otorgar los proveedores o contratistas;
16. Gestionar la integración del Programa de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles de la Consejería, así como de su Programa Interno de Protección Civil, y verificar su cumplimiento;
17. Proponer mecanismos de control de normas y lineamientos para la prestación de los servicios de administración y distribución de documentos oficiales y el sistema de archivo de la Consejería, conforme a lo establecido en la Ley General de Archivos;
18. Administrar el almacén general de la Consejería;
19. Levantar el inventario físico de los bienes a cargo de la Consejería y asignados a su personal;
20. Proporcionar los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Consejería;
21. Supervisar el adecuado uso, mantenimiento y reparación del parque vehicular de la Consejería, así como el consumo de combustible e insumos que este requiera;
22. Ejecutar los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
23. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

1.5.4 Dirección de Tecnologías de la Información y comunicaciones

Objetivo

Planear, establecer directrices y criterios técnicos en materia de informática, telecomunicaciones, seguridad de la información y soporte técnico; así como integrar e implementar el Portafolio de Proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (POTIC), en cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional y el Archivo General de la Nación, a fin de coadyuvar al cumplimiento y operación de los objetivos institucionales de la Consejería Jurídica.

Funciones

1. Establecer directrices y criterios técnicos en materia de informática y telecomunicaciones, así como integrar e instrumentar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones en función de lo requerido por las unidades administrativas de la Consejería;
2. Implementar, conforme a los requerimientos de las unidades administrativas de la Consejería, los sistemas, bases de datos de información, procedimientos y estrategias en materia de tecnología informática y de telecomunicaciones para el servicio de la Consejería;
3. Implementar y mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la Consejería, y evaluar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas de esta;
4. Brindar el soporte técnico que requieran las unidades administrativas de la Consejería;

5. Determinar la adquisición de productos y servicios, así como la contratación para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, incluidos sus programas, licenciamiento, servicios en internet, equipos auxiliares y de transmisión, conforme a las necesidades de operación de la Consejería y las políticas correspondientes;
6. Proponer los programas y presupuestos anuales para los servicios informáticos y de telecomunicaciones, con base en los requerimientos de operación de la Consejería;
7. Implementar los programas y medidas necesarias para la preservación de la confidencialidad, integridad y seguridad de la información en los sistemas informáticos desarrollados por la Consejería o por terceros;
8. Desarrollar sistemas de información y programas para la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas en materia de cómputo y telecomunicaciones;
9. Establecer y dar seguimiento al cumplimiento de las normas y procedimientos necesarios para mantener, de forma confiable, segura y oportuna, la información y servicios vía internet e intranet, con la cooperación de las unidades administrativas involucradas de la Consejería;
10. Poner a disposición del público en general por medios remotos o locales de comunicación electrónica la información pública que generen las unidades administrativas de la Consejería, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
11. Gestionar la asignación de bienes informáticos y de comunicaciones a las unidades administrativas de la Consejería, así como notificar sobre el estado físico u obsolescencia del equipo o bienes informáticos cuya propiedad corresponda a la Consejería para su desincorporación del inventario institucional;
12. Promover y verificar el buen uso y la utilización de telefonía analógica, digital, celular, satelital, radiocomunicación y radiolocalización, red Internet, red intranet y los sistemas informáticos, equipos de cómputo y correos institucionales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Manual de Organización General de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal publicado el 27 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO TERCERO.- Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorguen respectivamente en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones a las Unidades Administrativas que desaparezcan o cambien de denominación por virtud del presente decreto se entienden hechas o conferidas, en su caso, a las unidades administrativas competentes de conformidad con este ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.- La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal llevará a cabo los movimientos presupuestales y organizacionales para los ajustes requeridos con motivo de este decreto.

Dado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- La Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, **María Estela Ríos González**.- Rúbrica.